



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Director: LICENCIADO JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA

“INCREMENTO DE LA TEMPORALIDAD DEL TRATAMIENTO EN INTERNACION DECRETADO A MENORES INFRACTORES”



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
LETICIA TORRES PEREZ

ASESOR DE TESIS: LICENCIADO MANUEL FARRERA VILLALOBOS



CIUDAD UNIVERSITARIA DEL 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/324/SP/11/04
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna **TORRES PÉREZ LETICIA**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. **MANUEL FARRERA VILLALOBOS**, la tesis profesional titulada **"INCREMENTO DE LA TEMPORALIDAD DEL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN DECRETADO A MENORES INFRACTORES"**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. **MANUEL FARRERA VILLALOBOS**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"INCREMENTO DE LA TEMPORALIDAD DEL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN DECRETADO A MENORES INFRACTORES"**, puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **TORRES PÉREZ LETICIA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F. a 04 de noviembre de 2004.

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

A mis padres *Carmen Pérez Álvarez y Juan Torres González*, les dedico la presente como una pequeñísima muestra de todo lo que han hecho por y para mí, mil gracias por darme la vida, por sus oraciones llenas de bendiciones, desvelos en ocasiones compartidos, palabras de aliento y silencio de sufrimiento ante mis emociones internas, por estar siempre en donde deben, por respetarme, dejarme equivocarme y seguir confiando en mí, por luchar en todo momento muy a su manera para ser quien soy, por impulsarme día a día para convertirme en alguien de bien, por todas y cada una de sus sabias palabras, pero mucho más por entender aún en contra de sus convicciones y deseos, que cada una de nosotras tiene su vida y que nunca se adquirirá mayor aprendizaje que experimentando y afrontando las consecuencias de nuestros actos, resultado de decisiones personales; pero sobretodo Gracias a Dios! por darme la dicha de seguir contando con ustedes, disfrutar este día y espero yo muchos otros más... **LOS AMO TANTO!**

A la vida por ponerme en este camino, el cual creía ajeno y muy diverso a mis sueños de ser alguien más que un ser humano, por enseñarme de una manera muy dura que estoy aquí por algo y en su momento por alguien... por darme la oportunidad de ser otra persona diferente a lo que era antes, por hacerme crecer por y encima de mis errores, inseguridades, temores e incertidumbre, por darme la oportunidad de demostrarme que puedo y que poco a poco se tiene lo que se quiere, por llevarme por caminos desconocidos, difíciles, pero al final de cuentas "sabios" porque de ese recorrido he aprendido que cada fase cuesta mucho, que en días se te van los sueños, esperanzas, ilusiones y otros más esto te regresa pero con el aprendizaje y convicción de que no hay más que ver hacía a adelante, el pasado es latente, pero al final de cuentas pasado, hay un presente que es éste y el futuro que inicia con un pequeño paso más en mi desarrollo personal, gracias a Dios por permitirme llegar a este momento tan soñado y anhelado, fue duro y difícil pero lo logré, solo dame oportunidad de culminar muchos otros sueños que han quedado esperando su momento...*

A *Raúl*, por ser importante en mi vida, por compartir momentos trascendentes en mi desarrollo personal y profesional, por demostrarme de muchas formas en los instantes cruciales lo que significa en su vivir, por sentir empatía en las buenas y en las malas, por alentarme a iniciar y culminar la presente, por hacerme ver mis errores de una manera especial y tendiente a ser mejores, por entenderme aún en lo difícil de mi personalidad, y carácter, por intentar comprender mi profesión aún en contra de sus convicciones y por muchas otras cosas más... MUCHAS GRACIAS TQM!.

A Rocío, Marisol y Ana, gotas de sangre, a quienes a pesar de nuestras diferencias dedico la presente con mucho amor y cariño, se que detrás de todos los silencios que se puedan ocasionar siempre cuento con su apoyo, son muy importantes en mi vida, sin ustedes la misma no tendría el sabor y los matices que ahora tiene, gracias por aguantar mi temperamento, por entenderme cuando lo he necesitado, por hacerme sentir su cariño de mil maneras, y más aún por compartir este momento tan importante en mi vivir, LAS ADORO!

A Leo, Lalo, mis futuros hijos (as), sobrinos (as) y ahijados (as), con mucho amor, especial cariño y con la esperanza de que la presente sea solo el inicio de un anhelo propio, son aún pequeños pero en el tiempo decidirán que camino seguir, un consejo intenten llegar hasta donde sus sueños y aspiraciones los lleven, no declinen en su lucha y nunca olviden que lo que se quiere se cumple con esfuerzo, empeño, responsabilidad, en ocasiones con llanto, frustración, coraje, sentimiento, impotencia, dolor que aunque en el momento no se vea, hace crecer, dejándote gran satisfacción de haberlo logrado.

A mí tío Clemente, Maya, Mey, Chayo... a quienes les tengo mucho afecto por ser parte de mi vida, gracias por su cariño, por su interés, por su confianza, tolerancia, paciencia, regaños, por sus consejos, pues contrario a lo que pudiesen imaginar, han sido parte de lo que soy en la actualidad, de todo corazón ¡MIL GRACIAS!

A los **Maestros Gilberto Gil Flores y Héctor González Estrada** por su confianza, por las oportunidades que cada uno en su momento me ha dado, por creer en mi desempeño laboral, por sus palabras de aliento, apoyo, por su enseñanza cubierta de experiencia, habilidad y conocimiento, por demostrarme que cada día se aprende algo más no en beneficio propio, sino a nombre de lo que se es y lo que se quiere tener... al **Licenciado Alejandro Sebastián Camacho Díaz**, siempre dispuesto a ofrecer apoyo por lealtad y amor a su desempeño profesional... a los tres, mi eterno agradecimiento.

A los amigos (as) que en este tiempo he conocido, gracias por dejarme ver que siempre se requiere de alguien para reír, llorar, pensar, congeniar, desahogar, escuchar y saber que aún en la distancia y el tiempo están conmigo...

A la **Universidad Nacional Autónoma de México y Facultad de Derecho**, por darme la oportunidad que en tantas ocasiones busqué, al **Licenciado Manuel Farrera Villalobos**, por confiar en mi proyecto dándome su sapiencia para desarrollar un buen trabajo de tesis, a los **sinodales** por contribuir a la culminación de uno de mis sueños...
GRACIAS!

Í N D I C E

Introducción	I
---------------------	----------

CAPÍTULO I

PROGENIE DEL DERECHO PENAL MINORIL

1. El Derecho Minoril en Roma	1
2. Historia del Derecho Minoril en México	3
2.1 Época Precolombina	3
2.1.1 Cultura Maya	3
2.1.2 Cultura Azteca	4
2.2 Época Colonial	7
3. Época Independiente	
3.1 Los primeros tiempos del México Independiente	9
3.1.2. La Reforma y la Época Pre-Revolucionaria	9
3.1.3. Panorama después de la Revolución	10
4. Situación del menor ante el siglo XIX	
4.1 Antecedentes de la aparición del Tribunal para Menores	13
4.2 Establecimiento del Tribunal para Menores en México	14
5. Cronograma de hechos significativos en el Tribunal de Menores	18

CAPÍTULO II

EL PROCEDIMIENTO DE MENORES CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA

2.1 La etapa de Preinstrucción	
2.1.1 El Área de Comisionados	29
2.1.2 Pliego de Puesta a Disposición	30
2.2. Las fases del procedimiento ante el Consejero Unitario	
2.2.1 Auto de radicación	31
2.2.2 Comparecencia inicial	32

2.2.3 Resolución Inicial con sus alternativas	34
2.2.4 Etapas de las pruebas y Audiencia de Ley	38
2.2.5 Estudios Biopsicosociales	39
2.2.6 Comité Técnico Interdisciplinario	42
2.2.7 Alegatos	43
2.2.8 Cierre de instrucción	44
2.2.9 Resolución Definitiva con sus alternativas	44
2.2.10 Reparación del daño	46

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

3. Evolución del tratamiento impuesto a los menores a partir del Porfiriato hasta nuestros días	50
3.1 Definición de tratamiento	
3.1.1 Tratamiento en Externación	82
3.1.2 Tratamiento en Internación	98
3.1.2.1 Características	100
3.1.2.2 Objeto	101
3.2 Criterios a considerar para decretar la medida de tratamiento en internación en la Resolución Definitiva	
3.2.1 Párrafo segundo del numeral 88 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	120
3.2.2 Acuerdo del 07 siete de julio del año 2000, emitido por los integrantes de la H. Sala Superior del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	121
3.2.3 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	124
3.2.4 Tratados Internacionales	126

3.3 Centros de Tratamiento	
3.3.1 Centro de Tratamiento para Mujeres	132
3.3.2 Centro de Desarrollo Integral para Menores	132
3.3.3 Centro de Tratamiento para Varones	134
3.3.4 Centro de atención especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"	134

CAPÍTULO IV

CASOS EN LOS QUE SE DEBE CONSIDERAR LA AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

4.1 Causas por las que se debe ampliar el término de la duración del Tratamiento en Internación	
4.1.1 Lograr una real adaptación social de los menores infractores	137
4.1.2 Concientizar al menor infractor de su situación "especial"	140
4.2 Infracciones en las que se debe considerar la ampliación de la medida de tratamiento en internación	
4.2.1 Contra la Salud	148
4.2.2 Violación (plurisubjetiva)	150
4.2.3 Homicidio (simple intencional, calificado, en razón de parentesco)	153
4.2.4 Privación de la libertad personal	156
4.2.5 Robo calificado cuando se cometa con armas con las que se lesione a víctima o reiterantes	157
4.3 Casos prácticos en los que se demuestra la ineficacia del tratamiento en internación hasta por cinco años en dichas infracciones	159
Conclusiones	207
Propuesta	214
Bibliografía	219
Legislación	221
Diccionarios	221

Publicaciones Institucionales

222

Página web

223

INTRODUCCIÓN

Una de las principales causas que me motivan a realizar el presente trabajo de investigación es la realidad que atraviesa el país en lo concerniente a los ilícitos en los que se ven involucrados menores de edad, constituyendo a últimas fechas un número elevado de éstos el que se ve relacionado en infracciones que dañan gravemente a la sociedad; como podemos observarlo, ya no se conforman con lesionar intereses patrimoniales como anteriormente lo hacían, registrándose a últimas fechas mayor número de aquellos que lesionan el bien jurídicamente tutelado de mayor valía como es la vida, así como, la integridad física, la libertad sexual de las personas o el normal desarrollo psicosexual de los infantes, quedando claro que los métodos o procedimientos llevados a cabo para adaptarlos socialmente hasta este momento, han sido insuficientes para modificar su modo de vida actual y más aún en el futuro inmediato, lo que se denota al ir perdiendo el respeto a la sociedad en la que se desenvuelven, así como, a las medidas de seguridad a las que son sujetos en el caso de intervenir en la comisión de algún delito (infracción).

No debemos olvidar que la sociedad al igual que el derecho que la rige es dinámico y, por ende, cambiante, resultando imposible “controlar” el desempeño en el caso que nos ocupa de los menores de edad con leyes que fueron elaboradas para una época específica, en la que prevalecían otras costumbres, ideas, organización social, por lo que, al ser otros los problemas que aquejan a la ciudadanía resulta imposible y absurdo se siga sobre la misma línea, es decir, se apliquen los mismos ordenamientos, ya que el país esta viviendo cambios sociales determinantes y alarmantes que van modificando el sentido de vida de la población, cuyos integrantes al ver que las leyes, y más aún la justicia es insuficiente y obsoleta para resarcir los daños de los que son objeto, crean un abismo entre las leyes y la realidad que atraviesa el país.

Es de considerarse que la mayoría de la población la constituye gente joven (niños, niñas y adolescentes), quienes al observar que las leyes tienden a su cabal protección en el caso de que infrinjan la norma penal por ser menores de edad, no

miden las consecuencias de sus actos y lo peor, difícilmente se benefician de la experiencia, pues se ha demostrado que la mayoría de los menores que quedan sujetos a algún tratamiento, vuelven a incurrir en algún otro tipo de infracciones, mismas que no solo afectan a la persona agraviada, sino, también a su familia y a la propia sociedad, propiciándose una total y absoluta falta de credibilidad a las instituciones abocadas a la justicia de menores infractores, siendo un factor detonante para que los niños, niñas o adolescentes intervengan en hechos criminosos la falta de atención de sus progenitores, la influencia de los medios de comunicación, la idea de que en caso de ser sujetos a una medida de seguridad, como lo es el tratamiento en internación, este tiene una duración "mínima" de privación de su libertad en proporción a la conducta cometida; o bien, si se les decreta tratamiento en externación pueden con "facilidad" sustraerse a los órganos de la justicia.

Demostrándose con lo anterior, que la intervención de menores de edad en la comisión de conductas contrarias a derecho, forma parte del desajuste social que prevalece en el país, por lo que, no puede ser considerada una problemática reciente; a lo largo de la historia se ha tratado a los menores que han transgredido las normas establecidas por la sociedad de distintas maneras, siendo importante resaltar que lo único que ha modificado en todo ese tiempo es la forma en la que se ha tratado de dar solución a la problemática en la que se ven inmiscuidos; pues como podremos ver, a principios de siglo ni siquiera se concebía la idea de crear un derecho especial para menores, siendo entre los años de 1920 y 1940 cuando se piensa en la necesidad de crear lineamientos jurídicos que los contemplaran como objeto de estudio en materia penal, siendo dicha justicia en materia de menores totalmente diferente a la actual, pues para el Tribunal lo importante no era el hecho por el cual el menor era remitido, sino el investigar que había "detrás" de ese actuar, partiendo del factor hereditario (físico, moral, mental o social), considerándose que el estado psicológico en que se encuentre el niño (a) es lo que lo predispone al ilícito, de tal manera que la determinación del juez era diversa de un menor a otro llegando el momento en que por el hecho de provenir de familias desintegradas, en donde alguno o ambos progenitores presentaran algún

problema de alcoholismo, sífilis, tuberculosis o con neuropsicopatías, era motivo suficiente para ordenar su internamiento en la Correccional; representando esto, la imagen de una justicia que concebía que el menor incurre en faltas no por imitación de sus pares, sino por "contagio", prevaleciendo este sistema durante varios años; en el sexenio del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, se plantea por primera vez la idea de un "modelo correccional", dentro del cual el juez escuchaba a los menores, tomando en cuenta el factor hereditario, empezándose a considerar los estudios sociales, médicos, psicológicos y pedagógicos del menor.

Con el surgimiento de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, hay un cambio radical respecto a la forma de tratar a los menores que incurrían en infracciones, al iniciárseles un procedimiento apegado a la justicia penal de adultos, pero cuidando la identidad del menor, para lo cual se modifica el término de Juez por el de "Consejero" y de penas por "medidas de corrección o protección", resultando esto ajustado a los lineamientos del derecho en aras de establecer un orden en la conducta desplegada por los menores que incurren en infracciones que lesionan los intereses de la sociedad.

Actualmente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal contempla un procedimiento que dura aproximadamente veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución Inicial, período en el que se ofrecen pruebas, se desahogan en la Audiencia de Ley, se ordena la práctica de estudios biopsicosociales, los cuales se envían al Comité Técnico Interdisciplinario y concluido lo anterior, se ordena el cierre de instrucción, encontrándose el Consejero Unitario en posibilidad de emitir la Resolución Definitiva, en la que decreta al menor una serie de medidas para encausarlo a la normatividad, dependiendo de la infracción, sus circunstancias personales, lo sugerido por el Comité Técnico Interdisciplinario, así como, de los puntos establecidos en un acuerdo interno elaborado por los integrantes de la H. Sala Superior del Consejo de Menores de fecha 07 siete de julio del año 2000, siendo estas medidas de orientación y protección, tratamiento en internación o en externación, así como,

libertad absoluta; sin embargo, estas han resultado insuficientes para contener la conducta desplegada por los menores, llegando el momento en que cada vez se reportan más casos en los que se ven involucrados en ilícitos que son graves por su naturaleza, así como, por la mecánica de hechos llevada a cabo, lo cual es el resultado de la falta de atención por parte de los progenitores, el descontrol emocional que atraviesan los niños (as) o adolescentes, aunado al medio social en el que se desenvuelven, surgiendo de esta forma la necesidad de implementar normas que cumplan con el objetivo para el cual fue elaborada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, pues el hecho de que el derecho de menores busque el desarrollo integral de los mismos, no implica que se les tenga que dejar fuera del derecho cuando realizan actos ilícitos en los que lesionan los intereses fundamentales de la sociedad, siendo estas alguna de las razones que me conllevan a considerar que es necesario que el tratamiento que se les impone al acreditarse su plena participación en los hechos que les atribuye la Representación Social sea acorde a la dimensión del daño causado y los medios empleados para consumar el hecho delictivo; intentando en todo momento que el tratamiento sea eficaz para el fin que persigue el Estado, pues se trata de velar por los intereses de la sociedad al igual que lograr el encausamiento a la normatividad del menor que se ve inmiscuido directa o indirectamente en un ilícito.

No podemos dejar de considerar que se ha incrementado el número de infracciones graves como: homicidio, privación de la libertad personal, violación, abuso sexual, robo calificado (en los que cada vez son más violentos) cometidos por menores de edad, quienes actúan deliberadamente y en ocasiones no es la primera vez que lo llevan a cabo, a quienes se les impone tratamiento en internación en alguno de los Centros destinados para tal fin (Centro de Tratamiento para Varones, Centro de Tratamiento para Mujeres, Centro de Desarrollo Integral para Menores y Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"), sin que, dicha medida sea acorde a la dimensión del daño causado y suficiente para mejorar su desempeño al egresar de los centros de tratamiento, pues la mayoría de las veces al estar internos vuelven a incurrir en nuevos ilícitos sin medir las consecuencias de sus actos, y ante la autoridad se

burlan manifestando que de cualquier manera saben que el hecho de “portarse mal” no agravara su situación porque “al fin y al cabo son menores de edad”, demostrando una falta de respeto total y absoluta a la integridad de terceros y a las normas establecidas, razones por las que sugiero modificar la Ley de la Materia en el rubro concerniente a la temporalidad de la medida de tratamiento en internación, con la finalidad de crear consciencia en los menores que incurren en infracciones graves, ya que, no debemos olvidar que aunque se trate de menores de edad tienen la capacidad de querer y entender las faltas en las que se involucran y más aún de seguir cometiendo otras de diferente magnitud; también es cierto que no se trata de incrementar desorbitadamente la duración del tratamiento en internación, sino hasta por diez años para los ilícitos a que aludo, partiendo del daño causado en la víctima, en sus familiares, el impacto social causado, así como, la personalidad del menor que se trate; sin pasar desapercibido que en ocasiones los (las) menores de edad se prestan para incurrir en algunas infracciones con la idea de que la medida de seguridad en internación máxima que se les aplicara es de cinco años y que esta se encuentra sujeta a las evaluaciones de ley.

Considero que mi propuesta de ninguna manera vulnera las garantías del menor, pues en los ordenamientos internacionales de los que México ha sido parte se establece que la medida de internación sea aplicable en casos en los que los menores infrinjan gravemente la ley penal, siendo lo más lógico que esa medida sea acorde a la problemática en la que se inmiscuye el menor, fortaleciéndose de esta manera su estructura de personalidad, haciéndolo un ciudadano capaz de corregir sus errores y de no volver a incurrir en los mismos.

Para lo cual, se requiere que el tratamiento en internación sea aplicado por personal capacitado con el fin de conscientizar al menor de sus circunstancias personales y que al mismo tiempo consideren que de hacerlo nuevamente, la medida de seguridad consistente en su internación será prorrogable por un tiempo acorde a la infracción que cometa.

Se requiere la habilitación del Centro de Atención Especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón para lo que realmente esta destinado, es decir, que a los menores

que alberga les sea impartido un tratamiento real y tendiente a su adaptación sociofamiliar y que no siga siendo un sitio de “silencio” prorrogable y “aislamiento” del menor.

Con lo anterior, tenemos un esbozo general de lo que la presente investigación alberga.

CAPÍTULO I

PROGENIE DEL DERECHO PENAL MINORIL

En este capítulo abordaremos grosso modo la forma en la que a través de la historia se ha manejado o se ha intentado controlar a los menores que conforme a la sociedad en la que vivieron incurrieran en actos que contravenían las normas establecidas; sin pasar desapercibido que, en algunas ocasiones se les trataba con "flexibilidad", pero en otras los castigos o reprimendas eran fuertes y demasiado severos; más sin embargo, el pensamiento que predomina en los antecedentes del derecho penal de menores, es el de protegerlos o modificar el trato dado a éstos en comparación con el que se aplicaba a los adultos.

1. EL DERECHO MINORIL EN ROMA

Como podemos observar desde los primeros tiempos en Roma se estableció una legislación protectora de los menores, de esta manera encontramos que Mommsen y Ferrini, señalaban que en las XII Tablas, se realizaba una distinción entre impúberes y púberes (según testimonio del Aulo Gelio, en sus Noches atenas).

De tal manera que, se decía que los *impúberes*, no eran sancionados con una pena, sino con una medida más benévola, como lo fue "la castigatio" o "la verbatio", cuya característica primordial era el hecho de ser una advertencia, más que un castigo, sin pasar desapercibido que esta distinción únicamente era válida en el área de los "*delicta privata*", no así tratándose de los "*crimina pública*".

En el último caso, el impúber no sólo era responsable de los actos ejecutados por él, sino también, por los cometidos por sus progenitores o aquellos bajo cuya potestad se encontraba.

Es preciso señalar que en la era clásica del derecho romano, la distinción señalada con antelación se perfecciona, de tal manera que ya no solo había menores púberes e impúberes, surgiendo una nueva clasificación constituida por tres categorías de menores, siendo la siguiente:

a). *Infantes*

Así se denominaba a los niños hasta los siete años de edad, quienes eran considerados plenamente irresponsables, tal como lo indican Modestino en un pasaje de la Lex Cornelia y Ulpiano en pasajes sobre la Lex Aquila.

Su irresponsabilidad se fundaba en el aforismo de que el infante no es capaz de dolo; *Doli mali capax non est*.

b). *Impúberes*

De entre éstos, los romanos distinguían a los *impuberes proximus infantiae*, eran los varones mayores de siete años y menores de diez años y medio y las mujeres mayores de siete y menores de nueve y medio años. Éstos eran considerados irresponsables en la generalidad de los casos.

Los menores de edad hasta la pubertad -14 y 12 años respectivamente, según se tratase de hombres o mujeres- constituían el grupo de los impúberes.

Para sancionarlos, los romanos exigían la prueba del discernimiento. Conforme al principio *malitia supit aetatem* -malicia puede suplir a la edad -, solo cuando el discernimiento resultaba probado podía considerarse al impúber responsable criminalmente y, en todo caso, únicamente era sujeto a una pena atenuada.

c). *Menores*

Como menores se denominaba a los mayores de 14 o 12 años, según el sexo, hasta los 18 y a los jóvenes de 18 años hasta los 25 años, siendo éste el límite de la mayoría de edad en Roma.

Según Paulo, Trifoniano y Ulpiano, cuando estos menores eran responsables del delito se les imponía una pena atenuada, aunque en menor grado que aquélla que correspondía a los impúberes.¹

Cabe aclarar, sin embargo, que junto a estas reglas de carácter general, subsistían numerosas excepciones.

El delito de adulterio, por ejemplo, de acuerdo con la *lex Julio de Adulteris*, se castigaba plenamente, sin atenuación alguna, para los menores de 25 años.

¹ **SÁNCHEZ OBREGÓN**, Laura, *Menores Infractores y Derecho Penal*, 1ª edición Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1995. pp 4-5.

Existiendo también algunas excepciones como en los ilícitos de injuria -*el carmen famosus*- en que todos los impúberes se asimilaban al *furiosus* y, por tanto, quedaban exentos de toda responsabilidad criminal.

Otra excepción de acuerdo a testimonios de Paulo y Ulpiano, era la relativa a los *impuberes proximus infantiae*, reos de los delitos previstos por la *Lex VI Bonorum et de Turba* y la *Fraus Capitalis*; ordenamiento que contemplaba los delitos públicos de falsedad, falsificación de moneda y de violación de sepulcros, entre otros.

2. HISTORIA DEL DERECHO MINORIL EN MÉXICO

En este apartado analizaremos la manera en la que se desarrollo el derecho penal de menores en el país.

2.1 ÉPOCA PRECOLOMBINA

En esta época veremos la manera en la que la cultura de los mayas y la de los aztecas castigaban a los menores que incurrían en faltas, destacando como característica primordial de éstas, la rigidez de las sanciones aplicables a dichos menores.

2.1.1 LOS MAYAS

Éste derecho como quedo asentado con antelación era muy severo, siendo más que comunes las penas corporales, así como, la pena de muerte, misma que era aplicable con un sistema parecido a la Ley del Talión, haciendo diferenciación entre dolo y culpa.

Beatriz Bernal de Bugida, decía que la minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad, pero "en caso de homicidio, el menor

pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima para compensar laboralmente el daño causado".²

Otro de los delitos considerados graves para esta cultura, lo constituía el robo, en donde los padres de los infractores debían reparar el daño causado a las víctimas y, en caso contrario, el menor pasaba a ser esclavo de su víctima hasta que esta considerara que ya se había saldado la deuda.

Dentro de las clases nobles, se consideraba deshonroso convertirse en esclavo, razón por la cual se optaba por reparar el daño, pero aún así se realizaban cortes en la cara del menor ofensor.

La reacción social estaba claramente diferenciada en reacción penal, a cargo del Estado (Batabs), y reacción comunitaria, con formas primarias de sanción privada.

2.1.2 LOS AZTECAS

Resulta pertinente recordar que el derecho azteca es consuetudinario y oral, por ende, la organización de dicha nación tiene su base en la familia, en la que prevalece un criterio patriarcal predominante.

Los padres tienen la patria potestad sobre sus hijos pero no tienen el derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad. Tienen además el derecho de corrección.³

La misma Ley ordena que "La educación familiar deberá ser muy severa", tan es así que, el padre es el único que debe ejercer la patria potestad, siendo también quien planea el matrimonio de sus hijos según su parecer.

Desprendiéndose de lo anterior una sumisión absoluta del menor, al grado que era considerado como "cosa", otra de las características de la nación azteca lo constituye el excesivo respeto a las personas y principalmente en lo concerniente a la protección de los menores.

² Ob.cit. p.13.

³ **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis**, *Criminalidad de Menores*. 3ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000. p.5.

En el derecho azteca existían los siguientes ordenamientos:

a). El **Código Mendocino** (1535-1550), en el que se describe la dureza de los castigos aplicables a niños entre siete y diez años, dentro de lo que se encuentra pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humo de pimientos ardiendo, permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, comer durante el día solo una tortilla y media, entre otros.

b). El **Código de Nezahualcoyotl**, establece que los menores de diez años de edad estaban exentos de pena, después de esa edad el Juez podía fijarles la pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro.

La minoría de 10 años es excluyente de responsabilidad penal.

La minoría de edad es un atenuante de la penalidad, considerando como límite los 15 años de edad, en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil (dichos colegios eran el Calmécac para nobles, el Telpuchcalli para los plebeyos, y otros especiales para mujeres).

Resulta pertinente resaltar que dentro del derecho azteca había tribunales para menores, cuyo asentamiento se encontraba en las escuelas, mismas que se dividían en:

a) El *Calmécac*, con un juez supremo, el *Huitznahuatl*,

b) El *Telpuchcalli*, donde los *telpuchtatlas* tenían funciones de juez de menores.⁴

Legislativamente hablando era muy cuidada la buena conducta de los menores; encontrándose las siguientes normas:

Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote.

La mentira en la mujer y el niño, cuando éste se encuentre en educación, será castigada con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias.

El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte, y considerado indigno de heredar, por lo que, sus

⁴ SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura, Ob.Cit. p. 13.

descendientes no podrán suceder a los abuelos en los bienes de éstos. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello, pintarles las orejas, brazos y muslos. Cabe aclarar que dichas penas o sanciones eran aplicadas por los padres.

A las hijas y los señores miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad, se les aplicará la pena de muerte. Los hijos que vendan los bienes o las tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud si son plebeyos y con la muerte (secretamente ahogados) si son nobles.

Sexualmente en el derecho azteca la represión era terrible, existiendo las siguientes disposiciones:

Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto activo será empalado, y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal.

A las mujeres lesbianas se les aplicará la pena de muerte por garrote.

El aborto es penado con la muerte, tanto para la madre como para los cómplices.

El estupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castiga con la pena de muerte por empalamiento y cremación de los sujetos en ambos casos del delito.

El delito de incesto, se pena con la muerte por ahorcadura o garrote.

Cuando una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo, o una mujer educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario, se le aplicará la pena de muerte.

Otros ejemplos de las disposiciones establecidas por dicha nación son las siguientes:

Si una persona forzase a un muchacho y lo vendiese por esclavo, se le ahorcaría.

Cuando un hombre abusara de alguna esclava pequeña, para el caso de que ella falleciera, el hombre sería esclavo y en caso contrario pagaría la cura.

Se decretaba la horca para aquel que se acostara con su madre por la fuerza, pero si ella lo consentía, también se le ahorcaba a ella, representando esto una actitud muy detestable.

Como podemos ver la estructura jurídico social de los aztecas, presentaba un gran adelanto en materia penal, en la que las leyes son obligatorias para todos (nobles y plebeyos), conociéndose y más aún manejándose los conceptos de culpabilidad, dolo, punibilidad, excluyentes y agravantes.

Resaltando en la aplicación de sus penas la muerte siendo ésta la más común.

Es comprensible que solamente una sociedad con principios espartanos pudiera llegar a dominar lo que, en América, era el mundo conocido.

2.2. ÉPOCA COLONIAL

Con la conquista de los españoles se viene una circunstancia funesta para los pueblos náhuas, toda vez que, el pillaje, la esclavitud y el despojo, fueron la escuela de los asesinos de los jefes de toda la organización social, política, económica y religiosa.

Los niños en esta época pierden la protección que les proporcionaban sus progenitores, jefes y escuelas; sobrevienen más desgracias en su entorno ante las epidemias de viruela y cocolistle (1520, 1542 y 1577), enfermedades que les fueron contagiadas por los conquistadores, obteniéndose como consecuencia que la mitad de la población falleciera.

Se implanta el derecho de Indias, mismo que era constituido por una mezcla de derecho romano germánico y canónico con influencia árabe y con reglamentación monárquica, el cual era claro al establecer irresponsabilidad penal total a los menores de nueve años y medio de edad; semi-inimputabilidad a los mayores de diez años y menores de diecisiete, con excepciones para cada delito, y en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 diecisiete años de edad.

La prostitución se consideraba como un "mal necesario", a partir de lo cual la mujer se convierte en un objeto, pues al depender su existencia del hombre (padre, hermano, marido e incluso hasta el hijo), se le trataba como a un menor de edad o como a alguien retrasado mental, se encontraba incapacitada para recibir herencia, o bien, para celebrar contratos, al igual que para estudiar en la Universidad.

Durante esta época de la historia, más que de delito se hablaba de pecado, de ofensas a Dios, así como, de ilícitos cometidos contra la fe cristiana y las buenas costumbres. Dentro de las sanciones encontramos que se les exponía a la vergüenza pública y en ocasiones se deshonoraba la memoria por difamación del cadáver que fuere sentenciado.

En el ámbito familiar se da una gran desorganización, razón por la cual los frailes franciscanos fundaron colegios y casas para niños desamparados, encontrando apoyo en las Pandectas Reales, en las que se decretaba la protección y castigos a los que se harían acreedores los jóvenes mexicanos, ya que gran número de éstos, ante el abandono familiar se veían obligados a la mendicidad y pillaje.

Otra de las creaciones de los frailes franciscanos, fue el traer un Tribunal para Menores, en donde los religiosos trataban de dar solución a los problemas de una manera netamente religiosa, dejando a un lado el aspecto jurídico.

Fundándose durante esta época los siguientes colegios:

- 1.- El Colegio de Niños de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Catedral, en 1538;
- 2.- El Colegio llamado de las Inditas, inmediato al de San Gregorio fundado por el jesuita Ordeña para niñas naturales;
- 3.- El Colegio de San Ignacio, conocido como el de las Vizcaínas; y
- 4.- El Convento de Corpus Christi.

Los menores abandonados y aquellos de conducta irregular, eran remitidos al Colegio de San Gregorio, y en forma particular al Hospital de los Betlemitas quienes les enseñaban las primeras letras, siendo caracterizados por el rigor con

el que trataban a los niños, costumbre adoptada por las escuelas que no eran correccionales.

3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

En esta fase analizaremos la ideología del pueblo mexicano en la etapa independiente, antes de la Revolución Mexicana, así como, las consecuencias que se suscitaron después de finalizar ésta.

3.1 LOS PRIMEROS TIEMPOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Como es conocido por todos, los movimientos sociales, y en especial aquellos que son armados, siempre traen consigo desorganización y en ocasiones la desaparición de las instituciones, de esta manera veremos como después de consumada la Independencia prevaleció la tendencia a conservar las soluciones que la corona española había dado al problema que nos ocupa, siendo hasta 1841, cuando Don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una casa correccional, misma que se encontraba anexa al Hospital de los Pobres, manteniéndose con fondos del ayuntamiento y se encontraba organizada como en la época colonial.

Durante esta fase prevalecían conceptos discriminatorios como los de bastardía y raza; en muchos casos, se confundía el delito con el abandono y la orfandad. Los criterios empleados para sancionar a las personas seguían siendo con fundamentos meramente religiosos y tendientes al castigo, más que a la protección o educación de la población joven.

3.1.2 LA REFORMA Y LA ÉPOCA PRE-REVOLUCIONARIA

El país continuaba con frecuentes conflictos, se vienen épocas de carencia económica, siendo hasta el año de 1861 cuando Don Benito Juárez, Presidente de la República y Don Ignacio Ramírez, Ministro de la Institución Pública, crearon una Escuela de Sordomudos y el Ayuntamiento de Tepeca, Puebla donó un edificio

con la finalidad de que se estableciera una casa de corrección, así como, una escuela de Artes.

En el año de 1878, Doña Carmen Romero Rubio de Díaz, fundó la Casa "Amiga de la Obrera", con la finalidad de otorgar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la ciudad; siendo hasta el año de 1882 cuando aparece la Sociedad de Beneficencia para la Instrucción y el Amparo de la Niñez Desvalida, abocada a resolver los problemas relacionados con la infancia.

En 1904, Don Porfirio Díaz emite un decreto en el que se prohibía enviar al Penal de Islas Marías a las mujeres con hijos menores de edad, siendo hasta el año de 1908 cuando se inaugura la Escuela Correccional de Tlalpan.

3.1.3 PANORAMA DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN

Los problemas presentados por jóvenes de conducta antisocial, al término de la Revolución Mexicana de 1910, fueron resueltos al hacerse uso de las instalaciones, en conjunto con las costumbres y leyes de épocas anteriores.

Es sabido que a la llegada de los sucesivos jefes revolucionarios se tenía como costumbre abrir cárceles para liberar a los presos, al ser éstos en su mayoría presos políticos que las autoridades anteriores habían encerrado y que por lo común formaban parte de las tropas de sus liberadores, e incluso se comenta que la Escuela de Orientación de Tlalpan también fue abierta al entrar las fuerzas revolucionarias del General Zapata.

Los niños, adolescentes y jóvenes se hacían hombres de guerra, sin embargo, un problema que se presentó con posterioridad es que dichos menores con el transcurso del tiempo quedaron en el abandono como consecuencia de la misma guerra.

Podían haber cambiado muchos aspectos, pero seguía latente la delincuencia, misma que nunca dejó de existir, y cuando los mexicanos se sienten temidos y omnipotentes, odiados y admirados, libres, fuertes, poderosos, sin obstáculos (si los había se lo quitaban a balazos), se llega a sentir el placer por matar, pues estaban conscientes de que la vida no vale nada, prevaleciendo

pensamientos como “hay que matar antes de que lo maten”, “hay que demostrar hombría aunque le cueste la vida”, “no hay que dejarse”.

Al finalizar la Revolución también termina la época de morir y de matar, del horror y la destrucción; principiando una fase de reconstruir, curar y de esta forma México se enfrenta ante la terrible realidad que sólo sabe agredir, siendo necesario que reprima su agresividad, o bien, la canalice hasta volverla productiva; y como al pueblo le costaba trabajo reprimir su agresión, lleva ésta hacia el núcleo familiar, en el cual la mujer que ha dejado de ser soldadera pasa nuevamente a ser considerada como alguien inferior, los niños perciben un mundo hostil.

El país empieza a reconstruirse, la situación política y económica se va estabilizando y se hacen efectivas las garantías individuales, sin embargo, los antecedentes psicológicos persisten y se unen a otros, manifestándose esta adhesión en diversas formas, una de las cuales lo es la delincuencia juvenil.

4. SITUACIÓN DEL MENOR ANTE EL SIGLO XIX

Es bien sabido de la extremada preocupación de los padres de la Independencia, al pretender finalizar con las desigualdades y la discriminación colonial que aún prevalecía; de tal manera que Miguel Hidalgo se encargó de abolir la esclavitud y Morelos al seguir su ejemplo proclamó la igualdad de todos los hombres.

Guadalupe Victoria al llegar a la Presidencia de la República, intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial.

Santa Ana formó la junta de “Caridad Para la Niñez Desvalida” en la Ciudad de México, en el año de 1836, significando esto un antecedente a los patronatos, cuya característica principal radica en el voluntariado, cuyos integrantes reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, e incluso contrataban nodrizas para los recién nacidos (se les pagaban cuatro pesos al mes), mismas

que permanecían con el niño hasta que superara la crianza, momento en el que se buscaba un hogar que fuera honorable para darse en adopción.

En el Colegio Correccional de San Antonio (institución exclusiva para delinquentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo 'aislamiento nocturno, trabajo en común con regla del silencio'), fundada por el Presidente José Joaquín de Herrera, durante su gestión (1848-1851) en Tecpan de Santiago, contaba con separación de sexos.

Durante el mandato de Juárez, cuando se suprimen las órdenes monásticas, hay separación del Estado con la Iglesia, se nacionalizan los bienes eclesiásticos y se secularizan los establecimientos de beneficencia, siendo a partir de ese momento que al gobierno es a quien le corresponde hacerse cargo de los orfanatorios y hospicios.

Se ordena que toda persona entre 7 y 18 años de edad sea alfabetizada, girándose instrucciones para que se detuviera y se enviara a los planteles educativos a todos los niños de 6 a 12 años de edad que se encontraran vagando por las calles, misma medida que tenía un fin de indudable carácter preventivo.

Se comienza a legislar en materia penal, apareciendo el Código de 1871, el cual excluía a los menores de responsabilidad delictiva, que incurrieran en infracciones a las leyes penales. De esta manera lo menciona Ceniceros y Garrido en su libro "La delincuencia infantil en México", cuando afirman que:

El Código de 1871, consecuente con los postulados de la Escuela Clásica que los inspiró, estableció como bases para definir la responsabilidad de los menores, la edad y el discernimiento, declarando al menor de nueve años, con presunción inacutable, exento de responsabilidad; al comprendido entre los nueve y los catorce en situación dudosa que aclararía el dictamen pericial, y el de catorce a dieciocho con discernimiento ante la ley, con presunción plena.⁵

El artículo 157 del mencionado código ordenaba la reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional para los casos de minoridad y no discernimiento.

⁵ **SÁNCHEZ GALINDO, Antonio**, *Menores Infractores y la Transición en México*, 1ª edición, Ediciones Delma S.A. de C.V., México, 2001, p.32.

Para cumplir lo anterior se formaron las Casas de Corrección de Menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja Escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en la Escuela Industrial de Huérfanos.

4.1 ANTECEDENTES DE LA APARICIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES

Tenemos que la idea de establecer una justicia penal diferente para los menores surge en Chicago en el año de 1899, a través del movimiento denominado "Los Salvadores del Niño", se impulsó la creación del tribunal para niños, constituyendo esto, el primer intento para tratarles de forma distinta respecto de los adultos que tenían que someterse a un procedimiento penal.

Dichos tribunales de manera pronta se extendieron al resto del país. La Ley de Chicago de 1899 otorga al tribunal jurisdicción en materia de niños "dependientes, abandonados y delincuentes".

Su competencia no se limitaba a la posibilidad de intervenir cuando el menor realizaba una infracción penal, al ser también de carácter preventivo pudiendo actuar respecto de menores en todas las cuestiones referentes a la familia o brindarles la protección necesaria, y aunque no existía un procedimiento formal, el juez tenía amplios poderes de actuación y decisión.

En el año de 1901, se fundó en Pensylvania un tribunal, expandiéndose rápidamente a Europa, creándose tribunales similares en Bélgica, Francia, Inglaterra, Suiza, Holanda, España, Italia y Alemania.

Es importante mencionar que la ley norteamericana establecía la irresponsabilidad de los menores hasta los 10 años de edad, por muy grave que resultara el hecho (la misma edad establecida por los aztecas), pero los mayores de esa edad deberían de ir a la cárcel en donde se les juntaba con los adultos.

Como podemos ver ninguna norma internacional ha llegado a imponer la obligación a los Estados de tener tribunales o juzgados específicos de menores, lo trascendente es que existe una tendencia generalizada a poseer o crear un sistema jurídico diferenciado al de los adultos que al mismo tiempo establezca sus derechos y garantías.

De esta manera, el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina "...Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de Leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes..."⁶

4.2 ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL PARA MENORES EN MÉXICO

Antes del año de 1884, los menores que infringían la ley penal eran enviados al Ex Convento de San Pedro y San Pablo (anteriormente Colegio de San Gregorio, luego Escuela Vocacional y Colegio Nacional de Agricultura).

A dicho Colegio pasaban los menores para su corrección, en los casos menos graves de infracción a la ley, más sin embargo, aquellos que incurrían en delitos más graves eran llevados a la temida cárcel de Belén, en donde convivían, en la más completa promiscuidad delincuentes adultos con aquellos menores que en poco tiempo se contaminaban en forma exagerada, llegando un momento en que causaban lástima a los endurecidos carceleros, quienes los segregaban en una crujía especial, dándoles uniformes verdes para distinguirlos y controlarlos mejor; denominándose a ésta "Crujía de los Pericos". Esta cárcel fue calculada para 800 varones y 400 menores.

En 1923 aparece en el país el primer Tribunal para Menores, fundado en San Luis Potosí, y es hasta el 10 diez de diciembre de 1926 que empieza a funcionar el Tribunal para Menores del Distrito Federal, por iniciativa del Dr. Roberto Solís Quiroga y de la Profesora y Psicóloga Guadalupe Zúñiga de González, quien fue nombrada primera juez y directora de este Tribunal. Fue establecido en una residencia particular en las calles de Vallarta, en donde el primer equipo de trabajo resolvió casos de menores en forma integral, demostrando que era un error que éstos fueran juzgados por los Jueces Penales

⁶ **VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth**, *Justicia en Menores Infractores*. 2ª edición, Editorial Delma S.A. de C.V., México, 1999. p. 115.

de adultos. Pero es hasta 1934 cuando se reconoce la capacidad legal a estos tribunales para estudiar y resolver sobre casos de homicidio, violación y hechos graves, que antes quedaban aparentemente fuera de control.

El Tribunal para Menores de México, en contraste con los anteriores procedimientos acostumbrados hasta entonces, presenta una organización distinta, pues inicia, sostiene y sirve de apoyo para todos los avances en la legislación y tratamiento de la delincuencia, cumpliéndose con el artículo 18 de la Constitución Política de 1917: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los Menores Infractores."

El 30 treinta de marzo de 1928, fue publicado un ordenamiento relativo a su funcionamiento, promulgándose en el año siguiente la *Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales*, conocida como "La Ley Villa Michel" cuya esencia, como dice Solis Quiroga, es la siguiente:

El estado deberá encaminarse a eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente, en la edad crítica por la que atraviesan y necesitan más que de una pena estéril y nociva; otras medidas que los restituyan al equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas, mentales y sociales del infractor.

Esta Ley declaraba que los establecimientos de Beneficencia Pública del Distrito Federal, actuarán como auxiliares en la aplicación de las medidas educativas y extendía la acción de los Tribunales a los casos de niños abandonados, menesterosos, vagos, indisciplinados o incorregibles, marcando 15 días como mínimo para que el centro de observación aplicara al menor medidas pedagógicas y correccionales.

Durante la década de los treinta, específicamente en el año 1934, se promulga el primer y segundo Reglamento del Tribunal para Menores, incluyendo en los capítulos de tratamiento, la libertad vigilada, trasladándose a las niñas que cometían infracciones a la Escuela Hogar para Mujeres.

Durante el período de Ávila Camacho y como consecuencia de la incorporación al capítulo de menores infractores del Código Penal de 1931, se

crea la Ley Orgánica de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento.

El período alemanista se crea un ámbito de industrialización, lo que origina fuentes de trabajo, ocasionando un gran número de personas emigran de su lugar de origen a la ciudad, pero al no encontrar fuentes de ingresos, optan por la comisión de conductas para o antisociales.

Siendo en el año de 1948 cuando México suscribe la Carta Declaratoria de los Derechos del Niño, ante la Unión Internacional de Protección a la Infancia, en Ginebra, Suiza.

En el período de Ruiz Cortines, se mantienen las instituciones básicas como lo son el Tribunal, centros de observación, escuelas-hogar y de orientación, hasta el sexenio de Adolfo López Mateos, se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, estableciendo la separación del tratamiento de los menores infractores del de los adultos, señalándose lo siguiente:

“...el tratamiento de los menores infractores no ha alcanzado el grado de perfeccionamiento y amplitud que su importancia demanda en bien del país, en el que encontramos un panorama dramático en este particular, fundamentalmente la falta absoluta de instituciones de tratamiento que, en ocasiones, significa que el menor comparta la cárcel con delincuentes adultos o su existencia amarga y dolorosa, plena de limitaciones; ‘cabe hacer notar, por otra parte, que este párrafo final (se refiere al artículo 18 constitucional) técnicamente considerado, ofrece características diversas de los anteriores porque se refiere a los menores que, como se ha establecido, están al margen de la represión ordinaria...”⁷

En el sexenio de Luis Echeverría, se crea la ley que crea el Consejo Tutelar para menores del Distrito Federal con la que se quiso extirpar de manera total a los menores del derecho penal.

En el período de López Portillo, se declara el Año Internacional del Niño; durante la gestión del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, aparece en el año de 1985 las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de los

⁷ Ob.Cit. p.45.

Menores Infractores (conocidas como Reglas de Beijing), y al siguiente año las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (conocidas como Directrices de Riad). Dichos documentos refuerzan las corrientes que se oponen a la tutelarista y que después se denominarían garantistas o garantizadoras. Durante este período se fusionaron las escuelas de tratamiento.

Durante el régimen de Carlos Salinas de Gortari promulga el decreto sobre la Convención de los Derechos del Niño en 1990; promovió la iniciativa de Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1994, cuya vigencia fue de sesenta días posteriores a su publicación, entrando en vigor el 22 de febrero de 1992.

Siguiendo este orden de ideas, llegamos al sexenio del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, promulgándose la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, misma que fue aprobada en el mes de mayo del año 2000, la cual encuentra su fundamento legal en el párrafo sexto, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana, cuyo objeto primordial es garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto por los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Siendo preciso señalar en el presente apartado que el Consejo de Menores es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, dependiendo de esta última hasta el mes de noviembre del año 2000; pues en virtud del cambio del Gobierno Federal, al asumir la presidencia de la República el Licenciado Vicente Fox Quesada, el Consejo de Menores paso a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo fundamento legal se encuentra en el inciso d), fracción XVII, artículo 3º del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública (sin que, se haya realizado hasta la fecha reforma a la Ley para el Tratamiento de Menores

⁸ Artículo reformado en el mes de diciembre de 1999.

Infraestructores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal al respecto).

Es necesario aclarar que aún cuando el Consejo de Menores sea un órgano administrativo, éste realiza funciones de carácter jurisdiccional, al resolver la situación jurídica de los mayores de 11 y menores de 18 años de edad que incurrir en infracciones a los ordenamientos sustantivos tanto del fuero común, como del fuero federal.

Finalmente uno de los avances trascendente en el presente sexenio es la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto adicionado a la fracción XII del artículo 2º, y deroga la fracción III del artículo 4º, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y modifica la denominación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infraestructores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en lo que respecta al ámbito de competencia local para el Distrito Federal para quedar como "Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal".

5. CRONOGRAMA DE HECHOS SIGNIFICATIVOS EN EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRASTRUCTORES

Ley de Montes (Independencia) excluía de responsabilidad penal a los menores de 10 años y de 10 a 18 estableció penas correccionales.

1871 Dicho Código Penal estableció que el menor de 9 años no tenía responsabilidad alguna, de 9 a 14 años se tendría que investigar si había obrado con discernimiento, y a partir de los 14 años ya era responsable.

1892 Porfirio Díaz compra las Islas Marías para ser destinadas a Colonia Penal para regenerar a los delincuentes más empedernidos, los cuales fueron trasladados en 1906.

1906 Se crea la Correccional para Mujeres en Coyoacán y Porfirio Díaz expide el decreto de que no sean enviados los menores de edad a las Islas Marías.

1907 El Departamento Central del Distrito Federal, dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de una cárcel adecuada para menores.

1908 Se crea la Correccional para hombres en Tlalpan.

1917 En las Asambleas de Querétaro intervienen 14 médicos Constitucionalistas que se empeñan en crear las bases del Sistema Asistencial para la Niñez en México.

1921 En enero de este año el periódico El Universal patrocina el Primer Congreso Mexicano del Niño, con secciones de eugenesia, higiene, legislación y pedagogía que aprobó la creación del Primer Tribunal para Menores.

1923 Se funda en San Luis Potosí el Primer Tribunal para Menores en México y aparece la Unión Internacional de Socorro a los niños.

1924 Declaración de Ginebra, la 5ª Asamblea de la Sociedad de las Naciones aprueba los Derechos de los Niños de la Unión Internacional de Socorro para Niños.

1926 Proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal; se proponía la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia.

El 10 de diciembre del mismo año, es creado el Tribunal para Menores de la Ciudad de México para corregir las faltas administrativas de los menores.

1927 Se crea el Instituto Interamericano del Niño con una tabla de Derechos con intervención de Gabriela Mistral.

1928 Se crea el Consejo Supremo de Prevención Social cuyo objeto era cuidar de una adecuada atención a los presos y menores infractores.

Siendo el Presidente el General Plutarco Elías Calles pone en servicio el edificio reacondicionado de la Correccional para Mujeres, pasando a ser Casa de Orientación para Mujeres. Se crea la Ley Villa Michel.

La señora Carmen de Portes Gil funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia.

1930 Se crea la Escuela Hogar para Varones, en Parque Lira número 94, conociéndose como "Casa Amarilla".

1931 Se establece la mayoría de edad penal a los 18 años.

El Consejo supremo de Prevención Social, que era autónomo, pasa al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y también el Tribunal para Menores.

1934 Primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, se crea el Segundo Tribunal para Menores y aparece la Libertad Vigilada.

1935 Aparecen los primeros estudios clínicos de casos especiales hechos por el Dr. Guillermo Dávila García, que comprendían una ficha de identificación, antecedentes heredo familiares, personales y sociales, examen clínico, inspección general, exploración física, examen mental, diagnósticos: somático, mental, pedagógico e integral, pronóstico y tratamiento.

1940 La población de la "Casa Amarilla "pasa a Tlalpan por unos meses para remodelación.

Las niñas infractoras pasan a ocupar la antigua residencia de los Condes de Regla en la calle de Congreso número 20 en Tlalpan, con el nombre de Escuela Hogar para Mujeres.

1941 El 22 de abril sale a la luz pública, en el Diario Oficial la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como, Normas, Procedimientos e Instrumentos jurídicos.

1942 VII Congreso Panamericano del Niño con una "Declaración de Oportunidades para el Niño ".

1945 Se crean en México los Derechos del Niño por medio de la Sociedad Mexicana de Eugenesia.

1948 La Unión Internacional de Protección a la Infancia (UNICEF) expide su carta de Declaración de los Derechos del Niño en Ginebra.

1956 Se crea la Oficina Médico-Criminológica a cuyo frente estaba la Lic. María Lavalle Urbina.

1957 IX Congreso Panamericano del Niño con declaraciones sobre la salud del niño, en Caracas.

1959 La ONU aprueba los derechos del niño.

1971 El Dr. Héctor Solís Quiroga hace notar las imperfecciones de la Ley de Tribunales para Menores de 1941 y propone cambios.

Se crea la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y se ubica en Humboldt 31-2º piso.

1973 Se lleva a cabo el 1er Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor en el Centro Médico Nacional.

1974 El 10 de agosto se publica en el Diario Oficial la Ley que crea los Consejos tutelares, con 69 artículos, 5 transitorios, que entra en vigor 30 días después. Creada por el Dr. Sergio García Ramírez, Lic. Victoria Adato de Ibarra y Dr. Héctor Solís Quiroga.

1976 La Escuela Hogar para Varones se traslada a Contreras en Camino Real de Contreras número 6.

Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Escuela Hogar para Mujeres cede parte de su predio a esta nueva Institución, que se inaugura años más tarde.

1978 Por primera vez se logra imponer el criterio técnico en el tratamiento de las menores infractoras a raíz de la violencia en las escuelas de tratamiento.

1979 Se declara el año Internacional del Niño.

1980 VI Congreso de la ONU sobre Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente, en Caracas

1982 Se crea la Escuela para Menores Infractores con problemas de aprendizaje (EMIPA).

El Dr. Jesús Mestas Adame elabora la primera propuesta de un "Tratamiento Técnico Secuencial" para menores infractores en las escuelas de Prevención Social, del cual se derivan los actuales tratamientos que se aplican en EMIPA, en la Unidad de Tratamiento para Mujeres y en la Unidad de Tratamiento para Varones.

1983 Se crea el Programa Nacional Tutelar.

1984 Reunión Inter-Regional de Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente en Pekín, donde se proponen Normas Mínimas.

1985 Para mejorar la vigilancia y atención de los menores en las escuelas de Tratamiento, se compactan estas, unificando en Tlalpan a los varones el 16 de agosto y en Coyoacan a las mujeres el 21 de septiembre, pasando a ser unidades de Tratamiento.

El 19 de septiembre se colapsó el edificio de Humboldt número 31 pasando la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a su actual domicilio en Morelos número 70, Tlalpan Distrito Federal en el edificio de la anterior Escuela Hogar para Mujeres.

VII Congreso de Administración de Justicia Juvenil, conocido como Normas de Beijing, en Millán, Italia.

1986 Se compacta el Programa Nacional Tutelar con el Programa Nacional Penitenciario, convirtiéndose en Programa Nacional de Prevención del Delito.

1987 Por primera vez se crea en México un curso de especialización técnica en el Tratamiento de Menores Infractores.

1988 En marzo se lleva a cabo la IX Reunión Nacional de Prevención del Delito.

El 1º primero de mayo entra en vigor, en Baja California Sur su Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores, siendo el primer estado que la adopta formalmente.

En septiembre se integran administrativamente al Consejo Tutelar, las Unidades de Tratamiento promovido por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y auspiciado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; además de los cursos de capacitación para personal de custodia y cocina.

En noviembre, las Escuelas de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal (hasta esta fecha dependientes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) pasan a depender administrativamente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.⁹

⁹ Estos datos se obtuvieron en la revista denominada *Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal*, expedida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991/16. pp.22-24.

1990 Se promulga el decreto sobre la Convención de los Derechos del Niño.

1991 Se promueve la iniciativa de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre.

1992 Entra en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el 22 de febrero de 1992.

2000 En mayo se promulga la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2004 Se promueve la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que modifica la denominación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en lo que respecta al ámbito de competencia local para el Distrito Federal para quedar como "Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal".

CAPÍTULO II

EL PROCEDIMIENTO DE MENORES CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA

Dentro del presente capítulo abordare la forma en la que actualmente se lleva a cabo el procedimiento de los menores infractores, siendo importante precisar algunos conceptos relacionados con la Ley de la Materia¹⁰, mismos que tienen su equivalente en el derecho penal aplicado en adultos.

Siendo pertinente señalar el significado de la palabra “menor”, entendiéndose por éste:

“Todo niño joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente al adulto.”¹¹

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano emitido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “el menor es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguarda.”¹²

A continuación veremos un cuadro comparativo con el derecho penal de adultos en cuanto a denominación:

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	EQUIVALENTE EN MATERIA PENAL DE ADULTOS
<i>Infracción penal</i> La palabra infracción proviene del latín <i>infractio</i> ,	Es un acto antisocial que ejecuta un menor de edad, al vulnerar las leyes penales o normas de convivencia	<i>Delito</i>

¹⁰ Para efectos de la presente investigación entenderemos como tal, a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

¹¹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), ratificadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su 96ª reunión el 26 de Noviembre de 1985, resolución 40/33.

¹² *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1998. T.II. p. 2111.

que significa quebrantamiento de leyes o pacto.	aceptadas moralmente, tendiente a alterar su integridad personal, familiar o social. ¹³	
Menor infractor	<p>Es aquella persona mayor de 11 y menor de 18 años de edad que realiza un acto (acción u omisión) sancionado en las leyes penales.</p> <p>El Diccionario Jurídico Mexicano, lo define como aquellos sujetos menores de 18 años que manifiestan en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos.</p> <p>Evangelina Alcántara lo define como: "menor cuya conducta asocial se ha manifestado en un ataque a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal."¹⁴</p> <p>Otro autor refiere que son menores infractores quienes contravienen las normas de la ley penal.¹⁵</p>	Probable responsable
Pliego de puesta a disposición	Es aquel mediante el cual el Comisionado de Menores	Pliego de consignación

¹³ MARTELL GÓMEZ, Alberto, *Análisis Penal del Menor*, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2003. p 135.

¹⁴ ALCÁNTARA, Evangelina, *Menores con conducta antisocial*, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2001. p.35

¹⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de Prisiones*, 4ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, D.F., 1998.p.658.

	ejercita acción legal del (la) menor, una vez que considera que se acredita el cuerpo de la infracción, así como, la probable participación del (la) menor.	
Consejero Unitario	Es la autoridad encargada de resolver la situación jurídica del (la) menor una vez que le es puesto a disposición.	Juez
Comisionado de Menores	Es el servidor público encargado de investigar aquellas infracciones en las que se ven inmiscuidos los menores de edad que le sean turnadas por el Ministerio Público, tiene como función proteger los derechos y los intereses de las personas que resulten afectadas por las infracciones cometidas por los menores de edad. ¹⁶	Ministerio Público
Defensor de Menores	Es el servidor público encargado de proteger y salvaguardar los intereses y derechos de los menores cuando infringen la norma penal.	Defensor de oficio
Comité Técnico Interdisciplinario	Órgano del Consejo de Menores encargado de formular los dictámenes técnicos, en base a los	Consejo Técnico Interdisciplinario

¹⁶ **ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Miguel.** *Consejo de Menores*, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1999.p.29.

	estudios biopsicosociales, con la finalidad de que orienten al Consejero Unitario al momento de ordenar las medidas de tratamiento tendientes a la adaptación social de los menores, así como, los dictámenes de evaluación sobre el desarrollo y resultado de las medidas impuestas a los menores.	
<i>Resolución Inicial</i>	Es aquella que emite el Consejero Unitario para informar al menor su situación jurídica después de haber sido puesto a disposición.	<i>Auto de formal prisión</i>
<i>Resolución Definitiva</i>	Se emite para resolver en definitiva la situación jurídica del (la) menor puesto a disposición por el órgano técnico de la acusación.	<i>Sentencia</i>
<i>Comparecencia inicial o declaración inicial</i>	Diligencia en la que se le informa al (la) menor sus derechos, las personas que deponen en su contra, la infracción, realizándosele algunas preguntas de estadística.	<i>Declaración preparatoria.</i>
<i>Alegatos</i>	Argumentos esgrimidos por las partes (defensor y Comisionado) con la finalidad de inculpar o exculpar al (la) menor.	<i>Conclusiones</i>

Familiarizados con la terminología empleada en materia de menores infractores, es importante aclarar que aún cuando el numeral 128 de la Ley de la Materia, contemple únicamente como ordenamiento de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales, los integrantes de la H. Sala Superior del Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación (en áquel entonces), emitieron un acuerdo que a la letra dice: *"PRIMERO. A efecto de evitar la incompatibilidad que representa la aplicación de normas procesales contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, en aquellas infracciones del orden común previstas en el Código Penal para el Distrito Federal, en los cuales los Consejeros Unitarios actúan con el carácter de autoridades locales, se deberá delimitar con toda precisión esta circunstancia, a efecto de que, procedan en los términos de Ley, aplicando de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal."*¹⁷ de tal manera que en la actualidad se utiliza tanto el Código Penal Federal como el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dependiendo de la naturaleza de la infracción de que se trate.

A continuación procederé a narrar la forma en la que los menores son puestos a disposición de la Institución.

2.1 LA ETAPA DE PREINSTRUCCIÓN

Ésta inicia una vez que alguna de las agencias ministeriales especializadas en Asuntos del Menor e Incapaces, remiten a aquellos que infringen alguna de las normas prohibitivas contenidas en los ordenamientos penales tanto del fuero común, como del fuero federal, a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social), sito en la calle de Petén s/n, esquina con Obrero Mundial, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Política Benito Juárez.

¹⁷ Acuerdo emitido por la Presidenta del Consejo de Menores Dra. Ruth Villanueva Castilleja, así como, los integrantes de la H. Sala Superior del Consejo de Menores, en fecha 1º de octubre del año 1999.

2.1.1 EL ÁREA DE COMISIONADOS

Como quedo asentado con antelación, una vez que el agente del Ministerio Público de asuntos del menor toma conocimiento de un hecho ilícito en el que se ve involucrado un menor de edad, su deber es integrar la Averiguación Previa correspondiente (teniendo para este fin un término de 24 horas), acto seguido su deber es ponerlo a disposición del área de Comisionados de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, lugar en el que se recibe a los (las) menores que han infringido la ley penal, quienes quedan a disposición del Comisionado de Turno, autoridad que en ejercicio de sus funciones de procuración y protección de los intereses legítimos de la sociedad que se ve afectada por las conductas desplegadas por los menores, se encarga de investigar las infracciones en las que incurrén éstos.

De tal manera que, en dicha área se analiza el contenido de la Averiguación Previa, para lo cual el Comisionado en turno cuenta con un término de 24 horas a efecto de determinar si la causa es competencia del Consejo de Menores, decretar la tipicidad correspondiente, cumplimentar las diligencias ministeriales que hagan falta, nombrarle al menor un defensor de oficio para el caso de que no cuente con el apoyo de un particular, posteriormente le toma de nueva cuenta la declaración al menor, haciéndole saber las causas por las cuales fue puesto a disposición, las personas que lo acusan y los derechos que tiene.

Siendo importante mencionar que no en todos los casos se remiten las actuaciones al Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que, el menor puede ser puesto a disposición del Comisionado por infracciones no intencionales o culposas que no ameriten pena privativa de libertad, ante lo cual, el Ministerio Público o el Comisionado pondrán al menor a disposición de sus legítimos representantes o encargados legales, fijándoles la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios, apercibiendo a los legítimos representantes que deberán presentar al menor todas las veces que se les requiera y en caso contrario se harán acreedores a una medida de apremio.

2.1.2 PLIEGO DE PUESTA A DISPOSICIÓN

Una vez que el Comisionado de Menores determina el ejercicio de la acción legal en contra de un menor, por considerarlo probable responsable de la comisión de alguna infracción, se elabora el pliego de puesta a disposición (ya sea con menor o sin menor), el cual contiene el número de la Averiguación Previa; el nombre del menor o menores que fueron puestos a disposición (para el caso de que sea con menor, ya que, si se trata de acta sin menor se turna solamente la Averiguación Previa con el pliego correspondiente); la infracción o infracciones que se le atribuyen; el nombre de la persona (física o moral) agraviada; en el **apartado de previsión**, se analiza si se trata de un delito básico, si concursaron calificativas, o bien, que se trate de un tipo especial, señalándose el precepto legal a que se refiere; en lo concerniente al **tipo de conducta** desplegada por los sujetos activos, se señala si el actuar de los mismos es dolosa o culposa; se considera también la **forma de intervención de los menores**, es decir, que hayan actuado como coautores materiales, autores materiales, cómplices, instigadores..., etc.; se especifica la **manera en la que fue dañado el bien jurídico tutelado por la norma penal**, aclarando si se esta en presencia de una infracción **instantánea**, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; **permanente o continua**, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y **continuada**, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal; finalmente se cuenta con el **apartado de sanción**, en el que se fundamenta la penalidad que le corresponde por los hechos ilícitos llevados a cabo, misma que es tomada en cuenta por el Consejero Unitario al momento de resolverse de manera inicial la situación jurídica del menor para efecto de informarle si alcanza o no el beneficio caucional por la conducta realizada.

Hecho lo anterior, se realiza un extracto de los hechos que se le atribuyen al menor, el cual debe de contener hora, fecha exacta, desarrollo del evento disvalioso señalando con precisión a la (s) infracción (es) a la (as) que se refiere, a

quien se le atribuye la comisión de los hechos disvaliosos y la forma en la que acontecieron los mismos; enseguida decreta si la detención del menor se encuentra conforme a derecho, especificando si estamos ante la figura jurídica de la flagrancia; flagrancia equiparada o cuasiflagrancia, o bien, caso urgente; concluido lo anterior se pone al (la) menor a disposición del Consejo de Menores.

2.2 LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJERO UNITARIO

Explicare la manera en la que se trata al menor jurídicamente hablando, una vez que es puesto a disposición del Consejero Unitario en turno, hasta que se emite su Resolución Definitiva, explicando también el recurso de apelación.

2.2.1 AUTO DE RADICACIÓN

Una vez que el menor es puesto a disposición del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la averiguación previa es recibida por el Consejero Unitario que se encuentra en turno (existiendo para tal efecto diez Consejerías), cuya primera actuación es “radicar” el asunto a través de un auto que debe de contener: fecha y hora en la que se recibió la Averiguación Previa, nombre del menor o menores involucrados, infracción (es) por la (s) que es puesto a disposición: la orden para que se registre en el Libro de Gobierno de la Consejería; debe determinar si el Consejo de Menores es competente para conocer de los hechos ilícitos con fundamento en los numerales 6 y 122 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; así como, especificar si la detención del menor se encuentra apegada a derecho, debiendo de realizar una relación sucinta de los hechos ilícitos, nombrarle un defensor de la Institución al menor para el caso de no contar con uno particular, ordenando le sea tomada la comparecencia o declaración inicial al menor de que se trate.

Puede suceder que no se califique de legal la detención del menor, siendo obligación de la Consejera (o) Unitaria (o), decretar la libertad con las reservas de

ley del menor, fundando y motivando su determinación, remitiendo las actuaciones de nueva cuenta al Comisionado de Menores.

Tratándose de *actas sin menor*, el Consejero recibe la averiguación previa, igualmente la radica, entra al análisis de los medios probatorios integrantes de la causa, verificando si se encuentra acreditado el cuerpo de la infracción y la probable participación del menor; en caso afirmativo gira la orden de localización y presentación siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que el menor se presente ante dicho Consejero Unitario y rinda su declaración inicial; en caso contrario, dicha autoridad niega la orden de presentación solicitada por el Comisionado de actas sin menor, para lo cual regresa las actuaciones al área de Comisionados fundando y motivando las razones que tuvo para negar la misma, debiendo dicho profesionista complimentar las diligencias que le hagan falta para volver a solicitar la orden de presentación al Consejero Unitario.

2.2.2 COMPARECENCIA INICIAL

Dentro de las 24 horas siguientes a las que un menor es puesto a disposición del Consejero Unitario en turno, le es informado que se encuentran presentes la Comisionada (o) de Menores, quien es la persona que representa los intereses de la sociedad, su Defensor de "oficio" para el caso de que no se encuentre asistido de un particular; se le hacen saber los derechos que tiene, el nombre de las personas que deponen en su contra, la infracción o infracciones que se le atribuye, si tiene derecho a la libertad bajo caución o bajo protesta (esto en base a la naturaleza de la infracción cometida).

Hecho lo anterior, se procede a tomar la declaración o comparecencia inicial al menor, preguntándosele su nombre, grado de instrucción, religión, estado civil, lugar del que es originario y su dirección; se le cuestiona acerca de si es o no su deseo declarar en relación a los hechos que se le imputan, para el caso de que quiera agregar algo más a lo ya manifestado, se le lee lo vertido en el Ministerio Público y en el área de Comisionados, dándole uso de la palabra, teniendo la

opción de dar contestación a las preguntas que les formulen las partes o no; posteriormente se le hacen preguntas de estadística como son: nombres de sus progenitores, si pertenece a alguna banda o pandilla, si tiene algún apodo o sobrenombre, si es adicto a algún estupefaciente, con quién vive, si es la primera vez que se encuentra en la Institución, si tiene tatuajes y si es víctima de violencia intrafamiliar.

Finalizada la comparecencia se le informa que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se le hará saber su situación jurídica, notificándole lo mismo a las partes (defensor y Comisionado, al igual que a los padres o familiares del (la) menor).

Es menester mencionar que, en ocasiones el defensor por considerarlo conveniente o el propio menor solicitan dentro de la comparecencia inicial la "ampliación de término", misma que se concede en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 36 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, estando el Consejero Unitario facultado para autorizarla, señalando día y hora para celebración de la misma, girándose un oficio al encargado del área de Recepción informándole que el menor debe permanecer otras 48 horas más, pues en caso de no informarle este hecho, la persona encargada de la custodia del menor tiene la obligación de dejarlo ir, ya que, no puede permanecer más tiempo del establecido en la ley para tal efecto.

Una vez que le fue tomada la comparecencia inicial al (la) menor, se procede a enviarlo (a) al Departamento de Laboratorio y Estudios Especiales de la Subdirección de Servicios Periciales del Consejo de Menores, lugar en el que se realiza la hoja de ingreso del (la) menor, en la que se le identifica dactiloscópicamente, al igual que se busca sus posibles anteriores ingresos a la institución; también se realiza su ficha de filiación que consta del número de expediente, infracción, datos generales del menor (nombre, edad, estatura, peso, fecha de nacimiento, lugar de donde es originario, domicilio, ocupación, escolaridad, el nombre de su padre, madre o tutor; las características de su frente,

mentón, boca, oreja, ojos, piel, pelo, así como, sus señas particulares, mismo que va signado por el Jefe de Gabinete de Identificación.

2.2.3 RESOLUCIÓN INICIAL CON SUS ALTERNATIVAS

La resolución inicial que emite el Consejero Unitario, es la que determina la situación jurídica del menor en relación con los hechos que se le atribuyen por parte de la representación social, misma que debe contener los requisitos que señala el numeral 50 de la Ley de la Materia, como son: lugar, fecha y hora en la que se emite; elementos que integren la (s) infracción (es) correspondiente al ilícito tipificado en las leyes penales; elementos que acrediten o no la probable participación del menor; tiempo, lugar y circunstancias de los hechos; la fundamentación y motivación de lo anterior; la sujeción del (la) menor al procedimiento y a la práctica del diagnóstico correspondiente; las determinaciones de carácter administrativo; finalmente el nombre y firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos quien dará fe.

En los resultandos de la citada resolución, se determina la situación jurídica del (los) menor (es), misma que puede ser con las siguientes vertientes:

1.- Que al acreditarse el cuerpo de la infracción y la probable participación del menor, éste quede sujeto a **Procedimiento en Internación sin derecho a la Externación**, siempre y cuando se trate de infracciones en las que por su naturaleza el término medio aritmético a que alude el numeral 268, párrafo quinto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal rebase cinco años y tratándose del fuero federal cuando la conducta del menor se tipifique en alguno de los supuestos a que refiere el catálogo de delitos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; para lo cual ordena que el (la) menor permanezca en los centros de diagnóstico (Centro de Diagnóstico para Varones o Centro de Diagnóstico para Mujeres) hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación jurídica.

2.- Que el menor quede sujeto a **Procedimiento en Internación con derecho a la Externación**, esto en el caso de que la penalidad sea mayor de tres

años y menor a cinco años, teniendo derecho a la caución, misma que será fijada por el Consejero Unitario de forma asequible siempre que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

"a).- que la infracción no sea considerada como grave por los artículos 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, tratándose de ilícitos de carácter federal y el numeral 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los del fuero común, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia;

b).- Que a juicio del Consejero, en la (s) infracción (es) en la (s) que probablemente hubiera participado el (la) menor, se garantice el pago de la reparación del daño mediante billete de depósito, fianza u otra de las garantías establecidas por la ley; así como caucione el cumplimiento de sus obligaciones ante los órganos del consejo;

c).- Que los padres o encargados del menor sean apercibidos por el Consejero Instructor para que lo presenten, cuantas veces sea requerido, ante el propio Consejero o la unidad administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores, para la práctica de los estudios biopsicosociales; haciéndoles saber que en caso de incumplimiento podrán aplicárseles algunas de las medidas de apremio previstas en el artículo 44 de la ley de la materia, dejando constancia de ello en autos;

d).- Que el menor se presente las veces que se le requiera dejándole claro que en caso de incumplimiento, le será revocado el beneficio del procedimiento en externación por el de internamiento en el Centro de diagnóstico que le corresponda."¹⁸

Hecho lo anterior se pone a disposición al (la) menor de sus legítimos representantes.

3.- También puede quedar sujeto a **Procedimiento en Externación**, cuando la penalidad del término medio aritmético de la infracción cometida es

¹⁸ Acuerdo emitido por la Licenciada Alejandra Velez Aguilar, Presidenta del Consejo de Menores, los Consejeros Numerarios A y B y el Secretario General de Acuerdos en fecha 23 de septiembre del 2003.

inferior a tres años, ante lo cual, se concederá la **libertad provisional bajo protesta** siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a).- Que no exista el riesgo fundado de que el menor pueda sustraerse a la acción de los órganos del Consejo;
- b).- Que tenga domicilio fijo con antelación no menor de un año en el lugar de residencia de la autoridad que conozca del caso;
- c).- Que el menor no sea reiterante¹⁹ en infracciones dolosas de igual o mayor gravedad que la que se le instruye;
- d).- Que la infracción no sea considerada como grave por los artículos 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, tratándose de ilícitos de carácter federal y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los del Fuero Común, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia;
- e).- Que los padres o encargados del menor sean apercibidos por el Consejero Instructor para que lo presenten, cuantas veces sea requerido, ante el propio Consejero o la unidad administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores, para la práctica de los estudios biopsicosociales; señalándoles las medidas de apremio que podrán aplicarse en su contra en caso de incumplimiento, haciéndoles saber el contenido de los artículos 43 y 44 de la ley de la materia, dejando constancia de ello en autos;
- f).- Que el menor se presente las veces que se le requiera dejándole claro que en caso de incumplimiento, le será revocado el beneficio del procedimiento por el de internamiento en el Centro de diagnóstico que le corresponda.

4.- Puede ser que no se haya acreditado el cuerpo de la infracción que le atribuyó la representación social al (a) menor, en consecuencia, es innecesario entrar al análisis de la probable participación del menor; también se da el caso de que se acredita el cuerpo de la infracción, pero de las constancias probatorias integrantes de la causa no se comprueba la intervención del menor en los hechos criminosos, en ambos casos se decretará la **Libertad con las Reservas de Ley** al

¹⁹ Entendiéndose por reiterante a aquel menor sobre el que hayan recaído por lo menos dos resoluciones definitivas que hayan causado ejecutoria, en las cuales se le hubiere aplicado alguna medida de las previstas en la Ley de la Materia.

menor, quien previo los trámites de ley deberá ser entregado a sus legítimos representantes.

Una de las funciones que tienen los actuarios es notificar al menor, representantes legales, legítimos representantes, Comisionada, Defensor y al personal donde se encuentra en custodia el menor, la determinación del Consejero Unitario.

Cuando las partes (defensor de menores o particular, legítimos representantes y el comisionado de menores) se enteran del resultado de la Resolución Inicial y para el caso de que no estén conformes con la determinación del A quo, la Ley de la Materia en su artículo 63 les otorga la facultad para interponer el recurso de apelación, entendido como “el medio con el que normalmente se combaten las resoluciones judiciales más significativas, cuando causan agravio a una de las partes”²⁰, en el que la parte inconforme presenta su escrito de agravios (violaciones legales que el impugnante considere que le causan agravio) a la Consejería Unitaria por conducto de oficialía de partes de la Institución, cuya autoridad remite el testimonio de apelación a la Sala Superior del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública, instancia en la que turnan el toca a alguna de las ponencias (Consejeros Numerarios “A” y “B”, Supernumerarios “A” y “B”), quienes enterados de la fecha de audiencia de vista, llevan a cabo la misma en la que se escucha al defensor, comisionado, así como, al menor cuando éste lo solicite por conducto de su representante legal, presentándose a la misma en algunas ocasiones los legítimos representantes del (la) menor.

Posteriormente cuentan con un término de tres días hábiles para emitir resolución de segunda instancia, la cual dispone:

a).- Que se sobresea el asunto por configurarse alguna de las causales de las previstas en el numeral 76 de la Ley de la Materia²¹;

²⁰ **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio**, *El Sistema Penal Mexicano*, 1ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993. p.134.

²¹ Por muerte del menor; padecer trastorno psíquico permanente; por caducidad; se compruebe que la conducta no constituye infracción; y casos en que se compruebe que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente.

- b).- Que se confirme la resolución recurrida;
- c).- Que se modifique la resolución recurrida;
- d).- Que se revoque la resolución a efecto de reponer el procedimiento; y
- e).- Que se revoque lisa y llanamente la resolución impugnada.

Una vez que, se notifica a las partes el resultado de la presente determinación, se remite el expediente al Consejero que haya dictado la resolución impugnada.

2.2.4 ETAPAS DE LAS PRUEBAS Y AUDIENCIA DE LEY

Declarada abierta la instrucción se otorga a las partes (defensor o comisionado de menores) el término de cinco días hábiles contados con posterioridad a la fecha de la notificación de la Resolución Inicial, para presentar las pruebas que estimen pertinentes, mismas que serán admitidas o desechadas por el Instructor de acuerdo a las constancias integrantes de la causa, quien acordara el día y hora para el desahogo de las mismas dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para ofrecer sus probanzas.

No debemos olvidar en que materia de menores infractores son admisibles todos los medios de prueba (confesional a la que se le otorga valor de indicio en términos de la fracción IV del numeral 57 de la Ley de la Materia, documental pública, documental privada, inspección ministerial, reconstrucción de hechos, testimoniales, presuncional legal y humana, supervinientes, etc.), salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales o el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la valorización de las mismas se hará en base a las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia (artículos 57 y 58 de la Ley de Menores Infractores), razón por la cual, el Consejero Instructor al momento de emitir la resolución inicial se basa en “indicios” que hacen presumible la intervención del menor en los hechos que le imputa la representación social, a diferencia de la resolución definitiva en la que requiere de pruebas plenas.

En algunas ocasiones el denunciante en su calidad de coadyuvante²² ofrece pruebas, mismas que deben de ir signadas por su representante legal (Comisionado de Menores), para que sean acordadas por el Consejero Instructor, quien previo análisis de las mismas tiene la facultad de admitirlas o no, en este último caso su deber es fundar y motivar su negativa.

La audiencia de ley o de pruebas y alegatos, tendrá verificativo en un solo día; sin embargo, si a criterio de las partes (defensor de menores y comisionado) se considera que faltan pruebas relevantes para el esclarecimiento de los hechos, harán uso de la palabra y a juicio del Consejero se fijará nueva fecha para la continuación de la diligencia, siempre y cuando no se vulneren las garantías del menor o se retrase el procedimiento, para lo cual se tiene que prever que para citar a los policías se requiere de cinco días hábiles, mientras que a los denunciantes se les cita con tres días hábiles, pudiéndose notificar a éstos vía telefónica, dejando constancia de ello mediante una certificación que se anexa al expediente.

Puede darse el caso que fueran necesarias determinadas probanzas y que dentro de las fechas fijadas no se hayan desahogado las mismas, por lo que, a petición del menor o de las partes se puede solicitar una prórroga de tiempo con el fin de que la resolución definitiva salga en otra fecha diferente, siempre y cuando el menor esté dispuesto a renunciar a los plazos establecidos.

2.2.5 ESTUDIOS BIOPICOSOCIALES

Se le denominan de manera, partiendo de la idea de que todo individuo es un ser biopsicosocial: Biológico, porque es un organismo con vida; psicológico, porque es un ser pensante que realiza funciones mentales; social, porque convive en sociedad.²³

²² Encontramos el fundamento legal de esto en el artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²³ **GARDUÑO GARMENDIA, Jorge.** *El Procedimiento Penal en Materia de Justicia de Menores*, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000. p.33.

Su objetivo primordial es conocer las causas que dieron origen a la conducta infractora para ser tomados en cuenta y sugerir al órgano resolutor el tratamiento idóneo al mismo.

La realización de éstos depende de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, una vez que el (la) menor se encuentra en el Centro de Diagnóstico destinado para tal fin, se gira un oficio al encargado con la finalidad de que le practiquen los estudios biopsicosociales al (la) menor; para el caso de que éste (ésta) se encuentre en externación, se les entrega un pase para que se presenten a la unidad correspondiente con la finalidad de que le sean practicados.

Los estudios biopsicosociales se integran con las características del desarrollo de la estructura biológica, psicológica y social del (la) menor, para lo cual es necesario aplicarles lo siguiente:

1.- Estudio social.- En cuyo ángulo superior derecho contiene la indicación de si se trata de un menor que esté interno o externo; en el apartado de datos generales se escribe el nombre del (la) menor, sobrenombre, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, religión, dirección; número de expediente, Consejero al que se encuentra adscrito, ingresos al Consejo de Menores, ingresos al Centro de Diagnóstico correspondiente, ingresos a los Centros de Tratamiento, fecha ingreso, el motivo y la fecha de evaluación en su caso; se analiza la estructura familiar tomando en cuenta los nombres, parentesco, estado civil, escolaridad y ocupación de las personas con las que vive, señalándose en un apartado posterior el nombre de los familiares o personas con las que en la actualidad convive; los antecedentes familiares de relevancia, dentro de éste se analiza la interacción familiar; relaciones con su medio externo, dentro de lo que se analiza la manera en la que se desenvuelve el menor con la sociedad en la que se encuentra inmerso; finalmente se tiene un apartado denominado diagnóstico social; en el que se resume lo anterior con una conclusión abocada al apoyo que se le debe brindar al (a) menor de que se trate. Siendo firmado por la Trabajadora Social.

2.- Estudio psicológico.- El cual contiene la ficha de identificación con el nombre del (la) menor, sobrenombre, edad, motivo de ingreso, pruebas aplicadas,

actitud ante las pruebas y descripción del menor; área intelectual, en la que se analiza su capacidad intelectual; área familiar, aquí se narran los eventos significativos de la familia, tales como ocupaciones de los padres, muerte de ellos, de sus padrastros o madrastras, también se analizan las conductas anti o parasociales de los mismos; posteriormente se analizan las características de su personalidad y su proceso de adaptación social, en las que se ven las alteraciones que presenta el menor como lo son su autoestima, miedos, agresividad, etc., finalizando este estudio con una conclusión, dentro de la cual se hacen sugerencias para el mejoramiento del (la) menor. Siendo firmado por la Jefe del Departamento de Psicología, así como, por la psicóloga que lo realiza.

3.- Estudio pedagógico.- Contiene la ficha de identificación con el nombre, edad, escolaridad, ocupación, motivo de ingreso, expediente, fecha de evaluación, interno o externo; la trayectoria educativa del (la) partiendo de preescolar y así sucesivamente; antecedentes laborales; las actividades que realiza en su tiempo libre; anomalías en el lenguaje (siempre que existan algunas); finalmente se realiza una conclusión diagnóstica, así como, las estrategias de intervención. Firmado por el Jefe del Departamento de Pedagogía y el pedagogo que lo realice.

4.- Estudio médico.- Que contiene el nombre, expediente, edad, sexo, consejero, estado civil, lugar de nacimiento, lugar de residencia, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, fecha de estudio, motivo de ingreso, ingresos previos; posteriormente viene un apartado de antecedentes heredo familiares, en el que se especifica la situación actual del menor como por ejemplo con quién vive, dónde, condiciones bajo las cuales realiza lo anterior; antecedentes personales no patológicos, como lo son (perinatales, inmunizaciones, gineco-obstetricos), inicio de su vida sexual,, métodos anticonceptivo utilizados, número de parejas sexuales en los últimos meses, si han tenido contacto con prostitutas o parejas promiscuas; antecedentes personales patológicos, como lo son quirúrgicos, traumáticos, transfuncionales, alérgicos, enfermedades transmisibles, toxicomanías; padecimiento actual; exploración física; exploración física por aparatos y sistemas; tatuajes; exámenes de laboratorio y gabinete; diagnóstico; y

finalmente se sugiere un plan terapéutico y observaciones. Mismo que es firmado por el Jefe del Servicio y el médico que lo realiza.

Concluidos los citados estudios se remiten a la Consejería Unitaria, y esta los envía al Comité Técnico Interdisciplinario con la finalidad de que los integrantes de éste emitan el dictamen técnico correspondiente.

2.2.6 COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

El artículo 21 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece que el Comité Técnico Interdisciplinario deberá integrarse por un médico; un pedagogo; un licenciado en trabajo social; un psicólogo y un criminólogo, preferentemente Licenciado en Derecho, así como, el personal técnico administrativo que se requiera.

La función del Comité Técnico Interdisciplinario es emitir un dictamen técnico (para el caso de que el (la) menor se encuentre sujeto a procedimiento) y de evaluación (cuando el (la) menor ya se encuentra a disposición de algún Centro de tratamiento, ya sea externo o interno), en base a los estudios biopsicosociales, una vez que emite su opinión el cual, regresa a la Consejería con la finalidad de que el Instructor lo analice en conjunto con la infracción, las circunstancias personales del menor y determine la medida más idónea para encausar al menor a la normatividad.

El dictamen técnico debe de contener los requisitos que marca el artículo 60 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, como lo son: Lugar, fecha y hora en que se emite; la dinámica de la infracción; relación sucinta de los estudios biopsicosociales; las consideraciones que se han de tomar en cuenta para individualizar la aplicación de la medida según el grado de desadaptación social como la naturaleza y gravedad de los hechos; datos personales del menor; motivos que impulsaron su conducta y condiciones especiales en que se encontraba al momento de su comisión; puntos conclusivos en los que

determinará la aplicación de las medidas de tratamiento o de orientación; el nombre y firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.

No debemos olvidar que el dictamen técnico emitido por este órgano, es una mera sugerencia con el fin de auxiliar al Consejero Instructor, quien con el arbitrio jurisdiccional que le confiere el numeral 88, párrafo segundo de la Ley de la Materia, determina la medida que consideré más benéfica al menor y a su familia.

2.2.7 ALEGATOS

Éstos se tienen que presentar por escrito por las partes, dentro de la misma audiencia de ley se les fija el día exacto para que los presenten conforme a la premura del tiempo que quede para resolver en definitiva la situación jurídica del (la) menor.

En ocasiones se concede a cada parte por una sola vez media hora para exponerlos oralmente.

Siendo pertinente señalar que en la práctica mediante el *Acuerdo 4/03*, se ordenó que en algunos asuntos, después de dictada la Resolución Inicial de sujeción a procedimiento en externación o en internación con o sin derecho a la externación, cuando del bagaje probatorio con el que el expediente llegó a la Consejería Unitaria no sufre modificaciones significativas durante la fase de instrucción, en la que las partes se limitan a ratificar o repetir las probanzas incorporadas al expediente durante la Averiguación Previa, y siempre que el Comisionado, la víctima o el ofendido, el defensor del menor y sus representantes o encargados, renuncien expresamente y de común acuerdo a ofrecer pruebas adicionales, sin perjuicio de la instrumental pública y de la presuncional legal y humana; que el Consejero Unitario estime que no hay más diligencias que practicar para establecer la verdad histórica de los hechos y que ninguna de las partes invoque, hasta antes de la notificación de la Resolución Definitiva, que ha surgido una prueba superviniente, tendrían las partes setenta y dos horas para formular sus alegatos por escrito, ante lo cual, el Consejero Unitario podrá declarar

visto el proceso y, previa la incorporación al expediente de los estudios biopsicosociales y el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dictara la Resolución Definitiva.²⁴

2.2.8 CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Este auto se agrega a las constancias probatorias una vez que ya no hay prueba pendiente por desahogar, ni careo por celebrar, asimismo, cuando ya se haya recibido el dictamen técnico, así como los alegatos de las partes (defensor y Comisionado), entendiéndose con lo anterior, que el Consejero Unitario ya se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento incoado al (la) menor.

2.2.9 RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON SUS ALTERNATIVAS

La resolución definitiva debe contener los requisitos establecidos en el numeral 59 de la ley para el Tratamiento de Menores Infractores, siendo los siguientes: lugar, fecha y hora en la que se emite; datos personales del menor; una relación sucinta de los hechos que originaron el procedimiento; considerandos, motivos y fundamentos legales en la que sustente su determinación; puntos resolutivos, así como, nombre y la firma del Consejero Unitario y del Secretario de Acuerdos.

La situación jurídica del (la) menor al momento en que se emita ésta, puede ser con las siguientes vertientes:

1.- Sujeción a Tratamiento en Internación, ya sea, en el Centro de Tratamiento para Varones, Centro de Tratamiento para Mujeres, Centro de Desarrollo Integral para Menores o Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso

²⁴ Emitido por la Licenciada Alejandra Velez Aguilar, Presidenta del Consejo de Menores, así como, los Consejeros Numerarios A y B Licenciado Juan Francisco Romano Septien y Héctor González Estrada ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Lino Sánchez Sandoval, en fecha 23 de septiembre del 2003.

Quiroz Cuarón”, el cual tiene una duración máxima de cinco años sujeto a las evaluaciones de ley.

2.- Sujeción a Tratamiento en Externación, en su medio sociofamiliar cuando el (la) menor cuente con apoyo familiar; para el caso de menores que carezcan de éste, se les remite a un hogar sustituto por conducto de servicios periciales de la Institución.

3.- Medidas de Orientación o de Protección, que tienen como finalidad el evitar la reiterancia del menor en su conducta infractora.

Considerándose dentro de las primeras la *amonestación*, que es la advertencia que se realiza al menor haciéndole ver las consecuencias de la infracción en que incurrió al tiempo que se le induce a la enmienda; *apercibimiento*, es la conminación que se hace al menor para que cambie o modifique su conducta, advirtiéndole de que para el caso de volver a incurrir en una nueva infracción le será aplicada una medida más rigurosa; *terapia ocupacional*, que es la realización de determinadas actividades en beneficio de la sociedad; *formación ética, educativa y cultural*, consiste en informar al menor con ayuda de la familia lo referente a los problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y el uso del tiempo libre en actividades culturales; *recreación y el deporte*, que es inducir al menor en el desarrollo de alguna de estas actividades (siendo importante resaltar que en la aplicación de estas medidas de orientación casi siempre son abocadas a la amonestación y el apercibimiento, razón por la cual casi nunca se determinan las restantes).

Dentro de las medidas de protección, encontramos el *arraigo familiar*, es la entrega del menor a los encargados legales responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como, de la prohibición de abandonar el lugar en el que residen sin previa autorización del Consejo; *traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar*, es reintegrarlo a su hogar; *inducción para asistir a instituciones especializadas* pueden ser públicas o gratuitas; *prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos*, en el segundo caso el

Consejo de Menores pondrá del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida aplicada.

Los Consejeros Unitarios pueden ordenar la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, protección y tratamiento externo e interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor.

4.- La **Libertad Absoluta**, esta se decretará en las siguientes circunstancias: la primera cuando de las constancias integrantes de la causa se desprende que no se acredita el cuerpo de la infracción en definitiva; la segunda surge cuando durante el procedimiento se desvanecieron las pruebas que de manera indiciaria inculpaban al menor, o bien puede ser que se acredite el cuerpo de la infracción más no la plena participación del (la) menor que se trate.

Una vez que son notificadas las partes de la Resolución Definitiva al igual que en la resolución inicial, cuentan con tres días hábiles para interponer el **recurso de apelación**, mismo que una vez que llega al Consejero Unitario, éste prepara el expediente enviándolo a la H. Sala Superior para su substanciación, una vez que se fija la audiencia de vista, se otorga un plazo de cinco días hábiles para resolver el:

- a).- Sobreseimiento por configurarse alguna de las causales de las previstas en el numeral 76 de la Ley de la Materia;
- b).- La confirmación la resolución recurrida;
- c).- La modificación de la resolución recurrida;
- d).- La revocación a efecto de reponer el procedimiento; o
- e).- La revocación lisa y llana de la resolución impugnada.

2.2.10 REPARACIÓN DEL DAÑO

Este en materia de menores no constituye de ninguna manera una obligación impositiva y oficiosa para el Consejero Unitario, al ser precisa la Ley de

la Materia en su artículo 20, fracción IX, que es atribución de los Consejeros "...conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño."

Estableciendo en el Título Cuarto "De la reparación del daño", en los numerales 86 y 87 la manera en la que esta puede solicitarse ante el Consejero Unitario.

Para lograr lo anterior, una vez que las personas legitimadas solicitan el pago de los daños causados por los actos llevados a cabo por el menor, informan de dicha solicitud a las partes con la finalidad de celebrar una audiencia de conciliación, que tendría verificativo dentro de los cinco días siguientes a la promoción, procurándose en todo momento lograr el avenimiento de las mismas, proponiéndoles las alternativas que se estimen pertinentes para solucionar la cuestión incidental.

Si en dicha diligencia se llega a un acuerdo, éste se aprobara de plano, teniendo validez y surtirá efectos de título ejecutivo, para el caso de incumplimiento.

Pero en caso contrario, únicamente se dejan a salvo en la Resolución Definitiva los derechos del afectado, para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convenga.

Para finalizar el presente capítulo es menester señalar que mediante el *Acuerdo 3/03*, emitido por la Sala Superior del Consejo de Menores se estipula "...**ÚNICO**. En los procedimientos que se tramiten en este Consejo de Menores serán admisibles los recursos de revocación, denegada apelación y queja que se interpongan y tramiten en los plazos y términos que respectivamente establecen el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal según se trate de una infracción a las leyes penales federales o a las del Distrito Federal."

Argumentando lo anterior, toda vez que al ser de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ordenamientos que contemplan dichos recursos, es menester aplicarlos en la práctica, pues de lo contrario, se contradice el objeto primordial de la Ley de la Materia, y el espíritu ampliamente protector que

prevalece en los instrumentos internacionales sobre justicia de menores como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes “Artículo 6. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.”²⁵

Siendo importante señalar que a la fecha no se ha interpuesto ninguno de los anteriores.

²⁵ Emitido por los integrantes de la H. Sala Superior, Licenciada Alejandra Velez Aguilar, Presidenta del Consejo de Menores, así como, los Consejeros Numerarios A y B, Licenciado Juan Francisco Romano Septien y Héctor González Estrada ante el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado José Lino Sánchez Sandoval, en fecha 23 de septiembre del 2003.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

En este apartado analizaremos la manera como se trataba a los menores que incurrían en ilícitos en los primeros establecimientos abocados a la justicia penal minoril, siendo importante resaltar que la función de dichos establecimientos ha ido variando con el tiempo y con las formas de pensar de cada época, ya que, como podremos ver en la presente investigación durante los primeros tiempos la forma de sancionar a los menores infractores que infringían las normas penales, era remitiéndolos a la Cárcel de Belém, lugar en el que convivían con todo tipo de criminales, siendo en consecuencia objeto de numerosos abusos por parte de la población carcelaria, razón por la cual, los celadores se compadecieron de ellos, distinguiéndolos del resto de los demás internos al uniformarlos de color verde, remitiéndolos a una celda especial denominada "crujía de los pericos", lugar en el que no recibían tratamiento alguno para corregir su falta, al ser tratados al igual que los adultos; posteriormente cuando se pensó en la forma de "sancionar" a dichos menores cuando eran remitidos a la autoridad correspondiente, ésta les decretaba un tratamiento basado en la enseñanza de la agricultura, pues se tenía la idea de que en el ambiente de "campo" se vivía conforme a reglas establecidas, alejadas de la corrupción y los malos hábitos de la ciudad; sin pasar desapercibido que la base en la que fundamentaban el por qué los menores delinquían, era el factor hereditario por parte de sus progenitores; encontrándonos así ante una situación en la que era más importante analizar los trastornos de los padres del menor que incurría en alguna falta, que la propia conducta desplegada por éste, lo que traía consigo que en ocasiones se le internara aún cuando la falta cometida no fuera tan grave, simple y sencillamente por tener padres alcohólicos, sifilíticos, tuberculosos, etc.; posteriormente se empieza a considerar la desorganización familiar como detonante para que éstos se vean involucrados en ilícitos, tomándose en cuenta con los años su personalidad, dejando a un lado el carácter hereditario de los progenitores; situaciones que con el tiempo fueron modificándose como lo podremos ver en los siguientes puntos, pues se cambio la

forma de brindar tratamiento a los menores infractores, empezándose a considerar la dinámica familiar como causa por la cual los menores cometían ilícitos, también se analizaba el perfil biopsicosocial del menor, brindándosele un apoyo tutelar en el que intervenían tanto las autoridades del Consejo Tutelar para Menores, como los progenitores del mismo, imponiéndole el tratamiento a consideración del Consejero, Promotor y los padres; aterrizando el presente apartado con el tratamiento que en la actualidad se les impone a los menores que infringen la norma penal; quedando claro que en lo único que coincide el presente con el pasado, es que los menores nunca se han beneficiado de los tratamientos impuestos por las autoridades y por consiguiente la delincuencia juvenil sigue creciendo a pasos agigantados.

3. EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPUESTO A LOS MENORES A PARTIR DEL PORFIRIATO HASTA NUESTROS DÍAS

REGIMEN DE DON PORFIRIO DÍAZ

Durante su gestión, se tuvo noticia de los primeros establecimientos correccionales, mismos que diferían mucho de lo que tenemos en la actualidad, pues en ese entonces el tratamiento decretado a los menores de 16 años de edad, que incurrieran en alguna falta administrativa o legal, versaba en la enseñanza de la agricultura, pues el desarrollo de la vida en el campo era la idónea para corregir sus errores, al tener que aprender de relaciones sociales más sanas y honradas, en las que prevalecían valores y principios exentos de depravación y corrupción.

Es menester mencionar que dichos centros correccionales también lo eran de beneficencia, siendo regidos por el *Reglamento de la Dirección de Beneficencia Pública*, en cuyo tercer capítulo aludía a la Escuela de Educación Correccional de Agricultura Práctica (ubicada en el Pueblo de Coyoacan desde 1841), inaugurándose en el año de 1908 otra escuela correccional, la cual fue creada también a semejanza del campo por las razones expuestas con antelación.

Siendo hasta el año de 1912, cuando los Licenciados Miguel Macedo y Victoriano Pimentel, emitieron un proyecto en el que aconsejaron no enviar a prisión a los menores de 18 años de edad, sugiriendo la creación de tribunales especiales, sin embargo, su propuesta no fue aceptada, ya que, el Código Penal de 1871, en su artículo 34, señalaba como circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción a las leyes penales "...V.-Ser menor de nueve años; VI.- Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la licitud de la infracción..."; Para el mayor de 14 y menor de 18 años de edad destinaba una pena disminuida en su duración; entre la mitad y los dos tercios; estableciendo reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional para los acusados mayores de nueve años, cuando se creyere necesaria esa medida encontrándose el juez facultado para decretarla con la restricción de que la misma no podía exceder a seis años.²⁶

Nueve años más tarde dicho proyecto fue aprobado en el Primer Congreso del Niño celebrado en nuestro país, mismo que daría pauta a la creación del primer Tribunal Especializado en Menores, fundado en el Estado de San Luis Potosí en el año de 1923.

De lo anterior, se desprende que la única manera de tratar la problemática de los menores infractores durante el porfiriato fue la enseñanza de la agricultura, mediante la cual se pretendía su adaptación social.

GOBIERNO DE PLUTARCO ELÍAS CALLES (1924-1928)

Durante este gobierno, varió un poco el criterio sostenido anteriormente, al pensarse en la creación de una institución que brindara protección a la infancia, así como, a la juventud, fundándose para este fin la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia, y en materia de menores infractores se promulga en el año de 1926 el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de

²⁶ **SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura**, *Menores Infractores y Derecho Penal*, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1995. pp. 15-16.

Edad en el Distrito Federal, el cual serviría como auxiliar de los Tribunales del orden común, versando su competencia en faltas administrativas y de policía, así como, las señaladas en el Código Penal. Dentro de sus funciones encontramos las siguientes:

- a).- Calificar a los menores que incurrieran en penas que debía aplicar el Gobierno del Distrito Federal;
- b).- Reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud;
- c).- Estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados absueltos por haber obrado sin discernimiento;
- d).- Conocer los casos de vagancia y mendicidad de niños menores de ocho años, siempre que no fueran de la competencia de las autoridades judiciales;
- e).- Auxiliar a los tribunales del orden común en los procesos contra menores, previo requerimiento para ello;
- f).- Resolver las solicitudes de padres y tutores en los casos de menores "incurregibles", y;
- g).- Tener a su cargo al responsabilidad de los establecimientos correccionales del Distrito Federal, proponiendo, de acuerdo con la Junta Federal de Protección a la Infancia, todas las medidas que estimara necesarias para la debida protección de los menores.²⁷

En ese mismo año el Doctor Roberto Solís Quiroga, elabora un proyecto con la finalidad de crear el Tribunal Administrativo para Menores, el cual se conformaba por tres jueces: un médico (Doctor Roberto Solís Quiroga); un profesor normalista (Profesor Salvador M. Lima) y un experto en estudios psicológicos (Guadalupe Zúñiga).²⁸

Quedando establecido por primera vez en la historia de la justicia penal minoril, lo que se denominó "*campo penitenciario-correccional*", mismo que estaría integrado por profesionales en psicopedagogía (quitándole de esta manera facultad a los jueces para conocer de los casos de menores), los cuales al ser

²⁷ Ibidem p.37.

²⁸ **SOLIS QUIROGA, Héctor**, *Justicia de Menores*, 4ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1986. p. 45.

especializados encontrarían la manera de encausar a los menores a la normatividad, creándoles conciencia de las consecuencias de su actuar y de esta manera su corrección; otro de los cambios que acontecieron fue el referente al tratamiento impuesto o decretado a los menores, mismo que ya no solo se basaba en la enseñanza de la agricultura como en sus inicios se llevaba a cabo, sino que surgen las siguientes formas de brindarles tratamiento:

- La amonestación;
- Devolver al menor a su hogar mediante vigilancia;
- Someterlo a tratamiento médico cuando lo consideraban necesario; o
- Enviarlo a un establecimiento correccional, o a un asilo.

Otro de los avances en materia de menores infractores y su tratamiento lo fue la creación de la *Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales "Ley Villa Michel"*, en el año de 1928, la cual como "novedad" dejaba a los menores de 15 años de edad fuera del código penal, poniéndolos a disposición del tribunal para corregir sus perturbaciones físicas, mentales, su perversión, aunque también amplió su competencia a casos de niños "abandonados, vagos, indisciplinados y menesterosos"; sin que, pase desapercibido que con la creación de ésta ley, sobresalen dos aspectos importantes: el primero, es que se buscaba la adaptación social del menor partiendo del factor hereditario; y el segundo, es que se sancionaría a los menores que carecieran de apoyo familiar, dejando a un lado la infracción o falta cometida como punto de partida para sujetarlos a tratamiento.

Prueba de lo anterior, lo constituye algunos de los testimonios escritos por los jueces que se encargaban de sancionar a los menores infractores de cuyos comentarios se desprende que: "en los primeros tres años del funcionamiento del tribunal se recibieron 3274 menores, la mayoría de ellos "pobres" o "miserables", el 60% hijos de padres alcohólicos, por lo cual, en la opinión de los jueces, presentaban síntomas "heredo-alcohólicos"; 50% eran hijos de sifilíticos denominándoseles "heredo-sifilíticos"; un 18% eran "heredo-tuberculosos" y un 24% de los padres tenían según los jueces "neuropsicopatías". Entre los niños y como consecuencia, se decía del "heredo-alcoholismo", sólo el 17% fueron

clasificados como normales y el resto como deficientes mentales en grados diversos: Idiotas (edad mental de 2 años); imbéciles (de 7 años); y débiles mentales (que no superarían la edad mental de 14 años), se decía que entre los niños de la institución existía un “retraso mental promedio” de 6 años; que 30% de ellos padecía desnutrición y el 61% sífilis, asimismo, que el 96% eran “retrasados escolares” y el 44% analfabetas.”²⁹

De lo anterior se desprende que la manera de imponer algún tratamiento a los menores infractores recaía principalmente en el factor hereditario, el acto ilícito por el cual eran remitidos era lo de menos, llegando el momento en que se pensó que se debería de someter al Tribunal a todos los menores que presentaran alguna anomalía, pues ésta tarde o temprano influiría en su comportamiento, tan es así que en el año de 1932, el director de las Escuelas de Tratamiento para Infractores señaló que:

“En la Casa de Orientación para Varones existe toda una variedad de tipos anormales: el débil mental, el retrasado, el idiota, el tuerto, cojo, sordo, manco, el cleptómano, el glotón, el homosexual y al preguntarle si éstos están condenados a ser delincuentes contestó que ‘al anormal sí debe de considerársele siempre como un delincuente en germen’.”³⁰

La creación de *tests psicológicos*, fue otro punto importante para imponer tratamiento a menores infractores o a aquellos que fueran remitidos al Tribunal aún sin delinquir, mismos que se aplicaban en la Casa de Observación y con la finalidad de obtener “mejores resultados” el personal brindaba confianza a los menores para que éstos (as) se sintieran “libres”, lo que permitiría observarlos durante el día y la noche, analizándose todas y cada una de sus manifestaciones afectivas, fisonomía, cambios de color en el rostro, ocupaciones, juegos preferidos, dibujos escritos, etc., para concluir con la imposición del tratamiento que de acuerdo a sus observaciones era el adecuado para lograr su encausamiento.

²⁹ AZAOLA, Elena, *La Institución Correccional en México*, 1ª edición, Siglo XXI Editores S.A. de C.V., México, 1990. pp. 57-58.

³⁰ Ibidem p.59.

Como ejemplos de la forma en que se decidía el tratamiento "idóneo" al (la) menor que llegaba al Tribunal, la autora Elena Azaola, señala en su libro denominado "*La Institución Correccional en México*", los siguientes casos:

PRIMER CASO

"Se remite al menor Antonio de 15 años natural de esta ciudad, oficio billeteo, acusado de robo. Determinación de su situación: el menor ha desempeñado ocupaciones ambulantes pésimas para su educación como son las de papelerero y billeteo y ha tenido amistad con muchos vagos y de malas tendencias con quienes hacía travesuras y cometía robos. Se trata de un muchacho con marcadas tendencias al robo. Se notan sus inclinaciones a la maldad. Tiene pésimos antecedentes debido a la miseria en que vive, a sus malas compañías y a la falta de una vigilancia enérgica e inteligente. Aunque su familia se interesa por él no ofreció ningunas garantías morales, ni económicas. Necesita ser internado y estrictamente vigilado. De tal manera que el menor queda inscrito en la Escuela Correccional y Educativa para Varones el tiempo que sea necesario. (AGN OF. 3725, 1927)"

SEGUNDO CASO

"Juan de 13 años, oficio bolero, en compañía de otros tres menores fue acusado de matar a un perro cruelmente. El menor dijo que él no le dio puñaladas al perro pero que sí fue cómplice del asesinato. Fue acusado de "robo y asesinato con crueldad." La madre declaró que su hijo siempre había observado buena conducta pero que desde que empezó a ser bolero se pervertió. En el veredicto médico quedo asentado que "físicamente era sano, pero tenía un retardo mental de 6 años 10 meses". La resolución del Tribunal fue enviarlo para su educación a la Escuela Correccional para Varones, en donde sería puesto en un grupo especial para deficientes mentales. (AGN of. 2752, 1927)"

TERCER CASO

"Cecilia, 14 años por no tener protección maternal y existir antecedentes de encontrarse en peligro de corrupción. La menor narró que trabajaba como sirvienta pero que su patrón la sedujo y la ultrajaba frecuentemente por lo que huyo de ahí. Posteriormente el patrón la buscó y trató de llevársela por la fuerza, y al ser vistos por un gendarme, ambos fueron detenidos. Veredicto médico: herencia alcohólica y estigmas de heredo sífilis. Considerando que por la falta de protección maternal fue ultrajada y que tiene grandes deseos de aprender a escribir, se resolvió que quedara recluida en el Reformatorio para Mujeres Menores de Edad".

Con estos ejemplos reafirmamos que en el Tribunal predominaban casos de aquellos menores que presentaban alguna alteración en su personalidad, como

resultado del factor hereditario de sus progenitores, o bien, aquellos que carecían de apoyo familiar o que se encontraban en condiciones de abandono, razón suficiente para que las autoridades los remitieran al Tribunal con la finalidad de imponerles un tratamiento.

Llegamos así al Código Penal de 1931, el cual, como novedad en materia penal minoril, otorga plena injerencia a los Tribunales para Menores, sin la intervención del Ministerio Público, extendiendo su competencia hasta los 18 años de edad.

GESTIÓN DE LÁZARO CÁRDENAS

En el año de 1936, organizó una Convención Nacional con el objeto de iniciar "una reforma penal", aceptándose el código de 1931 como tipo para los Estados, pidiéndose a las entidades federativas la creación inmediata de Tribunales para Menores, fundándose dos Escuelas Hogar (una para varones y otra para mujeres), sumándose a las dos existentes desde el Porfiriato, denominadas "Correccional" (para varones) y "Reformatorio" (para mujeres), mismas a las que se les cambio la denominación por "Casas de Orientación" (una para varones y otra para mujeres).

En los centros de tratamiento se comenzó a separar a los menores de 7 a 14 años de edad, ubicándolos en dos Escuelas Hogar de acuerdo con su sexo; en tanto los jóvenes de 15 a 18 años de edad, fueron enviados a las Casas de Orientación.

Durante esta gestión no hay información respecto al tratamiento que se les imponía a los (las) menores, por lo que, se podría pensar que seguía vigente el señalado con antelación.

GOBIERNO DE MANUEL ÁVILA CAMACHO (1940-1946)

Durante esta gestión se reforma la ley con la que operaba el Tribunal para Menores del Distrito y Territorios Federales, creándose una policía especial para menores, dentro de cuyas funciones se encontraban las siguientes

- Aprender a los menores que asistieran a cabarets, salones de baile, cantinas, así como, aquellos dedicados a la mendicidad; y
- Auxiliar a los maestros de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de resolver los casos de menores que constituían problemas por desórdenes de conducta.

Durante este período presidencial se reportó un incremento en la delincuencia juvenil, lo cual resulta lógico, pues al basarse la determinación del tratamiento en factores hereditarios cualquier motivo era suficiente para enviar a los menores al Tribunal, lo que trajo como consecuencia que entre los años de 1942 y 1943 se estableciera como obligación el servicio militar, promovándose el ingreso de un buen número de alumnos de los centros de tratamiento al Ejército Nacional, pero esto fue insuficiente para evitar que dichos jóvenes continuaran incurriendo en conductas anti y parasociales, propiciándose sobrepoblación en los centros, creándose una sección juvenil en el Penal de Islas Marías, remitiéndose gran parte de la población de las Escuelas de Tratamiento, al mismo tiempo se fundan tres Hogares Colectivos (dos para mujeres y uno para hombres), permitiéndose por primera vez la intervención de grupos religiosos en el tratamiento de menores infractores, así como, el establecimiento de diversos patronatos, que “colaboraban en la asistencia” de menores y adultos reclusos, así como, sus familias.

Citando la autora Elena Azaola, en su libro multireferido los siguientes testimonios:

PRIMER CASO

“Menor Jaime por el delito de incorregible.

Oficio; despachador de gasolina. Fue presentado por su hermana que lo acusó de haberle robado un reloj.

Ingresos anteriores: dos por robo a sus hermanas.

Circunstancias: el Juez determina que este muchacho no quiere sujetarse a vivir en el hogar, terminantemente quiere vivir solo. Sus amistades son nocivas, cuando tiene trabajo es inestable por su misma flojera, carácter altanero y tiene malas mañas. Por todo esto será internado en la Escuela Correccional para Varones. (AGN. Of. 21034, 1940)”

SEGUNDO CASO

"Se remite al menor Luciano por el delito de rapto y estupro, de oficio bolero. Fue acusado por la madre de Teresa víctima del rapto y estupro. El menor declara ante el suscrito que "efectivamente lleve a cabo la falta de que estoy acusado que soy el autor de la desfloración de Teresa, hecho que efectúe con el consentimiento de ella". Narró también que habían pedido el consentimiento de la madre para vivir en amasio pero que no escuchó razones y los presentó a la Delegación.

Veredicto médico. De ella: desfloración y huellas de violación. De él: físicamente sano de 16 años pero con retraso mental de 8 años y meses.

El Juez dictamina que el menor, por carencia de escolaridad unida a su notable deficiencia mental, es un sujeto peligroso que debe ser internado en la Escuela Correccional y no podrá salir. La menor Teresa será inscrita en la Escuela Protectora para Mujeres. (AGN. Of.4144, 1940)."

TERCER CASO

"Se remite al menor Silvano, de 13 años, acusado por su madre de cometer pequeñas raterías. Ella dice que no puede vigilarlo porque se lo impide su trabajo y por esta circunstancia su hijo se ha entregado a la vagancia, hurtándole siempre que puede: loza, dinero para tener con que divertirse. Veredicto médico: edad física de 14 años, mental de 10. el juez: en vista de su mal comportamiento y la falta de educación y exigencias por parte de la madre y considerando que se encuentra en peligro de perversión en las condiciones que señala el artículo 399 del Código de Procedimientos Penales, con fundamento en la fracción V, queda recluido en la Escuela Correccional para Menores. (agn,OF.632,1940)."

CUARTO CASO

"Se remite a Benito de 16 años, por vago y malviviente. Declara el menor que nunca ha cometido delito alguno ni tiene ningún vicio, aunque no tiene empleo. Cuatro veces ha sido llevado a la jefatura de policía y tres a la Delegación, pero ha salido libre por falta de méritos. Veredicto médico: síntomas de heredoalcoholismo, desnutrición. Normal, persona cuerda. Circunstancias para determinar su situación: como no hay un apoyo familiar ni de nadie cercano, se registra en el libro de gobierno... remítase al Tribunal y envíese a la escuela Correccional para Varones donde se le dará instrucción primaria, un oficio para cuando pueda salir, atención médica y vigilancia en sus quehaceres. Queda interno. (AGN, of.1826,1940)."

De lo anterior se desprende que la solución a la problemática presentada por menores infractores no era internarlos por falta de apoyo familiar o por presentar algún trastorno de factor hereditario, pues los menores seguían incurriendo en faltas administrativas como de policía.

PERÍODO DE MIGUEL ALEMÁN

Se propagó la fundación de Tribunales para Menores (Aguascalientes, Jalisco, Baja California Norte, Veracruz, Hidalgo y Estado de México); en el año de 1948 la Licenciada María Lavalles Urbina dictó una conferencia en el Palacio de las Bellas Artes sobre la delincuencia infantil en la que refirió:

“...que a 20 años de haberse fundado el tribunal, el discurso predominante seguía haciendo referencia al paradigma de las patologías hereditarias como explicación última de la conducta. La segunda que comenzaba a explorarse fuera del ámbito corporal para ubicar el problema en el ámbito familiar; ya no solo eran los genes que transmitía sino las ‘tendencias’ y los daños que podía ocasionar el incumplimiento de sus ‘funciones’”.³¹

Desprendiéndose de lo anterior, que ya no solo el factor hereditario se tomaría en cuenta para decretar un tratamiento a menores infractores, sino que se empieza a buscar dentro de la dinámica familiar el motivo de su actuar, y en base a lo anterior decretar la internación del menor.

A finales del período alemanista (1952), se concluye la construcción del nuevo edificio que ocuparía el Tribunal, mismo que fue elaborado con la intención de observar, estudiar, analizar a los niños bajo el supuesto de que se hallaban en un estado de “aparente libertad”, con la finalidad de decretarles de acuerdo a su conducta el tratamiento que se considere idóneo para corregirlo.

Obrando en el libro de Elena Azaola los siguientes casos:

PRIMER CASO

“Se remite a Fernando de trece años por Vago Incorregible y por haber apedreado a un señor. Declara el menor que estaba jugando con unos amigos cuando en el momento de tirar una piedra paso el acusador, tocándole a él que le pegara la piedra. Como ya es conocido en el

³¹ **Azaola Elena**, Ob. cit. p.94.

rumbo por vagancia, fue remitido a este Tribunal. Ingresos anteriores: dos, por Incorregible, en el último, se fugó de la Escuela Correccional. Veredicto médico: síntomas hereditarios, alcohólicos y deficiencia mental. Circunstancias para determinar su situación: el menor, en realidad lleva una vida irregular debido a su deficiencia mental. Nunca ha estudiado y la madre dice que no puede controlarlo porque se pasa el día en la calle con muchachos peligrosos para su conducta y vida futura. Resolución: en vista de que ha tenido antecedentes, deberá ser internado en la Escuela Correccional hasta que cumpla con su enseñanza primaria y tenga un buen oficio que lo pueda explotar. (AGN, Of. 3578, 1950)."

SEGUNDO CASO

"Se remite a Severino de 17 años, acusado de estupro. Ocupación: estudiante de tercero de secundaria. Fue presentado por la madre de Martha, de 13 años, que narró que Severino la había invitado a tomar un helado como a las 7 de la noche y, caminando por ahí, se sentaron en la parte de atrás de un camión abandonado donde él le pidió que se entregara. Ella de buena voluntad lo hizo y el muchacho la desfloró, pero no se volvió a presentar en su casa, motivo por el cual la madre preguntó a su hija por él y se dio cuenta de la fechoría. Circunstancias para determinar su situación: Investigando los hechos, resulta que los familiares de ambos muchachos, y en vista de que la chica ni siquiera tiene la edad para casarse, de mutuo acuerdo decidieron esperar un año para que se casen, o bien exigir al menor mil pesos que entregará a título de reparación de su acto. La acusadora prefirió esperar un año. El juez doy fe de haber llegado a un acuerdo igual para ambos. (AGN, S/N, 1950)."

TERCER CASO

"Se remite al menor Rufino, de 13 años, por vagancia y sospechoso. Causa de ingreso: fue detenido en razzia por vago y sospechosos, declaró que sus padres están en Yucatán y que como no tiene medios para volver con ellos, por eso andaba buscando trabajo. Circunstancias para determinar su situación: no se le culpa de nada, el hecho de que anduviera mal vestido lo hizo presa de las razzias y como no tienen ningún apoyo en esta ciudad se resuelve que quede internado en el Tribunal hasta que sea mayor de edad, dándose educación y un oficio. (AGN, s/n, 1950)."

De la lectura de estos casos se entiende que al Tribunal ya no solo se enviaba a los menores de conducta antisocial, sino también a los vagos, desprotegidos, desaseados y a todo aquel que careciera de apoyo familiar, representando un paso importante en materia de menores infractores que a parte

de lo ya citado, por primera vez en la historia se empieza a considerar la falta cometida, aunque en realidad esto no servía de mucho, pues de ser grave la infracción se internaba al menor como una forma de castigarlo, y si era ésta era leve, también se le internaba para corregirlo y evitar que se agravara su conducta; asimismo, la internación se podía decretar cuando no habiendo falta alguna, la familia lo solicitaba o los jueces estimaban que el menor se hallaba en “peligro de perversión”, o bien, cuando se trataba de algún muchacho que ya había estado antes en el Tribunal, en cuyo caso cualquier motivo era bueno para que se le recluyera por reincidente; por último se les internaba a quienes carecían del apoyo familiar, hubieran o no cometido faltas, esto con la finalidad de brindarles protección para ser reeducado, sin pasar desapercibido que en los centros los menores ya no solo compartían la misma enseñanza, sino que eran estigmatizados de la misma manera sin importar la causa por la cual se les impuso el internamiento.

El Tribunal con la finalidad de justificar su decisión en lo concerniente a la internación del menor en el año de 1947 elabora una lista con la finalidad de motivar su determinación, misma que a continuación se transcribe:

Nombre del menor

¿Frecuenta el trato con personas mayores?

¿Permite que sus compañeros censuren a sus superiores?

¿Es alegre?

¿Es bullicioso?

¿Llora con frecuencia?

¿Con motivos justificado?

Es de sentimientos delicados?

Es comunicativo?

¿Es cínico?

¿ Es tímido? ¿En qué casos?

¿Es retraído?

¿Es pudoroso?

¿Es enamorado? ¿en qué casos?

¿Es demasiado cariñoso con sus compañeros?

¿Le gusta abrazarlos?

- ¿Es afecto principalmente al trato de los del mismo sexo?*
- ¿Se masturba?*
- ¿Le gusta hacer payasadas?*
- ¿Se burla de sus compañeros?*
- ¿Es convenenciero?*
- ¿Es audaz?*
- ¿Es servil?*
- ¿Es codicioso?*
- ¿Es servical?*
- ¿Es hipócrita? ¿en qué casos?*
- ¿Acostumbra culpar a sus compañeros cuando comete alguna falta?*
- ¿Tiene amigos?*
- ¿Le gusta imponer su voluntad?*
- ¿Sabe mandar?*
- ¿Sabe obedecer?*
- ¿Se preocupa por la disciplina del grupo?*
- ¿Defiende a los compañeros o los maltrata o golpea?*
- ¿Domina su carácter cuando sabe que va a obtener alguna ventaja?*
- ¿Juega con sus compañeros decentemente?*
- ¿Es legal en los juegos?*
- ¿Se entretiene con los juegos sencillos?*
- ¿Prefiere los juegos movidos?*
- ¿Es cruel con los animales?*
- ¿Comete maldades refinadas?*
- ¿Obedece con rapidez?*
- ¿Tiene conducta uniforme?*
- ¿Lo que promete lo cumple?*
- ¿Da señales de enmienda?*
- ¿Es constante en las labores que se le encomiendan?*
- ¿Es observador?*
- ¿Qué clase de observaciones prefiere hacer?*
- ¿Hace notar su buen comportamiento?*
- ¿Prefiere que pase inadvertido?*
- ¿Gusta refinar los modales?*
- ¿Le gusta aparentar lo que no es?*
- ¿Es distraído? ¿en qué casos?*

¿Es perezoso?
ante estímulo ¿reacciona con mayor rapidez?
¿Se escapa de clases?
¿Le gusta dibujar?
¿Qué clase de dibujo prefiere?
¿Qué trabajos se le facilitan más?
¿Es cuidadoso con sus útiles escolares?
¿Da muestras de inteligencia?
¿Es zurdo?
¿Muestra conformidad con su reclusión?
¿busca la manera de fugarse?
Cuando duerme ¿habla?
¿Come con corrección?
¿Qué actitud observa en el comedor?
¿Qué actitud asume con sus visitas? Después de que se han retirado sus familiares,
chechar cual es su estado de ánimo. AGN, exp. 21251, 1947.³²

Los anteriores cuestionamientos eran la base en la que la autoridad motivaba su determinación respecto a las razones por las cuales consideraba que la internación era lo mejor para el (la) menor, dando pauta a un nuevo pensamiento, pues ya no solo las condiciones de vagancia, abandono, o desarreglo entre otras eran suficientes para remitirlos al Tribunal, pues a través de tantas interrogantes se les descubrían desviaciones, perversiones, inclinaciones hacía la crueldad o a ejercer el mando, aficiones peligrosas, gustos extraños, de tal manera que, el menor era doblemente estigmatizado, ya no solo como delincuente sino también como insano, débil mental, perverso, incorregible, perezoso, perdiendo importancia quien es, cómo piensa y qué siente, solo importa dilucidar los rasgos de su personalidad, las posibles desviaciones o el factor hereditario de sus progenitores y de esta manera aseverar si se trata o no de un sujeto delincuente.

³² Loc.cit. p.99.

PERÍODO DE RUIZ CORTINES (1952-1958)

Durante esta gestión, se continuó con la construcción de Tribunales para Menores en los estados de Puebla y Guerrero, construyéndose totalmente la Escuela Orientación para Varones.

Notándose un incremento de los menores remitidos al Tribunal, llegándose a registrar de 1957 a 1959 más de 6000 internos por año; en 1960 poco más de 5000, y entre 1961 y 1973 el promedio anual bajo a 4380.

Hay modificación en el tipo de infracciones cometidas, ya que, los delitos de siempre eran el robo, tentativa de robo y en menor grado lesiones, mismas que permanecieron constantes, pero hubo 872 casos registrados como "inconvenientes en la vía pública".

Al concluir el sexenio se registró un total a nivel nacional de 7451 menores infractores, de los que el 90% estaban en la capital y el 10% restante en las entidades, el 10% eran del sexo femenino y solo una cuarta parte de ellos (1960) fueron enviados a tratamiento, mismo que era aplicado bajo las premisas anteriores.

SEXENIO DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS (1958-1964)

Durante éste encontramos datos acerca de Política de Prevención y Tratamiento de la Delincuencia en el país en el que a falta de tribunales especializados había diversas formas de sancionar a los menores que incurrían en infracciones, encontramos así que en el estado de Baja California Sur, se decretaba a dichos menores la reclusión domiciliaria; en Hidalgo quedaban a disposición de sus padres con la condición de que los inscribieran en una escuela y se hicieran cargo de ellos; en Aguascalientes y Morelos, los Tribunales para Menores trataban de conseguir la "regeneración" imponiéndoles la asistencia diaria en una escuela y el aprendizaje de un oficio.

Siendo hasta el año de 1964, cuando el Presidente Adolfo López Mateos propuso una iniciativa para reformar el artículo 18 Constitucional, donde ratificaba

la existencia de “un régimen especial para menores”, aunado a la necesidad de contar con establecimientos separados para mujeres.

Dentro de algunos de los menores remitidos al Tribunal en este sexenio, la autora Elena Azaola, cita los siguientes testimonios:

PRIMER CASO

“El menor Heladio, de 11 años de oficio mozo, causa de ingreso: enviado por su madre por incorregible y abandonó el hogar. Confesión del menor: aceptó haber abandonado la casa y su mala conducta pero dijo que se debe al maltrato de su madre, por lo que desea ingresar a algún establecimiento donde pueda estudiar y adquirir conocimientos de trabajo. La madre esta de acuerdo. Estudios médicos: edad cronológica de 14 años; edad mental de 9 años, 5 meses. Estudio pedagógico: conocimientos actuales del primer año. Coeficiente de aprovechamiento: 50. Resolución: Se trata de un menor que pertenece a una familia relativamente organizada pero cuyas condiciones de miseria lo obligan a descuidar al menor por lo que huye frecuentemente. En tal virtud el Tribunal para impedir que el niño pierda el tiempo oportuno, resuelve: 1) que se le inscriba en 2º año de escuela primaria; 2) que se le trate médicamente según lo indica la historia clínica; 3) que se le inicie en un oficio de acuerdo a sus aptitudes; 4) que se amoneste a la madre a fin de que no siga dejando en abandono al menor y que colabore económicamente con la Casa Hogar donde será internado para su educación. (AGN.exp.41309, 1959)”

SEGUNDO CASO

“Se remite a Domingo de 15 años, originario de Guanajuato de oficio jicarero en una pulquería y que dijo desconocer el nombre de su padre. Causa de ingreso: ebrio. Investigaciones hechas: el muchacho es un vago, se emborracha con frecuencia y goza de la mala fama. Antecedentes familiares: la madre ha estado dos veces en la Penitenciaría y ahora que esta en libertad trabaja como sirvienta, su habitación consiste en un cuarto con unas sillas y una cama. El padrastro y la madre son analfabetas. Antecedentes personales: fue internado en la Casa Infantil de San Ángel en donde aprendió a leer y escribir. Al salir de la Penitenciaría, su madre lo sacó del internado. Esfera sexual: ya inició relaciones sexuales. Diversiones: le gustan las ferias, jugar a los volados y tomar bebidas embriagantes, tiene compañías poco recomendables y todas ellas con antecedentes penales. Antecedentes hereditarios: la madre acostumbra embriagarse con frecuencia y padece crisis nerviosas. El padre fue asesinado. Estudio médico del menor: anomalías físicas como cráneo escafoide y dolicéfalo, exotosis de ambas clavículas. Desarrollo mental: edad cronológica de 15 años, mental de 9 años, 8

meses. Resolución: en vista de que se trata de un menor moral y socialmente abandonado, con tendencias hereditarias a la vagancia y embriaguez y a fin de orientar su vida de trabajo y prepararlo para el porvenir este Tribunal resuelve el que el menor pasara para su educación a la escuela Vocacional con las siguientes condiciones: 1) se le enseñara un oficio de acuerdo a sus aptitudes; 2) se continuará su educación primaria; 3) se corregirá su tendencia a la vagancia y a la embriaguez; y 4) se comunicará a la madre la resolución. 8AGN.exp.54201, 1963)".

Al igual que en el sexenio anterior, hubo incremento de la delincuencia juvenil, registrándose mayor participación de menores de clase media, aunque en la realidad éstos rara vez ingresaban al Tribunal, pues solo pasaban unas cuantas horas detenidos representando su ingreso únicamente parte de las estadísticas y tipo de faltas cometidas; toda vez que, a dichos menores nunca se les practicaban los estudios de costumbre; otro de los avances que encontramos es un cambio en cuanto a los criterios del Tribunal para sancionar a los menores, ya que, como lo hemos visto en la presente investigación, la causa para imponerles tratamiento en los inicios de la justicia penal en menores, la constituía la herencia por parte de los progenitores, pensándose que ésta era la que daba origen a sus desviaciones, variando este razonamiento al considerarse otros factores que nunca habían sido tomados en cuenta como son los siguientes:

- Lugar de origen del menor y sus padres;
- Ocupación y escolaridad de éstos
- Apodo del menor;
- Descripción de su vivienda y sus "diversiones";
- Una estimación de sus habilidades "extraescolares".

Otorgándose importancia en los aspectos sociales, sin pasar desapercibido que aún cuando se tomara en cuenta lo anterior la idea que predominaba en la manera de juzgar a los menores seguía siendo el factor herencia, al verse estos últimos aspectos como algo "exterior", de tal manera que se creaban nuevos estigmas alrededor del comportamiento del menor, pues ya no solo sería el ratero, delincuente, sino que, podría denominársele también "vago", "indeseado", "perezoso", etc.

Apareciendo como novedad las “cartas de recomendación” o de “buena conducta”, mismas que tomaban en cuenta las autoridades para imponer el tratamiento al menor, aunado a que en cada resolución se mencionaba que el tratamiento decretado serviría para que el menor tuviera “un porvenir de honradez y trabajo” o “un oficio que le permita vivir dignamente”, sin que, esto fuera posible al no contar los menores con las mismas oportunidades o en ocasiones con apoyo familiar.

PERÍODO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (1964-1970)

Durante éste, se reporta la creación de Tribunales para Menores en Oaxaca, Sinaloa, Guanajuato, Zacatecas, se habla ya de una disminución de la delincuencia, esto en razón de que la policía tuvo otras ocupaciones, por lo tanto, no capturaba con tanta frecuencia a los niños pobres y abandonados como se hacía en años anteriores.

Un avance trascendente en materia de menores infractores durante esta gestión, fue el planteamiento de un “*modelo correccional*”, que tendría como finalidad tratar a los menores que incurrían en ilícitos, imponiéndoles un tratamiento que fuera eficaz; razón por la cual, cuando se recibía al menor se le matriculaba y por primera vez en la historia se le tomaba su huella digital, se le enviaba a la peluquería; después a bañarse y luego el médico los revisaba, vistiéndoles con ropa del tribunal.

Respecto a la integración de dicho Tribunal, hubo modificaciones, al constituirse por un juez abogado, un juez médico psiquiatra y un juez mujer (abogada, médico, psiquiatra o trabajadora social), quienes lejos de amedrentar al menor cuando era llevado ante su presencia intentaban ganarse su confianza, le preguntaban los problemas que tenía, reiterándole su obligación de ayudarlo, lo que ocasionaba que el menor hablara y explicara el por qué cometió la falta; posteriormente el juez pedía un “*estudio de personalidad*”, el cual constaba de lo siguiente:

- **Sección social**, en la que se analizaba la desorganización familiar, pues la trabajadora social a parte de escudriñar al menor y su familia visitaba el domicilio, motivando así su diagnóstico de “desorganización familiar”;
- **Sección médica**, en esta se seguía analizando la herencia, así como, las enfermedades del menor y progenitores;
- **Sección psicológica**, aquí se realiza un estudio de psicometría, estudios analíticos, las enfermedades mentales, psicosis, epilepsia y esquizofrenia, haciéndose hincapié en el débil mental, a quien se le clasificaba como el limítrofe, superficial, medio, profundo, imbecil, idiota, etc., y;
- **Sección pedagógica**, encargada de analizar el perfil escolar del menor.

Con los estudios practicados al menor se da un paso más en el tratamiento impuesto a los menores, al contemplar la personalidad del menor sobre el factor hereditario de sus progenitores.

También se cambió la denominación del Tribunal para Menores, llamándosele “*Consejo Tutelar para Menores*”.

GESTIÓN DE LUIS ECHEVERRÍA

Surge la “*Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal*”³³, la cual a diferencia de las anteriores posee espíritu “humanizador”, al buscar en todo momento la protección de los menores que incurrir en ilícitos, otro de los cambios que se dan es que se modifican las denominaciones utilizadas hasta este momento, ante lo cual al juez se le denominaría “Consejero”; en lugar de penas, se hablaría de “medidas de corrección” o de “protección”.

Estableciéndose que el Consejo Tutelar para Menores, tendría competencia para conocer asuntos de los menores de 18 años que infringieran las normas punitivas (entendiéndose por éstas al Código Penal, Reglamento de Policía y Buen Gobierno), así como, cuando “manifiesten otra forma de conducta que haga

³³ Publicada el 10 de agosto en el Diario Oficial de la Federación, con 69 artículos y 5 transitorios, entrando en vigor en septiembre del mismo año.

presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad.”³⁴

Asimismo, estaría integrado por salas, y a su vez éstas por tres consejeros, debiendo ser un licenciado en derecho (quien sería la persona que la presidiría), un médico y un profesor especialista en infractores, mismos que integrarían un pleno, el cual estaría encabezado por el Presidente del Consejo Tutelar.

Dentro del procedimiento a seguir una vez que, se ponía a disposición del Consejero Instructor al menor, en 48 horas se le dictaba su “primera resolución” o “resolución básica”, estableciéndose en ella si debería permanecer en la institución, o quedar en libertad (incondicional o condicionada bajo la responsabilidad de sus padres) por no habersele acreditado los hechos que se le imputan o no existir motivo alguno para que permanezca interno; dentro de los quince días siguientes se abre un segundo período con la finalidad de “integrar el expediente” para lo cual tomaba en cuenta la personalidad del menor plasmada en los estudios biopsicosociales, datos de la averiguación, testimonios de familiares, testigos, víctima y del promotor; concluido lo anterior, la Sala contaba con 10 días para dictar la Resolución Definitiva y dentro de los cinco días siguientes se informaba tanto al menor como a sus legítimos representantes la misma; para el caso de inconformidad el promotor y los padres del menor tenían la oportunidad de apelar, concediéndoseles 5 días y una vez que era remitida al pleno, éste contaba con otros 5 días para resolver en definitiva, siendo su determinación inimpugnable.

Cuando se decretaba la internación del menor a alguno de los centros de tratamiento por conducto de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, era obligación del Consejero y del promotor visitarlo periódicamente con la finalidad de rendir un informe acerca de los avances vislumbrados en su tratamiento, el cual tendría duración indeterminada, al considerarse que debía ser liberado una vez que se hayan cubierto los objetivos

³⁴ Artículo 2 de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

del tratamiento, para lo cual cada tres meses se realizaba una revisión de oficio, a través de lo cual las medidas podían ser modificadas.

No podemos pasar desapercibido que la figura del promotor jugaba dos papeles dentro del procedimiento incoado al (la) menor, ya que, por una parte lo (la) representaba, pero también cooperaba con el Consejero en la determinación de la medida de tratamiento aplicable al caso concreto, lo anterior en razón de que se consideraba que no existía contradicción de intereses, por lo que, al ingresar un menor al Consejo Tutelar lo que se buscaba como propósito común era la defensa de la sociedad y el recto desarrollo del menor, de tal manera que al notificarse de la Resolución Definitiva, el promotor podía solicitar medidas más severas a las impuestas por el Consejero, argumentando que sería para el bienestar del (la) menor y a la larga de la sociedad.

Otra de las novedades que trajo consigo la referida Ley, fue la creación de "*Consejos Auxiliares*" en las Delegaciones del Distrito Federal, mismas que dependerían del Consejo Tutelar, quienes tenían como facultad imponer amonestaciones en casos de transgresiones leves a la ley, pero en el caso de que llegara algún (a) menor reiterante, los remitían al Consejo Tutelar para que se les realizaran estudios de personalidad y en consecuencia les fueran aplicadas medidas más severas que una simple amonestación.

SEXENIO DE LÓPEZ PORTILLO (1976-1982)

Siguiendo este orden de ideas, fueron creados lugares que colaboraban con el Consejo de Menores, fundándose la Residencia Juvenil en Acapulco Guerrero, en la que se trataba a aquellos menores que presentaban conducta irregular, así como a aquellos con problemas de farmacodependencia; en el Estado de México se crea la Unidad de Capacitación Agropecuaria, en la que se enseñaba a los menores actividades del campo, partiendo de la idea que el 20 ó 25% de aquellos que ingresaban al Consejo Tutelar eran de extracción campesina y como parte de su tratamiento se pensaba enviarlos a su lugar de origen, en donde estarían alejados de la ciudad y las malas costumbres.

Se elabora el primer programa educativo específico para infractores a través de la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, mismo que hacía hincapié en el reforzamiento de la conducta del menor, su capacitación laboral, el deporte y la recreación, para lo cual se pidió a las escuelas de tratamiento la elaboración de un programa de actividades deportivas y recreativas en el que se especificara el número de horas dedicadas a estas actividades, la lista del personal, los objetivos de cada actividad y el calendario anual de las mismas, haciéndose una costumbre el hecho de elaborar instructivos para todas las actividades e inclusive para el servicio de alimentación existía uno.

Dentro de los centros de tratamiento se exigió clasificar a los internos, estableciendo el Instructivo General para las Actividades del Año Escolar la siguiente agrupación:

"...A).- Deficientes mentales que deberían ser asesorados por psicólogos y psiquiatras; B).- Analfabetas de 8 a 14 años (se inscribirían en el sistema de educación básica elemental) de 14 a 18 años (en el sistema de educación para adultos); C).- Para instrucción primaria de 8 a 14 años (se inscriben en el grado correspondiente de acuerdo a los intereses del pasado o a la prueba que se les aplique); de 15 a 18 años (de acuerdo con el resultado de la prueba aplicada; d).- Para la instrucción secundaria. De 13 a 14 años se inscribirán en telesecundaria de acuerdo a sus antecedentes escolares. De 15 a 18 años en el sistema nacional de educación para adultos de acuerdo con sus antecedentes escolares. E).- Para los que estudien alguna especialidad agropecuaria dentro o fuera del plantel deberá requisitarse la relación de estudios y enviarla a la Dirección General."³⁵

Buscándose de esta manera la readaptación integral de los menores infractores, misma que incluía el análisis de sus aspectos biológicos, psíquicos, sociales, técnicos y culturales, requiriéndose la colaboración de otras instituciones; asimismo, a diferencia de los anteriores regímenes se buscaba rehabilitación para enfermedades crónicas, infectocontagiosas o agudas, con la finalidad de que

³⁵ **AZAOLA, Elena**, Ob.cit. p. 172.

cuando fueran externados los (las) menores, fueran útiles y productivos para sí mismos y en consecuencia para la sociedad.

Otro de los cambios fue la denominación del personal integrante de la Escuela Hogar para Varones, con la finalidad de proteger al menor, así como, diferenciar el procedimiento de menores del de adultos, de tal manera que al vigilante se le llamaría orientador (quien se encargaría de estimular al menor, evitando apodararlos); en trabajo social se impartirían campañas de orientación familiar y paternidad responsable; en el ámbito laboral se le asesoraba al menor para que en un futuro tenga éxito en su desempeño; el sistema recreativo estaría bajo la supervisión de profesores que se encarguen del acondicionamiento físico, además, de música, danza y canto; finalmente en el área psicológica se le suministrara a cada menor terapia y dinámicas de grupo para integrarlos al núcleo familiar, estableciéndose el siguiente horario de actividades:

"6:30 hora de levantarse y hacer el aseo de su dormitorio

6:45 a 7:30 ejercicios físicos; pasar lista

7:30 a 7:40 aseo personal

7:40 a 8:00 desayuno

8:00 a 8:10 cepillarse los dientes

8:10 a 12:00 clase a los alumnos del grupo matutino (a los del vespertino se les designa alguna otra actividad)

12:00 a 13:30 recreación y educación física

13:30 a 13:45 pasar lista para entregar al siguiente turno de vigilancia

13:45 a 14:00 comida, y tiene que hacerlo dentro de ese tiempo

14:00 a 14:30 aseo dental que se efectúa en dormitorios que se cierran con llaves después de esa actividad

14:30 a 18:00 clase a los alumnos del turno vespertino (a los del matutino los orientadores les designan alguna actividad)

18:00 a 19:00 tiempo recreativo para todos los alumnos; pueden pasar a la instancia o ver tele

19:00 a 19:30 merienda

19:30 a 20:00 pasar lista para entregar el siguiente turno de vigilancia

20:00 a 21:00 aseo dental, aseo de calzado y arreglo de ropa, pueden ver tele

21:00 a 21:10 ponerse la pijama y prepararse para dormir

21:10 todos los alumnos deben de estar en sus camas, supervisor del orientador, el cual modula la luz dejándola muy tenue. Los custodios encargados tienen la obligación de supervisar el orden durante toda la noche en los dormitorios. (AGN, G.1 c.3, exp.6,1978).³⁶

Como podemos darnos cuenta, la nueva forma de tratar de corregir a los menores que llegaban al Consejo de Menores versaba en la enseñanza de talleres u horas de clase, pensando que así se lograría su adaptación social, dejando a un lado el factor hereditario que prevalecía en los primeros tiempos, al abocarse a la personalidad del menor, sin que, esta manera de tratarlos fuera suficiente para contenerlo, pues prueba de ello es que no se beneficiaban de la experiencia vivida y seguían incurriendo en nuevas faltas.

SEXENIO DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988)

Como resultado del tratamiento ineficiente para conducir a la normatividad a menores infractores, se registro un incremento del 84% en la delincuencia juvenil, originando este descontrol la aparición de bandas, como resultado del desajuste social que atravesaba el país, mismas que eran conformadas por grupos de jóvenes que se reunían para cometer conductas anti y parasociales, muchos de los cuales eran menores de edad, de tal manera que cuando se les asegura eran remitidos al Consejo Tutelar para Menores, provocando sobrepoblación en éste.

En el año de 1984, se planea el *Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores*, mismo que tendría como finalidad unificar criterios para imponer el tratamiento a los menores, reuniéndose por primera vez representantes de las instituciones tutelares de los Estados de la República, convocándose en el mes de junio a una nueva reunión para analizar las causas de la infracción en menores, así como, su tratamiento que primordialmente versaba en la aplicación de pruebas psicológicas, terapias individuales y de grupo con una duración indeterminada en casi toda la República Mexicana, pues todo dependía de la evaluación del cumplimiento de las metas correctivas que se realizaba a los menores, solo en el Estado de San Luis Potosí, se establecía como tiempo máximo cinco años (tiempo

³⁶ Loc.cit. p.174.

que la actual ley de la materia contempla como límite máximo), en otros estados la medida de tratamiento se extinguía con la mayoría de edad, pero en el supuesto que el (la) menor no se beneficiara de la experiencia, eran trasladados al Reclusorio al cumplir la mayoría de edad.

Uno de los avances que se da en materia de menores infractores a nivel internacional en el año de 1985, fue la aceptación de "*Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de los Menores Infractores*" (Reglas de Beijing o de Tokio).³⁷

Otro de los avances, fue la fundación de la *Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje* denominada "*EMIPA*" y una Casa Juvenil, ubicada en Coyoacán, misma que era para los muchachos con problemas de aprendizaje, así como, para los que fueran externados de las Escuelas, pidiéndose como requisito únicamente que carecieran de apoyo familiar.

Asimismo, se decide unificar las Escuelas de Tratamiento existentes de la siguiente forma:

- a). La "Unidad Varones" fusionó a la Escuela Hogar con la Casa de Orientación de Varones que se ubica en Tlalpan, y;
- b). La "Unidad Mujeres", fusionó a los dos establecimientos existentes en uno solo que se ubica en Coyoacán.

SEXENIO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994)

Durante esta gestión, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos el 26 de enero de 1990, firmó la Convención de los Derechos del Niño adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989; y un año más tarde, promueve la

³⁷ Fueron aprobadas en el VII Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ratificadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su 96ª reunión el 26 de Noviembre de 1985 en la resolución 40/33 y adoptadas el 29 de noviembre del mismo año.

iniciativa de Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.³⁸

Dentro de las "novedades" que contempla la citada ley, respeta los derechos fundamentales de los menores que incurrir en infracciones a la ley penal, viéndolos como sujetos de derecho, de tal manera que a partir de este momento serán sometidos a una justicia especializada, en la cual gozarán de las mismas garantías de que gozan los adultos, se les sujetara a un procedimiento en el que se les respetarán las garantías individuales que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente las referentes a las formalidades esenciales del procedimiento y aquellas inherentes a los menores en su calidad de seres humanos; asimismo, tendrán la oportunidad de defender su postura, para lo cual, se encontrarán asistidos de un defensor de la institución, o bien, un licenciado particular; que se abocara a su defensa, surgiendo la figura del comisionado de menores, quien velará los intereses de la sociedad, teniendo lugar un procedimiento sumario, mismo que quedo explicado en el capítulo II de la presente investigación.

Ese mismo año, se promulgan las "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil" (Directrices de Riad)³⁹; así como, las "Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad."⁴⁰

³⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1994, cuya vigencia fue de sesenta días posteriores a su publicación, entrando en vigor el 22 de febrero de 1992.

³⁹ Presentadas en el VIII Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en la Habana Cuba, en septiembre de 1990, ratificadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 45/112 y adoptadas el 14 de diciembre del mismo año.

⁴⁰ Las cuales fueron ratificadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 45/113 y adoptadas el 14 de diciembre de 1990.

SEXENIO DEL DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN

En el mes de mayo del año 2000, se promulga la “*Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*”⁴¹, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana, cuyo objeto primordial es garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto por los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Sin que la Ley de la Materia sufriera modificación alguna.

GESTIÓN DEL LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA

El primer cambio que se da en el presente sexenio, lo es el hecho de que el Consejo de Menores que anteriormente dependía de la Secretaría de Gobernación deja de ser parte de ésta para formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, quien lo contempla como Órgano Administrativo Desconcentrado, encontrando su fundamento legal en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en su artículo 3º, inciso d), fracción XVII.⁴²

Promovió la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto adicionado a la fracción XII del artículo 2º y deroga la fracción III del artículo 4º, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que modifica la denominación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en lo que respecta al ámbito de competencia local para el Distrito Federal para quedar como “Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal”.

Para terminar el presente punto, es necesario señalar que la delincuencia juvenil, ha ido creciendo a pasos agigantados, prueba de ello se refleja en las estadísticas de ingresos de los menores de 18 y mayores de 11 años de edad al

⁴¹ Cuyo fundamento legal se encuentra en el párrafo sexto, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue reformado en el mes de diciembre de 1999.

⁴² Sin que se haya realizado hasta la fecha dicha reforma en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, lo que representa un problema grave, real y latente, si partimos de la idea que la mayoría de la población en el país lo constituyen los adolescentes, aunado a que cada vez es mayor el número de ellos que intervienen en infracciones graves, dejando de sentir respeto hacia la sociedad en general, al igual que a las medidas de seguridad de las que pueden ser objeto.

Ahora bien, conocidos los antecedentes de manera general en materia de menores infractores, resulta pertinente definir el tratamiento al que son sujetos por mandato de la autoridad competente.

3.1 DEFINICIÓN DE TRATAMIENTO

Antes de abordar la definición de éste, resulta necesario aclarar que el tratamiento que el (la) Consejero (a) Unitario (a) decreta a algún (a) menor en la Resolución Definitiva, una vez que acreditó su plena participación en la comisión de alguna (s) conducta (s) antisocial (es) prevista (s) en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal, o leyes especiales, es considerado como una medida de seguridad, mismas que son definidas de la siguiente manera:

- **Don Antonio Beristáin**, opina que “son medios asistenciales, consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los órganos jurisdiccionales a tenor de la ley, a las personas peligrosas para lograr la prevención especial.”
- **Arnoldo García Iturbide**, las identifica como “medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de conductas antisociales y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre.”
- Para **Cuello Calón**, son “especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes.”
- **García Valdez**, opina que son “aquellas medidas de carácter preventivo especial que se imponen a las personas inclinadas a la delincuencia.”

- **Jiménez de Asúa**, dice que son “medios asegurativos que van acompañados de una privación de la libertad o de una intromisión en los derechos de las personas, de duración más bien indeterminada, que se impone por el carácter dañoso o peligroso del agente con el fin de evitar futuros delitos”
- El **Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México**, las define como “privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un estado peligroso y consecuentemente no puede tener términos precisos de expiración. Su duración es indeterminada es consecuencia de que solo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado o en su caso inocuizado.”

Dentro de las **características de las medidas de seguridad**, figuran las siguientes:

- a) **Legalidad**, esta comprende a la pena y clara descripción de las autoridades y tribunales que la hagan efectiva;
- b) **Públicas**, solamente el Estado puede describirlas o señalarlas en la ley y después ejecutarlas a través de los órganos competentes;
- c) **Jurisdiccionales**, ya que la autoridad judicial es quien debe imponerlas;
- d) **Personalísimas**, ya que no puede ir más allá en su aplicación de la persona que la merezca, bien sea antedelictual o posdelictual;
- e) **Indeterminada**, haciéndose énfasis en que no son castigos, sino verdaderos tratamientos, es lógico aceptar que no pueden fijarse por un tiempo determinado, por lo que se insiste en que son indeterminadas. Sin embargo, también hay que ser cautos al respecto, pues la autoridad ejecutora tendría que ser altamente responsable para vigilar perfectamente su evolución y evitar así los excesos o imprudencias en su cumplimiento o ejecución. Como un paliativo a este problema se ha pretendido fijar un límite máximo al cual deberá estar sujeta la persona y que no podrá

exceder la autoridad ejecutora, salvo en los casos que así lo determinara la autoridad judicial.

- f) **Tratamiento**, tendientes a lograr la prevención de conductas delictuosas o bien la rehabilitación del antisocial, en consecuencia no significa castigo sino todo lo contrario, una manera de ayudar a evitar conductas delictuosas a futuro.⁴³

Otras características que las distinguen son:

1.- Medidas coactivas, ya que la conformidad del destinatario no es presupuesto de su imposición.

2.- Su efecto es una privación o restricción de derechos, con lo cual resulta inevitable admitir que se traducen en padecimiento para quien las soporta.

3.- Tienen un fin exclusivamente preventivo o tutelar.⁴⁴

Lo anterior es a groso modo lo que se entiende por medidas de seguridad en términos generales, sin embargo, al hablar de menores infractores, se entiende que estamos en presencia de una justicia penal especial, por ende, las medidas de seguridad tienen las siguientes características:

1.- **Normalizadoras.**- Las posibles medidas deben proporcionar atención normalizadora al menor a fin de potenciar las vías de participación sociales procurando la permanencia del menor en su entorno familiar y social.

2.- **Integradoras.**- Las medidas deben tender a facilitar la participación plena del menor infractor en la vida social, familiar y escolar. Se hace preciso influir globalmente sobre las causas del problema.

3.- **Holísticas o totalizadoras.**- Se debe tener una perspectiva global a fin de atender las diversas necesidades del menor, por un lado y de influir en las instancias socializadoras que han originado su conducta infractora.

4.- **Modificables o variables.**- Por otra parte y en cuanto a la inseguridad jurídica que supone la no limitación temporal de la medida, entendemos que si la justicia de menores fuera represiva y punitiva habría que establecer límites fijos de

⁴³ **RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel**, *Penología*, 2da. edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1997.p.170.

⁴⁴ **Diccionario Jurídico Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1998. p. 2098.

duración. No obstante, y como hemos justificado al estar ante una instancia esencialmente educativa y protectora, tenemos que buscar la armonización entre la seguridad jurídica como salvaguarda de los derechos de la persona que los necesite.

5.- **Personalizadas.**- A fin de que puedan servir a la configuración del itinerario educativo y vivencial necesario para que el niño recobre su identidad.⁴⁵

De lo anterior se desprende que las medidas de seguridad buscan como prioridad en todo momento el interés del menor, así como, la manera de integrarlo plenamente a la sociedad con la finalidad de que ya no vuelva a incurrir en infracciones a la norma penal.

Como podemos ver, las medidas de seguridad tienen cierta similitud con las penas, ya que, al igual que éstas poseen *carácter impositivo* al decretarlas el Consejero Unitario atendiendo siempre a las características y actuar del (la) menor infractor (a), así como, al interés de la sociedad; asimismo, son *coercitivas* al restringir ciertas libertades del (la) menor, sin pasar desapercibido que la finalidad de éstas es lograr la resocialización, que no es otra cosa en materia de menores que posibilitarle a éste (a) su maduración personal y adaptación crítica al medio en que se desenvuelve para integrarlo a la vida social, evitando a toda costa su reincidencia en hechos ilícitos.

Aunque también difieren de las penas, "en el sentido de que esta última es una retribución, esencia que no es posible admitir en las medidas de seguridad y por ende en las medidas de tratamiento. Las medidas de tratamiento se fundan en el conjunto de condiciones personales de los menores infractores, por lo que ha de establecerse un máximo de duración, puesto que mientras el factor negativo exista, la medida sigue siendo necesaria, sin rebasar el límite previsto. La pena en cambio debe ser determinada de antemano en la sentencia, ya que se funda en el reproche social y se individualiza con base en el grado de culpabilidad."⁴⁶

⁴⁵ **RÍOS MARTÍN, Julián Carlos.** *El menor infractor en la Ley Penal*, Editorial Camares, Granada, 1993. pp 295-297.

⁴⁶ *Memoria, 1ª Reunión Nacional sobre Prevención y Tratamiento de Menores Infractores*, expedido por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, México, Octubre del 2000. P. 45.

En el Distrito Federal éstas medidas se encuentran contempladas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Título Quinto, Capítulos III y IV, dentro de las que encontramos las siguientes:

- **Medidas de Orientación** (amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural, recreación y el deporte);
- **Medidas de Protección** (arraigo familiar, traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, inducción para asistir a instituciones especializadas, prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos).
- **Tratamiento en Externación;** y
- **Tratamiento en Internación.**

Hecha la anterior aclaración, es procedente definir el tratamiento aplicado a menores que incurrir en alguna infracción a la ley penal (ya sea del fuero federal o fuero común), mismo que se encuentra previsto en el artículo 110, párrafo primero de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, numeral que lo considera como:

“...aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor...”.

El **Doctor Antonio Sánchez Galindo**, lo define como “el sistema estructural interdisciplinario que atiende al menor infractor desde su detención hasta su plena externación”.⁴⁷

González del Solar, lo define como “el método adecuado para desarraigar el hábito delictivo subsanando el defecto en el carácter y el obrar.”⁴⁸

⁴⁷ **SÁNCHEZ GALINDO, Antonio**, *Menores Infractores y la Transición en México*, 1ª edición, Ediciones Delma S.A. de C.V., México, 2001. Pie de Pág 82.

⁴⁸ **GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H.** “*Delincuencia y Derecho de los Menores*”, 2da. Edición, Ediciones Desalma Buenos Aires, Argentina 1995. p. 150.

En sentido amplio se le considera como “la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo.”⁴⁹

De lo anterior, podemos concluir que el tratamiento impuesto a menores infractores tiene que partir de un diagnóstico realizado en forma profesional e interdisciplinaria, contemplando en todo momento la personalidad del (la) menor para que se conozca el por qué de su conducta antisocial, pudiendo visualizar la dimensión de la falta cometida, el daño causado a la víctima, a la familia y a su medio social en general.

Para lograr lo anterior el juzgador tiene la posibilidad de aplicar según su criterio y libre arbitrio jurisdiccional cuatro tipos de medidas que son las siguientes: orientación, protección, tratamiento externo o interno.

Abocándonos en el presente punto al análisis de los dos últimos, comenzando por el tratamiento en externación.

3.1.1 TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN

La Ley de la Materia lo contempla en dos modalidades, siendo las siguientes: “...I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo...”⁵⁰, medida de tratamiento que tiene duración mínima de seis meses y máxima de un año.

Dentro de las generalidades de éste, al momento en que el Consejero Unitario emite la Resolución Definitiva en la que decreta la sujeción del (la) menor a tratamiento en externación, es su deber especificar la modalidad en que éste tiene que llevarse a cabo; es decir si deberá ser en su núcleo familiar o en algún hogar sustituto, para lo cual remite el engrosé⁵¹ al Director del Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo, entregándole al menor su pase,

⁴⁹ **MARCHIORI, Hilda**, *Criminología-Introducción*, Marcos Lerner Editora, Córdoba, Argentina. P.321.

⁵⁰ Artículo 112 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

⁵¹ Integrado por copia de la Resolución Definitiva, en el caso que ninguna de las partes haya apelado; en caso contrario, con el toca remitido por los integrantes de la H. Sala Superior, se anexan estudios biopsicosociales y dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, con el oficio correspondiente.

apercibiendo al momento de la notificación que deberá presentarse todas las veces que se le requiera, y en caso de no hacerlo, se le modificará la externación para continuar en internación, debiéndosele computar a su favor el tiempo que hubiese dado cumplimiento al tratamiento⁵²; mientras que a los legítimos representantes o personas encargadas de su custodia, se les impondrá una medida de apremio de las previstas en el numeral 44 de la ley de la materia⁵³, para el caso de no presentarlo ante la autoridad ejecutora.

Dicho tratamiento se encuentra a cargo de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, quien a través de la unidad técnico administrativa denominada "**Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo**" (C.I.T.E.), ubicado en Periférico Sur, número 4866, Colonia Guadalupita, Delegación Tlalpan, aplica el tratamiento externo a que hayan quedado sujetos los menores por determinación del Consejero Unitario, cuya finalidad es encausar al (la) menor a la normatividad con el apoyo de su familia para evitar a toda costa, una posible conducta reiterante en actos ilícitos, lo cual se realiza a través de terapias con el fin de incrementar la autoestima, así como, el manejo de estímulos externos, para que en un momento determinado cuente con elementos necesarios para controlar la influencia del mundo externo pensando en su propio beneficio.

DINÁMICA DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN

Cuando el menor y sus familiares llegan al C.I.T.E., son recibidos por el Jefe del Departamento, quien les da una explicación de lo que es el tratamiento, mientras el personal administrativo registra al (la) menor en el Libro de Gobierno, asentando su nombre, edad, infracción, nombre de su defensor y del Consejero Unitario responsable del seguimiento del caso, fecha en que se notificó la

⁵² Con apoyo legal en el Acuerdo celebrado entre el Consejo de Menores y la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de fecha 12 doce de Abril de 1994, en su punto 1, inciso d), parte segunda y punto 2.

⁵³ Multa cuyo monto sea entre uno y treinta días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal; auxilio de la fuerza pública; arresto hasta por treinta y seis horas y si fuera insuficiente lo anterior, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

resolución definitiva o la de evaluación⁵⁴, fecha de inicio del tratamiento; así como, los nombres de sus legítimos representantes o personas encargadas de su custodia, domicilio, lugar de trabajo y teléfono.

Posteriormente se integra un expediente con los siguientes documentos:

- Copia de la resolución definitiva;
- Estudios biopsicosociales realizados en el Centro de Diagnóstico correspondiente, integrados de “un análisis de trabajo social, cuyo objetivo es elaborar un estudio que permita conocer a través de la entrevista personal e investigaciones de campo, la estructura social y familiar del menor; de psicología, cuyo objetivo es elaborar un estudio que permita conocer a través de la entrevista clínica y la aplicación de la batería de tests psicológicos, la estructura de la personalidad del menor; de pedagogía, cuyo objetivo es elaborar un estudio pedagógico que permita, a través de la entrevista personal y la evaluación pedagógica, la detección de las competencias cognitivas, sociales, motoras, afectivas y de comunicación del menor; de medicina, cuyo objetivo es elaborar un estudio médico que permita conocer, a través del interrogatorio, la exploración física y las pruebas de laboratorio y gabinete que se consideren necesarias, el estado físico y mental del menor, así como la existencia de algún tipo de patología que presente.⁵⁵
- Documentos que envíe la autoridad remitora, al cual se anexaran las notas de evolución del (la) menor en base a sus avances y desempeño en el tratamiento.

Hecho lo anterior, se da inicio al tratamiento, mismo que consta de tres fases.

FASES DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN

1.- Inducción

2.- Tratamiento

⁵⁴ Misma que se realiza a los seis meses del ingreso del menor a alguno de los Centros y posteriormente cada tres meses.

⁵⁵ *Memoria, 1ª Reunión Nacional sobre Prevención y Tratamiento de Menores Infractores*, Ob.Cit. p.397.

3.- Evaluación

FASE 1. INDUCCIÓN

Lo que se pretende con ésta es la integración del (la) menor, así como, de sus legítimos representantes o personas encargadas de su custodia al tratamiento, para lo cual se les explica en qué se basa éste, al tiempo que se les aclaran las dudas que tengan o que se generen en torno al mismo, brindándoles en todo momento confianza para que se obtengan logros positivos.

Los técnicos encargados de la adaptación del (la) menor, lo (a) someten a una evaluación inicial, analizando su perfil biopsicosocial, en los días subsiguientes a través de reuniones interdisciplinarias realizan un plan terapéutico en el que determinan las actividades médicas, pedagógicas, de capacitación laboral, trabajo social y psicológicas que consideren idóneas para encausar al (la) menor a la normatividad; en el caso de que el (la) menor presente alguna problemática emocional, lo (a) remiten al departamento de psiquiatría para que sea valorado, pero cuando necesita atención más especializada lo (a) canalizan al Instituto de Salud Mental y Psiquiatría Juan N. Navarro, situación similar acontece con los menores que presentan alguna discapacidad, a quienes remiten a Instituciones encargadas para tal fin.

Como podemos ver, el objetivo primordial de esta fase es propiciar que el (la) menor reflexione sobre su desarrollo integral como adolescente que es, reciba orientación en varios aspectos como educación para la salud, formas de manejar su tiempo libre, brindándoles alternativas educativas, laborales, se le enseñe a interrelacionarse con su núcleo familiar y con la sociedad en general, mientras que a la familia se le proporcionan elementos para obtener una mejor comunicación con sus vástagos, haciéndoles ver la problemática que éstos presentan y las maneras que existen para brindarles apoyo sin llegar a la violencia.

FASE 2. TRATAMIENTO

Esta alude al desarrollo del Plan Terapéutico determinado al (la) menor por los integrantes del Consejo Técnico, quienes a través de las áreas técnicas de

medicina, pedagogía, trabajo social, psicología y psiquiatría, desarrollan su metodología para hacer entender y reflexionar al (a) menor de su situación, esto con la finalidad de lograr su adaptación social a la brevedad posible.

Para lo cual y atendiendo a la problemática de cada infractor, realizan dinámicas de grupo y, cuando el caso lo amerita se le brinda al (la) menor terapia individual.

Las labores de cada uno de los técnicos se reparten en 24 sesiones, cada una con duración de tres horas aproximadamente, lapso en el que se les proporciona **orientación educativa**, con la finalidad de que tengan opciones para culminar con sus ideales, y en el caso de que haya interrumpido su escolaridad, se le dan opciones para dar seguimiento a la misma; **educación laboral**, para que conozcan sus capacidades, potencialidades, así como, sus habilidades, abocándose a una ocupación en concreto que les genere satisfacción y remuneración económica, apoyándose con pláticas de capacitación y en algunas ocasiones se les lleva de visita a empresas, mismas que cuentan con bolsa de trabajo para estos menores; se les brindan **actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales**, las cuales se desarrollan en el Centro, complementándose en ocasiones con visitas a museos, al cine, teatro, o bien, a eventos culturales.

También se les proporciona información para evitar acciones dañinas a su persona, como lo pudiera ser el consumo de drogas o enervantes, tabaco, alcohol, entre otras; enseñándoles hábitos benéficos para su persona y salud en general.

Llegamos así a la última fase del tratamiento en externación.

FASE 3. EVALUACIÓN

Realizado lo anterior, se le asienta al (la) menor una calificación conforme a los avances demostrados en su estancia en el Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo, misma que corre a cargo de los técnicos en medicina, trabajo social, pedagogía, psicología, psiquiatría; quienes colaboraron en su proceso de adaptación, los cuales a efecto de lograr una mejor evaluación, toman en cuenta desde la entrevista inicial, la comunicación, disposición, puntualidad, interés, manejo en el control de agresión física o verbal de cada infractor (a), datos

que están asentados en cada expediente, toda vez que, al terminó de cada sesión lo reportaban de manera continúa y objetiva, resaltando los avances o retrocesos demostrados durante su estancia.

La escala que éstos utilizan para evaluar a los (las) menores es la siguiente:

- E (excelente)
- B (bien)
- R (regular)
- D (deficiente)

Cuando el (la) menor cumple con lo anterior, a los seis meses en que se le decretó la medida citada, se realiza su primera evaluación, se encuentra a cargo del Director de Tratamiento en Internación, Externación y Seguimiento en colaboración con el Jefe de Departamento de Tratamiento en Externación; los técnicos de cada área, el Comisionado de Menores de la Subdirección de Control de Medidas, así como, un representante de la Dirección Técnica, quienes reunidos en sesión ordinaria discuten acerca del (la) menor, planteando detalladamente sus avances o retrocesos, y al final deciden por mayoría de votos o por unanimidad lo que consideraron idóneo, es decir, mantener sin cambio la medida o liberarlo (a) de la misma. Una vez que deciden cualquiera de estas opciones, remiten al Consejero Unitario su informe y sugerencia, quien a su vez envía esta junto con el expediente al Comité Técnico Interdisciplinario, cuyos integrantes sugieren continuar o liberar al (la) menor de la medida; hecho lo anterior, el Instructor determina la situación jurídica del menor, al ser éste el único que tiene la facultad de decisión para ordenar se continúe o se finalice la medida por considerar que los objetos del tratamiento quedaron cubiertos.

Para el caso que se decrete la continuación, los integrantes del Consejo Técnico aplican una **“segunda fase de tratamiento”**, con la finalidad de reanudar el análisis y explicar profundamente la personalidad del (la) menor, elaborando el **Rediseño del Plan Terapéutico**, entendiéndose por este “la adecuación y actualización del Plan Terapéutico, atendiendo a la evolución del menor en el

proceso a su adaptación social.⁵⁶, llevándose a cabo éste en sesiones semanales con duración de 90 minutos cada una, por un lapso de tres meses.

Dentro de dichas sesiones los técnicos evaluarán al (la) menor en lo concerniente a su tolerancia a la frustración, impulsividad, identidad, socialización, actitud, así como, inquietudes laborales y educativas, con la finalidad de que a la siguiente evaluación, se le decrete la liberación de la medida partiendo de su perfil biopsicosocial actual.

No debemos pasar desapercibido que otro de los factores importantes en la aplicación del tratamiento en externación, es la participación de los progenitores del (la) menor, o bien, de las personas encargadas de su custodia, para lo cual el C.I.T.E cuenta con *Escuela para Padres*, que funciona a través de sesiones semanales con duración de 90 minutos cada una, en las que se les sensibiliza y concientiza de la trascendencia de su apoyo para con sus hijos, se les brindan pláticas para promover la comunicación, sobre el manejo de las relaciones entre cada uno de los miembros de la familia, para lo cual, primeramente se identifican los problemas existentes en el núcleo, tratando de encontrar una forma adecuada de guiar y contener a la normatividad a los vástagos.

Lo anteriormente plasmado en teoría es lo que representa el tratamiento en externación; sin embargo, en realidad hay ocasiones en que los padres son los únicos que se presentan al tratamiento, no sus vástagos, o viceversa; situación que origina que no se cumpla con la finalidad de la ley de la materia, que es la adaptación social del (la) menor que infringió una norma penal, pues para que esto sea posible se requiere de la disposición de ambas partes.

Otro de los problemas con los que nos enfrentamos en la práctica es que la mayoría de las veces el (la) menor se presenta a unas cuantas citas, dejando de ir en las subsecuentes, ante lo cual se le informa al Consejero Unitario, quien suspende el tratamiento, girando citatorio para que se presente ante el Instructor a manifestar las razones por las cuales ha dejado de asistir, celebrándose una audiencia de amonestación y apercibimiento, en la que el (la) menor asistido de la defensora de tratamiento y seguimiento, refiere sus motivos, dándose uso de la

⁵⁶ Loc.cit. p.377.

palabra tanto al Comisionado de Seguimiento y Tratamiento como a la defensora, otorgándosele en la mayoría de las veces al (la) menor la oportunidad de continuar con el mismo.

En otras ocasiones, el (la) menor que se sustrajo a los órganos del Consejo, vuelve a ingresar a la Institución, por una infracción de la misma naturaleza, o bien, demostrando su habilidad para incurrir en infracciones que cada vez involucran mayor riesgo y peligro, para lo cual, se gira un oficio al Consejero Unitario en el que se encontraba ingresado el (la) menor informándole su nuevo ingreso, quien en el supuesto de que se le decrete su libertad con las reservas de ley, le informan que será trasladado (a) al Centro de Tratamiento en Internación que le corresponda con la finalidad de que dé cumplimiento al tratamiento decretado; pero en el caso de que en la resolución definitiva se le decrete tratamiento en internación, éste subsume al de externación.

El Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mantiene alianzas con organismos gubernamentales e instituciones de la sociedad civil para prevenir la delincuencia infanto-juvenil, siendo una de éstas Reintegra, institución que colabora también en el tratamiento externo.

FUNDACIÓN MEXICANA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL A. C. (REINTEGRA)

La *Fundación Mexicana de Reintegración Social A. C.*, conocida como *REINTEGRA*⁵⁷, es una asociación civil legalmente constituida en el año de 1983 por un grupo de empresarios y abogados que buscaban la manera de apoyar a las personas de escasos recursos económicos que de alguna forma se encontraban privados de su libertad.

En sus inicios, sus funciones se limitaban a realizar un estudio de cada caso, otorgando defensa gratuita y fianzas para obtener la libertad provisional de los internos, pero se dan cuenta que lo anterior era insuficiente para lograr el mejoramiento de la persona, pudiéndose dar su reincidencia; ante lo cual elaboran

⁵⁷ Ubicada en Amores número 32, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con horario de atención de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

una metodología de trabajo multidisciplinario en el que participan abogados, psicólogos y trabajadores sociales, siendo su principal premisa el pensar que la vida delictiva inicia en un alto porcentaje en la niñez y la adolescencia, motivo por el cual en el año de 1993, al modificarse la Ley de Menores Infractores, la fundación decide abrir la división de "Atención a Menores", cuyo objetivo primordial es "la prevención y atiende a menores de 11 a 18 años de edad, con alguna de las siguientes características: que vivan en suma pobreza, pertenezcan a grupos étnicos, incurran en conductas antisociales, se trate de primo-infractores y que tengan disposición de trabajar de manera conjunta con REINTEGRA en su proceso de cambio, coadyuvando a evitar reincidencia."⁵⁸

Dentro de los principios que considera esta asociación, se encuentran los siguientes:

1.- El ser humano es considerado como tal desde el momento de su concepción y trae inherentes ciertos derechos como de justicia, libertad, integridad, respeto y seguridad jurídica; derechos que deben hacerse valer desde el momento en que el hombre vive en sociedad, buscando siempre el respeto de su dignidad como ser humano, lo cual es intransferible e inalienable.

2.- Reintegra con base en lo anterior, desea respetar y hacer respetar los derechos que los menores infractores tienen. Pretende ofrecerles una oportunidad de vida humana digna de la cual quizá son privados por parte de la sociedad y de sus familiares, busca concientizar a los menores de sus obligaciones para con sus semejantes. Todo esto a través de la práctica cotidiana que se sintetiza en el cumplimiento del gran mandamiento del amor, que es el principio supremo de la moral cristiana y que Reintegra acoge.

En Reintegra "Atención a Menores" una forma de amor es la siguiente:

- Aceptación a sí mismo.
- Aceptación del otro tal como es.
- Perdonar.

⁵⁸ Memoria, del curso sobre Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el ámbito de los Menores Infractores, expedido por Secretaría de Gobernación, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A.C. y Fundación Mexicana de Reintegración Social A.C., 1ª edición, México, 1998. p.96.

- Comprender.
- Servir.
- Espíritu de entrega
- Paciencia
- Buscar el bien del otro con benevolencia.

Dentro de los valores⁵⁹ con los que cuenta Reintegra, se encuentran los siguientes:

Justicia.- Dar a cada quien lo que le corresponde, respecto a la dignidad del ser humano, coadyuvar a la promoción de su persona y buscar la aplicación de la ley en beneficio del menor.

Libertad.- Es la capacidad del hombre de autodeterminarse responsablemente, y ésta delimitada por los derechos de otros.

Seguridad Jurídica.- Es el sometimiento de gobernantes y gobernados a los derechos de la Constitución y demás leyes que le otorgan al individuo.

Honestidad.- Evitar la corrupción y luchar contra ella. Hablar con la verdad, no mentir, no prometer lo que no se puede dar o hacer.

Integridad.- Optar por la vida, buscar la salud y el bienestar, detenerse en el menor y acompañarle en el proceso de reintegración.

Respeto.- Valoración a la opción del otro; reconocer la libertad de cada quien para decidir sobre él mismo.

Congruencia.- Que no exista distancia entre lo que se dice y lo que se hace.⁶⁰

Otro de los criterios de selección para atender a los menores, es que la familia se comprometa desde la etapa de procedimiento jurídico y posterior a éste a un tratamiento, mismo que se otorga a través de diversos programas que presta la institución.

Dentro de los principales servicios que otorga se encuentran:

⁵⁹ Definidos como aquello en lo que creemos y por lo que luchamos, y que orienta nuestra acción cotidiana.

⁶⁰ Página web www.reintegra.com.mx/quehacemos.htm.

- 1.- **Defensoría gratuita:** Asumiéndose la defensa particular del (la) menor, haciendo respetar todas las garantías que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- **Apoyo psicológico:** Ofreciéndole al (la) menor y a su familia con la finalidad de que disminuya la angustia de estar separados y se manejen adecuadamente sus emociones, reflexionen y orienten sus actitudes hacía el cambio.
- 3.- **Atención de trabajo social:** Se investiga la dinámica familiar, proporciona orientación a los padres a fin de que asuman sus roles de manera más funcional e integral.
- 4.- A través del **Centro de Orientación Familiar**, integrado por un equipo interdisciplinario se les ofrecen diversos servicios con el "Programa de Desarrollo Humano", como parte de la medida determinada al menor por el Consejo de Tratamiento en Externación.
- 5.- Se les apoya con diferentes tipos de terapia que puede ser individual, de pareja y especializada a las familias que padecen de violencia. Dependiendo de la interpretación que se dé a la problemática social que se pretende abordar, así será la acción que se desempeñe por ella.

En lo concerniente al **tratamiento en externación**, parte de la idea de que el (la) menor cuentan con alternativas para orientar su vida de acuerdo a las normas sociales y que se le encontró responsable de una conducta infractora, para lo cual esta Institución con la finalidad de que no lo (la) internen, tiene un programa de tratamiento junto con la familia para que se beneficien de la experiencia, evitando a toda costa su reincidencia.

Parte de este tratamiento se integra de la impartición de programas especializados en psicoterapia, desarrollo humano y atención a las adicciones para lograr una adecuada reinserción social. Para lo cual como quedo asentado cuenta con un equipo interdisciplinario y especializado en áreas de derecho, psicología o psicoterapia, sociología, educación abierta, terapia ocupacional, ocupación del tiempo libre y medicina general, quienes dirigen sus acciones a los menores, evitando la contaminación de los centros de tratamiento, contribuyendo a disminuir las posibilidades de reincidencia.

Lo anterior representa a grandes rasgos el procedimiento a seguir en el caso de tratamiento en externación decretado a los menores que infringen la norma penal en su núcleo sociofamiliar.

Contemplando la ley de la materia una segunda opción para desarrollarse este tratamiento, el cual, se aplica cuando el (la) menor carecen de apoyo familiar o de personas encargadas de su custodia, razón suficiente para canalizarlo a un hogar sustituto.

HOGARES SUSTITUTOS

Antes de comenzar este apartado, es importante mencionar que aunque la Ley de la Materia lo prevé como posibilidad para la aplicación o impartición del tratamiento en externación; no hay regulación expresa al respecto, así como, tampoco existen los presupuestos en los que debe quedar el (la) menor sujeto a este tratamiento, ni mucho menos las obligaciones de los padres sustitutos, sin embargo, cuando a un (a) menor se le designa esta modalidad de tratamiento, es canalizado por Servicios Periciales del Consejo de Menores a una de las Instituciones con las que se tienen convenios celebrados.

Algunas de éstas son las siguientes:

- **Centro Alcances Victoria**, únicamente recibe a varones, a quienes les proporciona albergue, alimentación y medios familiares para que el menor en condiciones de abandono pueda vivir y prepararse mejor, evitando incurrir en nuevos ilícitos.
- **Casa Alianza (refugio para mujeres)**, ésta únicamente aloja a las menores que presentan algún problema de farmacodependencia.
- **Casa Hogar Loyola**, únicamente para varones que incurrir en infracciones a la ley penal, con problemas de drogadicción y carezcan de total apoyo familiar, sin que, acepte a menores con retraso mental.
- **Casa Hogar Villa Nolasco**, para varones en la que se les brinda alojamiento las 24 horas en una casa con madre y nueve hermanos, se les envía a la primaria de la colonia y se les enseña herrería, carpintería, refrigeración, electricidad y formación cristiana.

Únicamente aceptan a niños menores de 13 años de edad que no sean drogadictos, que estén sanos y preferentemente que sean canalizados por conducto del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

- **Casa Hogar Amparo**, únicamente para mujeres a quienes se les brinda alojamiento, alimentación, primaria y secundaria, aceptándose también hijas de madres solteras de escasos recursos.

Otras de las opciones que hay para enviar a los menores a algún hogar sustituto son los **Hogares Colectivos**, mismos que funcionaban a través del Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores A.C., constituido por personas comprometidas con la sociedad mexicana que en conjunto con las autoridades gubernamentales se encargan de proporcionar orientación, educación y formación a los menores que carecen de un hogar físico y moral, evitando que éstos queden expuestos a la vagancia, violencia, drogadicción y como resultado se inicien en actividades ilícitas.

El Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores A.C. cooperaba directamente con el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, pero con el cambio de mandato presidencial, éste dejó de existir, sin embargo, en la actualidad el Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal sigue remitiendo a los menores a los hogares colectivos, quienes reciben a los menores de 17 y mayores de 6 años de edad que sean producto de hogares desintegrados, recuperados de la calle, abandonados o bien, a los que les remita el Consejo de Menores, para lo cual en la fase de procedimiento en el caso de que el (la) menor tenga el derecho a su libertad caucional y de carecer con apoyo familiar por parte de Servicios Periciales se les canaliza a alguno de los hogares colectivos, pero en fase de resolución definitiva cuando se les sujeta a tratamiento en externación, son remitidos por conducto de las autoridades de los centros de diagnóstico.

La manera en que funcionan éstos, es a través de diversas actividades que conlleven al mejoramiento en todas las áreas de los (as) menores puestos (as) a su disposición, para lo cual se trabaja en: "**educación escolar básica**, impartida conforme al calendario establecido por la Secretaría de Educación Pública, que abarca instrucción primaria, secundaria o preparatoria, pero también se les brinda la oportunidad de que estudien comercio o trabajo social, así como, las carreras que se imparten en el CONALEP; siendo importante mencionar que la preparatoria y demás carreras se imparten fuera de los hogares colectivos, para lo cual, se

obtienen becas completas o un porcentaje, en instituciones oficiales o particulares; **educación técnica**, como parte de la formación de los menores y dependiendo de la edad, sexo, habilidades y el deseo de participación y aprendizaje, se les imparte capacitación en actividades manuales con el objeto de darles un oficio y ayudar a su sostenimiento mediano y futuro, en especial la fabricación de objetos de fácil aceptación en el mercado, por ejemplo a las mujeres se les imparten clases de tejido, artesanías, cocina, repostería, mientras que a los hombres se les enseña soldadura, sastrería, panadería, mecánica automotriz, entre otras; **actividades sociales y recreativas**, se organizan actividades cívicas, culturales y deportivas para lograr una integración mayor a la sociedad, se les imparten cursos de danza, se integran grupos musicales, clases de guitarra y canto, representaciones de obras de teatro, se forman estudiantinas, así como, equipos de basquetbol, fútbol, etc., y con la intención de fomentarles patriotismo, se celebran las fiestas cívicas y honores a la bandera, también se festejan los cumpleaños de los menores. Se organizan paseos a lugares de recreo en el interior de la República, así como, visitas a parques, zoológicos, de diversiones y museos; **orientación familiar**, dentro de los hogares colectivos se busca reintegrar a los menores a la sociedad, para lo cual, es necesario orientarlos sobre las relaciones familiares, aún y cuando carezcan de apoyo de esta índole, brindándoles pláticas y conferencias para concientizarlos de la importancia de la familia.⁶¹

Dentro de los Hogares Colectivos a los que son remitidos los (las) menores encontramos los siguientes:

- **Internado Eugenio Olaez**, únicamente para mujeres menores de 13 años de edad, a quienes se les enseña primaria, secundaria abierta, comercio entre otros talleres, la capacidad máxima de éste es para 75 internas, quienes son apoyadas por 8 religiosos y 9 maestros.
- **Padre Francisco Méndez**, para mujeres menores de 13 años de edad, a quienes se les enseña primaria, secundaria abierta comercio entre otros talleres, la capacidad máxima de éste es para 85 internas y 25 adultos, quienes son apoyadas por 8 religiosas.

⁶¹ Folleto expedido por el Patronato Auxiliar de Prevención Social para Menores A.C. emitido por la Secretaría de Gobernación. 1998. pp.3-4.

- **Artesanado de Nazareth**, recibe a mayores de 12 y menores de 15 años de edad, a quienes se les enseña primaria, secundaria abierta dentro de la institución y fuera en CONALEP, bachilleres y preparatoria, así como, diversos talleres, tiene capacidad para 70 internos, colaborando con ellos 4 religiosos, 6 voluntarios y 6 empleados.
- **Somasco**, recibe a mayores de 8 y menores de 15 años de edad del sexo masculino, a quienes se les enseña primaria, secundaria abierta dentro de la institución y fuera en CONALEP, bachilleres y preparatoria, así como, diversos talleres, tiene capacidad para 50 internos, colaborando 4 religiosos, 6 voluntarios y 2 empleados.
- **Casa Hogar las Nieves**, recibe a menores de 13 años de edad, a quienes se les enseña primaria y secundaria abierta, diversos talleres, tiene capacidad para 40 internas y colaboran 8 religiosas y 4 empleados.
- **Casa Hogar de la Santísima Trinidad**, recibe a menores del sexo femenino hasta los 13 años de edad, a quienes se les enseña primaria, preparatoria y talleres de manualidades, colaboran 9 religiosas y tiene capacidad para 67 internas y 18 adultos.
- **Instituto Pro-Infancia y Juventud Femenina A.C.**, alberga a mujeres de 13 años de edad en adelante, a quienes se les imparte alfabetización, formación individual, familiar y social, y a diferencia de los demás brinda apoyo a jóvenes que carecen de apoyo familiar y estén a punto de convertirse en madres, preparándoles para este momento y se les tiene durante el primer año de lactancia del bebé, fomentándoles hábitos para que salgan adelante y luchen por ellas y sus hijos; tiene capacidad para 23 madres solteras y colaboran 6 religiosas, voluntarias y tres empleados.

Otras de las instituciones que colaboran con el tratamiento en externación lo son los **Hogares Providencia**, fundados por el Sacerdote Alejandro García Duran (Chinchachoma) de origen español, quien convivió con niños de la calle y jóvenes delincuentes, dentro de sus funciones se encuentran el hacer saber a los (as) menores que son remitidos que encontraron una nueva paternidad, que quiere compartir su existencia, de tal manera que se les da libertad de compartir el hogar o de irse si es esa su decisión; para el caso de que opte por quedarse tiene que comprometerse a dejar las drogas o el consumo de enervantes para el caso de que este habituado con ellos; se le concientiza de su situación haciéndole ver que puede vislumbrar el mundo de otra manera para que poco a poco se vaya aceptando a sí mismo, y empiece nuevos caminos.

La manera en la que funcionan éstos es que se cuenta con una clasificación del hogar que va del número 0 al 3; el cero representa la calle y el nivel tres es el hogar que formaran cuando se casen.

Al ingreso del menor se le da una carta de bienvenida con la finalidad de que sienta un verdadero hogar en el que lo único que se le exige es respeto. Se le imparten actividades de teatro, manualidades, artesanías, talleres, se cuenta con un departamento de juegos, exposición psiquiátrica en la que se les permite gritar, romper botellas para que saquen sus estrés y temores, propiciándoles encuentros afectivos y juntas al termino de cada día donde se ventilan los problemas internos en la etapa de adaptación.

Posteriormente se les incluye en el **Hogar 1**, donde se les enseña ética sin imponerles doctrina religiosa pues se respeta su libertad de credo, pero se les da el ejemplo de la oración, su meta primordial es darles un ideal humano para que puedan incorporarse posteriormente a nuevos hogares.

A éstos se les da el nombre de **Hogar 2**, en esta fase se prevé una tutoría (no adopción) en donde a los tutores se les llamará "tíos"⁶², se les indica sus compromisos relativos con la escuela y ocupaciones que correspondan al desarrollo de cada menor que representen, mismos que los visitan, pero en el caso de que unos mismos tíos tengan a su cargo varios jóvenes, éstos se reunirán con el fin de recibir la visita de sus "tíos", a quienes les tendrán confianza por parte de su integración a una nueva vida.

Aunque a dichos menores se les da la opción de regresar a su lugar de origen, ante lo cual, se localiza a los legítimos representantes o personas encargadas de su custodia con la finalidad de orientarlos para que puedan tratarlos, entenderlos y brindarles apoyo y amor.

El **Hogar 3**, se constituye una vez que los (as) menores ya saben algún oficio, están conscientes de la finalidad que persiguen, y deciden formar su propio núcleo familiar.

En este tipo de hogares se reciben a los (as) menores de 6 a 22 años de edad, en el Distrito Federal se cuenta con 26 Centros, seis de los cuales son

⁶² Matrimonio que los frecuenta simulando a la figura de los padres.

mixtos. Cuentan con un Centro de Orientación Familiar en el que colaboran los maestros, trabajadores sociales en conjunto con sus "tíos".

Lo anterior, en teoría representa algunos de los hogares sustitutos a los que el Consejero Unitario remite a los (as) menores infractores que carecen de apoyo familiar, sin pasar desapercibido que en muchas de las ocasiones los (as) menores que ingresan a los mismos, tardan más en llegar que en lo que se escapan volviendo a la calle en la que siguen incurriendo en conductas antijurídicas, siendo poco el porcentaje de menores que se beneficia de su tratamiento y por ende deja de cometer infracciones a la norma penal.

3.1.2 TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

Tiene su fundamento legal en el numeral 112, fracción II de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que a la letra dice "...En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno."

Para lo cual el Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal cuenta con los siguientes Centros:

- 1.- Centro de Tratamiento para Mujeres
- 2.- Centro de Desarrollo Integral para Menores
- 3.- Centro de Tratamiento para Varones, y
- 4.- Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"

Dicho tratamiento tiene duración mínima de seis meses y máxima de cinco años de acuerdo al artículo 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Siendo procedente mencionar algunas definiciones de esta modalidad de tratamiento, sin pasar desapercibido que la ley de la materia omite precisar lo que se entiende por el mismo.

Tratamiento (correctivo), “es aquel que tiende a desalentar futuros ilícitos y esta dirigido a remover las condiciones internas y externas que explican la emersión del comportamiento delictivo. Ya no basta una medida adecuada, sino que las circunstancias exigen un método de re-encauzamiento, una serie de pasos científica y jurídicamente concatenados para devolver al delincuente al cauce a la normatividad.”⁶³

Tratamiento penitenciario, es “la aplicación de todas las medidas que permitirá modificar las tendencias antisociales del individuo.”⁶⁴

Otras de las definiciones acerca de tratamiento, la da el **Doctor Antonio Sánchez Galindo**, al decir que se entiende por éste el “conjunto de normas y técnicas que se requieran para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social.”⁶⁵

Otra definición de tratamiento es “la aplicación a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, remitidas a una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores de la inadaptación social del delincuente”.⁶⁶

Por su parte, el autor **Luis Rodríguez Manzanera**, opina que este tipo de tratamiento, debe usarse sólo en situaciones límites, como pueden ser:

1. Alta peligrosidad del menor.
2. Reincidencia y fracaso con otros medios de tratamiento.
3. Peligro de venganza contra el menor.⁶⁷

De lo anterior, se desprende que el tratamiento en internación es una manera de adaptar al (la) menor que infringió la norma penal, al considerarse éste el más idóneo para encausarlo a la normatividad, cuando no se cuenta con alguna otra alternativa.

⁶³ **GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H.** Ob.cit. p.81.

⁶⁴ **MARCHIORI, Hilda,** Ob.cit. p. 321.

⁶⁵ Citado por **RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel,** *Penología*, 2da. edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1997.p. 125.

⁶⁶ **Diccionario de Ciencias Penales.** Rogelio Moreno Rodríguez, Ad-Hoc, S.R.L., Villela editor, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina, 2001.

⁶⁷ **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis,** *Criminalidad de Menores.* 3ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000. p.441.

3.1.2.1 CARACTERÍSTICAS

El artículo 111 de la Ley de la Materia, dice que el tratamiento deberá ser: “integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia... será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y su familia.”⁶⁸

El Diccionario Enciclopédico Océano Uno, define la característica referente a que es integral como “las partes que entran a la composición de un todo”.

De acuerdo al Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, se entiende por secuencial “serie o sucesión de cosas que guardan entre sí cierta relación.”

Y por interdisciplinario conforme al Diccionario Enciclopédico Océano Uno, “que establece relaciones entre varias disciplinas o varias ciencias”.

De las características citadas con antelación, se entiende que el tratamiento en internación, se basa en el análisis de los aspectos sociales, psicológicos, pedagógicos, biológicos y personales de cada menor; valiéndose de distintas disciplinas como trabajo social, psicología, pedagogía, medicina, y en ocasiones psiquiatría, criminología, sociología, talleres, lo cual conforma las bases para que se hable de tratamiento interdisciplinario progresivo técnico.

Entendiéndose por **tratamiento interdisciplinario progresivo técnico** “áquel que pretende ser globalizador y atender todas las entidades que conforman el ser del hombre, es decir, lo biológico, psicológico y social. Quiere aprovechar las disciplinas como pudieran ser la psiquiatría, psicología, pedagogía, el derecho penal, la criminología, la sociología, etc. Las estrategias, desde su inicio a principios del presente siglo, se desenvuelven en un régimen progresivo técnico

⁶⁸ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Agenda Penal, 9ª edición, Editorial ISEF Empresa Líder S.A., México, 2004.

que implica el estudio, diagnóstico y el tratamiento con fases de tratamiento interno, en prelibertad (o preexternación) y seguimiento (en algunos casos), este modelo es el más difundido en el mundo sobre todo para aquellos delincuentes (en este caso menores) que no pueden realizar su adaptación social en libertad.⁶⁹ Hechas las anteriores consideraciones acerca del tratamiento en internación, analizaremos el objeto del mismo.

3.1.2.2 OBJETO

Lo encontramos en el numeral 111 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que a la letra dice:

"...tendrá por objeto: I. Lograr la autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

III. Promover y propiciar la estructuración de los valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana."

Asimismo, la *Doctora Ruth Villanueva Castilleja*, refiere que este tipo de tratamiento es "integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto entre otros modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil, sano, lograr su autoestima, promover estructuración de valores, reforzar el respeto a las normas, fomentar sentido de solidaridad."⁷⁰

⁶⁹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Ob.cit. 125.

⁷⁰ Memoria, 1ª Reunión Nacional sobre Prevención y Tratamiento de Menores Infractores, Ob.cit. p.44.

Como podemos observar el objetivo del tratamiento en internación es desarrollar la capacidad del (la) menor autodirigida con la finalidad que tenga un futuro equilibrado entre su vida, medio social en el que se desenvuelva y las decisiones que tome, basándose en hábitos aprendidos y buenas costumbres, promoviéndose en todo momento el respeto a las normas establecidas, fomentar su escala de valores para que esto coadyuve a una mejor relación con su medio social.

Es importante que se cumpla con cada punto de este tratamiento porque de lo contrario en lugar de beneficiarse de la experiencia el (la) menor, puede dañarse aún más su personalidad, siendo esto contrario a lo que busca la Ley de la Materia.

Ahora bien, ya teniendo idea de lo que se entiende por tratamiento en internación, es importante explicar la forma en la que éste se desarrolla en el Centro que para tal efecto se señale en la Resolución Definitiva, o bien, en la resolución de segunda instancia.

DINÁMICA DEL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

Como quedo asentado con anterioridad esta modalidad de tratamiento al igual que el de externación, corre a cargo de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, quien previa decisión del Consejero Unitario o Sala Superior, se encarga del tratamiento al que serán sujetos los (as) menores de acuerdo a su edad y sexo. Para lo cual al momento de notificarle a este (a) menor la resolución definitiva, se ordena su traslado a uno de los centros, enviándose al director del mismo el engrosé⁷¹ correspondiente.

Cuando llegan al Centro que les corresponde, se les envía con el médico con la finalidad de observar el estado de salud en que se encuentra, al igual que su integridad física y mental; cuando existe alguna anomalía, el médico lo reporta al Director, así como, indica al (la) menor el tratamiento que seguirá para su

⁷¹ Se integra de copia de la Resolución Definitiva, estudios biopsicosociales, dictamen emitido por el Comité Técnico Interdisciplinario y en el caso de que se haya apelado la resolución, se envía copia del toca.

mejoría, asimismo, se anotan las lesiones, golpes o malos tratos de que haya sido objeto el (la) menor, informando esto al Consejero Unitario.

En lo referente al aspecto administrativo se le registra en el Libro de Gobierno anotándose los siguientes datos: nombre del (la) menor, edad, infracción, defensor, Consejero Unitario responsable del seguimiento de su caso, fecha en que se haya notificado la Resolución Definitiva, para el caso de que ya este cumpliendo con el tratamiento, se anota la fecha de resolución de evaluación; y si cuenta con familiares o personas encargadas de su custodia, se asientan los nombres de éstos, domicilio, lugar de trabajo y teléfono; también se le entrega el uniforme reglamentario, jabón, papel sanitario, pasta dental, una toalla de baño, almohada y un juego de ropa de cama, a las mujeres se les informa que cuando requieran de toallas sanitarias se les proporcionaran las mismas.

La ropa y objetos de uso personal con los que ingrese el (la) menor, quedarán en el depósito del Centro, los cuales le serán entregados a los familiares; posteriormente el personal adscrito al área de trabajo social efectúa un recorrido con el (la) menor, informándoles el funcionamiento del Centro, el objeto de su internación, haciéndoles saber en forma verbal y por escrito sus derechos, obligaciones, prohibiciones, estímulos, correcciones disciplinarias y sanciones a los que puede hacerse acreedores durante su estancia en el Centro correspondiente.⁷² Los cuales se enuncian a continuación.

DERECHOS

Los reglamentos internos de los centros de tratamiento señalan que son derechos del (la) menor, además de los previstos en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes los siguientes:

- I. Recibir un trato respetuoso, justo y humano, exento de cualquier coacción física o psicológica;
- II. Ser visitado por su defensor, cualquier día y hora hábil del año, con privacidad y en local adecuado;

⁷² Para el caso de que el menor no hable el castellano, se le informa a través de un traductor.

- III. Recibir visita los días y hora establecidos;
- IV. Enviar y recibir correspondencia, debiendo ser abierta por el menor en presencia del personal del Centro;
- V. Recibir de forma voluntaria y periódica la visita de ministros de credo que profese;
- VI. Recibir tres alimentos diarios;
- VII. Recibir atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación que el caso amerite;
- VIII. Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro;
- IX. Recibir estímulos por su buen comportamiento y cumplimiento de las normas y lineamientos del Centro;
- X. En el caso de las menores cuando tengan hijos o estén por tenerlos tienen derecho a recibir hasta los cinco años de edad atención pediátrica y estimulación temprana.
- XI. Ser informado de los derechos y obligaciones relativos a su permanencia en el Centro, así como hacérseles saber que se encuentran a su disposición en la biblioteca de la Institución ejemplares de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores, del presente reglamento y de los Ordenamientos Jurídicos que regulan la Procuración y Administración de la Justicia de Menores en México.

OBLIGACIONES

El artículo 27 del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, refiere que son obligaciones de los (las) menores que ingresen a los Centros:

- I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los Centros;
- II. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la Institución;
- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y el material que se les proporcione para su uso personal;
- IV. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro de adscripción;

- V. Atender su arreglo personal y condiciones de higiene;
- VI. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñen, así como abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del Centro, de manera física o verbal;
- VII. Informar a las autoridades del Centro respectivo sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la institución.⁷³

PROHIBICIONES

Las encontramos en el numeral 28 de las normas citadas que a la letra dice: "Está prohibido a los menores la posesión, tráfico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes, psicotrópicos enervantes o estupefacientes, así como, la elaboración, posesión o utilización de armas o de sustancias u objetos peligrosos, sin perjuicio de que, en su caso se dé vista a la autoridad competente. Tampoco podrán los menores realizar actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su resguardo o responsabilidad, adjudicárselos o retenerlos por medios no idóneos."⁷⁴

ESTÍMULOS

Les serán otorgados cuando cumplan con las normas y lineamientos estipulados, así como, sobresalgan por su buen comportamiento y avances demostrados en su tratamiento, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- 1.- Que el director del Centro formule por escrito un reporte positivo de conducta, dirigido al Consejero Unitario, dejándose constancia en su expediente;
- 2.- Ser designado para integrarse y participar en actividades que le signifiquen un aliciente personal;
- 3.- Ser seleccionado para asistir a eventos especiales, deportivos, recreativos, culturales o de esparcimiento dentro o fuera de los centros, en compañía de personal técnico;

⁷³ Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores. Diario Oficial de la Federación 20 veinte de agosto de 1993. p.62.

⁷⁴ Ibidem p. 64.

4.- La asistencia de sus familiares para presenciar su participación en los eventos recreativos o formativos, y;

5.- Tratándose de menores del sexo femenino, se les podrá autorizar la utilización de artículos de belleza para su arreglo personal.

Para el otorgamiento de los estímulos enumerados del 2 al 5, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico del Centro, y para el punto 4, se remite oficio al Consejero Unitario, quien dará su autorización para tal efecto.

MEDIDAS CORRECCIONALES

Son aplicadas a aquellos (as) menores que no cumplan con sus obligaciones o que transgredan las prohibiciones señaladas, siendo las siguientes:

“...amonestación verbal por parte del Director; reporte por escrito de la conducta indebida, emitido por el director del Centro; suspensión temporal de determinada actividad recreativa, y cancelación temporal de permisos que le hayan sido permitidos.”⁷⁵

Estas medidas tienen por objeto instruir al (la) menor para que se abstenga de alterar el orden o la seguridad de los centros, y al mismo tiempo valore la importancia de su estancia en el mismo.

ZONA DE RETIRO

A esta se remitirá al (la) menor que altere gravemente el orden o la estabilidad del Centro, a quien se le levantará un acta administrativa en presencia del director, y en caso de que éste no se encuentre, lo será en presencia del Subdirector Técnico, misma que se turna al Consejo Técnico, quien a su vez convoca a una reunión extraordinaria para analizar el caso en concreto, en la que se dará uso de la palabra al (la) menor por sí o por voz de su defensor para que manifieste lo que a su derecho convenga; la sesión inicia con la lectura de su ficha de identidad, el informe de su conducta y lo que se le imputa, se abre nueva sesión de análisis detallando los aspectos negativos y positivos del (la) menor, al

⁷⁵ Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores. Ob. cit. Artículo 67.

tiempo que se discute sobre los hechos contemplándose en todo momento el estado físico y psicológico del (la) menor, así como, las características de su personalidad, su historia de comportamiento, gravedad de la falta cometida, el contexto dentro del que se dio la misma y finalmente los técnicos emiten su decisión, ya sea por unanimidad o por mayoría de votos quedando constancia de ello en el acta, si los técnicos deciden aplicar alguna de las medidas correccionales citadas con antelación.

Posteriormente se remite al Consejero Unitario el informe respectivo y tiempo de duración de la medida, enviándose copia de este documento al Director Técnico y a la Unidad de Defensa de Tratamiento y Seguimiento del Menor.

Para el caso de que el (la) menor demuestre que no se beneficia de la experiencia y continúe infringiendo en forma reiterada las normas establecidas en los Centros, o cometa una falta grave a juicio del Director con aprobación del Consejo Técnico, así como, un informe previo enviado al Consejero Unitario se le remitirá como medida excepcional a la zona de retiro⁷⁶, para lo cual siempre se fundará la aplicación de la medida, dándose vista al defensor de la unidad de Defensa en Tratamiento y Seguimiento para que alegue lo que a su derecho convenga.

Resulta necesario mencionar que el (la) menor no podrá permanecer más de cinco días en dicha zona, a menos que previo dictamen médico y psicológico subsistan las causas de gravedad que dieron origen a su traslado para lo cual se amplíara el término otros cinco días, misma que deberá fundarse y motivarse dándose nuevamente vista al defensor para que alegue lo que a su derecho convenga.

Durante su estancia deberá ser valorado (a) por el médico en visitas matutinas y vespertinas, y si llegare a presentar problemas de salud física y mental se le informara al director del Centro para que adopte las medidas que considere adecuadas al (la) menor.

⁷⁶ Espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores, con el propósito de inducirlos a la reflexión, cuando su conducta dentro de los centros lo amerite, artículo 2º del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para menores.

En la zona de retiro debe tener camas individuales y reunir las condiciones de higiene, ventilación, luz y sanitarios.

Otro de los derechos que no se le pueden privar al menor son de sus tres alimentos diarios, lectura para su adaptación social.

Una vez que se puso del conocimiento del (la) menor lo anterior, se integra su expediente con una copia de la Resolución Definitiva, así al cual se irán anexando las notas que los técnicos realicen en cada evaluación, así como, la evolución del (la) menor.

PLAN DE TRATAMIENTO

El paso a seguir es ubicarlo en el Área de Recepción, mientras que los técnicos elaboran el Plan de Tratamiento aplicable al (la) menor, reuniéndose en sesión técnico interdisciplinaria el (la) Director (a) del Centro, como presidente, el Subdirector Técnico, los responsables de las áreas de medicina, psiquiatría (para el caso de que lo necesite), pedagogía, trabajo social, psicología, talleres, un representante del área jurídica quien se desempeñara como secretario, el Comisionado de Seguimiento y Tratamiento, así como, el representante del área jurídica, quien opina pero no tiene voto, persona que sesionan acerca del tratamiento interdisciplinario que pueda ser más adecuado al menor, mismo que inicia con una **ficha de identificación** en la que se asientan los siguientes datos:

- 1.- Nombre
- 2.- Sobrenombre
- 3.- Lugar de nacimiento
- 4.- Estado civil
- 5.- Ocupación
- 6.- Grado máximo de estudios
- 7.- Infracción
- 8.- Consejero Unitario
- 9.- Edad
- 10.- Número de ingresos al Consejo de Menores
- 11.- Ingresos al Centro de Tratamiento
- 12.- Fecha de inicio del tratamiento

13.- Número de expediente tanto del Centro de Diagnóstico para Varones o Mujeres, así como, el asignado en el Centro de Tratamiento.

El segundo apartado se destina a la **fecha de la primera evaluación**; en el tercero se realiza la **dinámica de la infracción**, comenzando con una relación sucinta de los hechos, se precisan los objetos materia de la infracción, la participación del (la) menor, así como, el fundamento jurídico de la conducta infractora.

En el cuarto apartado, se colocan los **antecedentes de las conductas infractoras**; en el quinto, se precisan las **determinantes biopsicosociales de la conducta infractora**, dentro de las que se contemplan los **predisponentes**, que incluyen las características de personalidad de cada menor como por ejemplo necesidad de pertenencia o reconocimiento, hostilidad al medio que lo rodea, baja autoestima, bajo control de impulsos, sentimientos de soledad, etc.; los **preparantes**, dentro de lo que se considera sus adicciones a tóxicos o enervantes, convivencia con su grupo de pares, falta de límites conductuales, actividad laboral, autoridad permisiva e indiferente, etc.; y finalmente los **desencadenantes**, comprendiéndose en este rubro a la mecánica de los hechos, considerándose si iba acompañado de adultos o no, la portación de algún objeto punzocortante, arma blanca, etc., así como, las razones que lo llevaron a cometer la infracción.

El sexto apartado se encuentra destinado al **Plan de Tratamiento Multidisciplinario**, planteando cada área técnica la dinámica a seguir con cada menor.

Concluido lo anterior, los integrantes del Consejo Técnico deciden por mayoría de votos o por unanimidad el plan de tratamiento adecuado al menor; mismo que remiten al Consejero Unitario dentro de los diez días siguientes a que se celebró la sesión.

Hecho esto, se pasa al (la) menor a su dormitorio, mismo que se le asigna atendiendo a su edad, tipo, gravedad de la infracción, nivel de reiterancia y conducta observada en el interior, comenzando de esta manera su proceso de

adaptación de manera integral, secuencial e interdisciplinaria. Para tal efecto, en el *área médica*, el doctor se encargara de brindarle atención médica, psiquiátrica y odontológica, pero si observa que alguno (a) requiere de atención especializada en coordinación con el área de trabajo social lo (a) canalizaran a hospitales del Sector Salud; otras de sus funciones es vigilar las condiciones de higiene en la preparación de alimentos, aseo personal, instalaciones, y ejecutar programas de prevención y enfermedades, así como, anexar una vez a la semana en el expediente de cada menor sus notas de evaluación así como, el seguimiento e indicaciones médicas de tratamiento.

En el *área pedagógica*, se organiza el plan de trabajo partiendo del grado de instrucción del (la) menor, implementándoles hábitos de estudio, superación personal y adecuación a las normas de convivencia social, asimismo, se encarga de organizar actividades culturales, recreativas y deportivas, implementa programas de orientación vocacional y formación cívica para menores, y cuando éste (a) finaliza algún grado escolar se encarga de la tramitación de sus documentos, organiza el funcionamiento de la biblioteca, fomenta el desarrollo de los (as) menores a actividades artísticas o culturales y quincenalmente integra al expediente del menor sus notas de evolución.

El responsable del *área de talleres*, se ocupa de elaborar un estudio al (la) menor en lo concerniente a su trayectoria laboral, realizándole un diagnóstico de sus aptitudes o intereses, hecho lo anterior, lo inscribe en algún taller a cuyo término se le tramitará su certificación, asimismo, se encarga de coordinar la exposición y exhibición y comercialización de los productos elaborados por los (as) menores.⁷⁷

El horario en que se imparten los talleres es de las 09:00 a las 13:00 horas para la mitad de la población, mientras que el resto estudia de las 15:00 a las 18:00 horas y viceversa.

⁷⁷ Cuando los menores elaboren productos que se comercialicen, del importe de la venta se destinara hasta el 50% para amortizar la inversión en la materia prima y el excedente se depositará en cuentas de ahorro individuales cuyos titulares serán los menores elaboraron el producto, del cual podrán disponer al concluir su tratamiento. Los directores de los centros vigilarán el cumplimiento de esta norma.

En el **área de trabajo social**, se proporciona al (la) menor y a su familia orientación para alcanzar su adaptación social, asimismo, recaba la documentación para la expedición de credenciales de visita, organiza brigadas de apoyo familiar, así como, apoya al personal de la aduana en el control de entrada y salida de los familiares de los menores, y al igual que los anteriores realiza quincenalmente las notas de evolución en el expediente del (la) menor.

El **área de psicología**, orienta al menor como a sus familiares con el fin de obtener su pronta adaptación social, proporcionándoles apoyo terapéutico con el fin de que modifiquen los elementos de su estructura familiar y los aspectos negativos de la personalidad del menor, para de esta manera emitir su opinión acerca del estado psicológico del (la) menor detectando las alteraciones de su conducta o el comportamiento que presente pudiendo ser resultado de abuso físico, sexual o mental durante su estancia en el Centro. También se encarga de visitar al (la) menor que se encuentre en la zona de retiro, realizando sus notas de evolución de manera quincenal.

Con el trabajo coordinado de las anteriores áreas técnicas se cumple parte del tratamiento interdisciplinario, secuencial e integral en teoría, toda vez que, en la realidad es diferente el panorama, primeramente por el número de menores que tiene a su cargo cada técnico, seguido de la falta de precisión al caso concreto ya que la mayoría de sus opiniones se realizan con "machotes", lo cual indudablemente hace perder la esencia del tratamiento; dejándolo de considerar como una unidad que no solo necesita apoyo educacional, capacitación para el trabajo, apoyo psicológico o familiar, pues, la mayoría de ellos demuestran ante los técnicos que se encargan de su tratamiento que serán mejores al término de su medida de tratamiento, pero la realidad en cifras demuestra que éstos ni se benefician de la experiencia, ni desean cambiar su modo de vida y más tardan en ocasiones los trámites administrativos para arreglar su liberación, que el tiempo en que nuevamente ingresan por nueva cuenta al Consejo de Menores.

VISITAS

Estas se realizan por medio del (la) trabajador (a) social quien indica a los familiares que para que les sean expedidas las credenciales de visita necesitan los siguientes requisitos:

“...Presentar solicitud por escrito al Director del Centro, en la que se especifique: nombre completo del solicitante, domicilio y parentesco que guarda con el menor; presentar identificación oficial con fotografía, comprobante domiciliario y dos fotografías tamaño infantil recientes, y cuando se trate de familiares deberán acreditar el parentesco, preferentemente con el acta de nacimiento.”⁷⁸

Dentro de las reglas a las que se encuentran sujetas las visitas destacan las siguientes:

“...se tratará a los menores y a sus visitantes con absoluto respeto y dignidad; se proporcionará a los visitantes desde el momento de su registro un gafete de identificación que deberán portar desde su ingreso hasta su egreso; se realizarán inspecciones de los objetos de los visitantes, cuidándose al hacerlo, de no destruirlos y no contaminar los alimentos que lleven, los cuales se manejarán en forma higiénica; la revisión de una persona que entre a un Centro de Diagnóstico o de Tratamiento y de los objetos que porte se llevará a cabo sin que se violente sus derechos. Cuando haya presunción fundada de que alguien, en su cuerpo o ropas esta introduciendo objetos o sustancias prohibidas, se conminará al sospechoso para que los extraiga. Si no lo hace y mantiene su deseo de ingresar al Centro un miembro del personal médico del mismo sexo del visitante podrá revisarlo con la debida higiene y absoluto respeto en presencia de un auxiliar del mismo servicio médico; cuando se encuentre en poder del visitante un objeto prohibido dentro del Centro, cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión esta penada por la ley, se pondrá al portador a disposición del Ministerio Público; se permitirá la introducción de todo tipo de alimentos que mejoren la dieta de los menores. Cuando se trate de productos perecederos sólo podrán introducirse porciones que puedan consumirse en el transcurso del día en que los reciban; los visitantes tiene prohibido realizar actos de comercio dentro del Centro y entrar a él en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estimulantes; En las zonas de acceso a los Centros habrá letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y las obligaciones de visitantes

⁷⁸ *Memoria, 1ª Reunión Nacional sobre Prevención y Tratamiento de Menores Infractores*, Ob.cit. p. 396.

y visitados en el transcurso de la misma. También se anotará en dichos letreros, a qué autoridad del propio Centro deben acudir para presentar sus quejas.⁷⁹

Los días de visita son los domingos y los festivos en un horario comprendido de las 09:00 a las 13:00 trece horas, con la finalidad de promover la integración familiar y social del (la) menor, permitiéndose el ingreso de tres personas.

Cuando el (la) menor se ubique en alguno de estos supuestos se le puede

privar su derecho a visita:

- Cuando se encuentre en al zona de retiro y que no modifique su actuar.
- Cuando los familiares hayan introducido a los Centros sustancias u objetos peligrosos.
- Cuando se aprecien características criminógenas de la familia del menor identificándolo a través de los estudios biopsicosociales, mismas que en lugar de beneficiarlos sea una interferencia negativa.

Aunque también se autorizarán ***visitas extraordinarias*** en los siguientes casos:

- Cuando el menor se haga acreedor a la misma por algún estímulo alcanzado.
- En situaciones de emergencia como la enfermedad física o mental del menor.
- Cuando la familia tenga algún problema o suceso trascendental.
- En caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, hermanos o hijos del menor adaptándose las medidas de seguridad necesarias, y
- En el cumpleaños del (la) menor pueden visitarlo hasta seis personas.

Finalmente cabe mencionar que el primer informe del tratamiento del menor es a los seis meses posteriores a su ingreso, y los subsecuentes se realizan de forma trimestral, para el caso de que se determine la continuación de la medida de tratamiento los técnicos convocan a una reunión para analizar el caso concreto de cada menor de acuerdo a sus avances, realizando el *Rediseño del Plan de Tratamiento*, el cual consta de una ficha de identificación del (la) menor, el trabajo a desempeñar las áreas técnicas de medicina-psiquiatría, pedagogía-talleres,

⁷⁹ Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores. Ob. cit. Artículo 59.

trabajo social y psicología, contemplando en el último rubro las observaciones correspondientes a cada caso en concreto.

No debemos olvidar que en el tratamiento del menor infractor colabora la familia cuando se cuente con su apoyo y disposición, pues de no ser así, se autoriza la entrada de amigos o personas encargadas de su custodia a quienes se les informa todo lo relativo al tratamiento por conducto de la *Escuela para Padres*, área que organiza grupos con la finalidad de llevar a cabo dinámicas con duración de dos horas una vez a la semana, con el objeto de que se asuman como responsables en el proceso de adaptación de sus hijos a través de su capacitación en las siguientes áreas:

- **Trabajo social:** Les da pláticas acerca de la familia y adolescencia; tipos de familias; manejo de complejidad de la familia; configuración de roles; herramientas de familia.
- **Psicología:** Trata aspectos del desarrollo del adolescente; conducta del adolescente; conducta y personalidad del menor infractor; adolescencia, farmacodependencia.
- **Área médica:** Les informa acerca de la adolescencia, salud y enfermedad; hábitos de higiene y salud; adolescencia y sexualidad; métodos anticonceptivos, entre otras.

Como podemos ver esta es la forma en términos generales en que se imparte el tratamiento a los menores infractores en el Centro de Tratamiento para Varones, Centro de Tratamiento para Mujeres y Centro de Desarrollo Integral para Menores, sin embargo nos falta analizar las causas para aplicar el tratamiento interno en el Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón".

CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN"

A este Centro especial ingresan aquellos menores que alteran de manera grave el orden o la estabilidad de los Centros, para lo cual el Director respectivo levantará un acta administrativa en presencia de dos testigos de asistencia, y previo desahogo del derecho de audiencia y defensa, se turnará el caso al

Consejo Técnico, quien analizara el caso y rendirá su informe al Comité Técnico Interdisciplinario.

Hecho lo anterior y previo dictamen, se podrá enviar al menor al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", mediante resolución fundada y motivada del Consejero Unitario.⁸⁰

Dentro de los factores que se consideran para remitir al menor a este Centro se encuentran los siguientes:

- Gravedad de la infracción cometida;
- Alta agresividad;
- Elevada posibilidad de reincidencia;
- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- Falta de apoyo familiar;
- Ámbito socialmente criminógeno.

Entendemos que alberga a aquellos menores que presentan perfil anómalo, con alta agresividad y que se involucren en infracciones graves o demuestren que no se benefician de la experiencia.

DIFERENCIAS DEL TRATAMIENTO APLICADO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN" CON EL RESTO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO

Dentro de éstas podemos mencionar las siguientes:

- A este Centro, solo pueden ingresar menores remitidos del Centro de Tratamiento para Varones, ya que, no se admiten del Centro de Tratamiento para Mujeres o de Centro de Desarrollo Integral para Menores.
- A diferencia de los anteriores, en este Centro no se contempla alguna visita a su ingreso⁸¹; y,

⁸⁰ Ob. Cit. art 21, p. 61.

⁸¹ Antes de enviarlo a su celda es sometido a una evaluación por los integrantes del Consejo Técnico, quienes levantan un acta detallando los hechos por los cuales

- El tratamiento que les es impuesto consta de tres fases, las cuales se mencionan a continuación.

FASES DEL TRATAMIENTO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN"

Fase I.- Inducción al proceso de socialización, dentro de ésta se le enclaustra al menor en su celda alrededor de 20 horas diarias, tiene derecho a salir al patio a tomar un poco de sol por espacio de 30 minutos, lo cual se realiza de uno en uno, siendo cuidados y vigilados en todo momento por los custodios.

Como podemos observar este Centro al igual que los demás, no logra conseguir la adaptación del menor a la sociedad, pues resalta a simple vista que la rutina de cada menor se convierte en la incomunicación, al versar su tratamiento en esto y conforme demuestre "avances", se le brindara la oportunidad de conversar un poco con el resto de los internos, pues la dinámica del Centro interfiere en la interrelación de los menores.

Fase II.- Adaptación al programa de socialización.

Fase III.- Integración a la comunidad.

En estas últimas fases se le da la oportunidad al menor para que permanezca mayor tiempo en el patio e incluso ya dialogar con los internos o custodios, se les brinda libertad de leer lo que les agrade siempre y cuando sea benéfico en su proceso de adaptación, por lo tanto, la autoridad ejecutora es quien decide los textos y autoriza la lectura de los mismos; la correspondencia que les llega es abierta (tanto al interior como al exterior) y únicamente llega a su destinatario cuando se comprueba que será para el bien del menor.

A continuación se expondrán algunas características peculiares de este Centro de Atención Especial:

- Los menores que se encuentran en éste, pasan la mayor parte del tiempo en sus camas construidas de concreto denominadas "tumbas", pues al

es enviado dicho menor, remitiéndosele al Consejero Unitario, y una vez que éste externa su acuerdo, es trasladado el menor a su celda individual.

caracterizárseles como conflictivos, voluntariosos, personas que no se benefician de la experiencia, que hacen del acto ilícito su modus vivendi y operandi, que no respetan la normatividad establecida, se piensa que son refractarios al tratamiento, razón por la cual la incomunicación en cualquiera de las fases se hace latente a cada momento de su encierro, lo cual en lugar de hacerlos entrar en razón y entender el comportamiento que despliegan hace que se vuelvan cínicos, aflorando con los días los aspectos negativos de su personalidad, son suspicaces e inteligentes a tal grado que la mayoría coincide en que engañan a los técnicos porque les dicen lo que les agrada escuchar, pero en realidad solo les dan gusto para que los liberen del internamiento, demostrando que en su mayoría no existe el arrepentimiento, solo algunos lo reflejan en crisis emocionales que los conduce a la idea del suicidio, realizando en ocasiones actos como cercenarse las venas con rebabas de la pintura de los barrotes de la celda, intentan ahorcarse con los calcetines y dejan caerse de espalda en la cama de concreto con la finalidad de desnucarse o incrustarse en el abdomen algún objeto punzocortante fabricado con trozos de acrílico.

- Otras de las características es que el Centro de Tratamiento para Varones establece las condiciones y circunstancias en las que se podrá remitir a un menor al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", pero nunca refiere que para el caso de que el menor mejore en su comportamiento puede ser reintegrado al Centro de Tratamiento para Varones.
- En cuanto a la vigilancia, esta es durante las 24 horas del día al igual que la iluminación.

LIBERACIÓN DEL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

Puede darse antes de los cinco años que marca como máximo la Ley de la Materia dependiendo de la evolución del (la) menor, para lo cual, se realiza una valoración multidisciplinaria por los integrantes del Consejo Técnico para decidir la continuación o la modificación de la medida, dentro de la cual se puede

contemplar salida los fines de semana y días festivos y el internamiento en días hábiles o a la inversa.

Aunque en realidad las anteriores nunca se aplican, sin pasar desapercibido que este tipo de beneficios no lo contempla la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, solo el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, pretendiéndose con lo anterior procurar paulatinamente la integración del menor al núcleo familiar si es que existe, ya que al intervenir la familia se propicia el acercamiento entre hijos y progenitores.

SEGUIMIENTO TÉCNICO

Éste tiene lugar una vez que se determina la liberación del (la) menor a la medida de tratamiento en internación, la Ley de la Materia dice que procede el seguimiento técnico, el cual, se llevará a cabo a través de la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento del Menor, con el objeto de reforzar y consolidar su adaptación social, mismo que tiene una duración de seis meses contados a partir de la liberación del tratamiento.

Para lograr lo anterior, se le asigna al (la) menor un trabajador social que no haya participado en el tratamiento en internación con el fin de que haya mayor objetividad en el proceso de seguimiento.

La primera entrevista se lleva a cabo en el Centro de tratamiento del que sea egresado el (la) menor; o bien, en el Departamento de Seguimiento en Externación, con la finalidad de sensibilizar al (la) menor, orientándolo acerca de esta nueva fase, en tanto que, las entrevistas posteriores se llevarán a cabo en el medio en el que se desenvuelve el (la) menor y para el caso de observarse nuevas conductas anti o parasociales, lo único que se realiza es un reporte en el expediente de esta fase, sin que trascienda el mismo, al permanecer archivado.

3.2 CRITERIOS A CONSIDERAR PARA DECRETAR LA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Antes de iniciar el presente apartado, resulta importante mencionar que los criterios que analizaremos son aplicables también cuando al (la) menor se le decreta la sujeción a tratamiento en internación, no así en medidas de orientación y protección, en las que únicamente se analiza el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de la Materia.

Hecha la anterior aclaración, resulta procedente mencionar que una vez que el Consejero Unitario acreditó el cuerpo de la infracción, así como, la plena participación del (la) menor en la comisión de la misma, procede a individualizar la medida de tratamiento que consideré idónea para lograr encauzarlo (a) a la normatividad.

Entendiéndose por *individualización* en términos generales, “especificar una cosa, tratar de ella con particularidad”.

Jurídicamente es “la adaptación de la sanción pena correspondiente a las circunstancias externas de ejecución y a las peculiaridades del delincuente.”⁸²

Otra definición es “partir de un contexto integrativo de la conducta antisocial del menor, de su personalidad, de su familia.”⁸³

Por su parte la *Doctora Hilda Marchiori*, la define como “partir de un contexto integrativo de la conducta antisocial del menor de la personalidad, de su familia, para poder apreciar las medidas de tratamiento que más lo beneficien en su crecimiento personal, familiar y social.”⁸⁴

De las anteriores definiciones entendemos que la individualización de la medida conlleva el inicio del tratamiento con la finalidad de ayudar al (la) menor desde un nivel institucional, en el que se procurara lograr su adaptación a través de la implementación de valores y elecciones ante la vida.

⁸² **SÁNCHEZ GALINDO, Antonio**, *Las víctimas en la Justicia de Menores en México y Latinoamérica*. 1ª edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000. p.17.

⁸³ *Memoria del Seminario Internacional de Política de Justicia en Menores Infractores*, 1ª edición, México, 1998. p. 43.

⁸⁴ **MARCHIORI Hilda**, Ob. Cit. p.19.

Pero para que en realidad se cumpla con los fines de la Ley de la Materia, se requiere un análisis interinstitucional en el que se contemplen los aspectos relevantes de la personalidad del (la) menor, gravedad de la infracción, lo sugerido por el Comité Técnico Interdisciplinario, así como, el acuerdo del 07 de julio del año 2000, emitido por la Sala Superior del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, puntos que a continuación se detallan.

3.2.1 PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 88 DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL

El citado precepto legal a la letra dice:

“...los consejeros unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo...”

Infiriéndose de lo anterior, que para que el A quo se encuentre en facultades de determinar el tratamiento idóneo al (la) menor, necesita considerar primeramente la gravedad de la infracción, entendiéndose por ésta “la extensión del daño causado, es decir, las consecuencias provocadas por el delito, a la magnitud del daño o perjuicio ocasionado.”⁸⁵; asimismo, se analizan las circunstancias personales del menor, éstas abarcan las áreas social, pedagógica, psicológica, médica, ya que de lo anterior, se desprende datos que informan si es posible que el (la) menor se beneficie de la experiencia, es decir, si puede estar mejor en un tratamiento externo que interno; esto parte de la sugerencia emitida por el Comité Técnico Interdisciplinario (funciones que fueron explicadas en el capítulo II, punto 2.2.6), quien a través de la dinámica de la infracción y el análisis de los estudios biopsicosociales practicados al (la) menor, emite una sugerencia de tratamiento, misma que de ninguna manera tiene carácter obligatorio para el

⁸⁵ Loc. cit. p.23.

Consejero Unitario, al basarse éste en otros puntos para allegarse de datos suficientes que hagan en su libre arbitrio imponer la medida idónea al (la) menor.

A continuación entraremos al análisis del segundo punto que se toma en consideración por el Instructor para decretar el tratamiento al (la) menor.

3.2.2 ACUERDO DEL 07 SIETE DE JULIO DEL AÑO 2000, EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA H. SALA SUPERIOR DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Este Acuerdo como quedo asentado con antelación, es aplicable únicamente en los casos en los que el A quo determine la sujeción a una medida de tratamiento, ya sea en internación o en externación, el cual a la letra dice:

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece las modalidades bajo las cuales se debe de aplicar el tratamiento a los menores a quienes se haya acreditado plenamente su participación en la comisión de conductas tipificadas en las leyes penales y las cuales son las siguientes:

- a).- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se determine la aplicación de tratamiento externo;*
- b).- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, tratándose de tratamiento interno.*

II.- Que la ley de menores vigente, señala que el tratamiento externo o interno, se llevará a cabo mediante la aplicación de sistemas o métodos especializados, con la aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas a partir del diagnóstico para lograr la adaptación social del menor.

III.- Que el tratamiento deberá ser integral, secuencia e interdisciplinario, dirigido al menor con apoyo de su familia, con el objeto de propiciar el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva, modificando los factores negativos de su estructura biopsicosocial, para promover la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo personal, fomentando sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

IV.- Que como resultado de la nueva doctrina de la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, el día veintinueve de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4º

Constitucional, que ha traído consigo aportes interdisciplinarios, que permiten tener una visión íntegra de la niñez y adolescencia, concibiéndola como un período de amplia y profunda actividad que lleva a la edad adulta y que, por tanto, es de vital importancia para el desarrollo del ser humano.

V.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 45 de este ordenamiento, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años y 18 años incumplidos estableciendo, que no procederá la privación de la libertad en ningún caso de manera ilegal o arbitraria.

VI.- Que es necesario, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, precisar que aquel niño o niña, que haya cometido una conducta tipificada en la ley penal, no será sujeto a la aplicación de tratamiento interno, acorde con el espíritu de esta Ley.

VII.- Que dentro de los límites fijados por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente y las anteriores consideraciones, los Consejeros Unitarios y la Sala Superior, determinarán la aplicación de las medidas de tratamiento externo o interno a que se haga acreedor el infractor, con base en los siguientes elementos:

a).- La calidad específica de niña, niño o adolescente;

b).- La naturaleza de la infracción;

c).- Los medios empleados para ejecutarla;

d).- La dimensión del daño causado;

e).- El peligro social que representa la infracción;

f).- La forma de intervención del menor;

g).- Si es primoinfractor o reiterante, y;

h).- El dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.

VIII.- Que resulta imprescindible establecer los lineamientos sobre la forma en que deberán pronunciar sus resoluciones, los consejeros Unitarios y la Sala Superior, con relación a la aplicación de las medidas de tratamiento interno o externo según corresponda, para preservar las garantías consagradas a favor de los menores en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo antes expuesto, la Sala Superior del Consejo de Menores, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Procederá el tratamiento interno, cuando del estudio y análisis de los elementos a que se hace referencia en el considerando VII, lleven a concluir fundadamente que el adolescente infringió gravemente la ley penal, siendo proclive a lesionar los intereses de la

sociedad y que éste es el último recurso para encausar dentro de la normatividad la conducta del menor infractor.

SEGUNDO.- El tratamiento externo, procederá cuando del estudio y análisis de los elementos a que se hace referencia en el Considerando VII, permitan concluir fundadamente que es la mejor alternativa para lograr la adaptación social del infractor o cuando se trate de niñas o niños.

TERCERO.- Al notificar la Resolución Definitiva que impone una medida de tratamiento externo, tratándose de niñas o niños, el Consejero Unitario requerirá al menor y sus representantes legales o encargados, para que comparezcan al Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo a dar cumplimiento al Tratamiento ordenado, apercibidos que en caso de incumplimiento, le será impuesta alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 44 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Tratándose de adolescentes, el Consejero Unitario, requerirá al menor y sus representantes legales o encargados, para que comparezcan al Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo para su debido cumplimiento, apercibidos que en caso de incumplimiento sin justa causa, a consideración del Consejero, les será modificada la modalidad de la medida de tratamiento externo para continuarlo en internación, sin que éste pueda exceder del término de un año previsto en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente, computándose en su favor el tiempo de tratamiento externo efectivo.

QUINTO.- En caso de que los representantes legales o encargados del adolescente, no cumplan con el apercibimiento contraído, mediante resolución fundada y motivada, se les podrá aplicar alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 44 de la Ley de la Materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deja sin efecto a su correlativo de fecha 12 de junio de 1996.

SEGUNDO.- Los Consejeros Numerarios, Supernumerario, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, Consejeros Unitarios, Comité Técnico Interdisciplinario, Secretarios de Acuerdos y Actuarios proveerán lo conducente para su debida observancia.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en este acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y firma.

LICENCIADA RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA, LICENCIADO JUAN FRANCISCO ROMANO SEPTIEN, LICENCIADO HECTOR GONZALEZ ESTRADA Y LICENCIADO GILBERTO GIL FLORES.⁸⁶

⁸⁶ **VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth,** *Tratamiento Especial para Menores Infractores*, 1ª edición, Ediciones del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A.C., México, 2000.p.p.42-45.

Este Acuerdo requiere que se entre al análisis como parte de la individualización de la medida de tratamiento en la Resolución Definitiva de precisar lo siguiente: Primeramente si se trata de un **niño (a) o adolescente**; la **naturaleza de la infracción**, es decir, si se trata de infracciones que vulneran el patrimonio, contra la salud, contra la integridad de las personas, el normal desarrollo psicosexual de los menores, libertad sexual..., etc.; los **medios empleados para ejecutarla**, como lo es el número de personas que intervinieron en los hechos, si se puso en riesgo o no la integridad o la vida de las personas, sin pasar desapercibido que esto depende de la infracción cometida; **dimensión del daño causado**; **peligro social que representa la infracción**; la **forma de intervención del menor**, aquí se toma en consideración la autoría o la participación del menor en su calidad de coautor, auxiliador, instigador..., etc.; si es primoinfractor o reiterante; finalmente lo que sugiere el Comité Técnico Interdisciplinario.

Como podemos observar la individualización de la medida es lo más complejo en la Resolución Definitiva, pues da la pauta a un inicio de tratamiento con la finalidad de ayudar al (la) menor desde un nivel institucional, por lo que, se le atenderá de acuerdo a la problemática en su estructura de personalidad que presente, sus crisis emocionales, partiendo de su entorno familiar, social, así como, la canalización de sus impulsos de violencia o agresividad.

Otro de los puntos y el cual sirvió de base para que los integrantes de la H. Sala Superior del Consejo de Menores emitieran el acuerdo señalado es la siguiente:

3.2.3 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La causa que le dio origen sucedió en el año de 1990, cuando México aprobó la Convención de los Derechos de la Niñez, comprometiéndose a respetar y adoptar los mecanismos necesarios para cumplir con los derechos reconocidos a todos los niños (as) y adolescentes.

Dándose un cambio en la concepción de la niñez, ya que, desde este momento dejaron de ser objetos de protección, o de represalias por parte de los adultos, convirtiéndose en verdaderos sujetos de derechos humanos, por lo tanto, a partir de esta ratificación, en México las niñas, niños y adolescentes, son considerados personas y por ende, seres con necesidades, voluntad y opinión propia.

Sin embargo, para cumplir con lo anterior se requería imperantemente una modificación a las normas del país, acordándose reformar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de mayo del 1999, la “Ley Reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4º Constitucional”, y durante el mismo mes, pero del siguiente año se aprobó la “Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”; en la que se recoge los preceptos de la Convención citada en una sola norma para todo el país.

Esta ley se integra de la siguiente manera:

Título Primero.- Prevé disposiciones generales, así como, obligaciones de los ascendientes, tutores y custodios.

Título Segundo.- De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con trece capítulos que abordan: el derecho de prioridad, a la vida, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, a la identidad, a vivir en familia, a la salud, derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, a la educación, al descanso y al juego, de la libertad de pensamiento y del derecho a una cultura propia, a participar.

Título Tercero.- Sobre los medios de comunicación masiva.

Título Cuarto.- Del derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.

Título Quinto.- Cuenta con tres capítulos que atañen: A la Procuración de la defensa y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; las sanciones y el Recurso Administrativo.

Artículos Transitorios (3).

Hecha la anterior enunciación, a nosotros lo que nos interesa para la presente investigación es el Título Cuarto en su capítulo único denominado “Del

derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.”, mismo que en el numeral 45, inciso C), a la letra dice:

“...Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el período más breve posible, atendiendo al principio de interés superior de la infancia.”

Agregando en el inciso G) párrafo segundo “...en las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento en internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.”

Como podemos ver la citada ley contempla la posibilidad de aumentar la duración de la medida de tratamiento en internación para casos de infracciones graves.

Otro punto trascendente en la individualización de la medida lo son los Tratados Internacionales en materia de Menores Infractores, mismos que se enuncian en el siguiente apartado.

3.2.4 TRATADOS INTERNACIONALES

La organización de las Naciones Unidas ha tratado de mejorar las condiciones en que se desarrollan los menores sin distinción de raza, credo religioso, nacionalidad o condición social, respetando siempre las costumbres de cada Nación enfatizando la importancia de tener un actuar universal con estricto apego a los derechos humanos, para lo cual, se ha encargado de emitir instrumentos de aplicación internacional, encargándose los Estados Parte a dar cumplimiento a los mismos.

Encontrando en materia de menores infractores los siguientes:

- 1.- Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores comúnmente conocidas como “Reglas de Beijing”.

3.- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil denominadas "Directrices de Riad"

Éstas son tomadas en consideración al igual que los puntos analizados con anterioridad para determinar la individualización de la medida del (la) menor que haya infringido el ordenamiento sustantivo correspondiente.

4.- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

A continuación analizaremos las mismas.

1.- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Fue adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, firmada ad referendum por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos el 26 de enero de 1990, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, firmado por el Presidente el 10 de agosto de 1990 y depositada ante el Secretario General de Naciones Unidas el 21 de septiembre del mismo año.⁸⁷

Es una norma obligatoria por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir a la letra:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

Esta Convención se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de toda la humanidad, se encarga de otorgar a toda costa el cuidado y asistencia especial a la infancia, primordialmente en el desempeño de su vida, relaciones con la familia y la comunidad en que se desenvuelve; procurándose un ambiente de amor, felicidad y comprensión, atendiendo siempre al interés superior del niño, como lo marca la

⁸⁷ **VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth**, *Justicia en Menores Infractores*. 2ª edición, Editorial Delma S.A. de C.V., México, 1999. p. 115.

Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, reconocida en la declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1948, y que fue clasificada en cinco grupos: Civil, Político, Económico, Social y Cultural.⁸⁸

Esta Convención contiene los principios básicos encaminados a la condición del menor como un sujeto capaz de disfrutar de los derechos que le sean reconocidos, para lo cual se integra de la siguiente manera:

1.- Preámbulo

2.- La **Parte I**, se integra con 41 artículos que tratan: Niño-edad, no discriminación, interés superior del niño, derechos humanos, dirección de los padres, derecho a la vida, derecho a un nombre y a una nacionalidad, preservación de la identidad, cuidado de los padres/no separación de los padres, reunión de la familia, trasladados y retenciones ilícitos de los niños, derecho a expresar sus opiniones, libertad de expresión e información, libertad de pensamiento de creencia y de religión, libertad de asociación, vida privada y reputación, medios de comunicación social, crianza y cuidado del niño, protección contra los abusos, niños sin padres, adopción, niño refugiado, niño impedido, salud, examen periódico del niño entregado por las autoridades competentes, seguridad social, nivel de vida, educación, objetivo de la educación, derechos culturales, religiosos y lingüísticos, descanso y esparcimiento, protección contra la explotación económica, protección contra el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, protección contra la explotación sexual, protección contra el secuestro, trata y venta de niños, protección contra todas las otras formas de explotación, tortura/pena capital, conflictos armados, recuperación y reintegración, rehabilitación no castigo y otras disposiciones más favorables.

3.- **Parte II**, integrada por 4 artículos: Difusión de los principios y disposiciones de la convivencia, establecimiento del Comité, informes de los Estados Partes y métodos de trabajo del Comité.

4.- **Parte III**, integrada por 9 artículos: Firma, ratificación, adhesión, ratificación de la Convención y enmiendas.

El numeral que nos interesa es 37, inciso c), que a la letra dice:

⁸⁸ **GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor**, *Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores*, 1ª edición, Incija Ediciones S.A. de C.V., México, 2003. p. 39.

“...Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley, y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.”

2.- REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES “REGLAS DE BEIJING”

Conocidas como “Reglas de de Pekín”, mismas que fueron aprobadas en el VII Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 40/33 de fecha 29 de noviembre de 1985.

Su contenido versa sobre los principios básicos sobre los que debe formar una adecuada justicia de menores, siendo su principal preocupación las garantías procesales de que debe gozar todo menor que es acusado de violar la norma penal, apartándose de los principios paternalistas tutelares; asimismo, trata de mantener un equilibrio entre las necesidades de los menores, sus derechos básicos y las necesidades de la sociedad.

Consagra el derecho a la intimidad, goce de los derechos humanos, posibilidad de libertad provisional, prisión preventiva como último recurso, rapidez en el juicio, así como, proporcionalidad entre la sentencia y la conducta cometida, excluyendo la pena de muerte y las penas corporales.

Se encuentra integrada de seis apartados, los cuales son distribuidos de la siguiente manera:

“PRIMERA: Principios Generales

SEGUNDA: Investigación y Procesamiento

TERCERA: Sentencia y Resolución

CUARTA: Tratamiento fuera de los Establecimientos Penitenciarios

QUINTA: Tratamiento en Establecimiento Penitenciario

SEXTA: Investigación, Planificación, Formulación y Evaluación de Políticas.”⁸⁹

⁸⁹ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor. Ob. cit. p. 44.

Dentro de los aspectos tomados en consideración para la presente investigación tenemos que el punto 5.1 a la letra dice:

“El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será el todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.”

3.- DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL “DIRECTRICES DE RIAD”

Éstas fueron presentadas en la Habana, Cuba ante el VIII Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/112, siendo adoptadas el 14 de diciembre de 1990.

Las Directrices de Riad, son guías para la planeación y ejecución de aspectos relacionados con la prevención, orientadas a los problemas de menores infractores, marcando los procesos de socialización, dentro de los cuales destacan la familia, escuela, comunidad, medios de comunicación, etc.

Insiste en tener una correcta legislación y administración de justicia de menores, así como, de una política social en que se de prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes.

Se encuentra integrada de los siguientes apartados:

- I.- Principios fundamentales
- II.- Alcance de las Directrices
- III.- Prevención General
- IV.- Procedimiento de socialización dentro del que contempla a la familia, educación, comunidad y medios de comunicación.
- V.- Política Social.
- VI.- Legislación y Administración de la Justicia de Menores.
- VII.- Investigación, Adopción de Políticas y Coordinación.

4.- REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Fueron discutidas en el VIII de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia, llevado a cabo en la Habana, Cuba en el mes de septiembre de 1990, aprobadas por unanimidad en la Cuadragésima Quinta Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, en la Resolución 45/113.

Complementan a las Reglas de Beijing, pues norman la situación de los menores detenidos, así como, de los que ya están en tratamiento.

Busca que la privación de la libertad se aplique en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto a la dignidad humana de los menores o al menos atenúen los efectos perjudiciales y se respeten sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales.

Se encuentran integradas de los siguientes apartados, mismos que se distribuyen de la siguiente manera:

I.- Perspectivas fundamentales.

II.- Alcance y aplicación de las reglas.

III.- Menores detenidos o en prisión preventiva.

IV.- Administración de los Centros de menores en los que se contempla: Antecedentes, ingreso, registro, alojamiento, educación, formación profesional y trabajo, actividades recreativas, religión, atención médica, notificación de enfermedad, accidente, defunción, contactos con la comunidad, limitaciones de coerción física y del uso de la fuerza, procedimiento disciplinario, reintegración a la comunidad.

V.- Personal.

3.3 CENTROS DE TRATAMIENTO

En este apartado se mencionaran los Centros de Tratamiento con los que cuenta el Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

3.3.1 CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES

Se encuentra ubicado en calle del Río, número 33, Colonia Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Delegación Coyoacan.

Tiene capacidad para 65 internas aproximadamente.

Éste se divide en dos áreas: Centro de Diagnóstico para Mujeres, en el que permanecen las menores que son puestas a disposición, mientras dura su procedimiento; y Centro de Tratamiento para Mujeres, en el que están las niñas que fueron sujetas a una medida de tratamiento en internación.

Dentro de las actividades que se realizan se encuentran las siguientes: Tejido, macrame, economía doméstica, corte y confección, belleza, repostería, costura, educación física, actividades cívicas y recreativas, cocina, computación, talleres de lectura, etc.

Las menores son revisadas quincenalmente para evitar padecimientos en su salud, brindándoseles atención especial a aquellas que están en estado de gravidez, orientándolas sobre cuidado prenatal, postnatal, atención al recién nacido, en crecimiento y desarrollo, ubicándoseles en el área maternal, en donde sus hijos recibirán atención pediátrica y estimulación temprana y mientras sus madres están en su tratamiento son cuidados por las enfermeras.

Asimismo, reciben atención psicológica, trabajo social, pedagógica, ginecológica, así como capacitación laboral.

3.3.2 CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA MENORES (CEDIM)

Se ubica en Periférico Sur, número 4866, Colonia Guadalupita, Delegación Tlalpan en el Distrito Federal.

Anteriormente era considerando como Centro de Tratamiento para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje llamado "EMIPA", en el que se aplicaba tratamiento a menores con bajo nivel intelectual de entre 11 a 13 años de edad.

Ordenándose en el oficio 414/95, lo siguiente:

“... Como parte de la modernización de la atención integral proporcionada a menores infractores, se hizo necesario implantar una alternativa de atención integral diferenciada, que tomará en cuenta las etapas del desarrollo por las que atraviesa todo adolescente, así como para evitar al menor la contaminación criminógena entre los menores internos, determinando la conformación de poblaciones con mayor grado de homogeneidad.

En virtud de lo anterior, por medio de este conducto, hago de su conocimiento que a partir de la fecha el Centro de Tratamiento para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje, deja de denominarse de esta manera para ser Centro de Desarrollo Integral para Menores en el que será atendida la población de menores infractores, comprendida entre 11 y 15 años de edad.”⁹⁰

Siendo preciso mencionar, que aunque en este oficio se contemplen las edades de los menores que deben ser enviados a dicho Centro por oficio número DGPTM/1271/010-02, se comunica que “...conforme a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y 3º del Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores, los infractores que deberán dar cumplimiento a las medidas de tratamiento en internación en dicho establecimiento serán aquellos **menores mayores de once años y menores de catorce años seis meses de edad.**”⁹¹

De cualquier forma, lo anterior se contrapone a lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 2, dice que:

“...son niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos...”, que en relación al numeral 45, letra L, cita:

“...Que no procederá la privación de la libertad en ningún caso cuando se trate de niñas y niños...”.

⁹⁰ Oficio emitido por las autoridades de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores en fecha 25 de abril de 1994.

⁹¹ Suscrito por la Licenciada Rosa M. Félix Valles, Directora General de Prevención y Tratamiento de Menores, dependiente del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

Este Centro, cuenta con técnicos en atención especializada en las siguientes áreas: psicopedagogía, médica, trabajo social, talleres, así como, con actividades cívicas, recreativas, culturales y deportivas.

3.1.3 CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES

Se ubica en Avenida San Fernando, número 1, Colonia Torielo Guerra, C.P. 04050, Delegación Tlalpan.

Tiene capacidad para 434 internos aproximadamente.

Es conocido como el "Tribilín", "la Corre", "la Casa Amarilla" o "la Cana", en el que se busca lograr la adaptación de los menores que ingresan con la finalidad de hacerlos productivos y socialmente integrados.

Cuenta con área médica, psicológica, psiquiatría, trabajo social, pedagógica y capacitación laboral.

Se adolescentes cuyas edades oscilan entre los 14 años seis meses a mayores de 18 años de edad.

3.1.4 CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN"

Se ubica en la calle de Petén s/n, entre Obrero Mundial y calle Esperanza, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez.

Tiene capacidad para doce internos.

Este Centro, se encarga de brindar tratamiento "especial", intenso y prolongado a menores que revelen alta inadaptación social y tengan un propósito negativo, o que sean reemitidos del Centro de Tratamiento para Varones.

Fue fundado en septiembre de 1990 a raíz de unos disturbios (conato de motín) que se produjo en el Centro de Tratamiento para Varones. En un primer momento, y por la fuerza de los hechos, fue ubicado en las instalaciones de la Casa Abierta de la Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, tiempo después, se trasladó a los menores al Centro de Diagnóstico para Varones, en el que se les acondicionaron dos dormitorios y un patio bajo, mismos

que se encontraban bajo estricta vigilancia de los custodios con la finalidad de que los reclusos "atención especial" no se mezclaran, ni se acercaran a quienes aún estaban en período de transición.

Finalmente, en el año de 1993, por los hechos ocurridos en los dormitorios y en el patio destinados para el Centro de "atención especial", las autoridades ordenaron el diseño y construcción de las instalaciones en las que actualmente se encuentran dichos menores.

Es menester señalar que el citado Centro, tenía capacidad para albergar a 24 menores, en la actualidad solo a 12, a quienes se ubica en tres dormitorios (cada uno con su pasillo central) conocidos como fase I, II y III de acuerdo a cada una de las etapas de tratamiento.

Hasta 1999, cada dormitorio contaba con ocho celdas individuales de aproximadamente 1.5 por 2 metros, provista con una cama, colchón, y ropa de cama, una mesa, taza sanitaria revestida de concreto y lavabo quedando un espacio de un metro cuadrado para caminar aproximadamente. Actualmente cuenta con tres dormitorios con cuatro celdas individuales de 3 por 2 metros.

Las celdas tienen tres paredes de concreto y una reja de barrotes que da al pasillo central, la puerta de cada celda también de barrotes esta provista de dos cerraduras que supuestamente una era manejada manualmente y la otra mediante un sistema electromagnético que se suponía podía ser manejada desde uno de los módulos de control (este sistema nunca funcionó).

Finalmente en cada dormitorio hay un baño de uso común equipado con un lavadero y una regadera, tres cubículos que dan por el frente al pasillo central y por el otro lado colindan con el patio por medio de ventanas y puertas con barrotes. En ellos se realizan las actividades técnicas, educativas y de talleres, dependiendo de la "fase de tratamiento".

Cuenta con áreas médica, criminológica, psicológica, psiquiatría, trabajo social, pedagógica y capacitación laboral.

CAPÍTULO IV

CASOS EN LOS QUE SE DEBE CONSIDERAR LA AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

En este capítulo se abordara los motivos que conllevaron al presente trabajo de investigación y sugerencia de modificar la temporalidad del tratamiento en internación decretado a menores que incurren en determinadas infracciones.

4.1 CAUSAS POR LAS QUE SE DEBE AMPLIAR EL TÉRMINO DE LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

La primera de éstas, es la realidad que atraviesa el país en lo relativo a infracciones cometidas por menores, al registrarse cada vez un mayor número de éstos, quienes ya no solo lesionan bienes jurídicos de menor valía como antes, verbigracia robo, daño a la propiedad, lesiones en riña, lesiones simples, abuso sexual, allanamiento de morada, tentativa de robo, entre otros; en la actualidad se involucran en eventos delictivos de mayor daño a la sociedad, como: homicidio calificado, violación, delitos contra la salud, lesiones calificadas o aquellas que ponen en peligro la vida o la integridad física de las personas, secuestro, privación de la libertad personal, etc. con la idea de que por ser “menores de edad”, pasan menos tiempo internados que un adulto, o que saldrán en menos del límite máximo estipulado en la Ley de la Materia, siempre y cuando se dediquen a estudiar y aprender algún oficio, o en el peor de los casos aún dentro de los Centros siguen en la comisión de conductas antisociales justificando su actuar con decir “que al fin y al cabo somos menores de edad”, desplegando acciones que lesionan o deterioran los parámetros socialmente aceptados; circunstancias que en lugar de demostrar una adaptación social, refleja falta de respeto a las normas establecidas en los lugares destinados a tal fin y más aún a la comunidad en general, misma que presenta gran inseguridad, adhiriéndose a ésta falta de credibilidad en la justicia penal minoril.

Otra de las causas versa en el tratamiento que es impartido a los menores infractores, el cual como se verá más adelante es insuficiente para guiarlos y contenerlos a la normatividad y más aún lograr que se beneficien de la experiencia.

Por esto y demás aspectos que veremos en el presente capítulo, sugiero la ampliación de la medida de tratamiento en internación en casos específicos, no con la idea de que más años de encierro es la solución a la problemática de delincuencia juvenil, sino con el propósito de hacer conscientes a los menores de su situación, que conozcan que en caso de que incurran en la comisión de conductas antisociales no será tan fácil su extenuación, al tener que tratarse su personalidad como factor detonante para la comisión de estas conductas, evitando así que los adultos ya no sigan utilizando a los menores como “medio comisivo” para algunos delitos, lo cual se ha incrementando en últimas fechas y una de las razones de esto es la prontitud en la que el menor infractor alcanza su libertad.

4.1.1 LOGRAR UNA REAL ADAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES

Antes de llegar al tema principal motivo de la presente tesis, es menester dejar en claro que el tratamiento en internación que en nuestros días se aplica a menores infractores es en teoría “bueno” y tendiente quizá a conseguir el fin que persigue la Ley de la Materia⁹², sin embargo, no podemos cegarnos ante la realidad del mismo, en el que se parte de la idea de que con instruir a los (as) menores académicamente y enseñarles algún oficio se obtendrá su adaptación sociofamiliar, dejando la mayoría de las veces el origen de la conducta infractora que lo llevo a alguno de los centros de tratamiento fuera de su “supuesta adaptación”, circunstancia que es errónea, si partimos de la idea de que la futura conformación de la personalidad de un menor no solo puede basarse en lo

⁹² Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia Federal.

anterior, al requerir valores que le proporcionen seguridad y certeza en sus actos, autoestima elevada y el desarrollo en su capacidad de discernimiento para de esta manera al tener que decidir, opte por lo que le genere beneficios, ya que, cuando algún (a) menor participa en la comisión de alguna de las conductas señaladas en los códigos sustantivos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, representa una llamada de atención no solo al interior de la familia en la que se desencadene este problema, sino a nivel sociedad, es un reclamo a voces que deviene de la niñez y juventud de una Nación cuyas normas y leyes han sido insuficientes para proporcionar tranquilidad y certeza jurídica en este rubro; en el que se parte de la idea de "protección a los menores" en todos los sentidos, sin que, se tenga una consciencia real de lo que un menor de edad es capaz de hacer, ya sea por falta de atención familiar, porque se le hizo fácil, por el medio social en el que se desenvuelve, por malas influencias, "tradición de familia", etc., ya no podemos seguir considerándolos o pensándolos incapaces de cometer por sí mismos conductas atroces que lesionan cada vez más los bienes jurídicamente tutelados de mayor valía como son la vida, integridad física, seguridad social, normal desarrollo psicosexual de los infantes, libertad sexual de las personas, salud pública, entre otros; necesitamos poner un freno al desorbitado número de menores que infringen la ley día a día y a la par de esto un cambio en el tratamiento que se les imparte al llegar a alguno a los Centros, en donde en lugar de iniciar su "transformación" tendiente a la adaptación que pretende cumplir el artículo 1º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se enfrentan a nuevas y diversas situaciones; primeramente el acatamiento de órdenes o mandatos por parte de la autoridad (cuando la mayoría de las veces se rigen a su libre albedrío); es el permanecer en un lugar a "puertas cerradas" en el que solo los fines de semana puede interactuar con sus familiares y más aún acoplarse a sus compañeros, quienes dentro de la Institución se desarrollan en un ambiente de "lucha de poder", al contarse con jerarquías internas que van desde el "*padrino*", quien se encarga de controlar a los internos, tiene privilegios, impone ritos, gestos, gramáticas; los "*sargentos*", distribuyen las actividades de aseo y

recreo, logrando sus fines a través de los “guerreros”, quienes fungen como guardaespaldas del padrino; los “desformados”, son los que llevan a cabo las actividades determinadas por las autoridades del Centro a los anteriores, al tiempo que ejercen dominio sobre los “monstruos”, quienes son los primoinfractores, siendo este grupo a quienes les corresponde la carga de trabajo consistente en limpieza de baños, patios, cocina, etc.; pudiéndonos imaginar con lo anterior, la forma en la que se desarrolla el ambiente en los Centros de Tratamiento, en los que “supuestamente” se busca y se lograra la adaptación sociofamiliar del (la) menor, lo que en realidad no es más que un caldo de cultivo para futuras generaciones de menores que vivan y reafirmen su actuar en un ámbito de falta de respeto y acatamiento a las normas establecidas por las figuras de autoridad; siendo estas algunas de las razones por las que considero que el tratamiento en internación solo en teoría “suena bien”, ya que, como lo podremos constatar más adelante no es más que algo carente de lógica y efectividad para lograr encausar a los (las) menores a la normatividad, pues al abocarse primordialmente a la educación y capacitación de un oficio, se deja a un lado la etiología de la infracción, siendo esto desde mi punto de vista un factor primordial para cambiar el proceder del (la) menor.

Por lo anterior, considero que lo ideal sería dar inicio al tratamiento con un diagnóstico integral en el que se abarquen los aspectos más importantes en la conformación de todo ser humano, dentro de los cuales figuren aspectos familiares, sociales, emocionales, psicológicos y en ocasiones psiquiátricos, tal y como se realiza en la actualidad, pero ya no de manera generalizada sino conforme a la realidad de cada menor infractor, pues de nada sirve realizarles este diagnóstico si finalmente el (la) menor va a ser tratado igual que su grupo de pares, debemos de considerar que cada uno tiene un perfil biopsicosocial diferente y más aún, son diversas las causas por las cuales son puestos (as) a disposición, resultando ilógico que se brinde un tratamiento igual al (la) menor que roba, que al que mata, viola, secuestra, vende droga, lesiona, etc., partiendo de la idea de que la mecánica de hechos es diferente así como los motivos que los (as) conllevan a la perpetración de dichos ilícitos; estoy de acuerdo que faltan muchos recursos al

interior para que sea de la manera en como lo pienso, pero también estoy consciente que debe darse un giro a la forma en que se pretende modificar la conducta anti y parasocial de los menores de edad, quienes lejos de beneficiarse del internamiento adquieren en ocasiones mayor seguridad para delinquir, pues al fin y al cabo saben que de ingresar de nueva cuenta, lo único que tienen que hacer es estudiar y capacitarse en algún oficio, saliendo con esto en corto tiempo; tampoco, me refiero a la creación de una nueva ley (en cuya elaboración participan personas ajenas a la Institución y a la problemática que se presenta al interior, viendo todo desde una perspectiva diferente; pretendiendo únicamente “la protección de los menores” vistos como sujetos de derecho, lo cual es innecesario al no violentarse sus garantías con el procedimiento que actualmente se les instruye, siendo más importante analizar el fondo del problema, el cual versa en una prevención general y especial, sin dejar de valorar la persona del menor como ser humano integrante de una sociedad), se trata de un cambio radical que verse en la modificación del tratamiento, dentro del que se dé prioridad a la causa que dio origen a su ingreso y de ahí partir a la elaboración de un proceso al interior en el que se analicen aspectos psicológicos, psiquiátricos (para el caso que lo amerite), autoestima, seguridad, autoafirmación, responsabilidad, etc., y al exterior como pedagógicos, sociales, familiares, terapia ocupacional, entre otros; con la finalidad de que cada menor adquiera normas y límites conductuales a partir del conocimiento de su potencial humano y en base a esto al encontrarse ante alguna situación en la que tenga que elegir, opte por lo mejor de acuerdo a su libre albedrío, pero ya con el pleno conocimiento de las consecuencias personales y sociales de su comportamiento a desplegar.

4.1.2 CONCIENTIZAR AL MENOR INFRACTOR DE SU SITUACIÓN “ESPECIAL”

Este representa un punto primordial en el desarrollo de mi propuesta, al estar abocado al (la) menor infractor, la forma en la que éste (a) ve la vida, o se percibe ante terceros, convirtiéndose en un ente manipulable como respuesta al

período que atraviesa, lo que en ocasiones lo conlleva actuar deliberadamente ante la falta de guías y contensores reales que lo normen, incurriendo de manera fácil y a veces recurrente en ilícitos, de los cuales ante la falta de un tratamiento real aplicado por la Institución, hace su modus vivendi.

De acuerdo a las estadísticas del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, encontramos que la primera vez que delinque un menor la mayoría de las veces lo hace acompañado por un adulto, quien lo motiva a participar en conjunto; sin embargo y contrario a lo que se pudiera pensar, la segunda ocasión en que este menor interviene en un nuevo ilícito se hace acompañar por otros menores, quienes pueden hacer uso de armas u instrumentos que pongan en riesgo la integridad física o la vida de las personas; y en ingresos subsecuentes va aumento el grado de peligrosidad en su actuar, al incrementar su capacidad para causar daño a terceros, llegando el momento en que ya no requieren armas u objetos para intimidar a sus víctimas, basta actuar con seguridad, realizando movimientos como si fuesen a sacar algún arma y mirar a sus víctimas con agresión para que éstas sean sometidas; lo que denota dos situaciones, primeramente el (la) menor que incurre en un delito lo hace con pleno conocimiento de que su actuar es contrario a las normas establecidas en la sociedad, y en segunda que lejos de contenerse de actuar así, lo hace por la manera de obtener a su edad "medios fáciles" para allegarse de bienes o diversiones de manera "sencilla", demostrando en todo momento indiferencia por el dolor o daño causado a terceros o incluso a su propia familia, demostrando una desensibilización generalizada.

Asimismo, es necesario mencionar que el hecho de que hablemos de menores de edad, no implica que no tengan la capacidad de entender las causas por las que son puestos a disposición, pretendiendo la autoridad adaptarlos a la sociedad con un tratamiento que no es acorde a la infracción cometida; en la actualidad atravesamos ante una situación de total desorden social, en la que la inseguridad ha rebasado todos los lineamientos establecidos, en donde ya no es posible que se siga considerando al menor como un ente que actúa por "errores propios de la adolescencia", efectivamente hay casos en los que esto sale a

relucir, pero son contados, la mayoría actúa deliberadamente y con plena consciencia de que por ser menores de edad al momento de resolver su situación jurídica en definitiva, la medida de seguridad que le sea decretada será "mínima" en proporción a la infracción cometida, de lo cual se valen algunos adultos para involucrarlos en infracciones que en comparación con la penalidad prevista para ellos en los códigos sustantivos es mínima, y más aún los menores tienen plena consciencia de que si se portan "bien" en el Centro de Tratamiento, participan en actividades y aprenden un oficio pueden obtener su externación en un tiempo mucho menor; siendo esto muy común en delitos contra la salud en donde mañosamente se les proporciona a los menores pequeñas cantidades de droga con el propósito de venta al menudeo; otra de las infracciones en que recurre a los menores es en la privación de la libertad personal en sus diversas modalidades, a quienes utilizan para el cuidado de las víctimas cautivas, o bien, para alimentarlas, a lo cual acceden los menores de fácil manera, pues saben que ganaran algún dinero a cambio de prestar sus servicios y que de llegar al Consejo de Menores, permanecerán en este poco tiempo por su grado de participación; también los utilizan en desmantelamiento de vehículos, en donde se requiere de los menores para vigilar a las futuras víctimas, ver sus rutas a seguir y en el momento menos preciso robar el vehículo.

Por lo anterior, es importante concientizar al menor de su situación "especial", hacerle ver lo que implica el estar relacionado en delitos, para lo cual considero que se requiere ampliar la duración de la medida de tratamiento que estipula el numeral 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma que contempla un máximo de cinco años y mínimo de uno; con la finalidad de que el menor este consciente de que al participar en infracciones que lesionen gravemente los bienes jurídicamente tutelados por la norma prohibitiva, será sujeto aun tratamiento real, en el que no baste que se le instruya en un oficio o continúe con su preparación académica, sino que se le conscientice del por qué desplegó dicha conducta y más aún aprenda a respetar lineamientos conductuales encaminados a desarrollar su capacidad humana al tiempo que se le inculque

respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que, la ampliación de la medida de tratamiento implique que la esencia de la Ley de la Materia sea represiva, o bien, contraria a las leyes y Tratados Internacionales celebrados por México, pues la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Título Cuarto, Capítulo Único "Del derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal", en su artículo 45, inciso G) párrafo segundo, dice: "...en las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento en internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación."; siguiendo este orden de ideas, Las Reglas de Beijing, en el punto 5.1 dice: "El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será el todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito"; desprendiéndose de lo anterior, que ambos ordenamientos prevén la posibilidad de aumentar la duración de la medida de tratamiento en internación para casos de infracciones graves, con lo cual se lograría crear consciencia al menor de acuerdo a un tratamiento personalizado en el que el primer punto a tratar fuera el análisis de la etiología de la infracción y los factores desencadenantes en su conducta; lográndose con ello, que éste al salir tenga las bases para ejercer su libre albedrío en su beneficio y no en perjuicio de terceros, lo anterior respecto a los menores que ya cometieron alguna conducta contraria a derecho; pero por lo que hace a aquellos que están en miras a, considero que al saber que el tratamiento en internación tiene una duración mayor, se creará en ellos un efecto intimidatorio previsto en la misma ley, de tal manera que ya no solo se hablaría de uno, dos ó hasta tres años, sino de unos ocho ó diez conforme a la infracción cometida y los trastornos de personalidad que presente el (la) menor, representando esto toda su adolescencia y si estamos de acuerdo en que en esta edad son vulnerables, también pueden ser moldeables y de esta manera evitar futuros expertos delincuentes, quienes al conocer la duración de lo que podría ser su tratamiento

en internación podrían abstenerse de intervenir en actos ilícitos, obteniéndose con esto una prevención general.

Se trata de que el menor conozca y vea las consecuencias de su proceder, que el hecho de participar mínimamente no lo hace menos culpable, pues al final de cuentas esta colaborando a la comisión de alguna conducta contraria a derecho en la que se vulnerara algún bien jurídico, o se pondrá en peligro el mismo; se trata de encontrar armonía entre el actuar del menor, el motivo que lo impulsó a la comisión de la infracción, la mecánica de hechos para la obtención del resultado y el tratamiento, mismo que a mi parecer debe ser proporcional a lo anterior y no generalizado como en la actualidad se maneja, debe de existir congruencia entre lo que busca el Estado al infringir un menor de edad los códigos sustantivos y el actuar desplegado por éste (a) con la finalidad de concientizarlo (a), y al lograr esto mantendrá el orden jurídico y como consecuencia puede asegurar la paz social, evitando así que al llegar a la edad adulta dicho (a) menor pase esa fase de vida en el reclusorio.

Siendo importante mencionar que en la actualidad el número de menores que se involucran en infracciones a la ley penal va en aumento, que se requiere crear un nuevo ordenamiento que ponga freno a esta demanda, que se concientice al (la) menor de su situación, al tiempo que los menores tengan un tratamiento efectivo y real que evite futuras reincidencias, sin embargo, tal parece que se busca lo contrario al emitir la Presidencia del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, una especie de "catálogo de delitos", misma que contempla una sugerencia de "durabilidad de la medida de tratamiento en internación" como máxima, la cual contrario a mi propuesta considero que es a todas luces desproporcional, primeramente al daño cometido por el (la) menor que infringe alguno de esos ilícitos; y en segunda a la manera en la que se tiene que tratar la conducta del (la) menor; no basta con generalizar tratamientos como quedo asentado con antelación, ni muchos menos que los menores sepan que de cometer tal infracción por grave que parezca, será menor el tiempo que permanecerán en internación del estipulado como máximo en la Ley para el

Tratamiento de Menores Infractores, al plasmar en ese catálogo la siguiente duración de tratamiento:

INFRACCIÓN	INTERVALO DE TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN
Homicidio simple (123CPDF) (8-20)	2 a 3 años
Parricidio (125CPDF) (10-30)	3 a 4 años
Infanticidio (126CPDF) (3-10)	1 a 2 años
Homicidio calificado (128CPDF) (20-50)	3 a 5 años
Lesiones que dejen cicatriz en la cara (130CPDF) (3-5)	6 meses a 1 año
Lesiones que disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o miembro (130-V CPDF) (3-5)	6 meses a 1 año
Lesiones que produzcan la pérdida de cualquier función orgánica, un miembro, órgano, facultad o causen enfermedad incurable (130-VI CPDF) (3-8)	6 meses a 2 años
Lesiones que pongan en peligro la vida (130-VII CPDF) (3-8)	6 meses a 2 años
Privación de la libertad para cometer robo o extorsión (162CPDF) (1-5)	2 a 3 años
Privación de la libertad para realizar un acto sexual (162CPDF) (1-5)	6 meses a 1 año
Privación de la libertad para obtener rescate o beneficio económico o causar daño o perjuicio (163CPDF) (10-40)	2 a 4 años
Violación (174CPDF) (6-17)	2 a 3 años
Abuso sexual con violencia (176, 177 Y 178 cpdf) (1ª 8M-11a a 8m)	6 meses a 2 años
Robo con violencia física o moral (220,224 y 225CPDF) (2ª3m-20ª)	6 meses a 3 años
Delitos contra la salud (transporte, tráfico, comercio o suministro de narcóticos) (194CPF) (5-15)	1 a 2 años
Portación ilegal de armas, municiones o	6 meses a 2 años

material de uso militar exclusivo (83-III y IV Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos) (1-12)	
---	--

Esta determinación de durabilidad de la medida de tratamiento en internación va en contra de la propia Ley de la Materia, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Tratados Internacionales en materia de menores en los que México ha sido parte, ya que, este oficio deja a un lado el espíritu de las anteriores en aras del establecimiento de la capacidad física y mental del menor, del respeto que debe sentir por los derechos humanos, las libertades fundamentales de toda persona que se ven conculcadas con la comisión de una infracción a sus derechos personales por un menor infractor y a la preservación de los valores naciones del país en donde viva éste y no imponer penas como adultos; situación que en lugar de lograr la adaptación del menor, genera impunidad y a la larga mayor número de ingresos por infracciones que dañen gravemente a la sociedad, pues se trata de crear conciencia en menores infractores (en los que sus cambios físicos y psicológicos contribuirán a definir su personalidad futura, así como, sus metas a largo plazo), de contar con medios eficaces para una prevención general y con ello evitar ingresos a la Institución; y como quedo asentado con antelación, para los que ya están inmersos en esto, crear una prevención especial basada en los aspectos que lo (la) llevaron a delinquir, para de esta manera hacer eficaz su estancia en los Centros, para lo cual pienso que una de las alternativas podría ser la modificación del tratamiento en internación y duración del mismo.

A continuación enunciare los motivos por los cuales sugiero mayor duración del tratamiento en internación para infracciones específicas.

4.2 INFRACCIONES EN LAS QUE SE DEBE CONSIDERAR LA AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN

Las infracciones para las que sugiero el incremento de la medida de tratamiento en internación para los (as) menores que incurrn en la comisión de

algunas de ellas, son aquellas que dañan gravemente a la sociedad, pues no se puede decir o pensar que la única persona que resulta afectada o agraviada sea la víctima de la infracción, quien resiente los efectos de la misma no solo en su estructura psicológica, sino en el sistema de unión que la vincula con la comunidad; provocando la pérdida de la confianza en ella misma (primordialmente en delitos sexuales), sufrimiento emocional, despersonalización, miedo (producido por un peligro consciente de un acto real), tensión, pérdida financiera, menoscabo patrimonial, entre otros, llegando un momento en que reaccionara con enojo, desamparo, incredulidad y culpa, lo cual puede dirigir hacia otras víctimas, observadores, familiares o a sí mismo, repercutiendo esto en su desenvolvimiento social.

Resulta pertinente mencionar que en lo concerniente al daño emocional, lesiones físicas (mismas que pueden tener un efecto permanente del ilícito causando inconvenientes negativos en la recuperación de la víctima a largo plazo) y psicológicas que no son atendidas de manera oportuna, es más que obvio que no solo se destruye el cuerpo, mente y espíritu de la persona afectada, sino también de aquellos con quienes tiene un proyecto de vida, generándose de esta manera inestabilidad social irreparable al tratarse de un daño causado por el acto deliberado de otro ser humano, siendo más fuerte el impacto social cuando quien comete el hecho antisocial es un (a) menor de edad, demostrándose con esto la visión de una juventud carente de valores y guías que lo conlleven a actuar conforme a los cánones establecidos en la sociedad, lo cual es preocupante para un país cuya explosión demográfica va en aumento y en donde la mayoría de la población en la actualidad la conforma gente joven, razón por la cual considero pertinente aumentar la duración de la medida de tratamiento en internación en infracciones específicas, con dos finalidades: la primera, como quedo asentado en apartados anteriores, que el tratamiento en internación del menor sea individualizado con la finalidad de se trabaje sobre la etiología de la infracción para concientizarlo de su proceder; la segunda versa en aspectos intimidatorios para que los menores que piensen cometer alguno de estos ilícitos estén conscientes de que no solo tiene que estudiar y aprender un oficio para conseguir su

externación en un tiempo menor al que actualmente maneja como máximo la Ley de la Materia, sino que tenga la oportunidad de optar por lo que le parezca más conveniente pues de quedar sujeto a tratamiento en internación podría estar hasta diez años en los Centros, pudiéndose con esta acción generar un poco de tranquilidad a la sociedad, al considerar que las disposiciones legales buscan de manera eficaz y directa un solución a la problemática de la delincuencia infanto-juvenil, en la que no baste con decretarles el tratamiento en internación como en la actualidad se lleva a cabo, mismo que se aplica de manera generalizada sin importar la infracción por la cual llegaron hasta esa situación, me refiero a un tratamiento que sea capaz de conducir al (la) menor a la normatividad, que se realice de manera individual y en torno a la conducta desplegada por éste, al tipo de víctima y relación que guarde el (la) menor infractor, la mecánica de hechos, instante en que tuvieron verificativo los mismos, lugar en donde se perpetró la conducta, los medios de los que se allego el (la) menor para la realización del mismo, ya que estos factores en su conjunto darán pie a la elaboración de un diagnóstico integral de la conducta antisocial consumada por el (la) menor.

A continuación expondré los motivos que considero relevantes o trascendentes para aumentar la duración del tratamiento en internación en infracciones específicas, las cuales son consideradas como graves por los códigos sustantivos de aplicación supletoria a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, pero también por la sociedad.

4.2.1 CONTRA LA SALUD

Considero este tipo de infracción dentro de este rubro, al ponerse en peligro la salud pública, esto visto desde diversas perspectivas, pues como es sabido en los últimos años ha incrementado de manera razonable el número de niños o adolescentes que primeramente se encuentran inmersos en el consumo de drogas (marihuana, cocaína, psicotrópicos, etc.) que ante la falta de recursos económicos para solventar su adicción, recurren a robos para allegarse de éstas, aunque otros al contactar con las personas que se las provén deciden ingresar al mundo de su

venta al menudeo, con la finalidad de obtener por este medio la droga para su consumo, al tiempo que la expenden a demás consumidores, para lo cual sus proveedores les proporcionan pequeñas cantidades distribuidas en envoltorios, globos, bolsitas, etc., con la finalidad de que pase desapercibido para la autoridad la ocupación del (la) menor, o bien, para el caso de que sea detenido (a), salga en menor tiempo al máximo de cinco años que prevé actualmente la Ley de la Materia, convirtiéndose lo anterior en un círculo vicioso generado por los adultos que emana al mismo tiempo de las mafias del narcotráfico.

Otro de los motivos por los que se propone mayor durabilidad de la medida de tratamiento en internación, es el peligro social que representa la distribución de drogas a la comunidad y más aún cuando la misma se vende fuera de los centros educativos en donde se les engaña fácilmente a los compradores, quienes pueden obtenerla por curiosidad, misma que se transforma en una "necesidad", la que conllevara al consumidor a hacer cualquier cosa u actividad para calmar la ansiedad que les genera la falta de droga, situación grave en la extensión de la palabra, pues el uso de fármacos, inhalantes, marihuana, psicotrópicos no solo genera adicción, sino que causa a largo plazo daños psicológicos y neurológicos irreparables que merman la salud de la persona que las consume, pero también causa un gran daño emocional a quienes la rodean, al ver como se esta acabando la vida de su familiar o conocido.

También debemos considerar la amplitud de durabilidad de esta medida de seguridad con la finalidad de que el (la) menor a quien se le decrete internación, tenga un verdadero tratamiento de desintoxicación, ya que, la mayoría de las veces se les libera de esta medida al poco tiempo de que ingresan, sin que, en momento alguno se le trate su adicción, justificando su salida con el hecho de que solo se le encontraron cierto número de grapas, gramos de marihuana, pocas pastillas psicotrópicas y que es suficiente su estancia para que se beneficie de la experiencia; menores que en realidad a veces tardan más en ser externados del tiempo en que vuelven al Consejo de Menores por la misma infracción; asimismo, se requiere que se les proporcione terapia psicológica acorde a su perfil biopsicosocial, que le genere beneficios a futuro conociendo a fondo el daño

orgánico que él (ella) mismo (a) se causa, y a la larga a sus congéneres y a la sociedad en general, porque si no cuenta con las bases que lo hagan entender su conducta antisocial, mucho menos contará con medios para proporcionar o ayudar a su descendencia en un futuro inmediato, sin pasar desapercibido que algunos (as) de dichos menores infractores ya cuentan con familia propia.

Finalmente otro factor que se considera que influye en mi propuesta, es el tendiente a una lograr una prevención general, ya que los menores que se dedican a este tipo de ilícitos o actividades al enterarse de esta nueva modalidad de tratamiento en internación que aplique el Consejo de Menores, considerarán la duración de la medida como intimidatoria, y quizá busquen inhibir su actuar en la comisión de este tipo de conducta antisocial. Al tiempo que dejarían de ser “carne de cañón” para los delincuentes adultos, que ven éstos a sus consumidores y vendedores al menudeo, evitándose con esto la victimización que se genera en torno a los delitos contra la salud.

4.2.2. VIOLACIÓN (PLURISUBJETIVA)

En el delito de violación es de considerar que de acuerdo a la Doctora Hilda Marchiori “la conducta es llevada a cabo por un sujeto activo que presenta características de una conducta primitiva, el mecanismo utilizado por el violador es arcaico, trata de obtener por la fuerza lo que desea, predominan en esta conducta deseos agresivos y sexuales.”⁹³, mientras que en la víctima quedan secuelas psicológicas imborrables durante toda la vida, que va a requerir tratamiento psicológico para reparar un poco el daño causado, y que en muchas de las ocasiones el mismo es insuficiente para el fin buscado ante la renuencia de la víctima para acudir a la asesoría psicológica, o bien, el desencanto de saber que nunca se detendrá al agresor por falta de elementos o pericia de las autoridades.

Por su parte, el victimario puede presentar una problemática psicológica antes del delito y después de la comisión de éste, esto en base a que se

⁹³ **MARCHIORI, Hilda**, *Criminología-Introducción*, s/e, Marcos Lerner Editora Córdoba, Argentina, 1989.p.174.

encuentran datos de violadores que a su vez fueron objeto en su infancia de la misma causa que dio origen a su internamiento, o víctimas de abuso sexual por parte de sus familiares directos, padrastro, vecinos, amigos o conocidos, y ante la falta de un apoyo real, así como de una terapia eficaz deciden en la etapa de la adolescencia o edad adulta repetir dicha agresión sexual en contra de nuevas víctimas.

De esta problemática se desprenden dos situaciones: La primera, es la atención psicológica que se debe brindar a la víctima de esta clase de ilícitos en los que no basta la terapia, sino la colaboración de la familia, la cual en ocasiones en lugar de calmar o entender y apoyar a la ofendida, le reprocha su manera de ser, de vestir, de caminar, etc., causándole mayor daño que el que presenta, aunado a esto, las diligencias a practicar por parte de la autoridad pueden alterar el estado anímico de la pasivo, de tal manera que un punto importante es la terapia a la agraviada (lo cual no es motivo de la presente investigación).

La segunda situación que encontramos es la que desencadena en la conclusión de que se debe aumentar la medida de seguridad de tratamiento en internación a menores infractores, ya que, un menor que es capaz de agredir sexualmente a otra persona requiere forzosamente sin necesidad de ser perito en la materia, una atención psicológica prolongada, en donde no basta con que dicho menor dure interno un año o los cinco años que estipula la Ley de la Materia, en el que única y exclusivamente se le instruye en labores académicas y en el aprendizaje de algún oficio, pues casi nunca se atiende la verdadera problemática biopsicosocial que lo conlleva a la comisión de una conducta antisocial de esta naturaleza.

Siendo necesario mencionar que este tipo de infractores presenta capacidad y conocimiento en la preparación delictiva de sus actos, pues desde el momento en que eligen a sus víctimas, están demostrando peligrosidad en su actuar; incluso en la práctica se han observado casos en donde el menor ha actuado por sí, sometiendo a su víctima con uso excesivo de violencia física o moral (misma que en ocasiones es innecesaria por el tipo de ofendido que se selecciona); también hay diversos casos en los que el menor infractor actúa en

calidad de coautor material, al intervenir en grupo, dándose así el tipo de violación plurisubjetiva, en donde hablamos de menores cuyas edades son similares, con sentido de una misma pertenencia, en donde someten a su víctima y es tal la saña con la que actúan que en realidad es muy difícil analizar estos casos ya que se trata de menores de edad, muchos de los cuales hacen de este tipo de infractores una conducta repetitiva, otra de las características de éstos es que en su mayoría no fueron víctimas de abuso sexual o violación en su niñez, de tal manera que actúan con pleno conocimiento del daño físico y emocional que se va a generar en su víctima, demostrando en su proceder alta peligrosidad social.

Siendo menester señalar que en la práctica un 70% de las violaciones en las que intervienen menores de edad, ya sea actuando por sí mismos o en calidad de coautores materiales, se realiza a menores de 12 años de edad o en personas que no son capaces de comprender la magnitud del daño causado, buscando dichos menores satisfacer sus instintos sexuales, para lo cual primeramente buscan a su víctima, piensan en alguien que sea de menor masa corporal, estatura, o una persona que les tenga confianza (hermanitos, primos (as), amiguitos, vecinos, sobrinos...) con quienes llevan a cabo una "seducción previa", consistente en conquistar a sus víctimas a través de la mentira, engaño, artimañas, promesa de darles algo a cambio de un "juego especial y del que nadie se debe enterar", aprovechándose en todo momento de la labilidad de la víctima; y en ocasiones cuando el menor infractor desconoce a la víctima, puede hacer uso indiscriminado de la violencia física y moral, ocasionando con lo anterior graves alteraciones en la personalidad del ofendido, quien puede presentar sentimiento de culpa por pensar que lo que le aconteció es por su forma de ser aunque también sienten vergüenza, temor, mayor timidez, soledad, retraimiento, en los varones más que en las mujeres se genera el "síndrome de inversión sexual" al no tener establecido con certeza su género, baja autoestima y en los bebés (0-3 años) que ya hablaban, caminaban, controlaban esfínteres, se puede provocar un retroceso en los avances presentados; como podemos ver esta problemática que genera el menor infractor a la víctima no es instantánea, se da con el paso de los

años, representando esto un motivo suficiente para aumentar la medida del tratamiento en internación a los menores que participan en esta infracción.

Conclusión a la que se llega con base en la mecánica de hechos, así como, al resultado de los estudios biopsicosociales que se le practican al menor infractor, del que resaltarán las causas por las cuales violó a alguien, de tal manera que el tratamiento que se le imparta debe estar directamente encaminado a resolver su problemática psicosexual, esto con la finalidad de que canalice sus impulsos sexuales de manera natural, voluntaria y recíproca con alguna persona, al tiempo que se le brinden elementos para aumentar su autoestima y capacidad de relacionarse con el medio social en el que se desenvuelve, ya que no se puede seguir tratándolo en una terapia grupal, misma que no va a aportar ninguna mejoría a su alteración psíquica y sexual.

Asimismo, como quedó asentado con antelación es común entre los menores infractores escuchar la frase "al fin y al cabo soy menor de edad", y bajo este escudo se consideran con derecho a cometer cada vez con mayor frecuencia este tipo de infracciones aún dentro de los centros de tratamiento (lo cual sucede muy a menudo), situación que se frenaría un poco con la propuesta de aplicación de un tratamiento individualizado, así como, mayor duración de la medida en internación, ya que, en la actualidad por lo general se libera a los menores que cometen delitos sexuales a los nueve meses, mismos que son externados sin que se les haya impartido un real tratamiento personalizado atendiendo a su verdadera problemática psicosexual, lo cual además de ser inútil genera mayor descontento en la sociedad al no existir ordenamientos legales acordes a la necesidad de la comunidad y de quienes infringen la ley.

4.2.3 HOMICIDIO (SIMPLE INTENCIONAL, CALIFICADO, EN RAZÓN DE PARENTESCO)

Considero que en este tipo de infracción cometida por menores, debe de tener una temporalidad mayor de la duración de tratamiento en internación, al versar sobre el bien jurídicamente tutelado de mayor valía, como es la vida. De

acuerdo a Tocaven García "los menores que cometen un homicidio no solo acarrear un daño a la sociedad ya que este daño va más allá del padecido por la familia de la víctima y la del victimario."⁹⁴

Asimismo, este delito es considerada no solo en la Legislación Penal Nacional, sino a nivel mundial como lo más penado y repudiado por la sociedad, pues desde los primeros tiempos de la humanidad, se busca la preservación y cuidado de la misma, incluso los avances científicos son abocados a la conservación máxima de la vida; resultando alarmante el hecho de conocer noticias en donde se priva de la vida a una persona, siendo más notorio cuando quien realiza esa acción es un menor de edad, quien la mayoría de las veces actúa con plena consciencia de sus actos, pues conociendo los riesgos que implica el portar un arma de fuego, instrumento punzocortante, punzocontundente, entre otros; decide actuar deliberadamente en contra de la víctima, siendo común que en muchas de las ocasiones prepare con anticipación el hecho delictivo, pudiendo ser él mismo quien consume su objetivo, o ser auxiliado por otros menores y rara vez adultos; sin que, el resultado obtenido le cause mayor alteración al interior, ya que en la práctica es común escuchar que el (la) menor no se arrepiente, ni mucho menos siente remordimiento de su actuar, sobresaliendo de su conducta un ánimo lesivo inmenso, pues la forma en la que privan de la vida a las personas es con gran saña, al inferir varios impactos de bala, cuchilladas, palazos, golpes, y en caso de no conseguir con esto su finalidad, optan por estrangular al (a) pasivo, representando esta acción desorden social generalizado, pues a últimas fechas es muy fácil que un (a) menor de edad se vea inmiscuido (a) en un homicidio, lo cual no produce alteración alguna en éste.

Quedándonos claro con lo anterior, que el (la) menor de edad actúa con pleno conocimiento de las consecuencias que puede obtener con la ejecución de su objetivo, manifestando diversas razones para tomar la decisión de privar de la vida a alguien, dentro de las que destacan los siguientes factores: homicidio por móvil económico (en donde se le pague al menor una cantidad de dinero

⁹⁴ **TOCAVEN GARCÍA, Roberto**, *Elementos de Criminología Infanto-juvenil*, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1991.p.1.

determinada para privar de la vida a la víctima); pasional (por celos hacia una persona en específico); homicidio en riña callejera o entre grupos (esto es muy común en las fiestas de adolescentes en donde como resultado de pequeñas discrepancias, se puede causar la muerte a alguien de su misma edad o etapa evolutiva); homicidio por crisis emocionales (esta modalidad es mínima en la práctica del Consejo de Menores); homicidio a progenitores o colaterales (generado en ocasiones por violencia intrafamiliar, o bien, para allegarse de un beneficio económico como son los seguros de vida, herencia, bienes muebles...); o bien, un homicidio que resulte como alternativa para no ser descubierto en la comisión de una infracción de menor magnitud.

No podemos pasar desapercibido que la mayoría de los menores que privan de la vida a alguien aceptan la infracción en primera instancia, prevaleciendo una actitud de negación en las posteriores, sin que, en realidad se les imparta un tratamiento acorde a sus necesidades o a los motivos que los impulsaron a actuar de esta manera, parece increíble creer que un menor pueda matar a quien le dio la vida, sin embargo, esta circunstancia es común en materia de menores infractores, en los que es notorio el desorden psicológico del (la) menor que comete una conducta de esta naturaleza, es inconcebible que alguien tenga deseos de acabar con la vida de sus padres, lo cual en el tratamiento que se les aplica actualmente en los centros parece no importar, dejándose a un lado los factores que provocaron en la psique del (la) menor actuar de esa manera, prefiriendo las autoridades "distraerlo (a)" de su infracción con instrucción académica y aprendizaje de oficios, sin que, en momento alguno se ordene una terapia especial para dicho (a) menor, pues como quedo mencionado anteriormente, no se puede tratar de la misma manera a quien roba, mata, viola, etc., al ser problemáticas totalmente diferentes una de otras y responden a distintas necesidades, resulta absurdo seguir en una línea de la que no se ha obtenido beneficio alguno y máxime cuando la inseguridad pública esta presente en todo momento y a toda hora, creo que es el momento de implementar ordenamientos en materia de menores acordes a las necesidades de éstos y que al mismo tiempo beneficien a la sociedad a largo plazo, demostrar que se puede

poner un freno a la delincuencia infanto-juvenil y no seguir alimentando la desesperanza de la población, quienes en algunos casos prefieren hacerse justicia por su propia mano.

4.2.4 PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

Pienso que se debe aumentar la duración de la medida de tratamiento a los (las) menores que incurrir en esta infracción o modalidades de la misma, al desprenderse de la práctica que la mayoría de éstos forman parte de la delincuencia organizada, situación que denota mayor riesgo y peligrosidad social al existir división de funciones entre los integrantes de la misma, quienes en conjunto actúan de manera ordenada para conseguir sus fines delictivos.

Infracción en la que se utiliza a los (as) menores para diversas funciones que en apariencia no representan mucho peligro, sin embargo, al sentirse “seguro” el (la) menor transforma su actuar en un hábito de vida del que obtendrá “beneficios” sin esforzarse demasiado, dentro de las actividades que se le encomiendan destaca el seguir a la víctima, conocer su rol de actividades y cuando ésta se encuentra en cautiverio le proporcionan alimentación y vigilancia constante para evitar la fuga.

Contribuyendo de esta forma el (la) menor infractor a la comisión de un ilícito que representa una de las causantes primordiales en la inseguridad pública que reina en el país, provocando con su actuar y el de sus relacionados inestabilidad emocional, social y patrimonial, lo cual lleva implícito el quebrantamiento del estado de derecho ante la falta de astucia y acciones encaminadas a la prevención del delito por parte de las autoridades. Considerando que este tipo de menores tienen capacidad y conocimiento en la preparación delictiva, ya que, los actos antisociales que cometen van dirigidos a víctimas elegidas, a las cuales a últimas fechas las privan de su libertad única y exclusivamente con la finalidad de robarle sus pertenencias; para lo cual llevan a cabo la siguiente mecánica de hechos: interceptan a su víctima, le dan el cristalazo o la amagan con armas de fuego o instrumentos punzocortantes,

abordan la unidad móvil los sujetos, pasando al ofendido (a) a la parte trasera del vehículo siempre custodiaba por otros sujetos, iniciando el recorrido, en cuyo trayecto la (o) desapoderan de sus pertenencias, se le cuestiona acerca si trae tarjetas de crédito o débito, obligándolos a que les proporcionen el número confidencial o NIP para sacar dinero del banco o en el peor de los casos descienden del auto junto con la víctima a quien previamente le dicen que en caso de que se les aproxime alguien refiera que es su hijo (a); encontrándonos así ante la privación de la libertad deambulatoria de la persona por espacio de varias horas, dándose el caso que en ocasiones son días los que se les retiene con el fin de obtener mayor cantidad de dinero, provocando con todo ello en la psique de la víctima el temor fundado de que pelagra su vida o integridad física; demostrándose con esto que los menores que deciden participar en este tipo de eventos delictivos son un peligro social real.

Otro de los factores que se debe tomar en cuenta para la propuesta que sugiero es el hecho de que en la víctima, familia y personas allegadas a la misma, se ocasiona un daño emocional irreparable y temor constante, pues en la mayoría de las ocasiones no solo se produce detrimento patrimonial, al darse el caso en que la organización delictuosa no se pone de acuerdo con la familia de la víctima en el intercambio monetario, optan por privar de la vida a ésta, existiendo un sinnúmero de casos en los que parte de los delincuentes son detenidos sin que la víctima aparezca.

4.2.5 ROBO CALIFICADO CUANDO SE COMETA CON ARMAS CON LAS QUE SE LESIONE A VÍCTIMA O REITERANTES

Este tipo de infracción como es sabido, representa el mayor número de ingresos al Consejo de Menores, sin embargo, con el paso de los años la mayoría de éstos lo han adoptado como *modus vivendi*, demostrando con su reiterancia cierta "especialidad", ya no temen ante las medidas de seguridad que se les puedan imponer, tan es así que existe un gran número de menores multireincidentes por la misma causa, quienes comenzaron con robos simples y en

el transcurso de su trayecto delictivo aumentaron el riesgo para con las víctimas al hacer uso de armas de fuego para amagarlas o de instrumentos punzocortantes con los cuales llegan a lastimar a los ofendidos, siendo esto únicamente el resultado de un tratamiento ineficaz para modificar la conducta del menor, quien al estar interno en lugar de recibir asesoría personalizada tendiente a su adaptación, tiene un tratamiento generalizado basado en la educación y el aprendizaje de un oficio, siendo liberado de la medida por atender estos aspectos aunado a que por tratarse de un robo, requiere poco tiempo para la obtención de su liberación de la medida impuesta.

Situación que resulta ilógica, ya que, muchos de esos menores presentan algún trastorno en su personalidad, el cual nunca les es atendido, resultando insano que después de que es liberado (a) del tratamiento en internación, vuelva a incidir en otros robos, mismos que en ocasiones implican mayor riesgo social; siendo lo anterior motivo suficiente para sugerir el incremento en la duración de su tratamiento, pues dichos (as) menores van perfeccionando su conducta antisocial al tiempo que generan descontento social, contribuyendo de gran manera a la inseguridad nacional; demostrándose con lo anterior que la Institución es solo una escuela para futuros delincuentes que al hacer del robo su hábito de vida y conforme sus necesidades personales incrementen requerirán mayores ingresos, para lo cual se involucrarán en otros ilícitos de mayor riesgo y peligro social; por lo que, de aumentarse la duración de la medida de seguridad referente al tratamiento en internación e intentar llegar al fondo de la problemática del (la) menor, se evitara que muchos de los éstos (as) que egresan de los Centros de Tratamiento vuelvan a cometer otros robos o ilícitos, al tiempo que se creará intimidación en los que piensen que el robo es una solución "fácil" a sus necesidades.

4.3 CASOS PRÁCTICOS EN LOS QUE SE DEMUESTRA LA INEFICACIA DEL TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN HASTA POR CINCO AÑOS EN DICHAS INFRACCIONES

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en su numeral 123 prohíbe publicar la identidad de los menores sujetos a procedimiento, y a la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento; razón por la cual en el desarrollo del presente punto denominaré cada caso con una letra, omitiendo los nombres reales de los (as) menores infractores, ya que, la presente investigación es con fines meramente académicos.

Hecha la anterior salvedad, en este rubro veremos algunos casos reales en los que se demuestra la ineficacia del tratamiento en internación que como duración máxima en la actualidad se contemplan cinco años para el ilícito que sea, pudiéndose observar en los mismos una diversidad de criterios por parte de la autoridad para solicitar la liberación de la medida impuesta por el Instructor, lo cual en lugar de crear consciencia en éste, produce inestabilidad en su personalidad y en sus actos, sin que, se logre la adaptación que persigue la Ley de la Materia .

CASO "A"

HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO

Menor sexo femenino, 13 años, 10 meses de edad, originaria del Distrito Federal, grado de instrucción 1° de secundaria, se inició en el consumo de drogas a los 12 años, clase social media alta, caprichosa, rebelde, exigente, sumamente agresiva; a su madre la percibe cariñosa, atenta a sus inquietudes, necesidades y caprichos; a su padre dice haberlo querido mucho por haber sido buena gente y cariñoso con ella lo consideraba como un amigo, confidente se dirigía a él como Ricardo o "canito" (perro).

Hechos antijurídicos.- A mediados de abril la menor se pone de acuerdo con su concubino (30 años) para matar a su padre, dándole un juego de llaves para que con el "Betillo" y el "fosi" entraran a su casa; ese día la menor ve como su padre golpea a su mamá, momento en que sus correlacionados adultos ingresan a la vivienda, y al estar solo su padre con los adultos lo golpean con las cachas en la cabeza, cuestionándole su madre acerca de

la presencia de los sujetos (3), pidiéndole que fuera a ver qué le hacían a su papá, al entrar la menor a la habitación ve a su padre acostado en la tina de baño boca arriba con varias lesiones en la cabeza viendo que su corazón no latía, mientras sus amigos limpiaban la sangre y al informarle esto a su madre, ésta le dijo que los entregaría a las autoridades, manifestándole la menor que no fuera tonta porque también se la iban a fregar, posteriormente la menor baja a la cocina por unos cuchillos y cubetas y en compañía del "Betillo" comienzan a destazar a su padre "la de la voz le cortó los pies cortando a la altura del talón, a la altura de las rodillas, mientras que "el Betillo" le cortaba los brazos cortándole por último la emitente la cabeza desprendiéndosela del tórax" (sic), colocando las partes en la misma tina donde permaneció tres días y ante los olores que despedía, lo meten en bolsas de plástico, colocándolas en dos maletas, dirigiéndose al Ajusco en la madrugada en donde cavan un hoyo dejando el cuerpo de su padre, antes de retirarse la menor marca el árbol que se encontraba como a treinta centímetros con un golpe de pala, y al regresar le ordena a su madre que reportara a CAPEA el extravío de su papá.

Por resolución definitiva de fecha 16 de junio de 1997, es trasladada al Centro de Tratamiento para Mujeres.

1er informe.- Reporta en psiquiatría ansiedad, ya que, desearía saber en dónde esta su padre, externa temor porque encuentren sus restos en el Ajusco, demuestra agresividad y narra los hechos por los que esta interna a sus conocidas, siendo agredida moralmente por sus compañeras, mostrándose con su madre indiferente.

2do Informe 22 de abril del 98.- Adopta actitudes violentas, que engrandece para obtener mayor reconocimiento, se ubica en 1º de secundaria, en el taller de economía doméstica donde demuestra escaso interés, actitud manipuladora y no percibe la responsabilidad de sus actos, ni le interesa.

3er Informe 22 de julio del 98.- Riñe con una compañera y ante la falta de interés de su progenitora, demuestra desinterés, inquietud y ansiedad lo que la llevo a tener castigos frecuentes, diciendo "que no se arrepiente, que eso es lo que tiene que hacer para ser aceptada y reconocida y que lo volverá a hacer las veces que sea necesario", cursa 2do. de secundaria, la cambian al taller de corte y confección molestándose por ello; la progenitora evade las citas lo que genera gran enojo en la menor, al pensar que su madre prefiere a su hermano menor. Presentó cuatro reportes de mala conducta, describiéndose que intercambia una carta con sus compañeras en la que menciona "la posibilidad de reunirse a su ex internación y seguir intoxicándose", se maneja en todo momento sin remordimientos, ni culpa por lo sucedido. Amenaza constantemente a sus compañeras con recurrir a los delincuentes que conoce para desquitarse de una de ellas, roba el número telefónico de la directora con la que piensa desquitarse a su externación.

4to informe 21 de octubre del 98.- Trata de enviar dos cartas al exterior dirigidas a sus correlacionados adultos y al ser sorprendida, muerde a la jefe de custodia (siendo esto un impulso clásico cuando esta frustrada reaccionando con agresión). Se trabajaron con sus fantasías en referencia al enojo existente de sus correlacionados en contra de su madre por no sacarlos del Reclusorio. Se encuentra con una culpa primitiva y punitiva, ya que, su hermano no articula palabras y esta en el Psiquiátrico, se muestra interesada en el taller de corte. Verbaliza discusiones con su madre. Continúa con conductas disruptivas como burlar la vigilancia para lograr sus caprichos, siendo descubierta al enviar una carta al abuelo materno.

5to informe 20 de enero del 99.- Sigue con conductas disruptivas, demostrando rebeldía, cinismo, es grosera al extremo y desatenta hacia la escuela, tiene rasgos de líder, influye negativamente en las demás, aunque cuando se siente bien es alegre, atenta, ordenada y obediente, cariñosa con los niños de sus compañeras. Recibe la visita de su madre y hermano, verbaliza enojo ante la pareja de su madre, mostrándose suspicaz y manipuladora y al obtener información de sus correlacionados y el conflicto que ocasionaron en el Reclusorio (motín), maneja fantasías de una posible evasión de éstos y posteriormente la propia. Se muestra negativa ante el tratamiento.

Sesión Interdisciplinaria del Consejo Técnico 09 de febrero del 99.- Se reporta brote de indisciplina pues la menor con otras cuatro al estar en un taller impartido por las Damas Voluntarias de Reincorporación Social A.C., se negaron a permanecer en el curso, agrediendo verbalmente a la instructora, saliendo del área sin autorización con tono de burla, cinismo y sarcasmo; en el patio destruyeron escobas amenazando verbal y físicamente al personal de seguridad y vigilancia se les trato de hablar y detener, tomándose con mayor agresión incitándose unas con otras para dar cumplimiento a sus amenazas, ordenándose la suspensión temporal de actividades recreativas a la menor asignándole actividades extraordinarias de aseo.

Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico 22 de febrero de 1999.- Al estar en labores extraordinarias de aseo se ha mostrado amenazante, retadora, burlesca con el personal de vigilancia, técnico y directivo; incita a sus compañeras a inconformarse ante el reglamento y las normas del Centro, invitando a dos de ellas a propiciar un motín y fuga mediante el uso de la violencia portando armas blancas (cuchillos de cocina), se solicita apoyo de un elemento de seguridad, quien le prestó atención incitándola a continuar con sus intenciones, de lo que tiene conocimiento el área jurídica, demostrando la menor una actitud pueril y de negación, ordenándose su traslado a la zona de retiro por cinco días y después valorar su proceder.

6to Informe 21 de abril del 99.- (15 años) se mostró disruptiva, poco reflexiva refiere que es muy importante moverse en el riesgo porque ello le da un sentido a su vida, el mantenerse en el reto y el poder establecer escalas de poder en su estancia, menciona que esto tiene que ver

mucho con la infracción, pues generalmente retaba a su padre, le decía que lo iban a matar, por lo que, psiquiatría le suministra medicamento. En la secundaria su desarrollo es deficiente, es rebelde y grosera con actitud de burla e ironía para la profesora, se asume como líder lo que le genera seguridad, en el taller de corte su conducta sigue irregular, pero en mecanografía se maneja aceptablemente. Considera injustas las medidas que le han aplicado, no asume su responsabilidad y cuando su madre no la visita reprime su malestar, desquitándose con sus compañeras, el tiempo que lleva en el tratamiento lo considera injusto, no asume culpa ni responsabilidad ante la infracción y ante las llamadas de atención se muestra evasiva tiene un proyecto de vida disfuncional y su intercambio afectivo e información sobre sexualidad es entre alterado y disfuncional, la relación con su madre y hermano es alterada, su progenitora continúa faltando a sus visitas lo que genera confusión en la menor, manifestando conductas agresivas de su padre agregando que ella las seguirá sin que, llegue a reflexionar sobre su agresividad, refiriendo "que para que hace las cosas bien si de todas formas se quedara los cinco años"; la asimilación del tratamiento es nulo.

7° Informe 21 de julio de 1999.- Presenta mejoría en su comportamiento demuestra dedicación en los estudios, dejó de presentar fantasías de daño hacia ella, manifiesta la idea de estudiar derecho fiscal, se realizó un corte de cabello con una parte rapada, señalando que esto es como mantener un reto a la autoridad y otro tanto por el intento de identificarse como una persona fuerte de hace dos años. Intenta contenerse pero impulso la rebasa y el enojo lo dirige hacia ella misma, se daña, se avienta contra los muros. Se ha mantenido activa en confección de ropas y bordado, en computación y belleza demuestra buen desempeño, acepta a la pareja de su madre; en el área sexual relata la relación incestuosa con un primo por parte del padre presumiendo la experiencia vivida.

8° Informe 20 de octubre de 1999.- Relata como su padre la sacaba de la escuela para llevarla con un tío, lo que la acostumbró a romper normas establecidas y que gran mayoría de sus compañeras respetaba; refiere temor de pensar y sentir lo que le espera de la vida por eso se refugia en conductas disruptivas esto es lo mejor, tratando de ser libre y distraerse, no poniendo cosas en claro, no tiene caso, se cambia de imagen como medio adaptativo para camuflarse en el medio sin establecer metas específicas. Se alía con sus compañeras en conflictos con la autoridad, sus trabajos fueron enviados a expo-talleres. A pesar de que recibe la visita de su tía materna y sus hijas las relaciones son superficiales, trata de dar una buena imagen ante los demás y ante ella misma manteniendo como medio de defensa la negación, planea una vida sin conflictos, con amor, con el cuidado que le puede proporcionar el abuelo materno y la nueva pareja de su madre lo que le permitirá tener la tranquilidad de que su padre es el único culpable de todo, ya que al fin de cuentas se lo merecía.

9° informe 21 de julio del 2000.- (16 años) su personalidad constantemente compite con la autoridad, es reportada por conductas disruptivas y retadoras, no acata mandatos, ha tenido presiones de índole familiar lo que ocasionó movilización de culpas muy primitivas que le generaron depresiones por las que fue apartada de la población, mejorando con ello su conducta, aunque se muestra irritable, poco tolerante, con llanto fácil, tristeza y dificultad para disfrutar lo que hace; su enojo lo vuelca sobre ella misma quitándose las cutículas de las uñas presentando onicofagia. Escolarmente se observa irónica, rebelde y con poco interés, poco aliñada y desordenada, trata de evaluar a la autoridad y compañeras, manipula al grupo. A partir del 10 de enero se le reubicó en manualidades. La pareja de su madre se muestra distante con ella, a quien observa ansiosa e irritable se toma evasiva y ambivalente, diciendo que "todo esta bien", "que se lleva bien con sus compañeras" y que "desea salir, estudiar e integrarse a su familia", pero luego se muestra abiertamente negativista y en varias sesiones dice que "agradece lo que se le ha ayudado para conocerse más, pero que ella no va a cambiar y ya no quiere seguir diciendo que esta bien porque la verdad es que esta harta de estar encerrada y no tiene ningún deseo de cambiar porque el contenerse y tolerar ya la canso, la tiene hasta la madre y odia a todos" (sic).

10° informe 19 de abril del 2000.- Mostró cambios de conducta mostrando heteroagresividad verbal, oposicionismo, reto, autogolpes en las manos y contra las paredes, mostrándose negativista a hablar y recibir ayuda; se le dio tratamiento antidepresivo (25 miligramos de amitriptilina hasta llegar a los 75 mg.), trato de establecer una lucha de poder, pidiéndole a su madre que se opusiera a su tratamiento. Se muestra impulsiva y demandante de que se le brinde un trato especial, se le marcan ideas de omnipotencia e ideas grandiosas que no le permiten comprometerse con su tratamiento. Se integro al grupo de preparatoria abierta, es problemática, rebelde y retadora demostrando inestabilidad emocional a través de sus impulsos. La pareja de su madre coopera en su tratamiento, presentando la menor enfrentamientos con éste y la autoridad, se alía con una compañera para amarrar relajos y desorden, aparentando estar tranquila y cooperadora, sin embargo, debido a sus características narcisistas, antisociales, mecanismos de defensa de negación y proyección no se permite reconocer las dificultades que tiene en la expresión de sus emociones, relaciones y en el control de impulsos, lo que la va a seguir llevando a las crisis que suele presentar.

11° informe 19 de julio del 2000.- Rompe un cristal cuando se dirigía al área de reflexión provocándose lesiones superficiales en el dorso de la mano derecha en región frontal y excoiación en el pómulo derecho secundario a golpes que se provocó contra la pared. No ha presentado cambios positivos, se le ha notado agresiva, oposicionista, desafiante y retadora tanto con las figuras de autoridad como con sus compañeras lo que le llevo a tener una riña con una interna motivada por una lucha de poder al confrontarla, disminuyó la tensión

mencionando "que no tiene caso contenerse pues sabe que se quedara los cinco años". Se recibieron catorce reportes de mala conducta siendo canalizada al área de reflexión, presenta conflictos con la autoridad asumiendo una postura cínica, agresiva, suspicaz, intolerante así como un enfrentamiento con la seguridad, es violenta, amenazante, se agrede al ser ubicada en la zona de reflexión sin permitir la atención del área médica hasta horas después. La madre da prioridad a su pareja. Su ambiente criminógeno es alto, su conducta se considera muy grave y su asimilación al tratamiento es nulo. La mayor parte del trimestre mantuvo una actitud manipuladora y volvió a manifestar un arranque de ira que la llevo a causarse algunas lesiones.

Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico 11 de septiembre del 2000.- Tiene 18 reportes de mala conducta del 22 de julio al 8 de septiembre, respondiendo con burlas e insultos, presenta conductas homifilas y exhibicionistas con una de sus compañeras, manifestando "que al fin ella se queda cinco años" (sic) y como a la menor con la que convive se le dieron actividades los fines de semana y días festivos, esto enojó a la menor, quien incitó a su compañera a no hacer nada, yendo a visitarla dos ocasiones, siendo agresiva cuando era regresada a su área, ese día se mostró opositorista y retardora, poco antes de la merienda insiste en estar al lado de su compañera tirando objetos que tenía a su alrededor tratando de agredir físicamente al personal, dándose la orden de trasladarla a la zona de retiro, lográndose zafar yendo a la dirección a amenazar e insultar a la directora. Ante lo cual se le lleva al área psiquiátrica presentado marcada autoagresión, por lo que, la sedan y al despertar demuestra un enojo mayor.

12° Informe 8 de octubre del 2000.- señala que después de tres años ya no se encuentra en ceros, que esta en posibilidad de ser egresada, se le recuerda que no ha establecido conciencia de sus actos, contestando que "ella no va a cambiar, que le agrada su vida y que trabajara cuando sea externada" agregando "para que me quieren aquí... déjenme ir", y ante el comentario se enoja, tratándose de ahorcar con las agujetas, se le volvió a sedar con la finalidad de que no fuera rebasada por el enojo y desquitara su ira y agresión causándose algún daño para que la institución afrontara su responsabilidad. Cursa el primer semestre de preparatoria pero se resiste a estudiar, su agresividad se reporta con un número 9, al igual que su actitud frente a la autoridad, su nivel de adaptación social en el 3 y su asimilación al tratamiento y avance es 0. Continúa mostrándose manipuladora y cuando su tensión aumenta se torna más hostil, agresiva, opositorista y hasta negativista sin percatarse de su nocividad, no se observa ningún cambio en la percepción que tiene de la infracción a la cual ve como la única opción que tenía para "librar a su madre" sin despertar en ella ningún sentimiento de culpa, señalando que "lo volvería hacer pero en esta ocasión sin ayuda".

Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico 27 de noviembre del 2000.- Cuenta con 22 reportes de mala conducta, el 25 de noviembre en las regaderas se le cayo un billete de cien pesos, y al ver esto la jefa de turno, la menor lo pisa y luego lo recoge, entra al sanitario y al salir le dice a la jefa de turno que trajera al plomero para que sacara dicho billete de la cañería, sin que, se haya percatado si se comió el billete como lo ha hecho en otras ocasiones con cartas o escritos que realiza para enviar al exterior y al momento de confrontar a la menor responde con burlas y amenazas e intenta agredir físicamente a la jefa de turno, diciéndole que les diría que ella le dio el billete. Paralelo a esto se le encontró ropa interior que no le pertenece a la que la institución le proporciona, enviándosele a la zona de retiro.

13° informe 17 de enero 2001.- (17 años) se trabajo su relación homifila manifestando la madre de la menor que se conocían desde afuera, pero que cada una salía con su propia pareja. Demuestra discreta mejoría en sus impulsos, pero sigue teniendo roces con algunas compañeras. Ha mejorado la comunicación con su pequeño hermano y pareja de su madre, en el salón de clases se rige bajo sus propias leyes continuando intolerante, retardora y desordenada. Evade el trabajo técnico involucrándose en constantes conflictos con la autoridad al no satisfacer sus límites. En el área sexual tiene juegos sexuales con su compañera prevaleciendo la agresión como medio de satisfacción personal y en conjunto, siendo esto tolerado por la familia. Sintió melancolía por la pérdida de la familia paterna.

14° informe 25 de abril del 2001.- Se separa de su amiga, agrediendo ambas, ocasionándole enojo, rabia y agresión para contener su soledad. Laboralmente se mantiene activa sin manifestar un interés real, no se ha planteado objetivos a largo plazo; en computación sus avances son significativos pero deja de asistir porque ya no le parecía interesante. Ha reestablecido su relación con su compañera, continúa evadiendo responsabilidades ante las llamadas de atención, se expresa con conflicto y enojo ante la sanción de ser evidenciada. Habla de cómo se da cuenta que no la acerca ningún interés sexual y ha decidido establecer una nueva forma de relacionarse con su compañera más sana. Ha logrado percatarse que no es capaz de relacionarse afectivamente con su madre y esto la ha angustiado, quiere mejorar su vida y seguir estudiando, sin embargo, aún no manifiesta cambios de conducta relevantes.

15° informe 25 de julio del 2001.- En psiquiatría ha mostrado control en ella misma y su impulsividad, no requiere ya el uso de psicofármacos. Mantiene buen comportamiento dentro del salón de clases, cumple favorablemente sus tareas. Ha mejorado sus relaciones interpersonales, pero ante la externación de una compañera reitera enojo e incredulidad por el beneficio obtenido cuestiona su tiempo de internamiento y evalúa el retroceso al no poder concretar apoyos reales, se recupera al demostrarse responsable de su propio manejo de la institución, justifica errores y se confrontan situaciones expuestas ante esta relación

establecida y la familia justifica su comportamiento. Ha hablado sobre su relación homosexual con una compañera manifestando confusión en su preferencia, ya que se dice que algunas veces la buscaba como pareja sexual y otras solo por amistad aunque prevalecía lo primero y el que la menor haya sido externada le favorece en no tener que enfrentar su conflictiva, continúa reflexionando sobre la forma superficial que tiene de relacionarse con los demás, ha podido contener un poco más sus arranques de ira y frustración.

16° informe 24 de diciembre del 2001.- Ha trabajado en el fortalecimiento de su yo observador, lo que ha permitido el abordaje de la figura paterna, la cual puede ser percibida de manera integral y no de forma parcial. Abre posibilidad de trabajar en áreas de comportamiento como la preferencia sexual sobre todo porque se comienza a visualizar como una mujer atractiva. Dentro de la superficialidad con la que se comporta con sus compañeras y figuras de autoridad no se encuentran fricciones ni luchas de poder. A futuro considera la posibilidad de ingresar a una institución de nivel superior, en la capacitación se desempeña irregularmente pero manifiesta entusiasmo cuando tiene logros alcanzados por el reconocimiento y por sus propias capacidades. Se le cambió al taller de economía doméstica mostrando buena disposición. Trabajo social la reporta más reflexiva logrando ubicar responsabilidad, interés y alternativas de reintegración. Ante la infracción observa su participación y dimensiona la sanción impuesta por la sociedad como algo grave al cometerse el acto en la propia familia, ante la mayoría de edad asume y visualiza sanciones más severas al verse involucrada en algún conflicto. Psicológicamente puede percatarse de sus cambios y reconocer como anteriormente la rebasara el impulso y no podía mostrar su enojo de manera sana confrontándose en repetidas ocasiones con la autoridad mostrando actitudes dañinas para los demás y hasta para ella misma. Hace recapitulación de su historia puede hablar del dolor y resentimiento por el maltrato del padre puede distinguir la pasividad de su madre, así como, su indiferencia. Es doloroso ver a su hermano con problemas emocionales y le genera culpa al sentirse responsable del deterioro en el área de lenguaje. La infracción la asume y esta conciente del daño sin embargo, el sentimiento de culpa lo vive en función de las repercusiones y el daño causado a la familia, reconoce su internamiento como consecuencia de un acto grave. *Sugiriéndose la liberación de la medida.*

17° informe 30 de enero del 2002.- (18 años) Actualmente puede darse cuenta que a un período de abstención de cuatro años y medio, las drogas no presentan prioridad entre sus necesidades, se han corregido los tics presentados. Su autoestima se reforzó notablemente generándole mayor tolerancia a la espera, frustración e incertidumbre. Al igual que otras menores que han permanecido cinco años en la institución se han involucrado en un fenómeno psicosocial en el cual aumenta la presión del grupo de compañeras hacia ellas; convirtiéndose en un receptáculo de agresión, chismes y envidias de diversas personas,

generándole como defensa el comenzar a reprimir sus reacciones, sin embargo, la presión grupal aumenta cuando se acerca un Consejo Técnico lo que genera conductas opositoras y despectivas aunque ya no con la intensidad que lo hacía anteriormente. Los talleres que se le imparten son de su interés participando de las clases sobretodo en belleza y en computación. En cuanto a la infracción observa y aborda el internamiento como algo grave ante un hecho suscitado en la familia, existe temor ante su adaptación conoce su realidad actual. Considera que como adulto la sanción es aún mayor prevé posibilidad de ayuda profesional a futuro. Muestra interés por lo que suceda al exterior, ha manifestado su tristeza y frustración al no sentirse reconocida por su esfuerzo expreso pesimismo que transformó en enojo, al revivir el encierro como un castigo punitivo, genera un resentimiento social que no le beneficia, ha tratado de contenerse a pesar de los afectos presentes en ella, resultándole difícil mantenerse al ser tocada en las áreas afectivas como es la familia y su hermano. Trabaja áreas como sexualidad y eventos significativos de su infancia, se le proporcionó contención y se reforzaron los recursos sanos con los que cuenta como seguridad, confianza y respeto hacía las normas establecidas en la infracción se asume responsable y tiene claras consecuencias para ella y para su familia, así como, el entorno social. ***Se solicita la liberación de la medida***

18° informe 24 de abril del 2002.- Presentó una crisis fuerte debido a pérdida de la libertad lo que motivo enojo, desesperanza y resentimiento así como el hartazgo de permanecer en la institución, la rutina y la poca posibilidad que presentó en esos momentos de tolerar "la sentencia" de cinco años ante su frustración. Se trabaja el hecho de que hasta el momento sean tres consejeros los responsables de su caso, expresa enojo porque no se entendió su trabajo en este tiempo, refiriendo "que es mejor que sea como es, nunca va a cambiar y no le interesa hacerlo, para qué". Se trabaja en la mitigación del estrés y motivaciones personales, expreso su deseo de no trabajar más, su conducta altera la dinámica del grupo ya que sabotea el trabajo de disciplina y reglamento interno. No asistió a talleres argumentando que dichas actitudes se deben a la desesperación que le genera el encierro, trata de justificar su postura y el enojo ante el área técnica, verbaliza su sensación de rebeldía e impotencia. Hizo recapitulación de su vida rescatando los beneficios adquiridos a nivel emocional que le han servido para desenvolverse de una manera más funcional. **Siendo liberada el 14 de mayo del 2002.**

Como podemos ver, en el presente caso estamos ante un ejemplo claro de la ineficacia del tratamiento en internación, en el que la ahora adulta durante su estancia en el Centro de Tratamiento para Mujeres, presentó rasgos de

personalidad que la afectan seriamente, demostrando en todo momento ser refractaria al tratamiento lo cual demostraba a través de la reacción impulsiva, agresiva, evasiva, manipuladora, pues todas las veces que se le entrevistó tenía plena consciencia que su estadía no podía durar menos de cinco años, justificando así su actuar contrario a las normas establecidas en el Centro, pues como podemos observar de los informes señalados con antelación, la menor aceptó desde primer instancia su intervención en los hechos delictivos en los que privo de la vida a su padre, sin que, esto causara mayor revuelo en su interior, al nunca mostrar arrepentimiento; asimismo, las autoridades encargadas de su tratamiento, dejaron a un lado las causas que la conllevaron a cometer dicho homicidio, optando por obligarla a estudiar algo y aprendiera un oficio, lo cual realizaba la adulta únicamente con la finalidad de obtener su libertad, misma que de forma incongruente con la realidad de la menor se solicitó en su décimo sexta revisión, situación que es contraria al espíritu de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, pues lo que se busca es lograr su adaptación social, misma que en este caso nunca se logró, ya que, en todo momento la adulta actuó con rebeldía, intimidaba a sus compañeras y hasta las propias autoridades, tan es así que en una ocasión cuando intentó ahorcarse con unas agujetas prefirieron sedarla al pensar que era lo mejor porque la ahora adulta podría hacer algo en contra de su vida que comprometiera a las autoridades, siendo esto aberrante y carente de sentido y sensibilidad alguna, pues como lo he mencionado anteriormente se requiere un tratamiento individualizado, que llegue a los aspectos más íntimos de la personalidad de la menor cuando ingresa al Centro, misma que presentaba un grave problema psíquico, el cual nunca fue tratado de fondo porque en el presente caso la menor siempre se guió a su libre parecer, violaba las normas establecidas, confabulaba con otras internas para armas relajos y ante la gravedad de la infracción influía en su grupo de pares, generando respeto hacia sí misma por el hecho de pensar que podía ser capaz de todo; siendo esto un ejemplo claro de una menor que obtuvo su liberación de la medida de tratamiento en internación en cinco años por decreto de ley y no porque lo ameritara.

CASO "B"**VIOLACIÓN TUMULTUARIA y HOMICIDIO CALIFICADO EN RAZÓN DE PARENTESCO**

Menor sexo masculino, 17 años de edad, originario del Distrito Federal, grado de instrucción 6to de primaria, mensajero, sobrenombre "el recluta", tiene resentimiento a su madre y hermanas (dos). Manifiesta pensamientos inadecuados y fantasías con una clara agresión "cuando se portan mal conmigo a veces me las imagino que les estoy haciendo el amor gacho y les hago cosas feas", "a veces siento que me miran por atrás como si estuviera una presencia cerca, y luego volteo y no hay nadie" "me mueven las cosas o me las esconden pero no hay nadie cuando me ocurre", la hoy occisa asumía el papel de madre vista por él con rechazo al verla agresiva, punitiva y persecutora, manifestando que su madre prefería a su hermana, lo que acrecentaba su resentimiento. Su percepción negativa de la figura materna lo ha llevado a externar deseos de destrucción, la humillación y la penetración obligada es una fantasía recurrente llevándola a la realidad y alcoholizado exarceba sus deseos destructivos para con el sexo femenino con gran carga agresiva "si son mujeres me las imagino desnudas y que les hago cosas feas, si son hombres que están dentro de mi y les miento su madre".

Hechos antijurídicos.- Sus amigos decían que su hermana estaba bien buena y que se le antojaba para cogérsela, al menor le parecía guapa, tenía buen cuerpo, llenito como le gusta; el cuatro de septiembre se reunieron en su casa y bebieron cerveza, poniéndose de acuerdo en como la atacarían aprovechando que su madre salía todos los fines de semana por su trabajo; el 11 de septiembre de 1999, se entero que su hermana iría a la disco, pensando que era el momento apropiado para atacarla sexualmente, fue a ver al "grillo" y al "marmota", pero como no llegaban se fue a una noche mexicana en la iglesia, regresó a las 23:30 horas y siendo las 02:30 horas del 12 de septiembre, se presentó a su casa "el marmota" y "el grillo" con tres sujetos desconocidos, a quienes pensaban echarles la culpa, estuvieron tomando cervezas y siendo las 04:30 horas llevo su hermana, preguntándole que qué hacían esos tipos en su casa, que mejor se durmiera ya que lo levantaría temprano para que la acompañara al panteón; a los diez minutos que de que su hermana había entrado a su cuarto pensó el menor que era el momento apropiado, quedándose dormido un rato, percatándose que los otros tres sujetos se metieron al cuarto de su hermana y al gritar ésta, el menor despertó entro a su cuarto y vio como uno de los sujetos la sujetaba de la cabeza, tapándole la boca con la mano, despertándose "el marmota" y "el grillo", quienes se meten a la habitación al tiempo que el menor ya estaba participando ya que entre la desnudaron, colocándole una almohada en la cara para que no viera quien la violaba, ya que, así lo habían planeado, le subieron la bata de dormir, bajándole la pantaleta, uno de los sujetos que no conocía fue el primero que la violó, su hermana no lo pudo evitar ya que la agarraron de las manos y la sometieron, le gritaba

“AYÚDAME NO DEJES QUE ME HAGAN DAÑO”, por lo que, “el marmota” fue a poner discos y el emitente veía esperando su turno, después del primer sujeto, siguió otro, enseguida “el marmota”, luego el de la voz, después le tocó el turno al “grillo” y por último al sujeto que le estaba agarrando la cabeza, posteriormente los dos primeros sujetos la volvieron a violar y al terminar empezaron a sentir miedo, por lo que, uno de los desconocidos le puso la cinta de la bata para dormir en el cuello diciéndoles que era mejor matarla para evitar problemas, que ese sujeto comenzó a ahorcarla, mientras los otros dos la sujetaban de los brazos y le tapaban la boca, que uno de los sujetos mientras su hermana forcejeaba le jaló la cinta hasta provocarle la muerte, se fueron a la sala a planear que el de la voz inventaría algo cuando amaneciera quedándose dormidos, al siguiente día a las 10:00 horas ve que ya se habían ido agregando que al ver a su hermana no sintió temor, ya que, había participado ya en otras dos violaciones con sus amigos hace dos meses, al entrar a su cuarto vio a su hermana a quien acomodó en medio de la cama con la bata abajo y al quitarle la almohada de su cara se percató de que aún tenía la cinta enredada en el cuello, se la quita y decide avisarle a su tío y primas pero al declarar sobre los hechos cae en diversas contradicciones aceptando su participación.

Por Resolución Definitiva es trasladado al Centro de Tratamiento para Varones.

1er informe 02 de mayo del 2000.- (17 años) se encuentra ubicado en el taller de cocina es acomedido, lento y sucio, le gusta robarse cosas de la cocina. Recibe apoyo de su progenitora, quien sale de la ciudad por recomendación del psicólogo a fin de mantenerse ocupada y superar la crisis depresiva. Durante un par de meses presentó gran angustia, producto de escenas relacionadas con la infracción la cual hasta el momento niega, así como, de causar daño a su hermana, niega haber consumido algún tipo de droga la noche de la infracción.

2do informe 1º de agosto del año 2000.- Cursa 2º de secundaria, participa en actividades extraescolares, su conducta está libre de conflictos, en cocina se observan avances. Respecto a la infracción, la progenitora lo justifica, sin ubicarse en su realidad, ni lograr reflexión o concientización por parte del menor. Se le observa con actitud reflexiva predomina la angustia por el internamiento y por el tipo de relaciones que lleva con sus compañeros y que se han tomado difíciles de acuerdo a su carácter introvertido e inseguro. No tiene reproches ni resentimientos y en cuanto a la infracción no hay avances.

3er informe 31 de octubre del 2000.- (18 años) presenta rendimiento intelectual por debajo de lo normal, su diagnóstico psiquiátrico lo reporta con trastorno antisocial de la personalidad y estrés psicosocial crónico moderado, se reporta con ausencia en el área pedagógica. En cocina concluye con buen comportamiento, actualmente está en carpintería, sin que, asista al preferir estar en el almacén, continúa con apoyo de su progenitora. Se visita a su otra hermana quien refiere que la relación era conflictiva y que incluso se cuenta con antecedentes

de agresiones físicas hacia la víctima. Psicológicamente incrementó lo que le causa conflicto en relación a la infracción, gradualmente externa sentimientos, expresando culpa al recordar la escena en donde ve muerta a su hermana, presenta dificultad para el fuerte sentimiento de culpa y carga emocional que recae sobre él y al no poseer conciencia del daño provocado puede volver a reiterar, sin que, denote arrepentimiento alguno.

4to informe 30 de enero del 2001.- Se le diagnostica conducta disocial del adolescente grave y rasgos antisociales de personalidad, apoya en el almacén, conductualmente no reporta conflictos. Continúa con apoyo de su progenitora. Mantiene su postura de negación, así como, planeación de cualquier conflicto con su hermana, no obstante menciona cierto resentimiento a su progenitora por el descuido vivenciado. Psicológicamente el tiempo de internamiento le resulta significativo y es precisamente la proyección de sí mismo sobre la gravedad y las implicaciones de la conducta infractora, que logra vivenciar y concientizarse sobre el daño causado y sus resentimientos de culpa le permiten ver la necesidad de reparación, aunque prevalece un gran remordimiento.

5to informe 02 de mayo del 2001.- Escolarmente los logros son escasos, se trabaja con asesorías individuales, sigue apoyando en el almacén, en turno especial y días festivos apoya en la cocina en la elaboración de comida y limpieza, muestra una actitud positiva. Sigue con apoyo de su madre. Percibe que la familia y en particular su hermana lo considera culpable, constantemente enuncia el deseo de olvidar lo que paso, al incidir sobre estos motivos y recordar la escena muestra dificultad para hablar de ello reprimiendo sentimientos, la reflexión o análisis de la infracción deja de escucharse observándose en las últimas sesiones actitudes que aparentemente apuntan hacia la resistencia para aclarar dudas o lagunas de las que habla. ***Se pide liberación de la medida***

6to informe 31 de julio del 2001.- Sigue apoyando en el almacén, se presenta su padre al área técnica, la progenitora sigue en tratamiento, el ahora adulto se identifica en un lugar pasivo sin iniciativa para cometer el hecho, muestra y expresa culpa por la relación establecida con su grupo de pares. ***Se pide liberación de la medida***

7º informe 30 de octubre del 2001.- (19 años) concluyó secundaria, continúa en el almacén. Recibe apoyo de sus progenitores, en el caso del padre es solo afectivo, mientras que la madre asiste periódicamente a la visita dominical, psiquiatra y demuestra corresponsabilidad con el sujeto en estudio. Psicológicamente mantiene disposición a las sesiones externando planes a futuro; respecto a la infracción mantiene su versión, sin embargo, al abordar el tema continúa mostrando tristeza y angustia, culpa, misma que reprime, expresa abiertamente no encontrarle sentido recordar el hecho, pues lo único que obtiene es alterar su estado de ánimo lo cual no lo beneficia, siendo lo idóneo dejar de recordar, otorgándole más significado a sus expectativas de vida. ***Se pide liberación de la medida***

8° informe 29 de enero del 2002.- Asiste de manera asidua a la preparatoria, sigue en el almacén, se desarrolla libre de conflictos, se capacita en carpintería, se realizó mayor trabajo en torno a la infracción, abordó y externo sentimientos encaminados a un análisis del hecho evocando recuerdos que lo han hecho experimentar culpa por no haberse dado cuenta o haber impedido le causaran daño a quien percibía como autoridad expresando una relación de conflicto, expresa, sin embargo, logro hablar abiertamente del hecho, colocándose en un lugar pasivo y sin iniciativa ante la comisión del mismo, se mostró más difuso al análisis, disminuyendo su angustia se reforzaron los planes que proyecta a futuro, su estado anímico se observó estable presentando esporádicamente estados depresivos por encontrarse aún interno, la enuresis que tenía desde su ingreso se trato desde mayo, evocándose recuerdos de su infancia. *Se pide liberación de la medida*

9° informe 16 de abril del 2002.- Se desempeña favorablemente en la preparatoria, acude a ludoterapia, se capacita en carpintería, se le cuestionó sobre las relaciones establecidas con la figura materna y la hermana, sin que, se identifiquen elementos que motiven a involucrarse en el acto, compara la relación establecida antes y después de la infracción reconociendo que actualmente cuenta con mayores posibilidades de comunicación y afecto, dado a que en un pasado experimentaba soledad e incomprensión por parte de la figura materna. De esta forma su cercanía con el grupo de pares se volvió más estrecha adoptando conductas de rebeldía en específico con la progenitora. En la actualidad ejerce una relación de cercanía con ella ya que le representa el único vínculo de afecto su proyecto es vivir en Querétaro con la progenitora, su ánimo es depresivo ante el internamiento y de rabia al no considerarse lo que ha hecho.

10° informe 16 de julio del 2002.- Concluyó su capacitación en carpintería, solicitando su cambio al de imprenta, se mantiene al margen de conflictos. Continúa con apoyo de sus padres. Psicológicamente expresa de pensamientos y sentimientos en relación al motivo de internamiento y los aspectos relacionados a éste, ante la frustración por el tiempo de internamiento se le confronta y cuestiona en función de la gravedad del acto y del parentesco con la víctima, así como, logra asumir y concientizar su encierro como consecuencia del acto infractor y no de su desempeño institucional. *Se pide liberación de la medida*

11° informe 15 de octubre del año 2002.- (20 años) mantiene buena relación con sus compañeros, forma parte del grupo de fútbol, asiste al taller de creación literaria, en imprenta se enfocó a encuadernación, ante la reapertura de tecnología doméstica se le ubicó para su capacitación laboral. Respeta normas de seguridad e higiene y se conduce exento de conflictos. La familia continúa brindándole apoyo. Psicológicamente mantiene disposición a las sesiones incluyendo aspectos relacionados con la experiencia del encierro, vivencias que han propiciado descubrir pensamientos que lo ubican en un lugar distinto en comparación con

otros menores, lo que le ha permitido identificar sus cualidades e intereses centrándolos a su desarrollo personal. La frustración que le generan los resultados de su consejo le producen cuestionamientos en torno a lo que aún le falta para obtener su libertad, cuando estos momentos aparecen posibilitan la intervención en torno a la infracción, reconociendo la gravedad e implicaciones de la misma, disminuyendo así su estado ansioso, asumiendo las consecuencias, la culpa aparece cada vez que se aborda este aspecto pues la idea de haber podido evitar el acto le resulta frustrante, lo torna autocrítico respecto a lo que le espera en el exterior, aunque el tiempo de espera lo mantiene en la incertidumbre. ***Se pide liberación de la medida***

12° informe 14 de enero del 2003.- Participó en la pastorela y elaboración de piñatas, continúa en tecnología doméstica; en cuanto a la infracción identifica la gravedad y las consecuencias, así como, algunos factores que lo determinaron en su actuar ante lo cual plantea asertividad y beneficiarse de la experiencia. Mantiene disposición en el trabajo, su estado emocional se mantiene estable, integrándose a actividades, asume su internamiento como una consecuencia de sus actos apoderándose de elementos para enfrentar su realidad al exterior, lo que le posibilita la oportunidad para proyectar una imagen distinta que favorezca su reinserción a la sociedad considerando sus manifestaciones de culpa y la expresión de su historia personal, en su estructura de personalidad prevalece el manejo de impulsos, tolerancia la frustración, incremento de su seguridad. ***Se pide liberación de la medida***

13° informe 25 de abril del 2003.- Asiste a la preparatoria, taller de tecnología doméstica, participa en lavar, separar insumos y escoger diferentes ingredientes para la elaboración de productos, su actitud es de respeto. Continúa recibiendo apoyo de su madre a últimas fechas se integra a brigadas deportivas, se analiza la conducta infractora y dinámica familiar, gozan de una comunicación fluida, identifican y asumen roles en la dinámica la ascendiente como figura de autoridad, los lazos afectivos son estrechos lo que favoreció el análisis de la conducta infractora asumiendo el daño causado a la víctima se encuentra sensibilizado en torno a las repercusiones sociofamiliares de su conducta. Respecto a la infracción se profundiza en la relación que tenía con su hermana quien le establecía normas ante la ausencia de la madre, expresa temores al enfrentarse a la familia de la víctima pues continúan las amenazas en su contra. ***Se pide liberación de la medida***

14° informe 24 de julio del 2003.- Se sugiere enviarlo al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", ya que a pesar de los cambios que ha presentado el diagnóstico psiquiátrico que se le ha solicitado no ha sido presentado.

Rediseño del plan de tratamiento.- Solicitar estudios psiquiátricos para obtener su diagnóstico integral, solicitar documentación académica al Centro de Tratamiento para Varones, que continúe con el análisis y reflexión de las conductas anti y parasociales,

consecuencias a nivel familiar, retomar reflexión sobre las adicciones, proporcionar más información en torno al tema de valores, continuar en sesiones de terapia familiar, retomar las condicionantes que influyeron en la infracción así como, la gravedad de esta y orientarlo sobre las normas que rigen a la institución.

15° informe 02 de octubre del 2003.- Presentó asistencia a preparatoria, continúa con la visita de su madre, se abordaron los sentimientos de culpa. Esta preparado para enfrentar agresiones por parte de la familia paterna, ya que esta lo tiene amenazado.

16° informe 09 de enero del 2004.- Solicitan la liberación de la medida

13 de enero del 2004, se recibe informe de área psiquiátrica.- (21 años, 4 meses), el adolescente se muestra altamente defensivo, utiliza la negación y la escisión frecuentemente, es egocéntrico; sin embargo aprende de la experiencia, se vivencia como víctima y ha creado un sistema preventivo evaluatorio preventivo que le posibilita a detenerse y a evaluar problemática de mostrarse más asertivo, demostrando que en todo este tiempo ha tratado de erradicar la causa que dio origen a su internamiento la cual no ha logrado superar, ni aceptar, ni aceptara al final de cuentas. **Se determina la continuación de la medida**

En este caso estamos en presencia de un menor que contrario al caso "A" asume una actitud de pasividad desde su ingreso al Centro de Tratamiento para Varones y estancia en el mismo; abocándose a continuar sus estudios, aprender un oficio y colaborar en el almacén en todo momento, nunca se opuso a lo que se le ordenaba demostrando cierta "adaptación" a las normas establecidas en el Reglamento Interno del Centro, la cual se fue dando de manera gradual, manteniéndose al margen de conflictos con sus compañeros y técnicos, quienes emitían buenas referencias del menor, y aunque en primera instancia aceptó el haber violado y matado a su hermana, en las subsecuentes lo negó, pero aceptaba el encierro como una forma de resarcir el daño causado; como es sabido éste menor desde el inicio contó con el apoyo de su progenitora lo cual fue importante en su desempeño, sin embargo, podemos observar de los informes se le diagnóstico "*transtorno antisocial de la personalidad*", el cual nunca le fue tratado, lo cual es un desacierto más en el tratamiento en internación que se brinda a los menores infractores, pues esta situación fue una de las causantes en su decisión para participar en los hechos; destacando entre algunos de los síntomas de este transtorno los siguientes: La persona vivencia una sexualidad

promiscua, bizarra y aberrante; es difícil que obtenga provecho de la experiencia, al siempre estar en él la posibilidad de cometer los mismos errores (no se trataba de la primera violación del menor); su conducta anormal se presenta desde la infancia... etc.; como podemos ver la solución en el caso "B", no radica en el aspecto educativo, aprendizaje de un oficio o colaboración en el almacén, pues esto lo único que produce es "ocultar" el motivo por el cual el menor esta interno, situación que para el menor es buena, no necesita recordar las razones que dieron origen a su encierro, tiene que mantenerse ocupado para olvidar lo acontecido y de esto no se tratar, se requiere atacar el problema real que lo condujo a actuar en la forma en la que lo hizo, siendo omisa la autoridad en remitir aún dentro del Centro a dicho menor a una atención psiquiátrica que aclarar sus aspectos negativos de conducta; contrario a ello y tristemente se sugiere la liberación de la medida de dicho menor al año, tres meses de que ingreso a la Institución, argumentando la autoridad que ya se habían cumplido con los objetivos plateados, yo me pregunto cuáles son éstos? la Ley de la Materia y Tratados Internacionales en materia de Menores Infractores buscan la adaptación sociofamiliar del menor en todo momento, la cual no se obtiene con lo que proponen los Centros de Tratamiento para encausar a los menores a la normatividad, siendo claro que a lo mejor se les enseña a acatar órdenes, a participar en actividades, pero dónde queda la personalidad de ese menor que fue capaz de matar y violar en el caso "B" a su consanguínea, es esto la adaptación que busca el estado en aras de la estabilidad jurídica en materia de menores infractores? pienso que no, lo único que propicia es la desesperanza de un país que no confía en las normas establecidas por la autoridad, que en materia de menores de por sí a los afectados, agraviados u ofendidos les parece "poco" el tiempo de duración del tratamiento como para que éste último sea a todas luces carente de lógica, ineficaz y tendiente a preservar los motivos reales por los cuales cada día mayor número de menores infringen los ordenamientos sustantivos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

A parte no debemos dejar de considerar que al ahora adulto en el momento de la presente investigación no se le decretó su libertad por la gravedad y el móvil

las infracciones en las que participó con sus relacionados (mismos que fueron capturados dos años posteriores al ingreso del menor al Consejo de Menores, uno de ellos era también menor de edad, los demás tenían 18 y 19 años), más no porque se tenga pensado brindarle atención a su trastorno antisocial de la personalidad, destacando que en el informe psiquiátrico realizado en enero de este año, se concluye que el ahora adulto durante su estancia en el Centro ha tratado de erradicar la causa que dio origen a su internamiento, la cual no ha logrado superar, ni aceptar. Adulto que se le liberará de la medida por cumplirse los cinco años que marca la Ley de la Materia como máximo.

CASO "C"

HOMICIDIO CALIFICADO

Menor sexo femenino, 17 años, 7 meses, instrucción 3° de secundaria, asistente dental y estudiaba un curso de secretariado en el IMSS, soltera, católica. Originaria del Estado de Michoacán, sobrenombre "la flaca". Fue trasladada al reclusorio refiriendo que su estancia fue grata y feliz porque sus compañeras la protegían, que no es culpable pero como todas las pruebas están en su contra se resigna, se aguanta y ya que.

Valoración psiquiátrica.- Tiene severos problemas emocionales, ocasionados por inestabilidad que se da desde su infancia y adolescencia, se guía conforme a fantasías, llegando a la posición esquizo-paranoide, reprime todo tipo de impulsos amorosos y agresivos porque sus padres la "abandonaron" (decidió dejarlos ante la extrema pobreza en que vivían), posteriormente los señores con los que vivió cuando vino de su pueblo murieron, su novio la engaño; proyecta su conflictiva, es frágil y necesitada pues solo espera que Dios la apoye y disminuya su culpa. Tiene características masculinas predominantes como agresividad, sadismo, concluyéndose que es de personalidad limitrofe que polariza hacia la psicosis debido a sus características narcisistas.

Hechos antijurídicos.- El 10 diez de junio de 1995, siendo aproximadamente las 22:00 veintidós horas, la menor empezó a discutir con su madrina porque colocó varios posters en la pared de la sala, la occisa le dio una cachetada, recostándose la menor en el sofá a escuchar música, retirándose la hoy occisa a su recámara, quince minutos después se levantó del sofá y se fue junto al tocador de donde tomó una caja con cuchillos, sacando uno de treinta centímetros de largo, mismo que colocó debajo del sofá, se metió al baño a lavar su ropa y al terminar tomó el cuchillo, se dirigió nuevamente al baño en donde estuvo pensando que

hacer, dándose cuenta que su madrina salió de su recámara y se dirigió a la cocina, en ese momento se le acercó por la espalda y le dio una puñalada en la nuca, diciéndole la hoy occisa que qué había hecho, caminando hacia la puerta que da al exterior, la menor la fue siguiendo clavándole el cuchillo en la espalda viendo como caía al piso y al mismo tiempo le decía "QUE ERA MUY MALA", que fueron muchas cuchilladas y cuando vio que se quedó quieta, se dirigió al baño a lavar el cuchillo cayéndose de sentón doblándose el cuchillo y lo volvió a meter en su caja, regreso a donde estaba la señora a quien jalo del pie izquierdo para salir de la vivienda, dirigiéndose con la vecina a la cual le dijo que la ayudara ya que dos sujetos habían entrado al departamento y habían golpeado a la señora "X", la vecina fue y le dijo a su hijo y a su esposo que fueran a la caseta de vigilancia, a los diez minutos llegó la ambulancia llegando los familiares de la occisa, indicándole que se fuera a su casa, que ellos se harían cargo de la situación y siendo aproximadamente las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos después de estar sola en el departamento y pensar optó por empezar a guardar sus pertenencias en bolsas de plástico e irse a Michoacán con su mamá, pero al salir fue asegurada por la policía judicial, quien al interrogarla aceptó haber matado a su madrina, quien falleció a consecuencia de 10 heridas en cráneo sobre ambos parietales y región occipital; herida de 7 centímetros en región frontal izquierda; herida de 10 centímetros en labio inferior hasta región submentolana derecha; herida en cara anterior del cuello de dos centímetros; herida de seis centímetros penetrante en región clavicular derecha; tres heridas en región supraclavicular izquierda; dos heridas en región acromio clavicular izquierda; ocho heridas en región escapular izquierda y cinco heridas en región dorsal anterior izquierda.

Siendo trasladada al Centro de Tratamiento para Mujeres por Resolución Definitiva de fecha 18 de agosto de 1995.

1er informe 14 de febrero de 1996.- (18 años) Ha adquirido hábitos de estudio, es cooperadora, presenta pobre tolerancia a la frustración, tornándose agresiva cuando no obtiene los resultados esperados, recibió capacitación laboral en tejido y punto, se relaciona mínimamente con sus compañeras para evitar conflictos. Evade la infracción y su relación con la familia, se trabaja con la progenitora quien se presenta una vez al mes porque vive en Michoacán, misma que evade la infracción y la relación de su hija en la misma; la menor se mantiene hermética, su accesibilidad psicológica es mínima.

2do informe 15 de mayo de 1996.- Cursa primer trimestre de preparatoria, trabaja de manera autodidacta, su actitud es de reserva, procura no establecer nexos, su agresividad es encubierta en actividades extraescolares, ha establecido alianzas con líderes negativos, haciéndose acreedora a llamadas de atención. Últimamente ha hablado de la relación con su madre y lo que ambas han logrado en la terapia familiar.

3er informe 14 de agosto de 1996.- Las relaciones con sus compañeras son mínimas y superficiales, participa en actividades extraescolares sin iniciativa, presenta ansiedad por estar privada de su libertad, la infracción no la acepta pero menciona su ambición y perseverancia de lograr un status, se exige una imagen exterior positiva con el fin de ganar respeto, aceptación y reconocimiento, carece de estimulación y motivación, ha mostrado mayor interés por superar su problemática manteniendo atención en la génesis de ésta, ha estancado su tratamiento ya que se autocrítica negativamente no permitiéndose perder su imagen, existe ambivalencia emocional hacia la figura materna, toma actitudes contradictorias con esta.

4to informe 13 de noviembre de 1996.- Psiquiátricamente se ha manejado su ansiedad generada por la presencia de la madre en el Centro, menciona que la tenía "satanizada", reconoce que le presta apoyo y la respalda, ante el embarazo de su madre externa alegría, se integra a la dinámica de su grupo adoptando actitudes de indiferencia, rebeldía y agresión hacia la autoridad, observándose las influencias del grupo, pues individualmente se muestra cooperadora, sigue en el taller de tejido y punto. Su comportamiento en lo referente a la infracción sigue evasivo, no existe aceptación de su realidad, se observa nula capacidad de reparación, presenta brotes de sentimientos de culpa, reconoce sentimientos de rencor hacia su madre por su figura irresponsable e inactiva.

5to informe 12 de febrero de 1997.- (19 años) en psiquiatría se trabajo el manejo de verbalización como medio de expresión a los conflictos, presentó 58 días síntomas respiratorios generados cuando no pudo controlar la ansiedad que le produjo el alejamiento de la pareja con quien vivía anteriormente, generándose un período de depresión leve, surgiendo el temor de que su madre ante el embarazo se olvidara de ella. En lo relacionado con la infracción evade el tema, la niega. La madre ha asumido responsabilidades respecto de su hija y ella le externa sus resentimientos con gran carga agresiva. Refiere rasgos paranoides al manifestar que cuando vio el cuerpo escucho voces que le decían "quien te mato", "por qué lo hiciste", se ha mostrado dispuesta al tratamiento.

6to informe 14 de mayo de 1997.- Los trimestres anteriores negó la infracción, actualmente la acepta y comienza a verbalizar exponiendo lo que siente y piensa. Ha expresado su temor a ser rechazada y no aceptada por sus compañeras, pero como les produce miedo no la agraden a pesar de no manifestar culpa por la infracción cometida, esta conciente de lo que hizo y que no puede manejar muchas presiones que se generan dentro de ella y ya no desea seguir enfermándose con dermatitis, gripa, aumento de peso, por lo que tratara de ya no continuar callando, pero lo ideal sería ya no hablar de eso porque al fin y al cabo ya la mató y no hay vuelta atrás. La carga agresiva hacía su progenitora disminuyó visualizándola en una relación positiva. En la segunda quincena de abril aceptó la infracción como única

responsable, mostrando sentimientos de culpa y deseos de afrontar su realidad aunque con sus reservas.

7° informe 13 de agosto de 1997.- Se trabajo en el nacimiento de su hermanita pensando que su madre la había abandonado, se le da marco de realidad mencionándole que hay otros problemas, como el económico lo que le provocó ansiedad notándose en un rendimiento escolar disminuido. Se dio un encuentro con la madre, hermano y sus amigos con los que hablo de la infracción y otras vivencias mencionando la sorpresa demostrada por su hermano quien le habló del interés y preocupación por ella, lo que la hizo sentirse reconocida aunque no aceptada. Su relación con algunas compañeras ha puesto en evidencia su incapacidad de establecer límites, se hizo acreedora a sanciones, alejándose de la dinámica grupal para evitar mayores conflictos, se contacto con el hijo de la víctima encontrando que existe mucho rencor y que no quieren saber nada de la menor agregando "que esta escuela no es suficiente castigo". En psicoterapia ha disminuido su ansiedad ante su decisión de afrontar realidades.

8° informe 12 de noviembre de 1997.- Se ha trabajado la disociación ideoafectiva que maneja como defensa, presenta estallidos de enojo ante el resentimiento que el hijo de su víctima presenta hacia ella, debido a este rechazo presenta culpa por haberlo defraudado, pudiendo ver que no era culpa, sino una fuerte herida hacia su narcisismo, se abordó el rechazo y control de la abuela y como esto ha sido ejercido durante años entre las mujeres de la familia, por lo que, no desea volver a este ambiente, en lo que se refiere a la infracción no la niega pero actualmente ve en función de las consecuencias que ha tenido hacia ella y parcialmente el daño causado a la familia de MIGUEL pero aún no logra la dimensión adecuada. Presenta apatía al área escolar, en economía doméstica preparo pan de muerto, el hecho de que la progenitora no se presente la ha hecho reflexionar en el sentido de que la situación por la que pasan no es fácil y que ella se enfrentara con problemas difíciles que tendrá que resolver de forma madura, en cuanto a la intención de pedirte perdón a los familiares de la víctima, ha logrando entender que esto no es posible y que es mejor olvidarlo y seguir adelante. En psicoterapia es cooperadora y entusiasta desea mostrar que ha estado trabajando acatando lo que le corresponde. La madre manifiesta que respecto a la infracción en su casa no se aborde el tema, observándose en la menor escasos sentimientos de la infracción y preocupación por el rechazo y las agresiones hacia ella derivadas de la misma.

9° informe 11 de febrero de 1998.- (20 años) se encuentra conciente del apoyo de su madre. Su desempeño en primer semestre de preparatoria fue favorable, en el taller elabora repostería, ha incrementando su sentido de responsabilidad para el trabajo, la madre solamente se presentó una vez en el trimestre sin observarse reflexiva y comprometida; se le insiste a la adulta en la importancia de su independencia, ya que, el apoyo de su madre será parcial. En psicoterapia se le observa con mayor interés además de intentar tener una actitud

cordial entre sus compañeras; en la infracción reconoce las consecuencias y el daño causado a la víctima y sus familiares, argumentando que lo único que puede hacer es tratar de estar bien con las personas que la rodean y ayudarlas cuando lo necesiten, se considera que esta intelectualizado como defensa para encubrir la ansiedad que le provoca el enfrentamiento con la infracción sin llegar a la depresión, mostrándose sociable y convencional en sus actividades diarias, se trato el posible rechazo por parte de sus familiares, por lo que, acepta vivir sola en el futuro.

10° informe 13 de mayo de 1998.- Explora el deseo de formar su propia familia. Escolamente su desempeño fue satisfactorio, su relación con las compañeras no es suficiente en ocasiones ha adoptado una actitud de burla constante y cuando llega al conflicto opta por aislarse. En economía doméstica se muestra con gran responsabilidad, su madre se presentó en una sola ocasión justificando su ausencia se aborda la idea de que el padrastro se presente a sesiones para expresarle lo que esta pasando. La menor ha dimensionado la gravedad de la infracción, reconoció la importancia sentimental que tenía su madrina ya que había negado la relación cercana y afectiva que habían mantenido desde que ella era una niña, se trabajo mediante medios narrativos dirigidos a su madrina, abuela y madre logrando manifestar con mayor apertura sus sentimientos hacía esas relaciones, la madre se presentó alejada y sin compromiso.

11° informe 12 de agosto de 1998.- Se trabajo en la ansiedad que presenta por la baja asistencia de su madre, su padrastro charlo con ella pudiéndolo ver de manera diferente, percatándose que sus padres se encuentran enfermos de alcoholismo ante lo que se encuentra desesperada, actualmente se encuentra elaborando el duelo, refuerza su independencia y autonomía. Logró concluir las materias al 100% del primer semestre de preparatoria, la madre solo se presentó una sola ocasión proponiéndole la ahora adulto que la visite cada mes y medio. Por información de su primo se entera que su madre sigue en el alcoholismo, que su padre les enviaba dinero de Estados Unidos pero sus abuelos paternos se lo habían ocultado, se torna confundida ya que su madre se ha manejado con apariencias y su padre no esta enterado de su situación, encontrándose en una etapa de superación y comprensión de que debe conseguir su independencia de manera absoluta y firme. Se preocupa por su hermana de un año manifestando "que se repite la misma historia", sabe que su padrastro y hermano de 19 años son alcohólicos entendiendo porque no se presentan. Se muestra deprimida al percatarse que no cuenta con apoyo familiar y le causa temor el enfrentamiento con su padre.

12° informe 11 de noviembre de 1998.- Se trabajo el hecho de que su madre le estuviera mintiendo, presentó depresión diciendo que su madre nunca cambiara y de su padre solo puede esperar apoyo moral, aunque con la llamada de Estados Unidos le demostró que es

aceptada. Sus calificaciones de segundo semestre de preparatoria son reprobatorias, mantiene relaciones superficiales con sus compañeras utilizando agresión y burla a terceras personas para expresar su enojo. En trabajo social ha sido muy difícil ya que lo de su madre le causó mucho enojo, sin embargo, al estar consciente que el alcoholismo es una enfermedad y que su madre no se da cuenta, lo entiende; el hecho de hablar con su padre y referirle el por qué se alejó de su casa, así como, el hecho de que se enteró de su internamiento le causó temor, siendo su principal objetivo demostrarse a sí misma que puede salir adelante pero le gustaría tener a alguien con quien contar en lo afectivo. En psicoterapia se trabajó con el alcoholismo de su madre, reconociendo haberse sentido triste, sola, abandonada y desprotegida por parte de sus progenitores, lo cual hizo refugiarse en su hermetismo al no lograr comunicar las situaciones que la lastimaban, logró confrontar con su madre sus sentimientos, manifestándole las razones por las que está en el Centro y de la violación que sufrió logrando con ello sentirse bien e incrementar su autoestima.

13° informe 10 de febrero de 1999.- (21 años) en psiquiatría se trabajó lo referente al estigma, el enojo e impotencia que le producen sobre todo cuando hacen comentarios sus abogados con respecto a su infracción y en presencia de otras menores, percibe el estigma como algo difícil de superar, aparentemente empieza a mostrar interés en el área escolar. Las visitas de la madre continúan sin que logre comprometerse, el hecho de saber que puede contar con su padre le da tranquilidad. En lo referente a la infracción se encuentra en una etapa difícil, se ha percatado de la gravedad de la infracción y lo que ha significado en su vida además del daño que ocasionó en otras personas y el dolor de enfrentar esta realidad. En psicoterapia se observa que recibió la visita de una pareja de amigos logrando recibirlos únicamente como amistades y no como alguien que pueda influir en sus decisiones o independencia, respecto a la infracción maneja sentimientos de culpa además de soledad al terminar con una figura importante para ella como era su madrina, comentando "que ahora sabe y se da cuenta que el día que la mató ella también murió." (sic)

14 informe 12 de mayo de 1999.- Su alíño se ha visto deteriorado de aproximadamente dos meses a la fecha. En psiquiatría se han presentado recuerdos de la infracción lo que ha permitido trabajar su estado de ánimo, la frustración y su poca tolerancia, el bajo control de impulsos, el paso al acto al sentir una emoción de enojo y agresividad que le invadió inundándola en segundos y que le impidió poder enjuiciar sus acciones de manera adecuada, se observó como se presentó una condensación de recuerdos y sentimientos tan intensos que en un tiempo muy breve pasaron los abandonos y maltratos de que fue objeto por parte de sus figuras parentales y de la abuela materna, por lo que, trabajó en la integración de esas imágenes y en la restauración de sus objetivos internos, dándole la dimensión verdadera y real que presentan. Académicamente ha reprobado las materias. En economía doméstica se

desempeña en forma adecuada y en los talleres de belleza y computación se desempeña normalmente. La madre continúa sin hacer un compromiso real, su padre no ha establecido comunicación vía telefónica, ni postal como habían acordado, su primo no se ha presentado, manifestando que a lo mejor sienten temor de su salida y no deben tener compromiso con ella, refiere que esto le duele pero que lo acepta y lo comprende ya que piensa que por el homicidio lo perdió todo, que no le gustaría que los técnicos presionaran a sus familiares para que la apoyen ya que ellos están en su derecho de elegir, y piensa que ante el problema de su madre tiene que salir adelante sola.

15° informe 18 de agosto de 1999.- Estudia sin interés, en el taller se desempeña de forma adecuada, ante las llamadas de atención manifiesta en forma sutil por medio de ademanes de altanería e ironía. La madre continúa con su negativa a presentarse o llamarla por teléfono, sin embargo, comentó a su sobrino que apoyara a su hija cuando sea externada, el citado primo no se ha presentado, en el mes de julio se autorizó la visita de la Sra. Clementina una amiga de la ahora adulta, quien la apoya moralmente, provocando optimismo ante su futuro, comentando que está viviendo el dolor de haber terminado con su madrina quien en realidad era la única persona que la había querido, mostrándose sensible ante las otras infracciones de homicidio cuando les comentan sus compañeras llegando al llanto.

16° informe 17 de noviembre de 1999.- La madre no se ha presentado, su primo le ha mostrado apoyo para cuando salga, visitándola la señora Clementina y su familia, quienes le han puesto en claro que solo apoyo moral puede recibir porque está consciente que no puede regresar a vivir con ellos. Tiene conflicto con una de sus compañeras lo que despierta el temor de no poder relacionarse cuando salga de la institución, así como, el temor de ingerir bebidas alcohólicas o drogas ante la falta de fortaleza para afrontar la realidad, ya que, mato a lo que más quería y es difícil que se contenga ante las agresiones, ya que su compañera le gritó "que era una homicida" y algunas otras trataron de agredirla, sin embargo acepta la situación y la justifica ante sus sentimientos de culpa.

17° informe 16 de febrero del año 2000.- Se trabajan los temores de la menor a la soledad y la manera en la que planea que será su vida cuando sea externada no desea irse con la madre y cuidar de sus hermanos menores, sus expectativas son trabajar en alguna empresa departamental como Globo, Sanbors, asimismo, alguien le sugirió que se buscara una pareja para que le cubriera su manutención por lo que, se trabaja en la concientización de su situación para que no se deje llevar por la vía más fácil. Cuenta con cuatro cursos de repostería aprobados, su ánimo ha mostrado altibajos se observa inquieta y preocupada por su externación, se le ha observado preocupada, reflexiva y una tanto inquieta, sin embargo expresa con mayor madurez lo que quiere y lo que puede obtener. Su próxima salida ha despertado sus temores al sentirse sin ningún apoyo familiar, así como, sus sentimientos de

culpa con respecto a la infracción, reconociendo sus resentimientos hacia su madre, por lo que, constantemente busca aceptación y reconocimiento. Se muestra enojada con la madre por ser rechazada por esta.

18° informe 17 de mayo del año 2000.- Piensa vivir en el Distrito Federal y luego irse a Estados Unidos, porque en Zitácuaro no podría vivir, la madre la visito una vez, su primo un poco más y la apoya para cuando salga, los abuelos maternos se presentan y la apoyan únicamente para que se vaya a Estados Unidos. Respecto a la infracción refiere que el tiempo de tratamiento no la libera de la responsabilidad ante ésta, permitiéndole reconocer el compromiso ante los demás, refiere que el sufrimiento que ha vivido ante la infracción no se compara con el daño que ella causó, reconoce que al salir del Centro seguirá teniendo consecuencias con respecto a la infracción, ya que nunca lo olvidará, finalmente es una asesina. *Siendo liberada el 18 de agosto del año 2000.*

En el caso "C" nos encontramos ante una menor que al igual que los anteriores duro los cinco años que estipula el artículo 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal como máxima duración del tratamiento en internación; aquí contrario a los casos "A" y "B" a la menor "C", se le brindo atención psiquiátrica, sin que esta haya sido suficiente para lograr adaptarla al medio social, pues de acuerdo a su personalidad cinco años representa algo mínimo para lograr una real concientización de la menor tanto en el daño causado a los familiares de su madrina como el producido en ella a partir del deceso de ésta última; lo anterior en atención a que nos encontramos ante una menor que carece de apoyo familiar real que la guíe y contenga al ser liberada de la medida; no basta con que ya sea adulta para aseverar que se "benefició de al experiencia" o que ya no volverá a incurrir nunca más en delitos, prueba de ello es a dicho de la propia adulta "teme por verse involucrada en drogadicción, alcoholismo u otras actividades parasociales", aparte de la falta de seguridad que le representa el hecho de no poder convivir con el resto de las personas a su externación, pues no cuenta con alguien que le proporcione aunque sea apoyo moral, pensando esto porque en todo el tiempo de su internación se mantuvo alejada de su grupo de pares, con la finalidad de evitar roces o que en sus inicios conocieran la causa por la que fue ingresada; aunque también podemos observar que dicha menor al igual

que el caso "B", mostró disposición en lo concerniente a su preparación académica y aprendizaje de algún taller (repostería), sin embargo sus avances se veían vulnerados ante la ausencia de su madre los días de visita, así como, de su primo, provocando desconcierto en ella; todo esto en ocasiones la hizo pensar y actuar de manera madura, buscando su beneficio tanto de la experiencia vivida como lo que desea ser en el futuro, pero ante su realidad esos deseos desvanecían, situación que no acontecería con un tratamiento en internación abocado a la personalidad de la menor y la etiología de la infracción, pues al decretársele la liberación de la medida no se requiere mucha imaginación para saber lo que puede pasar con la ahora adulta ante la falta de apoyo familiar y lo primordial del conocimiento de su potencial humano.

CASO "D"

HOMICIDIO A PROPÓSITO DE UN ROBO (DOS), ROBO CALIFICADO, LESIONES CALIFICADAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS Y DAÑO A LA PROPIEDAD AJENA

Menor sexo masculino de 16 años de edad, originario del Distrito Federal, grado de instrucción 6to de primaria, lava autos, católico, sobrenombre "el malo", actuó en coparticipación con seis sujetos, quienes privaron de la vida a dos personas para de esta manera apoderarse de la cantidad en efectivo de quinientos mil pesos, una subametralladora de la marca Beretta y radio localizador propiedad del Estado Mayor Presidencial.

Hechos antijurídicos.- Refiere que el "Toluco" les comentó que iban a robar a unos señores el 29 veintinueve de junio de 1999, llegó "X" con el menor encontrándose "el patachín", el "ta", el "memo loco" que es su hermano, "el star", se encontraban en un vehículo Spirit blanco que era robado, otro estaba en un stratus esperando a que se subieran "X" y "memo loco", que el emitente se subió con "el star" y "el patachín", dirigiéndose a Parque Lira, diciéndoles el que viajaba en el Marquis negro que se pararan a media calle y cuando vieran pasar al Spirit blanco ese era, diciéndoles el "Toluco" que les tocaría el claxón, cuando paso el carro el "Toluco" les indicó que ese era, llegando el "Toluco" tirando balazos, "el star" y el menor llegaron del lado del copiloto con las pistolas; que el "Toluco", el "memo loco" o sea su hermano, "el patachín", el "ta", y "el star" tiraban de balazos al carro Spirit, que él traía una nueve milímetros, percatándose que el "Toluco" y el "ta" se metieron al carro Spirit y le quitaron a un señor un portafolio, que le dispararon una vez, que todo sucedió muy rápido, por lo que, no se percató donde se encontraba cada quien que se echaron a correr y cada quien

se subió al carro en el que iban, primero se arrancó el "Toluco" y después ellos dirigiéndose a la casa de éste, donde ya se encontraba el "Toluco" platicando con el del Marquis después decidieron como se iban a repartir el dinero, que a "la güera", que cuando detuvieron a su hermano "la güera" le dijo que se fuera a su Colonia, que no le dieron nada que ignora quien se quedo con el portafolios.

Por Resolución de Sala Superior de fecha 09 nueve de diciembre de 1999 se le trasladó al Centro de Tratamiento para Varones.

1er informe 06 seis de junio del 2000.- (17 años) se le ubico en segundo de secundaria, asiste al almacén mostrando respeto hacía técnicos y compañeros. Se le ubico en panadería cambiándosele a carpintería por recomendación del servicio médico, sin que muestre interés alguno. Es visitado por su madre adoptiva, su padrino (sacerdote) y su prima, la familia niega la intervención del menor observándose una tendencia a justificar su actuar antisocial. Psicológicamente se muestra indiferente ante los señalamientos, niega su participación en las infracciones pero reconoce otros hechos antijurídicos, al igual que el gran reconocimiento del placer que experimentaba en actos antisociales violentos describiéndolo como algo increíble, indescriptible, como algo que es una gran satisfacción incomparable, así como, la realización de un mínimo esfuerzo para satisfacer sus necesidades y la tendencia de disolver falladamente sus frustraciones mediante la descarga irreflexiva de su hostilidad hacía los otros.

2do informe 08 ocho de septiembre del año 2000.- Por motivos de seguridad (personal) no se presentó al área pedagógica, asiste a carpintería mostrando su falta de habilidad y poco empeño, se mantiene al margen de conflictos. Sigue con apoyo familiar, asumiendo el menor actitud de víctima, manipula la información, familia y ante la indiferencia familiar acerca de la participación del menor refuerzan en él una actitud negativa. Psicológicamente los avances son escasos, acepta su internamiento como consecuencia de sus prácticas antisociales no de los homicidios, en su discurso el robo con violencia aparece como una conducta habitual reconoce que este comportamiento le brinda recompensas secundarias, diversión, reconocimiento y una forma de liberar sus frustraciones, no existe culpabilidad o arrepentimiento en sus actos, es "emocionante", carece de sentido autocrítico, mostrando desempeño irregular, falta de compromiso hacía el tratamiento, la negativa de su participación y el insuficiente apoyo familiar se puede detectar carencia total a beneficiarse de la experiencia mostrando posibilidades de reiteración que se torna alta y peligrosa.

3er informe 06 de diciembre del año 2000.- (18 años) se le diagnostico conducta discocial del adolescente grave y rasgos antisociales de la personalidad; no asiste a clases, en el área laboral su desempeño fue positivo dejando de asistir al taller sin justificación alguna. Recibe apoyo de su madre, prima y padrino, se ha buscado el restablecimiento de la autoridad y

contención por parte de las figuras parentales sin obtener respuestas positivas hasta el momento. Continúa negando su participación en los hechos aunque reconoce haber cometido infracciones de dinámica similar, asume el internamiento como una injusticia "no era para tanto", no muestra arrepentimiento ni culpabilidad, ante la familia asume una posición demandante que surge de la sobreprotección y permisividad con la que se ha desarrollado, su desempeño institucional es deficiente esta inconsciente de los tipos de infracciones que cometió, siendo evidente que carece de elementos para una reincorporación sociofamiliar.

4to informe 06 seis de marzo del 2001.- Laboralmente muestra inasistencia, al igual que en pedagogía. Continúa con apoyo de su progenitora y tutor, este último hace esfuerzos por propiciar mayor compromiso ante el tratamiento sin que, obtenga respuesta por parte del menor, el tutor tiende a la flexibilidad, la madre con postura pasiva idealiza el desenvolvimiento de su vástago, no se prevén cambios importantes. El menor no evidencia reflexión en torno a los factores de riesgo y circunstancias que pudieron favorecer su condición de internamiento, no se escucha un cambio en el sentido de vida el caso se encuentra estático. Habla de cambiar solamente con el fin de obtener su libertad porque no tiene remordimiento ni arrepentimiento de su conducta, pensando que al salir puede seguir en el robo y si es necesario matar lo cual hará para conseguir sus fines y sentirse como a él le gusta.

5to informe 05 cinco de junio del 2001.- Mostró renuencia a asistir al salón de clase, pero se nota un cambio de actitud en damas voluntarias. En biblioteca colabora con actividades de acomodo y limpieza de libros, su comportamiento es tranquilo. La progenitora deja a un lado la negación, justificación y evasión y aunque no acepta explícitamente contempla algunos factores de riesgo, el estudiado se ubica con mayor regularidad en las actividades busca ya no ser blanco de comentarios, llamadas de atención, reflexiona sobre su desenvolvimiento en el exterior mismo que percibe únicamente en cuanto a los beneficios no así en cuanto a las responsabilidades. Psicológicamente no se han presentado mayores modificaciones debido a la actitud apática y desinteresada del menor aspecto que ha sido de mayor peso que el aspecto de aptitudes para el ejercicio reflexivo aunque eventualmente da muestras de un cambio de actitud, sin que piense en cambiar su estilo de vida, al agradecerle la misma.

6to informe 04 de septiembre del 2001.- Participó en actividades extraescolares, reanudo su actividad en carpintería donde no asiste ya que tiene problemas con sus compañeros. Expresa su deseo de conducirse autónomamente ante su mayoría de edad, reconociendo las consecuencias en el caso de reincidir aunque prevalece su pensamiento antisocial, los efectos del encierro comenzaron a reflejarse en el discurso el cual por momentos llegó a ser más reflexivo el infantilismo psíquico de sus producciones por momentos tendió a atenuarse sin embargo las modificaciones carecen de consistencia. *Pidiéndose la liberación de la medida.*

Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico del 10 de diciembre del 2001.- El menor en compañía de dos compañeros más el domingo 25 de noviembre se amotinaron destruyendo algunos expedientes, razón por la cual fue canalizado a la zona de retiro.

7º informe 07 de diciembre del 2001.- (19 años) no muestra avances en el área pedagógica, ni en carpintería. La asistencia de la madre se ha espaciado por cuestiones de salud, el menor ahora adulto se plantea la posibilidad de vivir con otro familiar. Señala la importancia de la ruptura con las relaciones de su hermano mayor, quien fue importante en su desarrollo de tendencias antisociales.

8º informe 05 cinco de marzo del año 2002.- Se encuentra asignado al grupo de tercero de secundaria, en carpintería acude de manera constante, manifestando que asiste a ambas actividades únicamente como requisito para obtener el beneficio de la libertad porque en realidad no le importa nada y lo que quiere es seguir robando. Continúa con apoyo de la madre, el tutor ejerce la autoridad y contención hacía el estudiado. Ha surgido el planteamiento de un cambio de residencia al estado de Morelos con la familia del tutor (sacerdote), mostrando falta de compromiso, así como, negación de la conducta infractora. Mostró mayor interés en virtud de la representación de ciertos episodios de angustia cuyo correlato son una serie de sueños recurrentes constituidos por la representación de su propia muerte en forma violenta, en este sentido se intervino desde un enfoque directivo lo que ha permitido de manera paulatina la asociación de dichos eventos psíquicos con elementos señalados con anterioridad, esto deja traducir una gradual concientización de aspectos que antes resultaban claros a este proceso, así como el abandono de pensamientos infantiles que lo lleva a evaluar las consecuencias de sus actos desde otra posición, no obstante conserva su tendencia a conducirse con impulsividad.

9º informe 21 de mayo del 2002.- Se encuentra en el tercer grado de secundaria, se trabajo individualmente con guías de estudio, se le capacita en el taller de imprenta. Continúa con la visita de la progenitora y su sobrina, el tutor disminuyó su presencia debido a que no acata los lineamientos en cuanto al vestuario que debe traer al Centro. Continúa mostrando interés hacía el área de trabajo terapéutico donde los avances comenzaron a adquirir mayor consistencia sobre aquellos eventos psíquicos que de manera indirecta denotan cierta concientización nacida de sentimientos de culpa a saber en los que ve representada su propia muerte lo que es asociado con los contenidos de su vida violenta personal y antisocial.

10º informe 20 de agosto del 2002.- Cursa tercero de secundaria, continúa con su capacitación en el taller de imprenta, solicitando cambio a repujado; en el área social continúa con apoyo de su madre y sobrina, ubica que al lograr la extermación pondrá en práctica lo aprendido, tiende en ocasiones a manifestar altibajos ya que es común que se le relacione con actividades como "extorsionar" y "golpear" a sus compañeros lo que evade deslindándose

de responsabilidad, mantiene la idea de irse a Morelos con la familia del sacerdote. En psicología se centran en la concientización de los factores que desde la ruptura con el hermano mayor y la creciente adquisición de un sentido más autónomo, resuelta clave de considerar que el menor no cuenta en el exterior con dispositivos de contención, por lo que, los compromisos adquieren peso en la esfera personal, existe concientización más amplia de las implicaciones sociales de los comportamientos infractores que le permiten tomarse reflexivo sobre aspectos antes ignorados en su proceder, el acercamiento que se ha efectuado durante el tratamiento con las figuras importantes de su núcleo le permite resignificar su lugar en esta esfera y ello llega a reflejarse de manera favorable en su estructura subjetiva. ***Se sugiere liberación de la medida***

11° informe 19 de noviembre del 2002.- Cursa tercero de secundaria, su asistencia a clases ha sido constante, extra-escolarmente participa en el equipo de fútbol, se capacita en repujado, se conduce tranquilo, trabajador y entusiasta; se relaciona adecuadamente con los compañeros; en trabajo social, recibe la visita de su madre y sobrina, sin embargo la atención se centra en su desenvolvimiento individual ante su mayoría de edad, reconoce su actuar inadecuado al presionar a sus compañeros a mantener el orden y con limpieza su sección, asumiendo que ello le ha creado una imagen negativa de él. Su actual estancia en el tercer patio es vivenciada con resignación, no obstante desmiente las acciones que obran en su contra, cuenta con elementos concientes que le permiten tomar decisiones de una manera autónoma y nutrida de mayor capacidad en cuanto a sus propios deseos. ***Se sugiere liberación de la medida***

12° informe 19 de febrero del 2003 .- (20 años) refiere que el ámbito escolar no es de su agrado, se integra al tratamiento su cuñada, la familia reconoce la existencia de situaciones confusas que alteraban la relación como las evasiones del hogar por parte del ahora adulto debido a confrontaciones reiterantes sobre su comportamiento disruptivo y su estilo de vida, actualmente son capaces de hablarlo, comprometiéndose a trabajar con su tutor en una casa de retiro, se encuentra conciente de las consecuencias de la infracción y sabe que si regresa a su domicilio existe la posibilidad de represalias hacia su persona, esto lo mantiene estresado y temeroso sobre lo que pudiera suceder una vez que se encuentre externado y le genera estados de ánimo cambiante. Ha logrado empatizar con la familia de los occisos percatándose la dimensión de sus pérdidas y deterioros que el acto infractor le trajo, clarificando la gravedad de la trasgresión cometida lo cual lo lleva a la ampliación de su juicio, ha resuelto su crisis de identidad y sentido de pertenencia ubicando a su núcleo primario la satisfacción de sus carencias emocionales, cuenta con los siguientes indicadores de resocialización: incremento de su capacidad empática, clarifica la dimensión de las infracciones cometidas, tiene plena conciencia sobre las consecuencias jurídicas, sociales y personales recurre a la autocrítica y

reflexión como una herramienta para entender su proceder, cuenta con el apoyo moral de su familia, tiene el respaldo de su tutor quien ha gestionado una propuesta por escrito como ayudante de una casa de retiro espiritual y cambio de residencia. ***Se sugiere liberación de la medida***

13° informe 20 de mayo del año 2003.- Se acudió a la comunidad en la que se encuentra la casa de retiro. En cuanto al análisis de la etiología de su conducta infractora ha adquirido la capacidad de identificar los factores que determinaron su actuar, en ello se encuentra el gusto de vivir su vida de manera cómoda, relajada (en el cotorreo), la relación con su grupo de pares negativo, la búsqueda de prestigio y reconocimiento y el hecho de que robar representaba una manera fácil y rápida de obtener dinero y la relación de aspecto sobre la misma dinámica familiar, como lo es el hecho de ser hijo adoptado, el sentirse abandonado por sus padres biológicos y el querer imitar a su hermano mayor con el que buscaba una identificación, actualmente reconoce las consecuencias de su actuar reconociendo el daño irreparable causado dimensionando así la gravedad de su acto transgresor, en cuanto a su estructura de personalidad esta se encuentra sólida. ***Se sugiere liberación de la medida***

14° informe 15 de agosto del 2003.- Ha pasado por períodos de inquietud reactivos al internamiento que ha podido superar, mostrando consistencia en el desempeño de sus actividades; respecto a su conducta infractora acepta la comisión de los hechos reconociendo que el factor que influyó para el mismo fue obtener prestigio y reconocimiento, así como, el querer imitar a su hermano mayor y el obtener dinero fácil y rápido, respecto al diagnóstico de conducta disocial grave este es emitido a niños y que el ahora adulto ingresó a los 17 años, por lo que, el diagnóstico ha remitido. ***Se sugiere liberación de la medida***

Revisión Extraordinaria.- Sujeto masculino de 20 años, 11 meses muere el padre adoptivo lo que orilla a la madre a trabajar iniciándose el menor en la vagancia y comisión de conductas anti y parasociales, haciendo del robo a transeúntes su estilo de vida y de la cocaína un consumo habitual, aunado a la influencia de su hermano mayor quien contaba con antecedentes de conductas antisociales y de reclusión lo llevaron a aliarse con él para delinquir durante su estancia se ha hecho acreedor de los siguientes reportes: el dos de enero del 2002, no trabajo en el taller, destruyó material y agredió al instructor; ese mismo día lesiona a dos menores, provocándole a uno lesiones que ponen en peligro la vida. El 25 de junio del 2002, produce una herida cortante de tres centímetros en arco ciliar a un compañero. El 03 tres de febrero del 2003, se agarra a golpes con otro compañero, ocasionándole lesiones graves; el 07 siete de abril se le levanta un acta de hechos para que sea enviado a la zona de retiro, por haber agredido en conjunción de dos compañeros internos a otro interno que habita en el mismo patio. 28 de julio del 2003, por indisciplina y amenazas proferidas a oficiales de seguridad y vigilancia, se le remite a la zona de retiro. Lo que demuestra su

inadecuado control de impulsos y su tendencia a la heteroagresión caracterizándose como golpeador entre sus compañeros se asume como un grupo que ejerce control mediante la fuerza física, acepta alucinaciones visuales, manifiesta que presenta insomnio terminal desde su ingreso a la institución impresiona sintomatología esquizofrenia dándose un diagnóstico inicial de "esquizofrenia paranoide con rasgos de personalidad muy marcados esquizotípicos y antisociales", por lo que se sugiere que continúe en Quiroz Cuarón.

15° informe del Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" 14 de noviembre del 2003.- (21 años) *Se sugiere liberación de la medida.*

16° informe 13 de febrero del 2004.- Muestra sentimientos de arrepentimiento, se entrevistó a su hermano en el Reclusorio Norte quien dijo que su mamá no estaba enterada y relaciones con grupos nocivos, se visitó a la madre quien únicamente vive con uno de los hijos, su hermano refiere que espera que salga su hermano y se porte bien, sus hermanas mayores piensan en apoyarlo. *Se sugiere liberación de la medida*

Valoración Psiquiátrica.- Recibió medicamento de carbamacepina y diacepam por hipeactividad y tendencia al aislamiento por un año.

Comentario: Se trata de una persona que en el momento del estudio no se detectaron datos clínicos que sugieran que padezca alteraciones mentales de tipo psicótico, afectivo o retraso mental; presenta alteraciones de personalidad tipo antisocial sin que logre modificarlas, ni las modificara ante la forma en la que prevé su vida y piensa desenvolverse en la misma. *Se sugiere liberación de la medida en fecha 29 de abril del 2004.*

En este caso nos encontramos en presencia de un menor de edad que desde su ingreso al Centro de Tratamiento para Varones mostró una actitud de manipulación ante las autoridades y familiares, quienes en lugar de apoyarlo para bien, justifican su actuar considerando el encierro como algo injusto, aún y cuando el menor refiere que ha participado en otros eventos antisociales en los experimenta placer y algo indescriptible, mostrándose renuente a las autoridades como a los técnicos, al no interesarse en continuar con sus estudios académicos o aprendizaje de algún oficio, siendo algo que no le interesa; un factor importante es que a éste menor se le diagnóstico "conducta discocial del adolescente grave y rasgos antisociales de la personalidad", cuyas características radican en: incapacidad para adaptarse, al igual que adoptar normas y reglas disciplinarias que comienzan en la familia y de ahí a su entorno social; falta total de responsabilidad con relación a la conducta desplegada y sus consecuencias; gran

facilidad para manipular a las personas y conseguir de esta manera ganancias secundarias para su beneficio; marcada impulsividad y necesidad de satisfacer sus deseos de manera inmediata; carencia de sentimientos de culpa, sin que, le moleste ultrajar a los demás con tal de conseguir sus propósitos; su afectividad se encuentra distorsionada o carece de ella, siendo una persona fría y sin resonancia afectiva; gran facilidad para urdir mentiras y crearse una realidad diferente con la cual impresiona a los demás; es marcadamente egocéntrico y siempre desea ocupar los lugares de mayor reconocimiento o mejores puestos; no es capaz de obtener provecho de la experiencia, siempre suele cometer los mismos errores y el castigo no le ayuda a modificar su conducta continuamente se le puede ver inmerso en los mismos problemas; las funciones mentales superiores se encuentran dentro de los límites normales; no se rigen por códigos de honor y su conducta nunca se rige por las reglas del grupo; su conducta anormal se presenta desde la infancia; su desempeño laboral es inconstante; el rendimiento escolar es pobre debido a sus múltiples ausencias y problemas disciplinarios; su cuadro clínico es irreductible a todo tipo de tratamiento; es muy común encontrar a este tipo de sujetos en instituciones penitenciarias u hospitales psiquiátricos; ubicándose el menor en la mayoría de estas, pero al igual que en el caso "B", a los técnicos esto parecer ser lo de menos, empeñándose en generalizar un tratamiento psicológico que en nada resuelve o contribuye al mejoramiento de las características de personalidad del menor, que en este caso cometió no uno varios ilícitos y con el cinismo del mundo acepta haber participado en otros más por el simple de hecho de sentir gusto, y lo más absurdo es ver que al año, tres meses de duración de la medida de tratamiento se solicita la liberación del mismo; esto es algo inexplicable toda vez que aquí no solo el menor es el causante de los daños que pueda cometer, influye sobre el mismo la familia, que lo cree incapaz de hacer algo así, mismos que se presentaron a la Institución con renuencia a lo que se les pudiera decir, lo que en lugar de crear en el menor conciencia, produce en él fortaleza para seguir desplegando las conductas antisociales a que esta habituado cometer; sin que, del tratamiento que se le aplique se desprenda conciencia y más aún capacidad del menor por respetar los derechos

fundamentales de las personas y de su familia misma, es increíble que el menor haya intervenido en la comisión de todos los ilícitos que se le atribuyen, pero más aún de la forma en la que se busca su adaptación social, cuando estamos en presencia de un ya adulto dedicado a ilícitos, que no le importa la familia como tal y siempre va en búsqueda de su beneficio personal.

No debemos pasar desapercibido que incoherente e incongruentemente en el décimo cuarto informe se asevere que "respecto al diagnóstico de conducta disocial grave este es emitido a niños y que el ahora adulto ingresó a los 17 años, por lo que, el diagnóstico ha remitido", cuando nunca se trato éste problema y al realizarse una valoración psiquiátrica del adulto en febrero del presente año, se concluya que "presenta alteraciones de personalidad tipo antisocial sin que logre modificarlas, ni las modificara ante la forma en la que prevé su vida y piensa desenvolverse en la misma"; entonces que caso habría que existiera tratamiento para controlar ese trastorno si con la llegada de la edad adulta desaparecerá; esto genera en los menores que se conducen como el caso "D" seguridad en su actuar delictivo ante la falta real de guías y contenedores para normar su conducta, que en la causa al ser varios los ilícitos los cinco años que contemple la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores como máximo de duración son pocos en relación al daño causado y la forma de conducirse del menor, aunado a la manera en que la familia le presta apoyo, pero no en su beneficio, sino en su perjuicio como se deduce de la reiterancia de actos ilícitos perpetrados por el ahora adulto.

CASO "E"

ROBO

Menor sexo masculino, 13 años, 9 meses de edad, sobrenombre "wachis-panochas", originario del Distrito Federal, grado de instrucción 6° de primaria, ayudante de albañil, católico, consume marihuana, inhalantes y tabaco desde los 13 años diariamente, reincidente por la comisión de robo, en su primer ingreso por robo simple se le decretó medidas de orientación en el mes de julio de 1998, siendo su segundo ingreso el 25 de septiembre de 1998.

Hechos antijurídicos del segundo ingreso.- Siendo las 21:00 veintiún horas aproximadamente, en compañía de tres sujetos más abordaron un microbús que circulaba por

la Colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, amagando a los pasajeros con una pistola desapoderándolos de sus pertenencias, dos mil ochocientos pesos en efectivo, siendo asegurado únicamente el menor. ***Decretándosele tratamiento en internación en Centro de Tratamiento para Varones el 27 de octubre de 1998.***

1er informe 04 cuatro de mayo de 1999.- (14 años) desde su ingreso se mostró apático y poco participativo dejando de asistir a clases descuidando su higiene y aliño; en el taller de electrónica aprendió la compostura de unos aparatos electrodomésticos e instalaciones eléctricas, sin embargo, con la renuncia del instructor se le inscribió en panadería. Se integran al tratamiento su abuela y tía maternas quienes han dejado al descubierto la interacción punitiva que establecía el progenitor con el estudiando. Aluden a lo perjudicial de esta relación las fugas del menor manejándose a su libre albedrío en un medio externo nocivo y altamente agresivo, el respaldo de ambas figuras es endeble ya que por la cercanía del padre no se comprometen cabalmente. Psicológicamente el menor aumenta gradualmente su capacidad de comunicación y expresión de afectos que le ha permitido discurrir sobre la conflictiva familiar, se trabaja sobre la elaboración del duelo materno, su estructura de personalidad comienza a tomar fuerza a partir de controlar su ansiedad y agresión para relacionarse con pares dentro de la institución pero aún no se estructura un proyecto de vida.

2do informe 03 tres de agosto de 1999.- Cursa primer año de secundaria, prefiere aislarse de sus compañeros, su estado de ánimo varía e influye en el rol que juega dentro del grupo, continúa inscrito en panadería donde participa en elaboración de pan blanco y homeado; fue reasignado a trabajo social en junio por presentar problemas de comportamiento con el técnico anterior, él progenitor actúa de manera impulsiva, solicita la externación de su hijo sin permitir un análisis de su conflictiva y relación entre ambos. El menor asume actitud de minusvalía y tristeza por su condición familiar, no encuentra motivo para un cambio en su estilo de vida es altamente influenciado, mostrando baja capacidad de demora y control de impulsos, trata de explicarse el por qué de su proceder pero es incapaz de discernir los componentes de su propia estructura yoica, presenta rasgos de personalidad alterados a excepción de su capacidad de aprendizaje.

Informe de Centro de Tratamiento para Varones.- El menor en fecha 13 de septiembre de 1999, agredió sexualmente a su compañero al encontrarse en el dormitorio, por lo que, se le inició una nueva Averiguación Previa.

3er informe revisión 03 tres de noviembre de 1999.- Obtuvo el certificado de primaria, pero no asiste a clases, trabaja en períodos cortos demostrándose apático, indiferente y sin intereses, asiste medianamente al taller de panadería su nivel de capacitación es avanzado. Continúa con apoyo de su progenitor y tía materna, el padre acude al área social solicitando la pronta liberación de su hijo manifestando que se irá con él en el departamento que dejó su

madre y refiere que hablará con la abuela materna y tías que viven en el mismo edificio para vigilar al menor, y al hablar con éstas aceptan pero si el padre se aleja ya que es una persona nociva, el menor se muestra resistente ante cualquier ayuda. Psicológicamente, muestra una actitud ambivalente en cuanto a su desempeño institucional, en ocasiones se encuentra interesado aparentemente tiene conciencia de sus actos, pero éstos contradicen su dicho; reconoce la gravedad de su comportamiento infractor, así como implicaciones y refiere que es la única vía para sobrevivir ya que no tiene motivos ni sentido cambiar su estilo de vida y su historia la vive como un destino.

4to informe 1° de febrero del año 2000.- (15 años) asiste al primer grado de secundaria donde su rendimiento es bajo, situación contraria pasa en panadería donde se capacita desde su ingreso, adicionalmente apoya en la cocina. El apoyo de su tía y abuela materna se ha reiterado, el padre concientiza sobre las deficiencias que ha tenido a lo largo de la educación del menor, asume la ausencia de normas y límites conductuales, lo que permite que la relación parental se mejore, en su tratamiento individual ha disminuido de manera considerable el que se involucre en problemas con sus compañeros, se ha percatado de lo común y sencillo que resulta su involucramiento en conflictos y el daño psíquico que deviene de manera que aborda la variación de sus estados de ánimo, y que se deben en gran parte al resentimiento que le tiene a su padre. ***Se solicita la liberación de la medida***

5to informe 02 dos de mayo del año 2000.- Se le reubicó en el primer grado de secundaria llega puntual, en panadería sus avances lo capacitan para desempeñarse como ayudante de panadero, observa las normas de seguridad e higiene y apoya incondicionalmente en el comedor. Sigue con apoyo de su padre, el menor acepta aprovechar las circunstancias para actuar libremente ante un medio que le ofrecía gratificación, Psicológicamente se muestra con mayor apego institucional con un reconocimiento de su utilidad aborda su agresividad y su variación en los estados de ánimo, reconoce la infracción. ***Ante lo cual se solicita la liberación de la medida***

6to informe 1° de agosto del año 2000.- En el diagnóstico psiquiátrico se le reporta conducta disocial del adolescente grave, uso y abuso de múltiples drogas y rasgos antisociales de la personalidad a la fecha no ha requerido tratamiento psicofarmacológico. Se ha conducido de manera negativa siendo reportado por llevarse material de sus compañeros, así como, por tratar de exhibir y retar constantemente a las autoridades, mencionándole que le de seguir así no saldrá del internamiento ante lo cual cambia la actitud, sin que, presentara avances en panadería. Se abordó el tema de proyecto de vida resaltándosele las responsabilidades que tiene; en psicología asume una actitud poco cooperadora y al tener cambio de psicólogo manifestó su desagrado. Interpretando esto un símbolo de intolerancia ante las pérdidas, a consecuencia de su adicción presenta el síndrome de abstinencia mismo que le genera

ansiedad y angustia reflejándose en su conducta agresiva, aunado al aplazamiento constante de su externación lo que provocan que se torne rebelde, sugiriéndole que a su externación sea internado en un Centro de rehabilitación para obtener mayores beneficios que el de estar en internación. **Liberándosele de la medida el 05 cinco de septiembre del año 2000.**

Hechos antijurídicos de su tercer ingreso por la comisión de la infracción de VIOLACIÓN, cometido a uno de sus compañeros en el Centro de Tratamiento para Varones.-

El 19 de agosto de 1999 al ser pasado al segundo patio "el panochas" fungía como sargento y empezó a molestar a su compañero diciéndole que se dejara hacer el amor, que tenía bonitas nalgas paraditas y que él lo iba a proteger, dándole ropa y lo que quisiera, que ya que no tenía que hacer fajina y que incluso a muchos de los internos que estaban ahí ya los había agarrado de sus viejas diciéndole el pasivo que lo dejara en paz, agarrando el "panochas" y otros internos sus "chichas" (jergas mojadas con las que lo golpeaban), le quitan su comida y se la avientan, le agarran los testículos y lo tenían amenazado y que el día 13 de septiembre en la noche al estar acostado en su cama el "panochas" le empieza a tocar su pecho, glúteos y genitales, diciéndole que lo dejara de molestar manifestándole "el panochas" que lo iba a tomar como un monstruo (los que lavan la vajilla y llevan la ropa) y que un día viernes en el patio tres sujetos lo agarran y lo llevan al baño en donde el "panochas" le dice que se deje hacer el amor, y como se niega es golpeado y lo dejan ir, ese mismo día al estar dormido, "el panochas" lo despierta y le pone el pene en su cara y otra ocasión se mete a su cama, le baja sus pantalones y le acaricia sus genitales y al despertar el pasivo "el panochas" le aplica la llave china perdiendo el conocimiento el pasivo y al despertar le duele el ano y lo tenía mojado, por lo que, va al baño y siente mucho dolor y el día 13 de septiembre al estar su madre de visita le cuenta lo sucedido. Agregando el menor "panochas" que es cierto pero que le dijo que tuvieran relaciones sexuales porque tenía ganas y que solo le metió poquito el pene, pero fue con consentimiento.

Por Resolución Definitiva de fecha 19 de febrero del año 2001, se le decretó sujeción a TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN.

En su cuarto ingreso el 25 de marzo del 2001, por la comisión de la infracción de RESISTENCIA DE PARTICULARES.- Se le decreta **LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY por falta de elementos para procesar el 27 de marzo del mismo año.**

Hechos antijurídicos de su quinto ingreso por la comisión de la infracción de POSESIÓN DE LO ROBADO en fecha 12 de junio del año 2001.- El 10 de junio del año en curso, al ser las 00:45 cero horas con cuarenta y cinco minutos los policías circulaban por la Colonia Anahuac encontrándose de frente con un vehículo cuyos tripulantes al notar su presencia descienden del vehículo, siendo tres sujetos, logrando detener solo al que conducía el vehículo que era el menor

Valoración Psiquiátrica.- Demuestra cambios de ánimo y tristeza al recordar que presencié el suicidio de su madre, empezó a trabajar en carpintería dejando esta labor por preferir robar, mencionó consumir cocaína inhalada, marihuana desde los 15 años, solventes desde los 14 años a diario por tres meses y desde los 16 años ingiere alcohol, pero no se aprecian manifestaciones francas de un trastorno depresivo o bien estas no son muy evidentes, sin embargo, sería necesario vigilarlo.

Decretándosele por Resolución Definitiva de fecha 11 de julio del 2001, tratamiento en internación en el Centro de Tratamiento para Varones, medida confirmada por los integrantes de la H. Sala Superior el 25 de julio del mismo año.

1er informe 22 de enero del 2002.- (17 años) ingreso nuevamente a la secundaria y esta en espera de su acreditación por INEA, fue ubicado en el taller de panadería, reubicándosele en tecnología doméstica manifestando escaso interés, cambiándosele al taller de tortillería y asiste a repujado. En trabajo social se revisó su historia buscando el menor siempre el reconocimiento y aceptación de su grupo de pares comenzado con conductas anti y parasociales sumado a esto el suicidio de su madre frente a los vástagos, lo que le generó resentimiento ante la vida. En Psicología se mostró indiferente participó en algunos conflictos y gradualmente, se muestra reflexivo ante la pérdida de su libertad manifestando disposición a cambiar.

2do informe 09 nueve de abril del año 2002.- Estudia segundo grado de secundaria, en repujado realizó con agrado sus prácticas, dada la ausencia de su progenitor a pesar de que se le ha insistido para que participe en el tratamiento se trabajó a nivel individual en independencia, mayoría de edad y cambios de estilo de vida, se observa que ha vivido independiente, refiere sentimientos de abandono ante la pérdida de la madre esta consciente de las repercusiones de sus conductas antisociales no así de su estilo de vida, por lo cual le importa poco seguir con la misma de igual manera. En psicología se ha esforzado por mantener su participación e interés, se mantuvo libre de conflicto, intimidándole la posibilidad de llegar a un reclusorio, logra vislumbrar la relación conflictiva que mantiene con el padre, piensa vivir lejos de su padre y alejarse de su barrio para no caer de nuevo en infracciones.

3er informe 09 de julio del año 2002.- Fue promovido al nivel preparatoria, su asistencia fue irregular, asiste al taller de lectura por damas voluntarias, cocina, se continúa trabajando a nivel individual los avances comenzaron a incrementarse positivamente se muestra más independiente, reconoce el apoyo familiar lo que le permite elaborar proyectos a futuro, empieza a dimensionar la gravedad de sus actos logró mantener su participación en el tratamiento, respecto al abuso de tóxicos reconoce la autodestrucción. **Liberándosele de la medida el 30 de julio del 2002.**

Hechos antijurídicos de su sexto ingreso por la comisión de la infracción de ROBO AGRAVADO el día 1º primero de octubre del año 2002.- El 27 de septiembre el denunciante con otra persona se encontraban en su automóvil cuando fueron interceptados por el menor y otro sujeto, procediendo el menor a amagar a los pasivos con un arma de fuego, despojándolos de sus carteras y vehículo, dándose a la fuga, no sin antes golpearlos en varias partes del cuerpo, siendo asegurados al día siguiente.

Por Resolución Definitiva de fecha 30 de octubre del 2002 se le decreta TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN. Confirmada por los integrantes de la H. Sala Superior el 19 de noviembre del mismo año.

Informe del Centro de Tratamiento para Varones.- (18 años) el 9 de enero del 2003, el director solicita sea trasladado al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", actúa de manera despreocupada al estar familiarizado con las normas institucionales, la pérdida de la libertad es una circunstancia que no le afecta en lo mínimo, ni mucho menos le interesa, demuestra renuencia al tratamiento institucionalizado, exhibiendo inintimidabilidad por la privación de la libertad se prevé una prospección desfavorable, ya que, el objetivo del tratamiento requiere que el adulto se autodiscipline.

1er informe 16 de mayo del año 2003.- Ha demostrado mayor expresión de sentimientos e ideas al enfocar su reflexión en su propia experiencia en escuela para padres expuso el tema violencia intrafamiliar, demostrando gran dominio del tema, ha mostrado una actitud positiva ante el tratamiento, se abordó la reflexión y el análisis de su reiterancia en conductas delictivas donde vislumbra los factores que lo han llevado a ese extremo, entre lo que destaca la falta de elementos para concienciar la gravedad de las conductas desplegadas, las consecuencias de su actuar, baja capacidad de controlar sus impulsos, el mínimo apoyo de la figura paterna, percibe el internamiento como una oportunidad para aprender. ***Por lo que, se sugiere su liberación.***

2do informe 8 de agosto del 2003.- Participa en actividades extraordinarias como la elaboración de un cartel para prevención del delito que promueve la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, al tratamiento acuden sus tías paternas y la abuela, el adulto reflexiona sobre su mayoría de edad así como su proyecto de vida enfocado a su propia experiencia, piensa vivir en el domicilio que era de su madre ya que "ahí no me conocen que me dedicaba a robar y puedo empezar", en el área laboral cuenta con el apoyo de su primo que tiene una bodega en la central de abastos, reconoce lo negativo y las consecuencias de su actuar en el exterior, actualmente es un adolescente que asume la responsabilidad y consecuencias de sus actos identifica los factores que lo llevaron a actuar de esa manera. ***Por lo que se sugiere la liberación de la medida.***

3er informe 5 de noviembre del 2003.- Participa en actividades como lecturas, cine debate mostrando disposición, terminó el curso de cerámica, se capacita en el área de computación se reforzó su reflexión de las normas, límites y reglas institucionales, su reiterancia en conductas anti y parasociales, las influencias de pares nocivos, en cuanto a su proyecto de vida requiere que se ira con su abuela con la idea de separarse de pares nocivos, acepta el apoyo de su prima para ingresar como mensajero en una empresa privada, alberga la posibilidad de que hay otras alternativas para ganarse la vida. ***Por lo que, se sugiere la liberación de la medida.***

4to informe 6 de febrero del 2004.- (19 años) cursa la preparatoria, coopero en el árbol de navidad se integro a las actividades decembrinas, sigue contando con el apoyo de sus tías y de su abuela materna, se busco al padre para que reiterara su compromiso con el adulto mostrando apoyo moral nulo, tiene otra opción laboral como lo es en la central de abastos. **Se sugiere se libere de la medida de tratamiento en fecha 20 de febrero.**

En el caso "E" nos encontramos ante un menor refractario por completo al tratamiento que se le ha impartido a puertas cerradas, lo cual ha sido responsabilidad indirecta del Centro de Tratamiento, toda vez que, al decretársele la internación en su segundo ingreso se le detectó conducta disocial del adolescente grave y adicción fuerte a tóxicos, sin que, en momento alguno se haya ayudado a dicho menor a erradicar o tratar de cambiar sus alteraciones en la personalidad que lo conllevan a actuar en la manera en la que lo hace, tampoco pasa desapercibido que el hecho de que el menor haya presenciado el suicidio de su madre sea uno de los factores que lo conllevaron a alejarse del ámbito educativo involucrándose a corta edad en el consumo de drogas o enervantes, resultando incongruente que se haya decretado su liberación de la medida en su cuarto informe, es decir al año de que fue internado en el Centro de Tratamiento para Varones, demostrándose una vez más que no se cumple con los objetivos de la Ley de la Materia, pues en lugar de que los técnicos abordarán la problemática interior del menor optaron únicamente por considerar que la infracción no fue tan grave, dejando a un lado lo más importante en la conformación de todo ser humano como son la reestructuración de valores y el crear conciencia, seguridad y autoestima al menor que se encuentra afectado emocionalmente por sus circunstancias familiares, pues el padre no lo apoya como debe de ser, lo único

que le importó fue pedir se liberara a su hijo para que cambiara su modo de vida, lo cual no ha acontecido.

Asimismo, los técnicos dejaron de considerar que el menor aún dentro del Centro se comportaba de manera rebelde, tan es así que violó a uno de sus compañeros, abusando sexualmente de él en diversas ocasiones y aún con esto consideraron que la permanencia de "E" fue suficiente para que se beneficiará de la experiencia y tan es así que al poco tiempo de ser liberado, fue citado de nueva cuenta por las autoridades por la comisión de la infracción de violación cometida en contra de uno de los internos de Centro de Tratamiento para Varones, decretándosele absurdamente la sujeción a tratamiento en externación; demostrándose una vez más que lo que menos importa es la alteración conductual y de características de personalidad que presente un menor para lograr su adaptación, dándose así su cuarto ingreso en el que se le decretó la libertad con las reservas de ley; volviendo a llegar a la Institución por quinta ocasión por un robo con violencia, decretándosele tratamiento en internación en el Centro de Tratamiento para Varones, en donde solo permaneció nueve meses por considerarse cumplidos los objetivos del tratamiento; cometiendo el menor a los tres meses siguientes otro robo por el cual se le volvió a decretar su internación, siendo remitido a Centro de Tratamiento para Varones en donde el director solicitó su traslado al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", al manifestar que dicho menor actúa de manera despreocupada por estar familiarizado con las normas institucionales, que el encierro no le afecta en lo mínimo, ni mucho menos le interesa y que como adulto requiere un tratamiento que lo discipline; resultando esto algo carente de sensibilidad y en un momento determinado ética para labor que desempeñan los técnicos en los Centros de tratamiento, pues si desde un inicio se hubieran abocado al análisis de las causas que originaron en el menor el ánimo de robar, se hubieran evitado su reincidencia, demostrándose una vez más la ineficacia del tratamiento en interacción actual y duración del mismo, ya que, se pide se traslade al Centro especializado en el cual desde su primer informe aún y con los antecedentes mencionados en torno al comportamiento del adulto solicita sea liberado; con esto que podemos entender

que los Centros de Tratamiento solo consideran como base para la duración de la medida de tratamiento en internación la infracción, o les importa más deshacerse de este tipo de personas para evitarse problemas, o es más relevante dejarlos salir en poco tiempo con la finalidad de ocupar esos "espacios vacantes"; esto es lo mismo que en los casos en análisis, no se puede adaptar a nadie cuando lo que menos importa es la problemática al interior que presenta el menor, ya que, en este caso estamos con alguien que solo roba, pero que ha hecho de este ilícito su modus vivendi y operando, en el que sabe que saldría en poco tiempo y que puede seguir haciéndolo, total el tiempo que permanezca internado será como un descanso a su actividad habitual, quedando claro que nunca se lograra la adaptación social de alguien bajo este sistema de tratamiento generalizado.

Los casos "A", "B", "C", "D" y "E" solo son algunos de la gran pluralidad de otros existentes en los Centros de Tratamiento que tiene el Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal destinados para tal y fin, y como podemos observar en materia de menores infractores nos queda mucho por hacer en torno al tratamiento, razón por la cual solicito la ampliación de la duración de esta medida, pues no podemos permitir que se interne a los menores infractores por la comisión de determinados actos ilícitos sin que, éstos en realidad de concienticen de la gravedad de su actuar y más aún de lo que son capaces de hacer al tener un mal manejo de emociones, control de impulsos y otras alteraciones en su personalidad, mismas que deben ser tratadas por personal especializado y capacitado para tal fin y no de manera generalizada como la mayor parte de las veces acontece.

Asimismo, podemos observar que cualquier menor esta conciente al momento de la comisión de la infracción e incluso en algunas ocasiones aún consumado su objetivo ejercen o demuestran saña y falta de sentimientos hacia sus víctimas, obteniéndose como resultado de su proceder actos irreparables y sancionados moralmente por la sociedad.

Lo anterior lo podemos corroborar con algunos testimonios recopilados por quien fuera Director del Centro de Tratamiento para Varones, quien se entrevistó con los menores obteniendo como resultado lo siguiente:

Primer testimonio: Menor que termina la primaria deja de estudiar un año, por dedicarse a sus "cuates", se dedico a robar siendo remitido a varones en donde curso primero de secundaria, y que narra su historia de la siguiente manera: "...cuando salí les prometí cambiar pero no fue así y regrese a las "andadas" ya no "pelaba" a mi familia, me sentía poderoso, importante incluso me compré dos pistolas en octubre y como a las ocho de la noche iba con mi "causa" (amigo con el que fue detenido), nos fuimos a robar un coche que nos habían encargado porque trabajábamos "sobre pedido" y con la pistola le dije al señor que se bajara el hijo de la chingada y como se puso al tiro, lo bajamos a madrazos, dándole de cachazos en la cabeza, le quise disparar pero la pistola traía seguro, los vecinos se dieron cuenta y prendieron su alarma, ante lo que mi amigo y yo nos subimos al carro pero como no lo pudimos arrancar nos echamos a correr, nos alcanzó el señor del coche y nos quiso atropellar, por lo que le quite el seguro a mi pistola y le dispare varias veces luego aventé la pistola por si me agarraran "los cargos fueran menos" y yo "ya la había librado"; pero cuando voltié mi cuate ya no podía correr le quite la pistola y también la aventé y lo cargue, luego llegaron los policías y unos "chismosos" les dijeron que habíamos aventado las pistolas, los vecinos me querían linchar, pero yo me abrace a los policías para que no me pegarán y le decía "ya súbanos y llévenos a la Delegación antes de que esos malditos cabrones nos maten", al llegar al consejo no me sentí mal, como era mi segundo ingreso nunca me deje de nadie, solo se que cuando de verdad sentí miedo fue cuando me querían "linchar", "por Dios que nunca había sentido tanto gusto de ver un policía" ¡creo que es mejor la cárcel que morir por una pendejada!, como al mes nos mandaron a la "corre", sentí enojo, pero no miedo en un principio fui "desformado" y ahora soy "padrino", los menores me respetan, claro también te los tienes que aplacar si se pasan de mala onda, aunque también los tienes que defender si otros se pasan con ellos; mis chavos me regalan yoghurt, dulces y hasta fruta, ahí puedes tener droga, alcohol, cigarros, activo pero te cuesta lo doble o lo triple pero de vez en cuando "te puedes dar tus gustos" a mis técnicos no los pelo, no me interesa solo quiero salir y para esto me porto "bien", niego la infracción y ahora que hasta me acusan de otro homicidio, lo cual he negado. La verdad es que si lo maté pero voy a seguir negando para que "no me claven más", creo que mi "causa" ya se va, que bueno que la libre es feo este lugar pero lo prefiero a no estar vivo."

Segundo testimonio: A mi me gusta robar por eso me juntaba con los más grandes para aprender como lo hacían hasta admiraba a mi hermano mayor cuando cometía robos "gordos", yo quería ser como él, porque aunque era "cabrón" nunca dejo de darle dinero a mi mamá por eso cuando lo detenían ella nunca lo dejo de visitar (actualmente se encuentra en Santa Martha por robo), por su "prestigio" a mi siempre me respetaron y cuando se dieron

cuenta de que "yo era fino para el robo" me invitaron varias veces, creo que mi mamá sabía que el dinero que le daba era robado y siempre me decía "hijo cuídate mucho", yo guardaba en una "tuza" (la mayor parte del dinero) con lo que fui comprando pistolas para "poder trabajar muy fácilmente", a mí me gusta robar siento una emoción "tan bonita" que ni la puedo decir como es (mueca de satisfacción), he robado de todo: celulares, bolsas de mano, "doy cristalazos", asaltó a la gente en la vía pública, pero no soy manchado porque no asalto a embarazadas, abuelitos, y personas con niños; aunque cuando se me ponen al tiro les doy sus cachazos, creo que el robo te saca adelante más rápido, que "matarte toda la vida estudiando o trabajando", el día en que me agarraron por robar una moto me mandaron a varones me puse triste, en un principio me sentía desconfiado, aquí tienes que defenderte para que no te agarren de "monstruo", algunas veces me di unos tranzacos con unos, un día me cacharon y me mandaron a la "zona de retiro", ahí se esta solo todo el día a veces hasta lloras, te pones triste, pero cuando regrese a mi dormitorio el "padrino" me dijo que ya era "desformado" y ya no tenía que hacer aseos solo tender mi cama, después me hice "guerrero" y cuando el "padrino" se fue ocupe su lugar, ahora ando por todas las áreas y no como "rancho" (alimento que preparan para los internos) porque mis "chavos" me dan fruta y comida que preparan con el de tecnología doméstica; con los técnicos hago como que les pongo atención pero no y le digo a mi mamá que agarre de lo que deje porque también le tienen que llevar cosas a mi hermano que esta en Santa Martha.

Tercer testimonio.- Un día me lleve a mi chava de la banda a vivir a mi casa al cuartito que ocupaba, nadie me regaña porque yo la mantenía, para entonces tenía un bicitaxi y trabajaba unas horas y los fines de semana me iba a Cuautla a vender juguetes con una señora, a veces le tenía y sentía desconfianza de mi vieja porque mis amigos me decían que andaba de loca y aunque por eso yo la trababa mal, ella no se iba. En una ocasión en noviembre me acusaron de que la había matado, "yo no fui", la chava estaba embarazada "creo que el chavito era mío", mis cuates la violaron y le metieron palos enfrente para que se le quitaran las ganas, después un amigo le abrió la panza y le sacaron las tripas, luego la rellenaron de tomillos, le cortaron la chiche derecha y otras partes para meterla en un costal, pero a todos nos agarraron "solo por haber matado a una mujer"; cuando llegué a varones estaba muy enojado, nunca hable con nadie, ni los pelaba, a veces "llegue a aventarme uno que otro tiro para que me respetaran" nunca fui monstruo, inclusive el "padrino" me puso de "desformado", me inscribí en la escuela pues aunque llegué ignorante actualmente ya curso primer semestre de preparatoria, no voy a taller porque tengo doble turno de escuela y mis técnicos son bien pendejos.

Cuarto testimonio.- Provengo de una familia muy católica mi padre era agente migratorio y mi madre ama de casa, soy el segundo de cuatro hermanos, mi hermana la mayor y los gemelos; mi padre siempre fue muy exigente, todo el pueblo lo respetaba por su inteligencia, rectitud y solidaridad con la gente, yo muchas veces me valí de su prestigio cuando llegaba a cometer una falta de tránsito, mi madre era muy afectuosa, nos hacía sentir seguridad, gozábamos de una estabilidad económica muy favorable, empecé a fumar a los quince años una cajetilla por día, una vez probé marihuana e inhalé cocaína, cuando entre a la prepa mi padre me reprimía e incluso investigaba a mis amigos y un día me prohibió asistir a una fiesta a la que me había comprometido, y esta situación me molestó mucho, me sentí impotente y con un fuerte enojo, me obligó entrar a mi recámara a dormirme; a la mañana siguiente me despertó para que fuéramos a misa me negué y pese a la contrariedad de mi padre no asistí, en cuanto se fueron me fui a su habitación "ya sabía que tenía dos armas para seguridad de la familia" y me senté en la sala para esperarlos, escondí las pistolas en los cojines; al llegar mi familia entraron mis papas primero, saque la pistola y le dispare mi papá quien cayo muerto y mi mamá con cara de espanto me empezó a gritar, también le di un tiro, después le dispare a uno de los gemelos, el otro se inclinó a ver a mi mamá y le dispare pero seguía vivo, por lo que, le hable y al voltear le di un disparo en la frente, me cercioré de que todos estuvieran muertos, no se por qué mi hermana no llego, después desordené la casa para simular un robo, me llevé las pistolas y las guarde en la guantera del auto de mi papá, me fui a ver a un amigo y paseamos por el pueblo y yo me sentía muy tranquilo, me sentía liberado, me encerraron y allá solo me visitaba mi hermana, quien siempre me veía con miedo, no sé realmente por qué; y uno de mis tíos, pero pienso que fue solo por morbo, no se si ella o mi familia hicieron algo para trasladarme a la capital del estado; tres días después de mi ingreso sentí angustia y desesperación soborne a un policía y le pedí a mi hermana más dinero, pero me delataron por lo cual me trajeron aquí, pero en este tiempo he tratado de adaptarme al lugar "esta es una prisión de lujo" se tienen todas las comodidades y atenciones y sobretodo mi privacidad; el personal es atento y hasta podría decirse servil creo que es porque nos tienen miedo "por nuestra peligrosidad", nos levantan a las seis y media de la mañana, cada uno asea su celda, me baño y espero mi desayuno, algunos días me toca salir al patio donde puedo hacer ejercicio, durante todo el día nos llaman los técnicos pero son muy manipulables, finalmente yo soy el que maneja las entrevistas, mi coeficiente intelectual es "brillante", pero lo manejo como de término medio para no tener problemas.

Diario debo ver a mi psiquiatra, médico y criminólogo, en mis ratos libres leo "ya leí todos los libros de la biblioteca", no tengo visita dominical por la lejanía pese a eso trato de cubrir mis carencias afectivas involucrándome con el sexo femenino generalmente pasantes, había una de psicología cuya relación era fuerte me practicaba el sexo oral, he aprendido que

a la gente se le engancha por sus carencias, es decir, uno las observa, las analiza y una vez que te percatas cuales son "sus esferas que no tiene cubiertas" como necesidad de reconocimiento, afectivas y mediante un diálogo amable logras que ellos hagan lo que uno quiere, se que tengo que ser astuto para obtener mi libertad para después continuar una vida normal, no extraño a mi familia porque hasta ahora he estado solo, se que no podré vivir en el mismo pueblo, por ello solicitaré la parte proporcional del dinero que me dejo mi familia para irme a Estados Unidos.

Quinto testimonio.- Mi mamá trabajaba como custodia en varones y jalo a mi hermana para que trabajara como secretaria, yo me sentía inluyentazo y "bien acá" un día estaba bien pasado porque me "periqué" le hice la parada a un taxista y le dije que era un asalto, se me puso al tiro y le di un plumazo, pero le di solo al taxi, el ñor se espantó y se bajo del coche y me lo agenció; a unas cuadras vi un operativo y me espanté deje el taxi estacionado pero cuando el chofer me reconoció me cercaron, ni tiempo me dieron de sacar mi pistola para defendeme, y me llevaron al Reclusorio Norte, ahí me la llevaba chido, pero la jefa como es bien chingona llevo un acta de Nacimiento de Chalco donde decía que yo era menor de edad, pero yo me acuerdo que me habían dicho que nació en el Distrito Federal, pero eso no importa me llevaron al Consejo de Menores y en el dormitorio "F" me traía a todos movidos, a los tres días me pasaron al dormitorio "A" donde le rompí la madre a tres y a los cinco días me pasaron al "D", donde están los más cabrones, pero a mi me la pelaron; como a las dos semanas me llevaron al "RZ" que es el apando hasta que un día me dijeron que me llevarían a varones entonces estaba más tranquilo porque ahí estaba "mi camala" y "mi jefa" y como eran amigas del comandante me la llevaba de a pechito; los técnicos siempre me regañaban, me levantaban a las siete y aunque no tenía ganas a huevo me paraban, yo no hacía quehacer, que lo hicieran los "monstruos" para eso son pendejos, nada más me bañaba y nunca me gustó trabajar, ni estudiar; a veces me llegue a tronar porque ahí se vende de todo cuesta más caro pero lo consigues, todo iba bien hasta que en enero me fugue de varones y ya que estaba en la calle unos policías me detuvieron y me volvieron a meter "a ellos que les importaba", pero ni modo me metieron quince días al aislo, luego que salí otra vez pero me clavaron otros quince días porque me encontraron unas puntas que había hecho para poderme fugar "y ensartarme al que se me pusiera", me conseguí unos conectes para fugarme pero me descubrieron y otra vez al aislo y para agandallarlos me hice tres cortadas en el brazo pero no soy pendejo me las hice por encimita, me dieron trece puntadas y otra vez al aislo por un mes hasta que me sacaron y me dijeron que "ya me iba de varones y pensé ya la libré", pero me trajeron al Quiroz, el primer mes la pase encerrado en la celda, tras las rejas mis técnicos me veían, después me dejaron salir de la celda y me pusieron horario para todo, no

dan chance de nada ni de hacer lo que uno quiera a huevo tienes que estudiar porque el pedagogo va a mi dormitorio a darme clases, me siento desesperado, ya quisiera irme, creo que aquí no voy a poder salir porque están bien gruesos los barrotes, además a cada ratito me van a ver que hago, ya me cayeron gordos porque no me dejan ser libre, pero creo que si les sigo la onda me van a dar el avión rápido.”⁹⁵

Como podemos darnos cuenta la mayoría de los menores ven desde su perspectiva su internamiento como algo circunstancial del que no adquirirán hábitos de vida que los conduzcan a la normatividad, optando por hacer creer a las autoridades que entienden y están conscientes de lo que realizaron, sin que esto llegue a acontecer.

Siendo la realidad plasmada en los anteriores casos prácticos uno de los motivos que me conllevó a pensar en el incremento de la temporalidad del tratamiento en internación, esto como lo mencioné en el presente capítulo, primeramente con la finalidad de que a los menores se les aplique un tratamiento individualizado que responda a sus necesidades primordiales de vida y en segunda a los que creen que el acto delictivo es una fuente de obtención de recursos fácil, piense que no solo va a pasar uno ó dos años en internación, sino que puede ser su adolescencia, pudiéndose generar con esto la adaptación sociofamiliar que persigue la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, los Tratados Internacionales en materia de Menores Infractores, así como, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Pues es muy triste el ver que el país cada día tiene mayor número de niños (as) y adolescentes que transgreden el orden jurídico, contribuyendo a la inseguridad nacional, pudiendo estos menores infractores encontrar un modo de vida real que les genere beneficios a corto y largo plazo, pues como quedo asentado con anterioridad la mayor parte de la población en la actualidad la conforma gente joven, misma que debe aprender a respetar lineamientos en los

⁹⁵ **CARRILLO PRIETO, Ignacio**, *El Menor Infractor (El relato de un olvido)*, s/e, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, México, 2000.pp 66-68, 73-75, 79-80,122-123, 127-128.

que se tome muy en cuenta el valor de cada bien jurídicamente tutelado por la norma penal.

CONCLUSIONES

1.- El tratamiento que se ha aplicado a menores infractores hasta nuestros días ha ido variando de acuerdo a la época en la que se vive, encontrando que durante el Porfiriato, versaba en la enseñanza de la agricultura, al pensarse que en este medio las relaciones sociales son más sanas, alejadas de la corrupción y las ideas ciudadinas; posteriormente prevaleció la idea de decretarles tratamiento en internación a aquellos menores que presentaban alguna problemática como consecuencia del factor hereditario de sus progenitores; empezándose a considerar a la familia como factor detonante para que sus vástagos se involucraran en conductas antisociales; llegando así al "sistema tutelar" cuyo eje central fue la problemática biopsicosocial del (la) menor, en el que las medidas que se apliquen al menor no van en función de lo que hizo, sino de la patología que presentaba, de tal manera que incluso el promotor (persona que resguardaba los derechos de los menores) se encontraba en posibilidad de solicitar una medida más severa de la que el consejero determinó, llegando el momento en que algunos padres de familia llevaban a sus vástagos al Consejo Tutelar para Menores para que los corrigieran; surgiendo en el año de 1991 la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, contemplando un "sistema garantista", en el que se pone la conducta del menor al centro, se le instruye un procedimiento, otorgándole la oportunidad de defenderse, contando en todo momento con las garantías que le confiere la Ley de la Materia, así como, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando con esto un giro a la manera en que se trata a los menores infractores.

2.- El tratamiento en internación decretado a menores infractores no logra cumplir con el objetivo estipulado en el artículo 1º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en lo relativo a la adaptación social, al versar en la actualidad únicamente en la instrucción escolar y capacitación de algún oficio, dejando a un lado las causas que dieron origen a la comisión de la infracción, demostrándose

con esto que el (la) menor que es internado en los Centros de Tratamiento, ni se adapta, ni mucho menos se beneficia de la experiencia.

3.- Otro de los factores que propician la ineficacia del tratamiento en internación, es el hecho de que se les trata de manera generalizada, ya que, el mismo procedimiento a seguir en aras de su adaptación social se proporciona al que roba, que al que lesiona, al que trafica, al homicida, al violador, al secuestrador, etc., dentro del cual comparten terapia grupal, sin que, en momento alguno sea individual o especializada a su problemática biopsicosocial, lo cual en lugar de beneficiarlo (a) es perjudicial, pues de ninguna manera se “ataca” el motivo que lo (a) orillo a cometer la infracción, dando prioridad la autoridad a otros aspectos (educación y aprendizaje de algún oficio) soslayando considerar que el hecho de que un (a) menor haya transgredido la norma penal, implica una alteración en su personalidad; siendo inadmisibles que se libere de la medida a dicho (a) menor por el simple hecho de portarse bien, asista a clases y talleres, tal y como se lleva a cabo en la actualidad.

4.- En la práctica es común observar que en delitos contra la salud, se parte de la idea de que el (la) menor poseía mínima cantidad de estupefacientes o psicotrópicos, considerándose que un año y medio, o en ocasiones menor tiempo es suficiente para pensar que se ha beneficiado de la experiencia; sin importar que la mayoría de las veces estamos ante un (a) menor farmacodependiente, problemática que solo se trata mientras dura su tratamiento; demostrándose una vez más, que lo trascendente en el Consejo de Menores en la fase de tratamiento no es la causa que impulsa al (la) menor a la comisión de la infracción, sino otros aspectos como educación y aprendizaje de algún oficio. Lo mismo acontece en infracciones como: violación, homicidio, secuestro, entre otras; en donde a los menores se les intenta “distraer” de las causas que los impulsaron a consumir sus objetivos; siendo esto más que obvio en los informes de evaluación en los que con frecuencia al hablar de la infracción refieren que “en eso no quieren pensar, que es mejor estudiar y participar en varios talleres para no pensar en lo que hicieron”.

5.- Considero que con el incremento de la duración de tratamiento en internación en infracciones, se evitarían reingresos a la Institución, ya que, el

actuar reiterante de los (as) menores infractores es resultado del tratamiento ineficaz que les es impartido, del cual se les libera en corto tiempo por dos causas a saber:

a).- Por creer que el (la) menor ya esta preparado para vivir de otra manera, situación que en la realidad no es verídica, prueba de ello es el aumento desorbitado del número de menores que incurren en infracciones, las cuales implican cada vez mayor riesgo y peligro a la sociedad, aunado a que muchos adultos se valen de ellos para perpetrar ilícitos con el argumento de que “pasan menor tiempo encerrados”, ofreciéndoles diversas cosas, haciéndoseles fácil a éstos (as) participar en ilícitos.

b).- Por la sobrepoblación existente dentro de los Centros de Tratamiento, ante lo cual se sugieren “liberaciones anticipadas”; demostrándose con esto que no se cumple con el fin que busca el Estado con miras a lograr una adaptación social real, que impida la intervención de menores en la comisión de conductas ilícitas.

6.- Se requiere concienciar al (la) menor infractor de su situación, que entiendan que no por el hecho de intervenir mínimamente en algún delito son menos culpables, ya que, su participación contribuye a la inseguridad social que reina en nuestros días; debemos encontrar una solución, para lo cual considero que con el incremento de la duración de la medida de tratamiento en internación, lograríamos una prevención general y otra especial.

a).- Al hablar de *prevención general*, aludo a un efecto “intimidatorio” en el (la) menor infractor, pues de saber que en caso de que cometa algún homicidio, delito contra la salud, violación, secuestro, robo calificado (reincidencia), no solo se le remitirá a uno de los Centros a estudiar y capacitarse en un oficio, sino que, será sujeto a una terapia individual en la que se analice su comportamiento y los motivos que lo conllevaron a cometer una conducta así, de tal manera que ya no sólo estará interno hasta cinco años como lo marca la Ley de la Materia, sino el tiempo necesario para que comprenda su actuar y decida seguir una vida diferente.

b).- Respecto a la *prevención especial*, esta se aplicaría dentro de los Centros de Tratamiento, pues es usual encontramos en dichos lugares con menores que siguen en la comisión de conductas antisociales, sin que, demuestren respeto alguno ante la normatividad establecida, mencionando de manera muy sencilla y sarcástica “que al fin de cuentas son menores de edad y no se les puede hacer nada”, valiéndose de esto para abusar sexualmente de sus compañeros, robarles, extorsionarlos, lesionarlos... etc., de tal manera que al ampliarse la duración de la medida de tratamiento en internación, estos (as) menores sabrían que en caso de seguir actuando contrario a los lineamientos establecidos no saldrán de la Institución, hasta que entiendan su proceder al tiempo que reciban orientación para mejorar sus alteraciones de personalidad.

7.- El Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, es considerado de “máxima seguridad” en el Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sin embargo, el “tratamiento” que se les imparte a los menores infractores es a todas luces ineficaz, considero que el encerrarlos en su celda 20 horas al día durante su primera fase de tratamiento es perjudicial, pues lejos de beneficiarlo lo afectan en su personalidad, pues se debe considerar que los menores remitidos a dicho Centro son “especiales”, lo lógico es adaptarlos con terapias reales en las que se analicen las causas por las cuales no se beneficia de la experiencia, proporcionándosele apoyo psiquiátrico, tratamiento a sus adicciones y en base a esto llegar al punto por el cual se encuentra ahí; es imposible seguir “ocultándolos” cinco años y al término de este plazo liberársele porque ha mejorado su manera de ser y pensar, lo cual es ilógico e increíble, pues si estuvo esta parte de todos esos años aislado lo único que se logra es estigmatización en su persona, que conlleva a su silencio y darle por su parte a los técnicos con el único propósito de ser liberado de la medida.

8.- Debemos estar conscientes que los (as) infractores tienen la capacidad de realizar cualquier conducta humana, que el hecho de ser menores no implica que no estén conscientes de su actuar, prueba de ello, es que crece el número de los que lesionan bienes jurídicamente tutelados de mayor valía como; la vida de las personas, la seguridad personal, la libertad de tránsito, la libertad sexual o el

normal desarrollo psicosexual de los infantes, entre otros, demostrando en su conducta que no piensan en terceros, que mientras satisfagan sus necesidades económicas, psicológicas o perversiones sexuales, lo de menos es dañar a otra persona, por lo tanto todos y cada uno de los menores infractores transgreden la ley con pleno conocimiento de que es contrario a derecho y aún así deciden desplegar todos y cada uno de los actos tendientes a la comisión de un hecho ilícito.

9.- Es claro que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, así como, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, busca la protección de los menores, sin embargo, éstos se valen de su minoría de edad y de los beneficios que les confieren los citados ordenamientos legales para participar en delincuencia organizada, venta de estupefacientes, enervantes o psicotrópicos, robos calificados que cometen de manera habitual, pensando que por ser menores de edad únicamente se les aplica medidas de seguridad, misma que en relación al tratamiento en internación es insuficiente para contener la creciente delincuencia infanto-juvenil; requerimos de un incremento en la duración de la medida de tratamiento en internación para infracciones graves, sin que, esto implique transgresión a los ordenamientos legales citados con antelación, al contemplar parte de éstos una medida de tratamiento proporcional al daño causado, lo cual puede ser una solución a la problemática de la inseguridad social en materia de menores infractores a largo plazo.

10.- Con el incremento de la duración de la medida de tratamiento en internación se busca encontrar armonía entre el actuar del (la) menor, el motivo que lo impulsó a la comisión de la infracción, la mecánica de hechos para la obtención del resultado y el tratamiento, mismo que a mi parecer debe ser proporcional a lo anterior, y no generalizado como en la actualidad se maneja, debe de existir congruencia entre lo que busca el Estado cuando se infringe por un menor de edad los códigos sustantivos y el actuar desplegado por éste (a) con la finalidad de concientizarlo (a), ya que al conseguir esto se mantendrá el orden

jurídico y como consecuencia se podría asegurar la paz social, evitando de esta manera que dicho (a) menor al llegar a la edad adulta pase esa fase de vida en el reclusorio.

11.- La Presidencia del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, elaboró un “catálogo de delitos” en la que se contempla una duración mínima a la estipulada como máximo por la propia Ley de la Materia, lo cual contrario a mi propuesta es desproporcional, primeramente al daño cometido; y en segunda a la manera en la que se tiene que tratar la conducta del menor, aunado a que esto va en contra del espíritu de la propia Ley de la Materia, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Tratados Internacionales en Materia de Menores en los que México ha sido parte, dejándose con este catálogo a un lado el espíritu de las anteriores en aras del establecimiento de la capacidad física y mental del menor, del respeto que debe sentir por los derechos humanos, las libertades fundamentales de toda persona que se ven conculcadas con la comisión de una infracción a sus derechos personales y a la preservación de los valores del país en donde viva éste, ya que, no se trata de imponer penas precisas como en adultos; situación que en lugar de lograr la adaptación del (la) menor, genera la misma problemática que presentó el menor con su conducta y a la larga mayor número de ingresos por infracciones que dañen gravemente a la sociedad; se debe intentar crear conciencia en menores infractores (en los que sus cambios físicos y psicológicos contribuirán a definir su personalidad futura, así como, sus metas a largo plazo), de contar con medios eficaces para una prevención general y con ello evitar ingresos a la Institución; y para los que ya están inmersos, crear una prevención especial basada en los aspectos que lo llevaron a delinquir, para de esta manera hacer eficaz su estancia en los Centros, considerando para tal efecto la modificación del tratamiento en internación y duración del mismo.

12.- Al hablar de individualización del tratamiento en internación aludo a auxiliar al (la) menor infractor desde un nivel institucional en el que se modifiquen las alteraciones en su comportamiento y manera de pensar, partiendo de un diagnóstico particularizado que abarque todos los aspectos de su vida en tomo a

su conducta antisocial; se trata de un cambio radical en el que se dé prioridad a la causa que dio origen a su ingreso y de ahí partir a la elaboración de un proceso al interior en el que se analicen aspectos psicológicos, psiquiátricos (para el caso que lo amerite), autoestima, seguridad, autoafirmación, responsabilidad, etc., y al exterior como pedagógicos, sociales, familiares, terapia ocupacional, entre otros; lo anterior con la finalidad de que cada menor adquiera normas y límites conductuales a partir del conocimiento de su potencial humano y en base a esto al encontrarse ante alguna situación en la que tenga que elegir, opte por lo mejor de acuerdo a su libre albedrío, pero ya con el pleno conocimiento de las consecuencias personales y sociales de su comportamiento a desplegar.

13.- En los casos prácticos que se mencionan en el capítulo cuarto de la presente investigación, se demuestra la manera en que se imparte el tratamiento en internación a los menores infractores, el cual es insuficiente e ineficaz para guiarlos y contenerlos a la normatividad; incumpléndose así con la adaptación social del menor a que alude el artículo 1° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, ya que, en lugar de beneficiarse en los centros de Tratamiento aprenden nuevas formas de vida en donde conviven con grupos de pares que cometieron diversas conductas antisociales, sin embargo, todos tienen terapia común, siendo esta una de las causas por las cuales el tratamiento fracasa y los menores no se benefician de la experiencia, y mañosamente deciden continuar con su instrucción académica o aprendizaje de un oficio con la finalidad de obtener su liberación antes del tiempo estipulado en la Ley de la Materia, sin que, en momento alguno se trate la etiología de la conducta infractora, así como, la alteración en la personalidad del (la) menor; representando esta circunstancia un desatino en la forma en la que se pretende conscientizar al menor de su situación especial, quien aparenta arrepentimiento de la conducta cometida y cierta madurez, misma que al egresar del Centro en que se encuentre se le olvida al volver a reincidir en actos contrarios a derecho; o bien, se ocupa de todo lo habido con el fin de no recordar la causa por la cual esta sujeto a tratamiento en internación, pasando las autoridades desapercibido este aspecto.

PROPUESTA

Lo que sugiero con mi tema de tesis es el incremento a la medida de tratamiento en internación impuesta a los menores que incurren en infracciones específicas, en atención a la gravedad y a la mecánica de hechos con la que se cometen las mismas, pues como se ha comprobado en estos últimos años el tiempo de duración que como máximo de cinco años establece el artículo 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, ha sido insuficiente para guiar y contener a los menores infractores a la normatividad, pues al estar conscientes de que la medida de seguridad a la que quedarán sujetos de cometer ilícitos graves no es acorde a la infracción cometida (en comparación con la pena impuesta a los adultos), deciden participar en ilícitos que afectan a la sociedad en general.

Lo anterior surge en razón de que en la actualidad dichos menores ya no se conforman con lesionar intereses patrimoniales como lo reportan las estadísticas de hace años, ya que, actualmente se registra un mayor número de ellos que lesionan bienes jurídicamente tutelados que antes vulneraban excepcionalmente como son: la vida, la integridad física, la libertad sexual de las personas, el normal desarrollo psicosexual de los infantes, la salud de las personas, entre otros, demostrando con sus actos antijurídicos que el tratamiento al que son sujetos con la finalidad de lograr su adaptación, ha sido insuficiente para modificar su modo de vida, ante lo cual se requiere imperantemente un cambio en la duración del tratamiento en internación, que implique la imposición de un tratamiento real, individualizado y acorde a las necesidades y trastornos de personalidad que cada menor presente, ya que al saber los (as) menores que de cometer infracciones graves por la naturaleza del ilícito y mecánica de hechos empleada se les aplicará una medida de mayor duración, inconscientemente evitaran participar en hechos antijurídicos, al estar en juego su libertad.

Otro de los motivos lo representa el hecho de que en ocasiones son externados del Centro de Tratamiento al que fueron enviados antes del tiempo

máximo estipulado en la Ley de la Materia, liberación que se realiza a través de los avances sobre el desarrollo de la medida de tratamiento por considerar que el (la) menor ya asimiló su actuar antijurídico, que algunas veces cuenta con apoyo de algún familiar (quien ha colaborado con el tratamiento), que han decidido continuar con sus estudios, o bien, se inscriben en algún taller, entendiéndose con su “nueva conducta” que ya se adaptaron sociofamiliarmente y que difícilmente incurrirán en nuevos actos antijurídicos; situación que como quedo asentado en el presente trabajo es ilógica, al abocarse el tratamiento impuesto a menores infractores en la actualidad en la capacitación de algún oficio, o bien en cubrir el aspecto escolar dejando a un lado los motivos reales por los cuales el (la) menor llega a dicho Centro; o en el peor de los casos porque los centros de tratamiento se encuentran sobrepoblados, optando las autoridades como solución a esta problemática decretar la liberación de los menores con la finalidad de tener lugares para los nuevos infractores; como consecuencia de lo anterior observa que gran número de menores que salen de los centros de tratamiento, vuelven a incurrir en otros ilícitos, mismos que en ocasiones representan mayor riesgo a las víctimas, denotándose con esta situación que no basta el hecho de demostrar “buen comportamiento” en su internación, sino de concientizar al (la) menor de su realidad, hacerles ver las consecuencias de sus actos; siendo esto lo que se busca con mi propuesta ya que, al ponerles de su conocimiento que en caso de incurrir en infracciones graves, les será aplicada una medida de tratamiento acorde a la infracción cometida sin dejar de analizar la problemática personal y real que cada menor presenta, los (as) menores participarían en menor grado en ilícitos.

No podemos pasar desapercibido que uno de los factores que propicia la intervención de menores en hechos ilícitos, es la idea de que en caso de ser remitidos al Consejo de Menores, no pasaran mucho tiempo en la institución; razón suficiente para que en algunos casos se les utilice para participar en la comisión de infracciones que en materia penal de adultos alcanzan penas severas a diferencia de la materia minoril en la que solo se contempla una medida de

seguridad que como quedo asentado con antelación es insuficiente para alcanzar la finalidad que persigue la Ley de la Materia.

Al ampliar la duración de la medida de tratamiento en internación, se obtendrá como resultado a largo plazo la disminución de la delincuencia juvenil, pues gran parte de los menores que ingresan a corta edad a los centros de tratamiento, son liberados a los dos ó tres años de su ingreso y en lugar de actuar conforme a derecho se conducen de manera ilícita, volviendo a incurrir en nuevas infracciones, decretándoseles la mayoría de las veces tratamiento en internación con el argumento de que “no se beneficiaron de la experiencia”, pudiéndose esto evitar con mi propuesta, misma que no solo beneficiará al menor como ser humano, sino a la población que se ve afectada por el actuar antijurídico de estos menores, ya que, desde el punto de vista social, la duración de la medida de tratamiento en internación aplicada a los menores que incurrir en infracciones graves no es acorde a la dimensión del daño causado a las personas, ocasionándose con esto la falta de credibilidad a la Institución como impartidora de justicia, al tiempo que se propicia un caldo de cultivo para un país con delincuencia juvenil incontenible, al no temer éstos por ingresar a la Institución, pensando que de cualquier manera serán liberados en poco tiempo.

En virtud de lo anteriormente plasmado y para culminar mi propuesta, pienso que se deberían de realizar algunas modificaciones en la normatividad de menores infractores, dentro de las cuales podrían mencionarse las siguientes:

- Que en la reforma que se pretende realizar al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a menores infractores, en la que se establece que “...las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la adaptación social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda, en términos de la legislación aplicable...”; deje de contemplarse este último párrafo, toda vez que, por una parte alude al Principio de Proporcionalidad de la medida de tratamiento en relación con la infracción cometida y posteriormente señala que la internación sea el menor tiempo posible, encontrándonos así ante la misma

problemática a la que nos enfrentamos actualmente, al prácticamente sugerir la internación del menor como un medio de reprimirlo, pero de manera “flexible”, sin que, se aluda al tratamiento al que deberá sujetarse, en el que sea lo más importante la razón por la cual el (la) menor transgredió los ordenamientos penales, pues como podemos ver en la práctica es insuficiente la duración mínima del tratamiento en internación para modificar el proceder de los menores infractores, a quienes se les externa sin haber llegado a concientizarlos de la conducta cometida, y como consecuencia de esto dicho adolescente vuelve a incurrir en nuevas infracciones que en ocasiones implican mayor riesgo y peligrosidad, pudiendo evitarse en gran parte la reiterancia cuando se les aplique un tratamiento acorde a sus necesidades.

- Otro punto al que alude dicha reforma dentro del mismo precepto legal es el relativo a que “...las personas menores de doce años que en su caso hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, únicamente serán objeto de asistencia social.”; considero que esto no contribuye en mucho a una justicia real en materia de menores infractores, toda vez que, en la actualidad son varios los casos que llegan de menores de 12 años de edad que se ven inmiscuidos en alguna infracción, siendo muchas de éstas graves, por lo que, el hecho de pretender sujetarlos a asistencia social crearía impunidad, ya que, aunque dichos menores parezcan vulnerables, la realidad es que no temen a nada, razón por la cual continúan haciendo del ilícito su modus vivendi.
- Respecto al proyecto de la “Ley General de Justicia Penal para Adolescentes”, considero que se pretende crear una nueva ley en materia de menores infractores que nada tiene de nuevo, pues como es sabido en la actualidad a cada menor que llega a la Institución se le hacen saber sus derechos y garantías que le confiere la Ley de la Materia, así como, aquellas consagradas en la Carta Magna; cuenta con un defensor que es el que vela por el respeto de lo anterior; existe un comisionado que es el que le imputa el acto ilícito, y se lleva a cabo un procedimiento sumario muy similar al celebrado en adultos; respecto a la terminología empleada varía un poco, pero quedan preservadas las figuras de autoridad actuales; asimismo, prevé en el artículo 11 una

duración mínima del tratamiento en internación de tres días a cinco años, sin que, especifique en qué casos se aplicará lo anterior; siguiendo este orden de ideas, la referida ley contempla en su articulado solo los ordenamientos sustantivo y adjetivo federal, entonces en dónde quedan los ilícitos del fuero común, razón por la cual consideró que debe abarcar ambos ordenamientos, pues debemos recordar que el Código Federal de Procedimientos Penales tiene un catálogo de delitos, de tal manera que si un menor incurre en una infracción del fuero común, estaríamos ante un conflicto de leyes, porque puede ser que para el Distrito Federal dicha infracción sea grave y que el Código Federal de Procedimientos Penales no lo contempla en su catálogo.

Considerando que no basta con la creación de una nueva ley que supla a la actual, se requiere de la aplicación correcta del mismo ordenamiento legal que tenemos, en el que el tratamiento que se aplique a menores infractores parta de la causa que dio origen a su actuar antisocial, proporcionándosele al (la) menor los elementos necesarios para que capte la gravedad de su conducta y a largo plazo evite incurrir en nuevas infracciones, que tenga presente el respeto a los derechos de terceros y que dimensione las consecuencias que puede obtener con su proceder.

Siendo lo anterior los motivos que impulsaron la presente propuesta referente al incremento en la duración del tratamiento en internación impuesta a menores que incurrir en infracciones graves como son: homicidio, violación (plurisubjetiva), privación de la libertad personal, delitos contra la salud y robo calificado cuando se lesione a la víctima o se lleve a cabo como *modus vivendi* y *operandi*.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **ALCÁNTARA, Evangelina**, Menores con conducta antisocial, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2001.
- 2.- **ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Miguel**. Consejo de Menores, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1999.
- 3.- **AZAOLA, Elena**, La Institución Correccional en México, 1ª edición, Siglo XXI Editores S.A. de C.V., México, 1990.
- 4.- **CARRILLO PRIETO, Ignacio**, El Menor Infractor (El relato de un olvido), s/e, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, México, 2000.
- 5.- **COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo**, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 16ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1997.
- 6.- **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio**, El Sistema Penal Mexicano, 1ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- 7.- **GARCÍA RAMÍREZ, Sergio**, Manual de Prisiones, 4ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, D.F., 1998.
- 8.- **GARDUÑO GARMENDIA, Jorge**. El Procedimiento Penal en Materia de Justicia de Menores, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000.
- 9.- **GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor**, Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores, 1ª edición, Incija Ediciones S.A. de C.V., México, 2003.
- 10.- **GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo**. Derecho Penal Mexicano, 6ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2001.
- 11.- **GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H.** Delincuencia y Derecho de los Menores, 2da. Edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina 1995.
- 12.- **GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura Angélica**, Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones, s/e, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1995.
- 13.- **HERRERA ORTIZ, Margarita**, Protección Constitucional de los Delitos Juveniles, 1ª edición, Editorial Humanitas, Centro de Investigación y Postgrado, México, Distrito Federal, 1987.
- 14.- **MARCHIORI, Hilda**, Criminología-Introducción, s/e, Marcos Lerner Editora Córdoba, Argentina, 1989.

- 15.- **MARCHIORI, Hilda**, Psicología Criminal, 7ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000.
- 16.- **MARIN HERNÁNDEZ, Genia**, Menores Infractores, 1ª edición, Impreso y Hecho en México, 1997.
- 17.- **MARTELL GÓMEZ, Alberto**, Análisis Penal del Menor, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2003.
- 18.- **MENDEZ, Miguel**, Antropografía de la Delincuencia Juvenil Panorámica en 1973, 2ª edición, Editorial Ateneo Cultural Oaxaqueño, México, 1979.
- 19.- **RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel**, Penología, 2da. edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1997.
- 20.- **RÍOS MARTÍN, Julián Carlos**, El menor infractor en la Ley Penal, s/e, Editorial Camares, Granada, España, 1993.
- 21.- **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis**, Criminalidad de Menores. 3ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2000.
- 22.- **RUIZ GARZA, Mauricio G.**, Menores Infractores, 1ª edición, Ediciones Castillo S.A. de C.V., Monterrey, Nuevo León, 1998.
- 23.- **SÁNCHEZ GALINDO, Antonio**, Menores Infractores y la Transición en México, 1ª edición, Ediciones Delma S.A. de C.V., México, 2001.
- 24.- **SÁNCHEZ GALINDO, Antonio**, Las víctimas en la Justicia de Menores en México y Latinoamérica. 1ª edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000.
- 25.- **SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura**, Menores Infractores y Derecho Penal, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1995.
- 26.- **SOLIS QUIROGA, Héctor**, Justicia de Menores, 2ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1982.
- 27.- **TOCAVEN GARCÍA, Roberto**, Elementos de Criminología Infanto-juvenil, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1991.
- 28.- **VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth**, Justicia en Menores Infractores. 2ª edición, Editorial Delma S.A. de C.V., México, 1999.

29.- **VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth**, Tratamiento Especial para Menores Infractores, 1ª edición, Ediciones del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A.C., México, 2000.

LEGISLACIÓN

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3ª edición, Grupo Editorial Tomo S.A. de C.V., México, 2004.
- 2.- Código Federal de Procedimientos Penales, Agenda Penal, 9ª edición, Editorial ISEF Empresa Líder S.A., México, 2004.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Agenda Penal, 9ª edición, Editorial ISEF Empresa Líder S.A., México, 2004.
- 4.- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Agenda Penal, 9ª edición, Editorial ISEF Empresa Líder S.A., México, 2004.
Código Penal Federal, Agenda Penal, 9ª edición, Editorial ISEF Empresa Líder S.A., México, 2004.
- 5.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Agenda Penal, 9ª edición, Editorial ISEF Empresa Líder S.A., México, 2004.
- 6.- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 1ª edición, Editorial Goveni, S.A. de C.V., México, 2004.
- 7.- Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el Diario oficial de la federación el día 20 de agosto de 1993.

DICCIONARIOS

- 1.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1998.

- 2.- Diccionario Enciclopédico Océano Uno. Edición 1991. Grupo Editorial Océano S.A. de C.V. México, 1991.
- 3.- Diccionario para Juristas. Juan Palomar de Miguel, 1ª edición, Mayo Ediciones S. de R.L., México, Distrito Federal, 1981.
- 4.- Diccionario de Ciencias Penales. Rogelio Moreno Rodríguez, Ad-Hoc, S.R.L., Villela editor, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina, 2001.

PUBLICACIONES INSTITUCIONALES

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- 1.- Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal, México 1991/16.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- 2.- Lecumberri un Palacio lleno de historia, México, 1994.
- 3.- Memoria del curso de actualización en Materia de Impartición de Justicia de Menores Infractores, 1ª edición, México, Noviembre de 1997.
- 4.- Antología Jurídica del Menor Infractor en América Latina, 1ª edición, México, 1997.
- 5.- Memoria del Congreso Nacional en materia de Menores Infractores, 1ª edición, Ciudad de Puebla, 1997.
- 6.- Memoria del Seminario Internacional de Política de Justicia en Menores Infractores, 1ª edición, México, 1998.
- 7.- Memoria, del curso sobre Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el ámbito de los Menores Infractores, expedido por Secretaría de Gobernación, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A.C. y Fundación Mexicana de Reintegración Social A.C., 1ª edición, México, 1998.
- 8.- Memoria, 1ª Reunión Nacional sobre Prevención y Tratamiento de Menores Infractores, expedido por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, México, Octubre del 2000.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM

9.- Derechos de la Niñez, UNAM, 1ª edición, México, 1990.

10.- Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores, México, 1996.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

11.- Situación Jurídica de las víctimas en la Justicia de Menores Delincuentes, 1ª edición, México, Diciembre de 1998.

12.- Violencia Familiar y Menores Infractores un modelo de detección, 1ª edición, México, 1999.

PÁGINA WEB

1.- www.reintegra.com.mx/quehacemos.htm.